DERECHO INTERNACIONAL EN
AMÉRICA LATINA

Ministério das Relações Exteriores

Ministro de Estado Embaixador Celso Amorim
Secretário-Geral Embaixador Antonio de Aguiar Patriota

Fundação Alexandre de Gusmão

Presidente Embaixador Jeronimo Moscardo

A *Fundação Alexandre de Gusmão*, instituída em 1971, é uma fundação pública vinculada ao Ministério das Relações Exteriores e tem a finalidade de levar à sociedade civil informações sobre a realidade internacional e sobre aspectos da pauta diplomática brasileira. Sua missão é promover a sensibilização da opinião pública nacional para os temas de relações internacionais e para a política externa brasileira.

Ministério das Relações Exteriores
Esplanada dos Ministérios, Bloco H
Anexo II, Térreo, Sala 1
70170-900 Brasília, DF
Telefones: (61) 3411-6033/6034
Fax: (61) 3411-9125
Site: www.funag.gov.br

WAGNER MENEZES

Derecho Internacional en América Latina

Traducción de Ana Carolina Izaga de Senna Ganem

FUNDAÇÃO ALEXANDRE DE GUSMÃO

Brasília, 2010

Copyright © Fundação Alexandre de Gusmão
Ministério das Relações Exteriores
Esplanada dos Ministérios, Bloco H
Anexo II, Térreo
70170-900 Brasília – DF
Telefones: (61) 3411-6033/6034
Fax: (61) 3411-9125
Site: www.funag.gov.br
E-mail: funag@itamaraty.gov.br

Capa:
Eva Struble - Arquitetura de Montanha
Óleo e acrílica sobre tela - 214,63 x 242,57 cm - 2005

Equipe Técnica:
Maria Marta Cezar Lopes
Cíntia Rejane Sousa Araújo Gonçalves
Erika Silva Nascimento
Fabio Fonseca Rodrigues
Júlia Lima Thomaz de Godoy
Juliana Corrêa de Freitas

Programação Visual e Diagramação:
Juliana Orem e Maria Loureiro

Impresso no Brasil 2010

M513d Menezes, Wagner.
Derecho internacional en América Latina / Wagner Menezes. – Brasília : FUNAG, 2010.
368p.

ISBN: 978-85-7631-243-7

1. Direito internacional- América Latina. 2. História da América Latina. I. Título.

CDU: 341(7/8=4)

Depósito Legal na Fundação Biblioteca Nacional conforme Lei n° 10.994, de 14/12/2004.

Dedico ese trabajo a la memoria de mi Padre:
Tercílio Lino,
mi tudo,
mi afecto,
y amor más verdadero.

Mis agradecimientos muy especiales, a la ***Doctora Araminta de Azevedo Mercadante (in memorian)****, orientadora, consejera e inspiradora de un modelo a ser seguido de dedicación y seriedad académica.*

Al equipo del Prolam/USP por la oportunidad de la investigación.

A todos aquellos – y fueron muchos realmente – que me ayudaron y participaron, de una forma o de otra, para que este trabajo fuera concretizado.

"El día en que nuestros plenipotenciarios hicieren el intercambio de sus poderes, se fijará en la historia diplomática de América una época inmortal. Cuando, después de cien siglos, la posteridad buscar el origen de nuestro derecho público y recordar los pactos que consolidaron su destino, registrará con respeto los protocolos del Istmo. En ellos, encontrará el plan de las primeras alianzas, que trazará la marcha de nuestras relaciones con el universo".

(Simón Bolívar, Lima, 7 de diciembre de 1824. Texto extraído de la carta de invitación enviada a los Estados para el Congreso de Panamá).

Lista de Siglas

AEC	Asociación de Estados del Caribe
ALADI	Asociación Latinoamericana de Integración
ALALC	Asociación Latinoamericana de Libre Comercio
ALCA	Área de Libre Comercio de las Américas
ASEAN	Asociación de las Naciones del Sudeste Asiático
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BIRF	Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)
CAN	Comunidad Andina
CARICOM	Comunidad del Caribe
CASA	Comunidad Sudamericana de Naciones
CDI	Comisión de Derecho Internacional
CECA	Comunidad Europea del Carbón y del Acero
CEE	Comunidad Económica Europea
CEEA	Comunidade Europea de Energía Atómica
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CF	Constitución Federal
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIJ	Corte Internacional de Justicia
DI	Derecho Internacional
DIP	Derecho Internacional Público

EEUU	Estados Unidos de América
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FMI	Fundo Monetario Internacional
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
LEA	Liga dos Estados Árabes
MCCA	Mercado Común Centroamericano
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
ODECA	Organización de Estados Centroamericanos
OEA	Organización de los Estados Americanos
OECO	Organización de Estados del Caribe Oriental
OIT	Organización Internacional del Trabalho
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPEP	Organización dos Países Exportadores de Petróleo
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
PARLATINO	Parlamento Latinoamericano
SDN	Liga de las Naciones
SELA	Sistema Económico Latinoamericano
TIAR	Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca
CPI	Corte Penal Internacional
UA	Unión Africana
UE	Unión Europea
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
CNUDMI	Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
URSS	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sumário

Prefácio, 19

Introducción, 23

Capítulo I – América Latina: Contexto, Historia y Relaciones Internacionales, 31

1.1 Bosquejos de América Latina, 31
1.2 Descripción Geográfica de América Latina, 35
1.3 Periodos Históricos, 38
- 1.3.1 Institucionalización de la Conquista, 38
- 1.3.2 Periodo Colonial, 40
- 1.3.3 Independencia de los Países de América Latina, 43
- 1.3.4 Neocolonialismo: la creciente influencia de Estados Unidos en América Latina, 46
- 1.3.5 América Latina y el Militarismo en el Contexto de la "Guerra Fría", 50
- 1.3.6 Proceso de Democratización de América Latina en los Años 80, 59
- 1.3.7 Globalización y América Latina en el Contexto de la Sociedad Internacional: ¿el diseño de un nuevo paradigma?, 65

1.4 Controversias y Alianzas en las Relaciones Internacionales Latinoamericanas, 70
1.4.1 Los Conflictos en América Latina y los Mecanismos de Solución de Controversia, 70
1.4.1 a) Los Conflictos en América Latina hacia el Norte, 75
1.4.1 b) Los Conflictos en América Latina Central y el Caribe, 76
1.4.1 c) Los Conflictos en América del Sur, 80
1.4.2 Las Alianzas Estratégicas en América Latina, 85
1.5 Acontecimientos Inspiradores de Tesis, 89
1.5.1 Discurso del Panamericanismo, 90
1.5.2 Doctrina Monroe, 92
1.5.3 Bolívar e Hispanoamericanismo, 94
1.5.4 Negadores del Panamericanismo, 96
1.5.5 Sistema Interamericano, 97
1.5.6 Simetrías y Asimetrías entre el Panamericanismo y el Sistema Interamericano, 100
1.6 Movimientos Sincrónicos de América Latina, 102
1.7 Perspectiva sobre las Relaciones entre los Estados de América Latina, 105

Capítulo II – Derecho Internacional en América Latina, 113

2.1 Nociones Preliminares, 113
2.2 Discusión sobre el Sistema Interamericano y el Derecho Internacional, 118
2.2.1 Derecho Internacional y Regionalismo, 121
2.2.2 Regionalismo y Derecho Internacional Regional, 126
2.2.3 Congreso de Panamá en 1826 y su Influencia sobre el Derecho Internacional, 128
2.2.4 Propuesta de la Existencia del Derecho Internacional Americano, 132
2.3 Doctrinas Relevantes Invocadas en América Latina, 140
2.3.1 Consideraciones sobre el Tema, 140
2.3.2 Cláusula Calvo, 142
2.3.3 Doctrina Drago, 144
2.3.4 Doctrina Tobar, 146

2.3.5 Doctrina Estrada, 147
2.3.6 Doctrina Blum, 149
2.3.7 Doctrina Larreta, 150
2.3.8 Pacto Saavedra-Lamas, 151
2.4 Las Organizaciones Internacionales en América Latina, 152
2.4.1 Las Organizaciones Internacionales como Sujetos del Derecho Internacional y Foro de Discusión Multilateral, 152
2.4.2 La Organización de los Estados Americanos (OEA), 155
2.4.3 El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), 158
2.4.4 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): el Pacto de San José, Costa Rica y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 160
2.4.5 La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), 164
2.4.6 O Sistema Económico Latinoamericano (Sela), 165
2.4.7 La Organización de Estados Centroamericanos (Odeca), 166
2.4.8 La Organización de Estados del Caribe Oriental (Oeco), 166
2.4.9 La Asociación de Estados del Caribe (AEC), 167
2.4.10 Parlamento Latinoamericano (Parlatino), 168
2.4.11 El Grupo de Rio, 171
2.4.12 La Unión de Naciones Suramericanas (Unasur), 173
2.5 Los Bloques de Integración Regional en América Latina, 175
2.5.1 Bloques de Integración: Importancia Estratégica, 175
2.5.2 La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (Alalc), 178
2.5.3 La Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi), 179
2.5.4 El Mercado Común del Sur (Mercosur), 182
2.5.4.1 El Contexto histórico de creación del Mercosur, 184
2.5.4.2 Objetivos del Mercosur, 189
2.5.4.3 Órganos del Mercosur, 190
2.5.4.3 a) El Consejo del Mercado Común, 190
2.5.4.3 b) El Grupo Mercado Común, 191
2.5.4.3 c) La Comisión de Comercio del Mercosur, 192
2.5.4.3 d) La Comisión Parlamentaria Conjunta del Mercosur, 193
2.5.4.3 e) El Foro Consultivo Económico Social, 193

2.5.4.3 f) La Secretaría Administrativa del Mercosur, 194
2.5.4.3 g) El Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur, 195
2.5.4.3 h) Tribunal Administrativo Laboral del Mercosur, 195
2.5.5 El Protocolo de Ouro Preto y el diseño institucional del Mercosur, 196
2.5.6 Evaluación institucional y perspectivas del Mercosur, 197
2.5.6.1 El Protocolo de Olivos, 198
2.5.6.2 La Adhesión de Venezuela al Mercosur, 200
2.5.6.3 El Parlamento del Mercosur, 201
2.5.7 Los desafíos del Mercosur, 203
2.5.8 Conclusión sobre el Mercosur en el contexto actual, 204
2.5.9 La Comunidad Andina (CAN), 206
2.5.10 La Comunidad del Caribe (Caricom), 207
2.5.11 El Mercado Común Centroamericano (MCCA), 208
2.5.12 La Propuesta del Área de Libre Comercio de las Américas (Alca), 209
2.6 Reflexiones sobre el Tema, 211

Capítulo III – América Latina y Principios del Derecho Internacional, 215

3.1 Nociones Generales sobre los Principios en el Derecho, 215
3.2 Los Principios y el Derecho Internacional, 220
3.3 Principios del Derecho Internacional, 226
3.4 Principios Generales del Derecho Internacional, 228
3.4.1 Principio de la Igualdad entre los Estados, 229
3.4.2 Principio de la Buena Fe, 233
3.4.3 Principio de la Solución Pacifica de Conflictos, 234
3.4.4 Principio de la Cooperación entre los Pueblos, 236
3.4.5 Principio de Autodeterminación de los Pueblos, 237
3.4.6 Principio de la No Intervención, 241
3.4.7 Otros Principios, 246
3.5 Principios Generales del Derecho Latinoamericano, 247
3.5.1 Principio de Asistencia Recíproca Contra Agresión Exterior: la Legítima Defensa Colectiva, 250

3.5.2 Principio de Prohibición del Uso de la Fuerza Contra Territorios de Otros Estados, 254
3.5.3 Principio del *Uti Possidetis* y el *Uti Possidetis Iuris*, 256
3.5.4 Principio de Asilo Diplomático, 259

Capítulo IV – El Principio de Solidaridad en América Latina y su impacto, 269

4.1 Concepto de Solidaridad Internacional: su Dimensión y Contenido, 269
4.2 Evolución Histórica del Principio de Solidaridad, 273
4.3 Positivismo del Principio de Solidaridad en el Continente Americano: la Solidaridad Latinoamericana, 275
4.4 La Distorción en la Aplicación del Principio de Solidaridad en América Latina: ¿Solidaridad Continental o Legítima Defensa Colectiva?, 281
4.5 Dimensiones del Concepto de Solidaridad, 283
4.6 Modalidades de Solidaridad Internacional, 284
4.7 Impactos del Principio de Solidaridad en las Relaciones entre los Estados, 286
4.8 El Principio de Solidaridad en el Sistema Internacional Contemporáneo, 291
4.9 Perspectiva de los Principios del Derecho Internacional en las Constituciones de los Países de América Latina: una Visita Necesaria, 294

CONSIDERACIONES FINALES, 307

CONCLUSIÓN, 313

REFERENCIAS, 321

ANEXOS, 361

Cuadro Descriptivo de las Conferencias Panamericanas – Conferencias Latinoamericanas, 361

Cuadro Descriptivo de las Conferencias Panamericanas – Conferencias Americanas, 363

Prefácio

1. Este libro de **Derecho Internacional en América Latina,** escrito por el profesor Wagner Menezes, incorpora un tema de particular densidad histórica, que abarca la doctrina jusinternacionalista clásica y la contemporánea en nuestra región, y su colocación en el contexto de su evolución histórica. El autor, tiene maestría y doctorado en Derecho Internacional, es Presidente de la Academia Brasileña de Derecho Internacional y coordinador del Congreso Brasileño de Derecho Internacional, y miembro de la lista de árbitros del Tribunal del Mercosur (el Protocolo de Olivos). Él desarrolla su estudio en una secuencia lógica en cuatro capítulos, a saber: el contexto histórico de América Latina, el sistema interamericano y el Derecho Internacional, los principios del Derecho Internacional y América Latina, y en particular el principio de solidaridad, respectivamente.

2. A lo largo del estudio, señaló el profesor Wagner Menezes la importancia y la necesidad de abordar el Derecho Internacional contemporáneo necesariamente teniendo en cuenta la importante contribución de los países y pueblos latinoamericanos a la evolución de la disciplina en el plano universal. Con este fin, precisamente identifica las raíces históricas de esta contribución, resalta la relevancia de los principios, y dedica especial atención al principio de solidaridad (su contenido, su amplia dimensión y su aplicabilidad), destinado a

transformar la comunidad internacional contemporánea en la búsqueda de realización del bien común.

3. El libro del Professor Wagner Menezes se insiere en la línea de estudios congéneres dirigidos a la contribución, del pensamiento jusinternacionalista latinoamericano más lúcido, al Derecho Internacional en general. Hace más de medio siglo, por ejemplo, Juan Carlos Puig destacaba la importancia de la atención a los principios (J. C. Puig, **Les principes du Droit international public américain**, Paris, Pédone, 1954, p. 1-81), en lo que le acompañó, entre otros, Alejandro Álvarez (A. Álvarez, **El Nuevo Derecho Internacional en sus Relaciones con la Vida Actual de los Pueblos**, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1962, p. 273-361). Lo mismo busqué realizar en uno de mis primeros libros (A. A. Cançado Trindade, **Principios do Direito Internacional Contemporâneo**, Brasília, Ed. Universidade de Brasília, 1981, p. 1-268).

4. En la misma línea de pensamiento, hace más de tres décadas, César Sepúlveda destacaba la contribución, en particular, no sólo de la doctrina jusinternacionalista latinoamericana, sino también de las resoluciones emanadas en las Conferencias Internacionales de los Estados Americanos (C. Sepúlveda, Las Fuentes del Derecho Internacional Americano**,** México, Edit. Porrúa, 1975, p. 1-154), que, a su juicio, trascendieron en mucho el ámbito puramente regional de las relaciones internacionales.

5. Me permito aquí recordar que, durante la media década de mi Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999-2004), busqué cultivar el mejor pensamiento jusinternacionalista latinoamericano en el seno de aquel Tribunal internacional, mediante la realización de tres actos públicos, en la Sala de Audiencias de la Corte Interamericana, en su sede en San José, Costa Rica. Los tres actos académicos rescataron las contribuciones al Derecho Internacional Público de las obras del salvadoreño J. Gustavo Guerrero, del peruano José Luis Bustamante y Rivero, y del brasileño Raul Fernandes, respectivamente (cf. A.A. Cançado Trindade e A. Martínez Moreno, **Doctrina Latinoamericana del Derecho Internacional**, vol. I, San José de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003, p. 5-64; A.A. Cançado Trindade e F. Vidal Ramírez**, Doctrina Latinoamericana del Derecho Internacional**, vol. II, San José de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003, p. 5-66).

6. El momento de la publicación del presente libro del Profesor Wagner Menezes, **Derecho Internacional na América Latina**, no podría ser más oportuno: este año de 2007, celebramos el centenario de la II Conferencia de Paz da Haya (1907), lo que nos llevó – los integrantes del **Curatorium** de la Academia de Derecho Internacional de Haya – a convocar un gran Coloquio Internacional para recordar y conmemorar el legado de aquel memorable evento histórico. La II Conferencia de Paz de Haya, en efecto, proyectó, en el plano universal, la mejor doctrina jusinternacionalista de nuestra parte del mundo, la cual ya germinaba en las primeras Conferencias Internacionales Americanas (a partir de 1889, una década antes de la realización de la I Conferencia de Paz de Haya, de 1899).

7. La Conferencia de 1907 marcó, en efecto, la entrada de las naciones latinoamericanas en el concierto universal de las naciones. Los países de América Latina han estado a la altura de sus responsabilidades, y contribuyeron decisivamente para la consagración definitiva de los principios fundamentales del derecho internacional - ahora consagrados en la Carta de las Naciones Unidas - como, por ejemplo**,** el principio de igualdad jurídica de los Estados y el principio de la prohibición del uso o la amenaza de la fuerza en las relaciones interestatales, los cuales ineluctablemente han venido a llamar a los nombres de Ruy Barbosa y Luis María Drago, respectivamente.

8. Este libro del profesor Wagner Menezes, **Derecho Interna cional en América Latina** se da así al público en buena hora, demostrando la renovada actualidad de la materia que aborda. Realiza su propósito básico de rescatar la respetable contribución latinoamericana a la mejor doctrina del Derecho Internacional - hoy reconocida internacionalmente - y contribuye así, a su necesaria difusión entre los estudiosos de la disciplina de las nuevas generaciones.

Brasilia, 18 de junio de 2007.

Antônio Augusto Cançado Trindade[*]

---

* Ph.D. (Cambridge); Juez de la Corte Internacional de Justicia de Haya; Ex-Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; Profesor Titular de la Universidad de Brasília y del Instituto Rio Branco; Doctor **Honoris Causa** por distintas Universidades Latinoamericanas; Miembro Titular del **Institut de Droit International** y del **Curatorium** de la Academia de Derecho Internacional de Haya.

Introducción

El Derecho Internacional tiene como marco, según la doctrina, la firma de los Tratados de Westfalia, en 1648, que pusieron fin a la Guerra de los 30 Años, estableciendo principios de igualdad entre los Estados europeos. A partir de esa fecha pasa a existir una preocupación doctrinaria constante en la sistematización de un Derecho producido a partir de las relaciones entre los estados, que posibilitase una coexistencia pacífica entre los pueblos, consiguiendo con eso un *status* de ciencia jurídica, fundado inicialmente en una concepción predominantemente eurocentrista.

A medida que el escenario internacional se fue transformando y sufriendo alteraciones con el surgimiento de nuevos actores, los fenómenos que fundamentaban la sistematización del Derecho Internacional también sufrieron repercusiones, ganaron fuerza y se ampliaron sus horizontes, perfeccionando incluso sus mecanismos de aplicación. En ese sentido, un nuevo marco histórico que contribuyó para la evolución conceptual y doctrinaria del Derecho Internacional fue la ampliación de la sociedad internacional con la independencia de las antiguas colonias europeas en América Latina.

Así, la sociedad internacional se ha ampliado con nuevos sujetos de Derecho Internacional, que, impulsados por la necesidad de afirmación en el escenario mundial, y después de su reconocimiento por la sociedad

internacional de aquel tiempo, sustentaron abiertamente su independencia y autonomía, repudiando cualquier tipo de injerencia en su conducción política.

Un evento que registra ese posicionamiento fue el Congreso Anfictiónico de Panamá, realizado en 1826, e idealizado por Simón Bolívar, que no se limitó a encuadrarse en el modelo europeo de las relaciones internacionales de la época, y trae consigo una nueva perspectiva de la producción para encaminar las reglas internacionales, instituyendo en aquel momento un nuevo modelo de relación entre estados para la sociedad internacional.

A partir de entonces, seguidos actos y declaraciones de los nuevos Estados inauguraron una forma diferenciada de prácticas hasta entonces desarrolladas en las relaciones internacionales, sea bajo la perspectiva hispanoamericana, panamericana, interamericana o no. La acción internacional de los estados latinoamericanos trae nuevos institutos jurídicos que, reconocidos por la comunidad internacional, se establecieron como elementos que pasan a componer el objeto de estudio del Derecho Internacional.

En ese sentido, en ámbito regional, un conjunto de institutos jurídicos y prácticas de las relaciones internacionales ya existentes fueron bien aceptas por la sistemática desarrollada en América Latina y encontraron oportunidad para perfeccionarse, como la utilización del arbitraje como mecanismo pacifico de solución de controversias entre los Estados, el principio de la no intervención, la autodeterminación de los pueblos como principio y la observancia de los principios generales del Derecho Internacional como regla de conducta. Tales institutos caracterizaron un sistema jurídico inmerso en el Derecho Internacional marcadamente latinoamericano, diferenciado del sistema hasta entonces desarrollado por las potencias europeas y que por eso ofrecía nuevos institutos y nuevas formas de resolución de controversias en ámbito global. A otro lado, se puede citar una multiplicidad de tesis, declaraciones diplomáticas, de institutos que fueron específicamente desarrollados a partir de la dinámica política internacional en América Latina, como el Pacto Saavedra-Lamas, la Doctrina Drago, la Doctrina Tobar, la Doctrina Estrada, la Cláusula Calvo, entre otras, llegando a proponerse que esos elementos compusiesen un Derecho Internacional Americano.

Aún más importante, con base en el pensamiento doctrinario y en las acciones latinoamericanas, fueron proclamados principios hasta hoy consagrados en textos universales, como el principio de igualdad entre Estados, la defensa colectiva en caso de agresión, de la no utilización de la fuerza contra territorios de otros Estados, del asilo diplomático, del uti possidetis, que además de contribuir para el perfeccionamiento del Derecho Internacional, fueron incluso recibidos y establecidos en las Cartas Constitucionales de los Estados. Ellos son observados como reglas de conducta estatal, contribuyendo fundamentalmente para el desarrollo de un ambiente de paz en la sociedad internacional. En ese aspecto, un principio innovador, el Principio de Solidaridad, cambió vehementemente la concepción de las normas de Derecho Internacional, una vez que ellas pasaron a regular una relación más estrecha entre Estados con fines a hacer frente a problemas comunes; transformó el concepto de las relaciones entre los Estados en el plano internacional en el sentido de desarrollar acciones conjuntas y, además, posibilitó una nueva postura de las alianzas entre Estados en el escenario contemporáneo a partir de la constitución de organizaciones internacionales pautadas por vínculos más estrechos entre los Estados miembros.

No obstante la perspectiva de esa importante contribución de América Latina al Derecho Internacional, toda aquella evidente influencia ejercida en al principio, se ha esparcido a lo largo de la historia latinoamericana y global, en medio a avances y retrocesos políticos locales, fue nuevamente cogida por la construcción de una perspectiva eurocentrista del Derecho Internacional. En los cursos regulares de Derecho Internacional, no se hace mención a la influencia latinoamericana, no se plantea el sistema regional, y los institutos cuando son trabajados, son ubicados de forma periférica y no poseen un abordaje que la profundidad y la importancia del tema exigen. Incluso, regularmente se estudia el Derecho Comunitario, que pese a su importancia, su inserción en el plan de estudios justifica la apertura al estudio del sistema regional, principalmente porque es históricamente, culturalmente, tan rico y abarca la realidad regional, pero eso no ocurre.

Todavía, cabe advertir que no se pretende abogar la idea de la sistematización de un Derecho Internacional latinoamericano, pues uno sólo es el Derecho Internacional y abarca la actuación de los diversos actores en el escenario internacional, pero tiene como objetivo, demostrar

de manera lógica que América Latina es un manantial de principios, tesis y teorías, de prácticas e institutos, de organismos, que contribuyen profundamente para la formación doctrinaria del Derecho Internacional y que eso no es estudiado sistemáticamente, es ignorado y olvidado por los debates académicos y doctrinarios.

Por eso, es relevante llamar la atención de la comunidad académica para el hecho de que el Derecho Internacional es enseñado y estudiado en América Latina bajo una perspectiva eurocentrista, sin tenerse en cuenta los fenómenos históricos, culturales, normativos locales, sin la conciencia de que nuestros pueblos también exportan modelos jurídicos, no existiendo una mirada a la sociedad internacional a partir de la perspectiva latinoamericana. ¿No residiría ahí uno de los factores de la dificultad para la inserción internacional de los países en América Latina en el contexto internacional?

Se destaca que a partir del fin de la Segunda Grande Guerra Mundial, con el diseño de una sociedad internacional más plural, recién reforzada por el desencadenamiento del proceso de globalización y de la necesidad de un mundo más integrado jurídicamente, comercialmente y culturalmente, los países de América Latina otra vez se esfuerzan en buscar diseñar su modelo de relaciones jurídicas interestatales, insertándose en el contexto internacional, fuera del paradigma de la dependencia, con una agenda dinámica de relaciones jurídicas internacionales, a través de la inserción de los países en bloques económicos, organizaciones internacionales, y, también en las relaciones institucionales con organismos internacionales como la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Banco Mundial (BIRF) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) e incluso con grupos alternativos al poder instituido como el G20.

Así, es oportuno que hacer un estudio de la construcción sistemática del Derecho Internacional a partir de la perspectiva histórica y geopolítica de América Latina, trazando un contrapunto del surgimiento y de la formación de los institutos de Derecho Internacional en el continente y su aplicación y modelación en los días actuales en el escenario de las relaciones internacionales contemporáneas, buscando respuestas para las cuestiones que en este cuadro se tornan pertinentes: ¿de qué manera el proceso histórico de afirmación de los Estados, a partir de la independencia, influenció en la construcción de un sistema de Derecho Internacional marcadamente latinoamericano? ¿Hubo contribución doctrinaria de las relaciones internacionales desarrolladas en América Latina para la formación del

Derecho Internacional? ¿De qué manera? ¿Desde cuándo se puede hablar de Derecho Internacional? ¿Es posible demostrar eso sistemáticamente? ¿Cuales son exactamente los institutos que afloraron en el sistema internacional a partir de las relaciones desarrolladas por los países latinoamericanos? ¿Porqué los institutos jurídicos emergentes y de gran relevancia sistemática, desarrollados en América Latina, se han esparcido entre texto jurídicos y no se cimentaron como estructura jurídica más amplia? ¿De qué manera la vocación para el establecimiento de un nuevo parámetro de relaciones internacionales en América Latina puede ser desarrollado e implementado en contexto internacional actual, teniéndose en cuanta las premisas de base de la disciplina desarrollada en la afirmación del Derecho Internacional? ¿Cómo aquellos importantes principios surgidos en la afirmación de los países de América Latina ante la comunidad internacional pueden ser redimensionados, actualizados y aumentados en el escenario internacional actual y en la aplicación de reglas de derecho internacional y cuál su aplicabilidad? Aún más, ¿el derecho producido en América Latina se adecua al esquema del Derecho Americano?

Las repuestas a esas y a varias otras indagaciones que puedan surgir a partir del estudio sistemático del tema central no se puede hacer de manera irreflexiva. Para que sean esclarecidas merecen un estudio profundizado y multidisciplinar de varios factores que contribuyeron para el proceso de desarrollo de las relaciones entre los Estados latinoamericanos, como cuestiones históricas, económicas, políticas, culturales, antropológicas y sociales, que naturalmente repercuten en el campo de la construcción del Derecho, pues él es expresión de la sociedad que tutela, sin olvidar que en ese ambiente los Estados son los creadores y los principales destinatarios de las normas internacionales. Es este conjunto de elementos que de forma segura propiciará llegar al objeto de la tesis, probar sistemáticamente por medio de un estudio profundizado en campo y espacio apropiados, la medida de contribución de América Latina para la sistematización del Derecho Internacional, especialmente, en la construcción del Principio de Solidaridad.

Así, el objeto de este trabajo es demostrar, en una primera perspectiva, que América Latina es un manantial de principios, tesis y teorías, de prácticas e institutos, de organismos, y que por esa razón, generó un principio fundamental para la concepción de las relaciones internacionales contemporáneas que influencia toda la sociedad internacional, el Principio de Solidaridad, que no obstante, de disolvió en razón de su utilización de

manera equivocada y por su no afirmación sistémica. Por eso deben ser rescatados sus conceptos fundamentales gestados en América Latina para ajustarlos dentro del sistema contemporáneo, despertando la doctrina y los legisladores para su disciplina.

Ante ese panorama desafiador, este trabajo está dividido en cuatro capítulos. El primero realizará un abordaje histórico del surgimiento y afirmación de los Estados en el escenario internacional, analizando los acontecimientos que contribuyeron para la conducción de la política internacional de esos Estados; estudio que tiene como objetivo buscar las raíces, los motivos que influenciaron la construcción del perfil paradigmático de las relaciones internacionales regionales y consecuentemente del Derecho Internacional en América Latina.

En el segundo capítulo el estudio está dirigido a los institutos y doctrinas del Derecho Internacional existentes en el contexto regional, las organizaciones internacionales y los bloques económicos regionales, sus características y aplicación, a partir del Congreso de Panamá, en 1826, y de su influencia sobre la sistematización del Derecho Internacional Americano, como importante contribución para la formación doctrinaria.

Pues en el tercer capítulo la investigación se dirige a un estudio y análisis de los principios como elementos informadores del sistema normativo en el plano internacional, y principalmente, un enfoque especial sobre aquellos principios que fueron inspirados y creados en América Latina, pero que sirven de instrumentos modeladores del Derecho Internacional. Para tanto establece un debate sobre la caracterización de los principios como vectores de la sistematización de las relaciones internacionales y de la celebración de las reglas jurídicas, alertando al hecho que, a partir de sus relaciones jurídicas, América Latina también influencia valores que orientan las relaciones de los Estados en la sociedad internacional.

Finalmente, el cuarto capítulo presenta un análisis del Principio de Solidaridad, su concepto, fundamentos, sus dimensiones en el Derecho Internacional y un debate sobre su aplicabilidad y las distorsiones en su concepto inicialmente concebido, así como sus efectos sobre la transformación de la sociedad internacional contemporánea.

Con esa perspectiva, la obra buscó no solamente desarrollar un raciocinio que consagre la hipótesis destacada, pero, además, rescatar una tradición doctrinaria en América Latina puesta en práctica por los

grandes nombres del Derecho Internacional, que se dedicaron a estudiar fenómenos jurídicos resultantes de la dinámica regional, manteniendo vivo y actualizado el debate sobre la existencia y el perfeccionamiento de los institutos locales, de la cohesión normativa que permite regionalmente buscar la integración entre los Estados, de la importancia de la acción de los Estados latinoamericanos para las relaciones internacionales contemporáneas.

Capítulo I
América Latina: Contexto, Historia y Relaciones Internacionales

1.1 Bosquejos de América Latina

Estudios sobre cualquier tema sobre América Latina son siempre de gran complexidad, por cuenta de las dificultades en definir terminológicamente un concepto seguro y exacto sobre su espacio de abarque.

El cuestionamiento inopinado que deja el lector más precipitado es sobre cual América Latina se está hablando y sobre cuales criterios están siendo utilizados para determinar el abordaje: ¿Cuál espacio geográfico que la delimita? ¿El idioma utilizado? ¿El proceso de colonización y los colonizadores? ¿Las características socioculturales? ¿Las zonas de influencia externa de determinadas potencias hegemónicas? No se podrá responder a ninguna de las indagaciones anteriores sin tratar de puntos diversos que engloban ciertamente una definición sobre las cuestiones presentadas[1].

El concepto de América latina, surge en la historia de forma controvertida, sirviendo a intereses exteriores, por las manos de Francia bajo el gobierno de Napoleón III, con el objetivo de reaccionar a la expansión americana en la región y facilitar la liberación de los países

[1] SANCHEZ, Luis Alberto. *¿Existe América Latina?* México: Fondo de Cultura Económica, 1945.

de colonización española de la tutela de las metrópolis, resumiéndose en una disputa entre Estados Unidos y Francia o por la hegemonía de la región. Después de una expedición militar francesa a México, el académico francés L. M. Tisserand, por primera vez, hace notar un artículo publicado en la revista "La Revue des Races Latines", en 1861, donde defiende una supuesta unidad en la lengua de cultura y raza de los pueblos latinos. El término se ha consolidado y hoy se utiliza para identificar la región.

Cuando se tiene como perspectiva tratar de América Latina, se debe tener por lo presente que se está hablando de diferentes hechos que abarcan varias estructuras y análisis que identifican un ambiente que se convino denominar así. Conviene a saber una interpretación que conjuga una imagen de los hechos, una realidad explicable, "*una identidad de pensar esa sociedad que tiene una problemática propia que implica dimensiones sociales, económicas, políticas, culturales y históricas*"[2/3].

Los países latinoamericanos poseen una identidad histórica, política y económica que les permite ser vistos en conjunto como una civilización[4/5/6], debido a su identidad cultural que, fue paradójicamente desconstruida, y ahora se reconstruye dentro de nuevos paradigmas y parámetros. Ese conjunto de elementos propicia encontrar en este panorama de datos construidos, un ambiente de contradicciones y de diversidad, que termina identificando hilos conductores de una unidad temática poniendo en cuenta los temas comunes.

Conforme describe Helio Jaguaribe:

> *América Latina presenta un elevado grado de unidad cultural, decurrente de su colonización Ibérica, en que las diferencias entre las colonizaciones portuguesa y española, aunque significativas, son poco relevantes, en confronto con el restante del mundo. Es cierto que distintos factores,*

[2] IANNI, Octávio. *O labirinto latino-americano*. Petrópolis: Vozes, 1993. p. 9-13.
[3] RIBEIRO, Darcy. *As Américas e a civilização*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1970.
[4] ANDERSON, Perry. *A civilização e seus significados*. Traducción de Leda Maria Paulani y Fernando Haddad. São Paulo: Bomtempo, 1997. p. 23-39.
[5] HUNTINGTON, Samuel. Choque de civilizações. *Revista Política Externa*. São Paulo, v. 2. n. 4. marzo/mayo 1994.
[6] Especificamente sobre América Latina como una civilización véase: ROJAS, Carlos Antonio Aguirre. América Latina: história e presente. Traducción de Jurandir Malerba. Campinas: Papirus, 2004; BRAUDEL, Fernad. América Latina. En: *Las civilizaciones actuales*. Madrid: Tecnos, 1978.

además de los resultantes de diferencias geoclimáticas, operaron en sentido de aumentar las diferencias, como las que resultaron de mayor o menor influencia de preexistentes poblaciones indígenas, o la superveniencia del ingreso de pueblos negros y otros. La evolución histórico-social de América Latina, eso no obstante, siguió un camino semejante, que acentuó las características culturales comunes de la región[7].

América Latina de los contrastes que la caracterizan, de los golpes y de las revoluciones, del tercer mundo y del desarrollo, de la pobreza y de la riqueza, que inexorablemente van juntos en el mismo escenario, entre la suntuosidad y la miseria, la cordillera helada y el tropicalismo, entre la autosuficiencia y la dependencia, el indio nativo, el blanco y el mestizo, la Sub América colonizada, explotada, aislada debido a su posicionamiento geográfico e insuficiente, una encrucijada de intentos de atracción por las órbitas internacionales más fuertes, siendo condicionada a servir siempre a los intereses de los imperios y cumplir con las prescripciones de un mundo idealizado por ellos, recibiéndolo listo en sus métodos, teorías y sistemas[8]/[9].

Por esta razón, el concepto de América Latina consiste en la perspectiva de la unidad en la diversidad, de aquel conjunto de características que, si bien la combinación de una serie de elementos culturales, sociales y políticos

[7] JAGUARIBE, Helio. *Brasil: alternativas e saída*. São Paulo: Paz e Terra, 2002. p. 53.

[8] CHACON, Vamireh. A invenção da América Latina. *Revista Política Externa***.** São Paulo, v. 11, n. 4, marzo/abril/mayo 2003.

[9] Sobre América Latina, zona de contrastes entre la riqueza, la pobreza y el subdesarrollo, Eduardo Galeano dice: "*Para los que interpretan la Historia como una disputa, el retraso y la miseria de América Latina son el resultado de su fracaso. Perdemos; otros ganaron. Pero, sucede que aquellos que ganaron, ganaron gracias a lo que nosotros perdimos: la historia del subdesarrollo de América Latina integra, como ya se dice, la historia del desarrollo del capitalismo mundial. Nuestro fracaso estuvo siempre implícito en la vitoria ajena, nuestra riqueza generó siempre nuestra pobreza para alimentar la prosperidad de los otros: los imperios y sus agentes nativos. En la alquimia colonial y neocolonial, el oro se transformó en basura y los alimentos se convierten en veneno. Potosí, Zacatecas y Ouro Preto cayeron de cima de los esplendores de los metales preciosos en el fondo hoyo de los filones vacios, y la ruina fue el destino del pampa chileno, del salitre y de la selva amazónica del látex; el nordeste azucarero de Brasil, las matas argentinas de* ***quebrachos*** *o algunos pueblos petrolíferos de Maracaibo tienen dolorosas razones para creer en la mortalidad de las fortunas que la naturaleza otorga y el imperialismo usurpa. La lluvia que irriga los centros del poder imperialista ahoga los vastos suburbios del sistema. Igualmente, y simétricamente, el bienestar de nuestras clases dominantes – dominantes hacia dentro, dominadas desde afuera – es la maldición de nuestras multitudes, condenadas a una vida de animales de carga*". (GALEANO, Eduardo. *As veias abertas da América Latina*. 43. ed. Traducción de Galeano de Freitas. Rio de Janeiro: Paz y Tierra, 2002. p. 14).

distintos, y, a veces inconexos, van a alinear los pueblos en la búsqueda de su afirmación ante el mundo, no sólo porque el mundo los reconoce como referencia, sino también porque ella así se reconoce.

Esas contraposiciones son planteadas por Alain Rouquié, que concluye:

> *Si la definición latina del subcontinente no se recupera, pues ni integralmente ni de forma adecuada las realidades multiformes y en transformación, ni por eso se puede abandonar una marca evocadora reanudada hoy por todos y especialmente por sus partes interesadas* ***(nosotros Los latinos).*** *Estas observaciones solo subrayan que este concepto de América Latina no es ni plenamente cultural tampoco solamente geográfico. Utilizaremos, por lo tanto, este término cómodo, pero con conocimiento de causa, es decir, sin ignorar sus limitaciones y ambigüedades. América Latina existe, pero solo por oposición y de afuera. Esto significa que los latinoamericanos como una categoría no representan ninguna realidad tangible, nada más que vagas extrapolaciones o generalizaciones inconsistentes. También significa que el término tiene una dimensión oculta que le completa la acepción*[10].

Cuando se habla en América Latina se está haciendo referencia a un ambiente de diversidad que caracteriza a su pueblo, pero, paradójicamente, es esta diversidad lo que da la singularidad a estas naciones como si fueran parte de una unidad temática, como un nuevo intento de construir una historia en lo interior, cuando la haya recibido siempre desde el exterior.

En este ambiente, en el cual aflora la riqueza de la diversidad, es que se materializa una rica cultura, una diversidad que permite a varios grupos étnicos y pueblos convivir en armonía, una realidad que puede ser cambiada a cada día, si es liberada de los grilletes de la Historia. Eso es lo que infla los pueblos a seguir creyendo e intentando buscar sus caminos con libertad y autodeterminación[11]/[12].

A propósito, Gilberto Freyre se refiere a esta diversidad cultural, pero armónica, que se encuentra en una reconciliación de la historia social con

[10] ROUQUIÉ, Alain. *O extremo ocidente: introdução à América Latina*. São Paulo: Ed. da Universidade de São Paulo, 1991. p. 23-24.
[11] MORNER, Magnus. *La mezcla de razas en la historia de América Latina*. Buenos Aires: Paidos, 1969.
[12] DOZER, Donald Marquand. *América Latina: uma perspectiva histórica*. Traducción de Leonel Vallandro. Porto Alegre: Globo; Ed. da Universidade de São Paulo, 1966. p. 5-10.

la geografía física de la existencia en un archipiélago sociológico "de proporciones continentales, pero tiene características provinciales así:

> *[...] La diversidad ni siempre corresponde, es cierto, a los títulos de naciones con que se presentan algunos grupos. Diversidad regional o provincial de la cultura, repito.*
> *América nació y se formó sociológicamente como un grupo de islotes, plásticas en su mayoría, que motivos o necesidades de naturaleza también sociológicos o económicos iban materializando o agrupando en islas más grandes o más pequeñas a través de confederaciones, como la angloamericana, o reinos y después imperios después como el lusobrasileño, o como las repúblicas de la América Española. Así que dentro de nuestra configuración continental permanece la diversidad sociológica de las islas que aún somos*[13].

La perspectiva de América Latina que se utilizará aquí incluye varios aspectos de este análisis y de la diversidad panorámica que deben ser considerados, pero que engloba una única denominación, la geográfica, pues va a tratar de los países que se extienden desde la frontera entre México y Estados Unidos al extremo sur del Atlántico, abajo de Argentina y Chile. Así: es histórica, debido al proceso de colonización expropiatorio instituido por los colonizadores; es antropológica, pues reconoce el fuerte proceso de mestizaje (europeo, negro, indio) de que es resultado; y, fundamentalmente, jurídica, pues busca dentro de ese espacio diverso, pero unitario, definir el perfil de los principios que basan el establecimiento de acuerdos y la producción de reglas internacionales que, aunque hayan sido reproducidas a partir del Viejo Mundo, debido a la práctica, finalmente revelan características esenciales desarrolladas en "Nuestra América" y sirven de parámetro a otros Estados en sus relaciones jurídicas internacionales.

1.2 Descripción Geográfica de América Latina

Una descripción geográfica de América Latina también requiere el desarrollo de un análisis sobre los varios elementos que componen el

[13] FREYRE, Gilberto. *Americanidade e latinidade da América Latina e outros textos afins*. Organizado por Edson Nery da Fonseca. Brasília: Ed. da Universidade de Brasília, 2003. p. 48.

escenario regional, y que delimitan ciertas peculiaridades de carácter general como un perfil de la región, pero también específico, en razón del vínculo del Estado con un determinado accidente geográfico[14], e incluso histórico y político[15], al mismo tiempo debemos tener en cuenta que el Estado tiene siempre una tendencia a expandirse, relacionarse o para contraer su área política, de conformidad con la extensión de sus intereses o incluso de su capacidad[16/17].

En general se puede encuadrar a América Latina en el rango de tierra que se extiende, al norte, entre la frontera entre México y Estados Unidos hasta las tierras de Argentina y Chile, al extremo sur del Atlántico; al oeste, de las tierras bañadas por el Océano Pacífico y, al este, por las tierras delimitadas por el Océano Atlántico.

Por cuestiones características de cada ambiente geográfico, América Latina también se subdivide en tres áreas: a) América Latina hacia el Norte - comprendida por México b) América Central y el Caribe – formada por los Estados del continente, Costa Rica, Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, y por los países insulares divididos entre las grandes Antillas, donde están localizadas Cuba, Jamaica, Haití, República Dominicana y Puerto Rico y las Antillas Menores, que eran parte de la Comunidad Británica de Naciones, *Comonwealth* Antigua y

[14] Antonio Carlos Robert Moraes enseña que las formas espaciales y geográficas son productos históricos y expresan las relaciones sociales que les dieron origen y exprimen la espacialidad de organizaciones sociopolíticas específicas y se articulan en ese espacio, llevando al diseño de ideologías geográficas: "*Las ideologías geográficas alimentan tanto las concepciones que rigen las políticas territoriales de los Estados, cuanto la autoconsciencia que los diferentes grupos sociales construyen respeto a su espacio y a su relación con él. Ellas son la substancia de las representaciones colectivas acerca de los lugares, que impulsan su transformación o el acomodamiento en ello. [...] pues es que las representaciones del espacio como uno de los materiales constitutivos de la esfera del discurso político, uno de los asuntos de las constelaciones ideológicas. Se observó que para aprenderlas es necesario tomar la relación entre política y cultura en los marcos de una formación nacional. En el sentido formulado por Gramsci, cabria buscar las ideas geográficas en el seno de la lucha ideológica en una coyuntura concreta, cuestionando la eficacia práctica de esta clase de ideología. Intentar detectar cuales lecturas del espacio se hegemonizaron en un país, cuales influyeron en las representaciones colectivas de una nación cuales orientaron directamente a producción de su territorio*". (MORAES, Antonio Carlos Robert. *Ideologias geográficas: espaço, cultura e política no Brasil*. São Paulo: Hucitec, 1996. p. 321).

[15] FORBES, D. K. *Uma visão crítica da geografia do subdesenvolvimento***.** Traducción de João Alves dos Santos. Rio de Janeiro: Bertrand Brasil, 1989.

[16] FAWCETT, C. B. *Geography and empire in G. Taylor (Ed.), Geography in the Twentieth Century.* London: Methuen, 1953. p. 418.

[17] SANTOS, Milton. *A natureza do espaço*. 3. ed. São Paulo: Hucitec, 1994.

Barbuda, San Cristóbal y Nieves, Dominica, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Granada, Barbados y Trinidad y Tobago[18/19]; y c) América Latina del Sur – formada por doce países (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela) y una colonia, Guyana Francesa [20].

En razón de la existencia de fenómenos geográficos regionalizados, que vinculan algunos Estados a una región definida de América del Sur, determinados autores también destacan una subdivisión que lleva a la acción conjunta de los Estados para celebrar tratados con finalidad de geográficamente perseguir objetivos específicos, tales como: los países platinos (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), ubicada en la cuenca del Plata; los países andinos, cortados por la Cordillera de los Andes (Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela); los países de la Cuenca Amazónica (Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Venezuela); países del Cono Sur (Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay), localizados geográficamente en el extremo sur de la región[21].

Se debe resaltar, ante la caracterización realizada anteriormente, que evidentemente existen algunos vectores en la configuración del espacio

[18] Existe en esta región un conjunto de Microestados ("*el Estado constituido conforme las normas de Derecho Internacional, en el cual la pequeña área geográfica y la población de algunos millares de habitantes son suficientes para asegurarles el derecho de legación, de convención y de ser parte en los tribunales internacionales, además de manutención de relaciones normales con los demás sujetos de la sociedad internacional*"). A propósito, Del'Olmo se refiere a cuatro países del continente americano, todos ellos integrados en la ONU, que se puede poner en esa categoría. Estos son Antigua y Barbuda, Dominica, Granada y San Cristóbal y Nieves, localizados en la región, en el mar del Caribe. Con su usual carácter poético el autor observa que: "*El fascinante estudio de esos Estados, dotados de superficie minúscula y número inexpresivo de habitantes, ofrece enseñamientos y lecciones. Quizá en ellos se pudiera pensar en la siempre nostálgica y enigmática democracia directa de las ciudades estado griegas, posible ahora por su pequeño número de habitantes. Si miramos a los avance proporcionados por el desarrollo científico y tecnológico, llevados a todos los rincones del mundo por el lado saludable de la globalización, el Microestado sería hoy el modelo acabado de la legendaria democracia ateniense, sin el inconveniente del apartamiento de la multitud de esclavos, entonces existentes*". (DEL'OLMO, Florisbal de Souza. *Curso de direito internacional público*. 2. ed. Rio de Janeiro: Forense, 2006. p. 81-82).

[19] Por su relación de asociativismo directo al gobierno de Estados Unidos, se deja de incluir Puerto Rico en esta relación.

[20] De los países de América del Sur, Paraguay y Bolivia no tienen contacto con el mar, dependiendo de acuerdos con los vecinos para utilizar puertos para facilitar la salida de su producción y promover el comercio internacional.

[21] Descripciones geográficas, en su mayoría, basadas en los estudios de: OLIC, Nélson Bacic. *Geopolítica da América Latina*. São Paulo: Moderna, 1992.

latinoamericano que pueden ser cuestionados, ora en carácter cultural, ora técnica o científicamente. Aparte estas incongruencias menores, sin embargo, existe un conjunto de coincidencias fuertemente arraigadas cultural, histórica y antropológicamente que se sobreponen a ellas y que permiten identificar la existencia de un espacio latinoamericano con el mismo perfil de sustentación y afirmación geográfica y política de los países en la conducción de sus asuntos internos y externos[22/23].

1.3 Períodos Históricos

1.3.1 Institucionalización de la Conquista

Aunque el marco histórico de surgimiento de América Latina sea la llegada de Colombo a México[24], en 1492, el evento que determinaría el destino de las tierras más allá del mar todavía por descubrir, fue iniciado con la firma de documentos "internacionales" que delimitaban a su tiempo las zonas de influencia de cada reino que en el momento tenían una relación directa con la Iglesia Católica y por eso tuvieron un impacto determinante en la colonización y la formación de las sociedades[25/26].

En 1493, con el fin de asegurar la posesión de las tierras alcanzadas, el Papa Alexandre VI promulga la *Bula intercoetera*, que divide la propiedad del mundo entre los reinos católicos de Portugal y España, estableciendo un meridiano a 100 leguas al oeste de Azores y del archipiélago de Cabo Verde. La división perjudicaba esencialmente a los intereses portugueses, que amenazaron con la posibilidad de ir a la

[22] COSTA, Wanderley Messias da. *Geografia política e geopolítica*. São Paulo: Hucitec/ EDUS, 1992.

[23] BENKO, Georges. *Economia, espaço e globalização*. 2. ed. São Paulo: Hucitec, 1999.

[24] Se destaca aquí que la teoría del descubrimiento siempre fue una falácia, pues no se descubre lo que ya existe por si. En América, cuando aportaron los europeos, existian pueblos, culturas tan desarrolladas como la europea, que a su modo tenían su organización social y sus creencias.

[25] Aunque el Derecho Internacional tenga como marco de origen el año de 1648, con la firma de los Tratados de Paz de Westfalia, que terminó con la Guerra de los 30 Años, los historiadores no dejan de reconocer que antes de ese marco los pueblos, por hábito, ya desarrollaban algunos elementos que más tarde se consolidarían como institutos de Derecho Internacional, como acuerdos de armisticio y de relaciones diplomáticas e incluso la celebración de los Tratados.

[26] SODER, José. *História do direito internacional***.** Frederico Westphalen, RS: Ed. da URI, 1998.

guerra, lo que obligó a la Iglesia Católica, en la condición de mediadora, a hacer un realizar acuerdo a fin de apaciguar a los ánimos[27/28].

Así, en 07/06/1494 fue firmado el Tratado de Tordesillas, posteriormente validado para la Sociedad Internacional por el Papa Julio III en el año 1506. El referido documento ha cambiado de 100 a 370 leguas a oeste de Cabo Verde, el límite definido anteriormente, y Portugal aseguró así el reconocimiento de sus intereses. El tratado reglamentó la división del mundo en dos partes que pertenecieron a los dos reinos. Para ser redactado, se firmó con fundamento en principios que validaban el poder de los reinos, en detrimento de los demás en apropiarse de las tierras descubiertas bajo el argumento de que: en primer lugar, tenían primacía porque encontraron las tierras antes de otros pueblos, y, segundo, tenían derecho a una compensación por el dinero gasto con la inversión en las navegaciones, gasto para el descubrimiento y la colonización[29].

Para comprender este momento histórico es necesario entender que en la Edad Media el esquema de relación desarrollado entre reinos quedaba bajo el yugo papal como el representante de Dios en la Tierra. Por esta razón, la Iglesia Católica se situaba por encima de los reinos y acuerdos como árbitro en eventuales conflictos, imponiendo normas de carácter religioso[30/31].

Estos documentos tuvieron efectos decisivos en el proceso de colonización y en la construcción geográfica de lo que se transformó América Latina, así como en la formación cultural de la sociedad que se fue configurando a lo largo de la Historia y que se dividió en varias fases, que denotan un cierto tipo de relación entre los pueblos de América Latina, que pueden ser identificadas como el colonialismo, los

[27] GÓES, Synésio Sampaio. *Navegantes, bandeirantes, diplomatas*. Brasília: Funag, 1991.
[28] RIBEIRO, João. *História do Brasil*. 19. ed. Rio de Janeiro: Paulo de Azevedo, 1966.
[29] TAPAJÓS, Vicente. *História do Brasil*. 14. ed. São Paulo: Nacional, 1967.
[30] CERVO, Amado Luiz. *Contato entre civilizações: a conquista da América como serviço de Deus e de sua majestade (1442-1548)*. São Paulo: McGraw-Hill do Brasil, 1975.
[31] Conforme describe Walter Vieira do Nascimento: "*[...] en virtud del feudalismo, la iglesia creció en prestígio y fuerza, pasando a ser factor preponderante en el desarrollo de las relaciones internacionales, en la Edad Media. Tenía ella una arma poderosa para imponerse como instrumento de alta eficácia. De modo que el papado aparece como árbitro supremo de las cuestiones surgidas entre comunidades de diferentes territorios, no faltando muchas veces para resolver o contornar un gran estancamiento*" (NASCIMENTO, Walter Vieira do. *Lições de história do direito*. 8. ed. rev. e aum. Rio de Janeiro: Forense, 1996. p. 138-139).

movimientos post coloniales y de independencia, el militarismo y el período de redemocratización, y que en su momento serán objeto de debido análisis[32].

La zona de influencia de España fue organizada en la siguiente forma: cuatro virreinatos - Nueva España (México), Perú, Nueva Granada (Colombia y Ecuador) y del Plata (Argentina, Uruguay, Paraguay y Bolivia); cuatro Capitanías Generales - Cuba (Cuba, Florida, Santo Domingo y Puerto Rico), Guatemala (América Central), Venezuela y Chile, y catorce audiencias que representaban el orden judiciario[33/34/35]. El área destinada a los portugueses fue organizada por el sistema de capitanías hereditarias y se expandió por el desinterés de España sobre parte de su área y en razón da la actividad de los pioneros, legalizada por el Tratado de Madrid (1750) y Santo Ildefonso (1777), permitiendo así la formación de varias zonas de Brasil colonial[36].

1.3.2 Período Colonial

Con la propiedad "legal" de las tierras conquistadas, los reinos trataron rápidamente de establecer su posesión adoptando prácticas violentas ya narradas en la historia, como la extinción masiva de pueblos indígenas[37], la imposición de la religión por el catecismo católico a los indios, la destrucción de la cultura local[38] (muchas civilizaciones eran tan avanzadas en algunos campos de la ciencia

[32] CHAUNU, Pierre. *História da América Latina*. Traducción de Miguel Urbano Rodrigues. São Paulo: Difusão Européia do Livro, 1964.
[33] WILGUS, A. Curtis; D'EÇA, Raul. *Latin American history*. New York: Barnes & Nobles, 1966. p. 67-68.
[34] CRUZ, Feliu Guilherme; ALFARO, Carlos Monge. *Las encomiendas según tasas y ordenanzas*. Buenos Aires: Talleres, 1941.
[35] KONETZKE, Richard. *América Latina: II la época colonial*. México: Siglo Veintiuno Ediciones, 1981. p. 119.
[36] BETHELL, Lislie (Org.). *História da América Latina*. Traducción de Mary Amazonas Leite de Barros y Magda Lopes. São Paulo: Ed. da Universidade de São Paulo; Brasília: Fundação Alexandre de Gusmão, 2004.
[37] CASAS, Frei Bartolomé de Las. *Brevíssima relação da destruição das índias: o paraíso perdido*. 4. ed. Porto Alegre: L&PM, 1985.
[38] LAS CASAS, Bartolomé de. *Historia de las Indias*. Edición de Agustín Millares Carlo y estudio preliminar de L. Hanke. México, F. C. E., 1995, 3. vols.

cuanto los europeos conquistadores) y la extracción de piedras preciosas destinadas a las metrópolis[39/40].

Por otra parte, la relación establecida entre los colonizadores y la tierra tuvo un distintivo carácter expropiatorio de la naturaleza, la aniquilación y sumisión de los pueblos aquí establecidos, incluso como una forma de tributación. Todos los pueblos de los países europeos que llegaron a estas costas lo hicieron con la finalidad de extraer sus bienes, sus recursos naturales, con el único fin de recoger su lucro de ella sin nada devolver, remetiendo a la metrópolis lo que podían extorsionar[41/42/43].

Tanto Portugal cuanto España, para controlar la continuidad de toda actividad expropiatoria, establecieron una modalidad de "pacto colonial" determinando que las colonias solo podrían comercializar con su metrópolis, o sea, no tenían autoridad para desenvolver ninguna actividad productiva, tampoco podían vender materia prima para otros pueblos o comprar productos industrializados que no les fueran vendidos por la metrópolis[44].

---

[39] CHEVALIER, François. *América Latina: de la independencia a nuestro dias*. Barcelona: Labor, 1979.

[40] SCHWARTZ, Stuart B.; LOCKHART James. *A América Latina na época colonial*. Traducción de Maria Beatriz de Medina. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2002.

[41] SILVA, Ligia Osório. *Terras devolutas e latifúndio: efeitos da Lei de Terras, de 1850*. Campinas: Ed. da Unicamp, 1996.

[42] Para Murdo J. Macleod, las colonias estaban estructuradas para beneficiar la patria madre y sus clases dirigentes, y describe: "*Su economía está organizada con el objetivo de enviar a otras, por lo menos parcialmente, partes significativas de sus materias primas y productos valiosos y lucrativos. [...]La América Española colonial comenzó como una sociedad de conquista, cuya primera prioridad fue extraer riqueza o capital. Durante el propio periodo de conquista, y en los años turbulentos que se siguieron en cada región, esa extración fue realizada mediante la apreensión directa de excedentes previamente acumulados de metales o piedras preciosas. Eso se transformó en saqueo, una manera oficialmente acepta de pagar soldados o expedicionarios voluntarios en una época anterior a la creación de los ejércitos permanentes.* (MACLEOD, Murdo J. Aspecto da economia interna da América espanhola colonial: mão-de-obra; tributação; distribuição e troca. En: BETHELL, Leslie (Org.). *História da América Latina: a América Latina colonial*. Traducción de Mary Amazonas Leite de Barros y Magda Lopes. São Paulo: Ed. da Universidade de São Paulo, 1999. v. II. p. 219-220).

[43] BONFIM, Manuel. *América Latina: males de origem*. São Paulo: Paz e Terra, 1993.

[44] Conforme describe Jacques Lambert: "*Colonizadores precoces, españoles y portugueses aplicaron el sistema colonial mercantilista: las metrópolis no veían a sus colonias sino como una fuente de riquezas para ellas propias, a través de la importación de metales preciosos y de productos de agricultura colonial y, accesoriamente, un mercado para la industria metropolitana. Toda la actividad de los países conquistados se organizaba en función de las necesidades*

Esa relación entre metrópolis y colonia, a medida que fue evolucionando y madurando, generó una dependencia natural entre los pueblos de aquí y los centros irradiadores de poder, una dependencia sistémica, de carácter económico, comercial, cultural, religioso, educacional.

Cabe observar que es posible establecer un paralelismo de ese momento histórico con los días actuales, pues gran parte de estos mecanismos, ahora con nuevo aspecto, aún son empleados en las relaciones internacionales entre los estados. Fruto de este rancio histórico, es que los países de América Latina siguen siendo tratados como colonias. El colonialismo si practicado en el siglo XIV continúa, de alguna manera, vigente hasta la actualidad, con el uso de otras formas y lenguajes. La cara de la colonización adquiere otros modelos, otros son los intereses que someten los pueblos de la región que son inducidos a adoptar patrones de comportamiento sin tener una identidad cultural con ellos[45/46].

---

directas de la metrópoli, sin pensar en el desarrollo interno eses países. Las colonias mantenidas estrictamente en las actividades primarias de las minas y de la agricultura fueron prohibidas de fabricar lo que la metrópolis podía proveer, como también de comercializar directamente con el extranjero o entre si. Esa concepción de la colonización predominó durante mucho tiempo e Inglaterra la adoptaba tanto cuanto España y Portugal". (LAMBERT, Jacques**.** *América Latina: estruturas sociais e instituições políticas*. Traducción de Lólio Lourenço de Oliveira. São Paulo: Nacional, 1971. p. 135).

[45] Sobre la herencia colonial: "*Es imposible ignorar la poderosa influencia de tres siglos de domínio colonial. Las instituciones y decisiones políticas y el comportamiento social influenciaron las estructuras políticas*". (GIL, Federico G. *Instituciones y desarrollo político de América Latina*. Buenos Aires: Instituto para la Integración de América Latina – INTAL, BID, 1966. p. 11, traducción libre).

[46] A propósito, José M. Borrero Navia, bajo una perspectiva ambiental, hace la siguiente crítica a este tipo de práctica: *"Desde la perspectiva de la deuda ecológica que el Norte tiene con el Sur, la historia de los países latinoamericanos es una crónica de explotación de sus recursos naturales. Desde los tiempos de la colonización su territorio fue considerado por las monarquías europeas como un interminable depósito de minerales, piedras preciosas, maderas y especias. En los tiempos coloniales la espoliación y el pillaje constituyeron el paradigma de la relación entre ser humano y ambiente. Por otro lado, esta lógica espoliadora no registró ningún cambio con la independencia y la llegada de las Repúblicas: el marco hegemónico del control colonial se debe al poder de grandes corporaciones internacionales vinculadas a grupos nacionales, para los cuales, la oferta ambiental de sus respectivos países solo representan una fuente de enriquecimiento rápido y cuya lógica no dio lugar a las consideraciones medioambientales. La deterioración del medio ambiente y la devastación de los sistemas naturales llevan al empobrecimiento de la mayoría de la población. A su vez, la pobreza es una de las causas del deterioro ecológico y es el obstáculo más significativo de sostenibilidad económica. El proceso de producción de la pobreza que degrada el medio ambiente y al mismo tiempo malogra la calidad de vida de los habitantes. Los sectores financieramente empobrecidos de América Latina participan de las prácticas contra el medio ambiente como actores dramáticos de la pobreza absoluta, y aún*

1.3.3 Independencia de los Países de América Latina

El sistema colonial comenzó a debilitarse, en particular, con el enflaquecimiento de las metrópolis, que perdieron su condición de protagonistas del poder europeo con la ascensión de Francia e Inglaterra, y también en nombre de las elites nativas formadas básicamente por los comerciantes y especuladores privados locales[47]. En función de ese cuadro, pasaron a ver el vínculo colonial como una desventaja, ambicionando, a partir de ahí a una política colonial mucho más ventajosa, elaborada a partir de las propias colonias por las clases dominantes locales, las cuales asumirían los puestos de sus adversarios metropolitanos[48].

A otro lado, la independencia norteamericana en 1776 y la llegada al Nuevo Mundo de ideas revolucionarias que influenciaban el pensamiento europeo y eran traídas por los hijos de nobles que habían ido estudiar en Europa al final sirvieron como modelo y fundamento ideológico para legitimar los movimientos por la independencia en todo el continente.

Se desencadena, así, por todo el continente, de manera casi que uniforme, los virreinatos de España y en las la capitanías generales,

---

más, del proceso de producción de la pobreza por una distribución desigual de los beneficios de la oferta ambiental en cada país". (BORRERO NAVIA, José Maria. *Los derechos ambientales: una visión del sur*. Cali: FIPMA, 1994. p. 94-95, traducción libre).

[47] Es importante señalar que el proceso de independencia de los Estados latinoamericanos no ha sido totalmente libre de injerencias externas, y no se puede tener a ese respecto una visión ingenua. Eso es lo que Adam Watson narra: *"Así como Francia había apoyado la independencia de Estados Unidos de Gran Bretaña, del mismo modo, durante y después de las guerras napoleónicas, Gran Bretaña apoyó activamente la independencia de América Latina: tanto por razones económicas a fin de abrir las puertas de este continente a lo que entonces era la economía en el mundo que conocía a la mayor expansión, cuanto por razones estratégicas, para establecer allí nuevos Estados y supuestamente más democráticos, para conpensarar las que fueron consideradas en Londres tendencias reaccionarias de la Santa Alianza. Casi veinte Estados de asentamiento latinoamericanos se tornaron independientes y fueron aceptados como miembros asociados de la sociedad internacional europea. Él más importante de ellos, Brasil, lo hizo a través de un emperador que era miembro de la familia real portuguesa y casado con la princesa de Habsburgo y que, por lo tanto, disfrutaba del apoyo de Metternich. La aceptación europea de los nuevos Estados americanos entró en la meta de Estados Unidos de mantener el hemisferio occidental aislado del colonialismo y de la política de poder europeos.*" (WATSON, Adam. *A evolução da sociedade internacional: uma análise histórica comparativa*. Brasília: Ed. da Universidade de Brasília, 2004. p. 371).

[48] DONGHI, Túlio Halperin. *História da América Latina*. Traducción de Carlos Nelson Coutinho. 3. ed. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1975. p. 47-80.

tensiones, conspiraciones, conflictos y ensayos de golpes [49]. Se destacan en ese período figuras que hasta hoy se invocan como símbolos de la resistencia latinoamericana ante la influencia de otras potencias, los llamados libertadores de América [50], como José de San Martin, que contribuyó para la independencia de varios países de la región platina[51], Bernardo O'Higgins y Simón Bolívar[52]/[53]/[54]/[55].

Se declaran independientes en ese período: México, Argentina, Chile, Venezuela, Colombia, Ecuador y Bolivia por las manos del general Sucre. Brasil, en una situación muy peculiar, declaró su independencia como Estado, adoptando el sistema imperial y no el republicano. En América Central se crea una federación que más tarde se disolvió, dando autonomía a cada Estado que componía aquella federación, como Honduras, Costa Rica, Nicaragua, San Salvador, Guatemala. En fin, hubo un movimiento sincrónico que llevó a la independencia de los países en América Latina, variando la forma y el período de acuerdo con las peculiaridades locales de cada antigua colonia.

Después de la independencia los gobiernos locales tuvieron enormes dificultades para la consolidación y organización administrativa, en razón de la necesidad de conformación de la necesidad de conformación de diversos intereses, muchas veces antagónicos, que envolvieron el proceso de independencia, lo que generó mucha frustración de los gentíos que componían los nuevos

---

[49] MARTÍNEZ, Gustavo Vargas. *Bolívar y el poder: orígenes de la revolución en las Repúblicas entecas de América*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1991. p. 13ss.

[50] HOBSBAWM, Eric J. *A era das revoluções: Europa 1789-1848*. Traducción de Maria Tereza Lopes Teixeira e Marcos Penchel. 20. ed. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 2006. p. 160.

[51] MITRE, Bartolomé. *Historia de San Matin y de la emancipación sudamericana*. Buenos Aires: Talleres Gráficos Argentinos, tomo I, 1950.

[52] Simón Bolívar (1783-1830), intelectual, estratega, político, nacido en la aristocracia, en su juventud fue estudiar en Europa donde tuvo contacto con el pensamiento revolucionario de la época y fuerte influencia del pensamiento de J. J. Rousseau que constituyó la estructura básica de su pensamiento, teniendo como norte la patria, la libertad, la igualdad, la razón. Retorna a América con una idea fija: crear una patria libre del yugo de la metrópolis europea independiente, liderando la lucha de América Andina contra el dominio español, llegando a vencer más de 200 batallas, siendo responsable por la liberación de Bolivia, Colombia, Ecuador, Panamá y Venezuela.

[53] HISPANO, Cornélio. *El libro de oro de Bolívar***.** Paris: Garnier Hermanos, 1925.

[54] LECUNA, Vicente. *Bolívar y el Arte Militar*. New York: The Colonial Press, 1955.

[55] LECUNA, Vicente. *Cartas del libertador*. New York: The Colonial Press, 1948.

Estados[56]. De ahí interpretarse que los mayores atascos para la afirmación de los Estados latinoamericanos eran de orden interno, con problemas relacionados a la partición de poder, a la diversidad étnica, cultural, estratificación de grupos e intereses, que terminaron por sistemáticamente generar tensiones aún presentes en los Estados de América Latina[57].

Por otra parte, en la sociedad internacional, la recién conquistada independencia de las ex colonias marca profundamente las trasformaciones en las relaciones internacionales, con el surgimiento de un conjunto de nuevos actores. Están impulsadas por la necesidad de afirmación en el escenario internacional, autoproclamándose independientes y autónomos, rechazando toda injerencia en su conducción política, y insertándose en la dinámica agenda del poder mundial.

Los actos sucesivos y las declaraciones de los nuevos Estados, mismo que hayan sido producidos de forma espontánea, inauguran una manera diferenciada de prácticas en las relaciones internacionales hasta entonces desarrolladas, sea en el plano interamericano o fuera

---

[56] María Ligia Coelho Prado describe la insatisfacción generalizada después de la independencia y observa: "Si, pues, la independencia aparece como una frustración, como lo han han proclamado muchos de sus protagonistas, es porque, ante todo, abrió la posibilidad de un desenlace diferente y despertó los sueños latentes de muchos. Tiempos de transformación traen consigo grandes esperanzas y su otra cara, las inevitables frustraciones. Los poderosos a todo querían organizar y controlar. Los expertos, desencantados con la incapacidad de realizar sus sueños, se olvidaron de que los procesos históricos son lentos, que el ritmo de las mudanzas no seguía la prisa de los actores sociales, y que el viento no siempre soplaba en la dirección que ellos deseaban. Los humildes también se desesperaron porque sus vidas estaban todavía dominadas por la pobreza y la opresión, y eran tratados con desprecio y sin respeto. Aquellos que tenían poder y traducían los intereses económicos dominantes tenían, antes ellos, un rol de tareas complejas. Era necesario construir nuevos Estados, con instituciones que garantizaran el orden y el control social, pero que también confirieran legitimidad a los gobernantes. Grupos políticos antagónicos se formaban, la Iglesia luchaba para no perder su lugar hegemónico, y se entablaban debates furiosos entre los que abogaban por un gobierno centralizado y los partidarios del federalismo. Pero para aquellos que no disponían de recursos, sea económicos, sea culturales, los nuevos tiempos no trayeron beneficios o regalías. Reformas sociales de peso, la tierra, los salarios dignos, la participación política y la educación popular, la ciudadanía, el respeto cultural a las diferencias, todo eso tendría que esperar. Las acciones de los gobiernos autoritarios se extenderían y dejarían sus marcas registradas en América Latina durante la mayor parte del siglo XIX. Los "de bajo" tendrían que organizarse, luchar, sufrir y morir para alcanzar sus objetivos. No fueron las luchas de independencia que cambiaron su vida." (PRADO, Maria Ligia Coelho. *América Latina no século XIX: tramas, telas e textos*. 2. ed. São Paulo: Ed. da Universidade de São Paulo, 2004. p. 73).

[57] PANTALEÃO, Olga. *A penetração comercial da Inglaterra na América Espanhola de 1713 a 1783*. São Paulo, 1946.

de él, que traen nuevos institutos jurídicos los cuales, después de ser reconocidos por la comunidad internacional, se afirman como elementos y pasan a componer la estructura de estudio del Derecho Internacional, como se va hacer referencia en los próximos capítulos.

1.3.4 Neocolonialismo: la creciente influencia de Estados Unidos en América Latina

En el curso de la Historia, a medida que disminuía la influencia europea en el continente americano, los gobiernos trataban de afinar un discurso de independencia en relación a cualquier intento de intervención en los jóvenes Estados latinoamericanos[58] de entonces. Las naciones americanas tornadas independientes percibieron la necesidad de fortalecer sus vínculos ante la posibilidad de nuevas intervenciones o tentativas de reconquista por parte de las naciones europeas[59].

La "Doctrina Monroe" de alguna manera marca el inicio de ese proceso y la efectuación de la influencia de Estados Unidos en todo el continente (que más tarde se comprobaría mediante prácticas antagónicas).

Pese a la importancia doctrinaria de la "Doctrina Monroe" para el continente, el tiempo muestra que, definitivamente, es necesario desmitificar tal declaración, pues ella puede haber apartado de algún modo la intervención europea, pero impuso en su lugar la "protección" de Estados Unidos. Así, la intervención continuó por las manos de los estadounidenses, que invocaron a sí mismos esa prerrogativa, lo que fue confirmado más tarde en varias oportunidades en la Historia, como en Nicaragua, Panamá y en Colombia, con las justificativas más sombrías, desde el tráfico de drogas hasta la amenaza a la democracia. Es como si la Doctrina Monroe subliminarmente dejara implícita la negación de la intervención europea y al mismo tiempo legitimara el dominio de Estados Unidos sobre el continente americano[60].

---

58 VENTURA, Deisy de Freitas Lima. *As assimetrias entre o Mercosul e a União Européia: os desafios de uma associação inter-regional*. Barueri: Manole, 2003. p. 550.

59 RANGEL, Carlos. *Do Bom Selvagem ao Bom Revolucionário*. Brasília: Editora UNB, 1981.

60 Según muestra Moniz Bandeira, la Doctrina Monroe retomaba el camino del "Destino Manifiesto", defendido en 1890 y tuvo fuerte oposición de Rui Barbosa que la consideró como una ilusión americana, pues se constituía, en realidad, en una intervención peligrosa de Estados Unidos y que, como doctrina tuviera, en todos los tiempos, un carácter exclusivamente

En 1826, Simón Bolívar da inicio a un movimiento de cohesión de los Estados de América, con la tentativa de crear un proceso de "regionalismo", con la realización del Primero Congreso de los Estados Americanos, el Congreso de Panamá.

E el año de 1889 ocurre la I Conferencia Internacional de los Estados Americanos, realizada en Washington, que creó la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas.

Cabe describir que el desarrollo de las relaciones entre los Estados del continente se dio, en ese tiempo, en un contexto internacional, en que había la hegemonía internacional de Inglaterra, que vivía su apogeo, fruto del triunfo sobre los franceses y el desencadenamiento de la Revolución Industrial. Muchos de aquellos eventos que marcaron la construcción de un regionalismo, sea de carácter hispanoamericano, panamericano o el antiamericanismo, fueron monitorizados de algún modo por la nación británica y por su influencia política[61]/[62]. En este contexto América Latina, a su vez, buscaba afirmarse como protagonista en la sociedad

americano y que "*era una limitación de la soberanía de las otras repúblicas, a cuya causa la democracia de Washington nunca se hermanara. Estados Unidos, vedando el Continente a la codicia europea, no hizo más que reservarlo para los futuros emprendimientos de su ambición*". (BANDEIRA, Moniz. *Presença dos Estados Unidos no Brasil: dois séculos de história*. 2. ed. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1978. p. 150).

[61] Para el profesor Antonio Carlos Lessa: "*El arraigo del liberalismo político y económico en las instituciones de Gran Bretaña tuvo un gran impacto en la afirmación de un determinado patrón de comportamiento, que se hizo valer para todo el siglo XIX: los hombres de Estado en Gran Bretaña estaban cada día más convencidos de que la prosperidad de su país era debida, también, a la manutención de una política exterior que facilitase la expansión de los intereses económicos de la nación y que evitase, siempre que posible, el surgimiento de tensiones en los niveles regional y global. Según el ideario del 'laissez-faire' que se apoderó de la elite británica, Gran Bretaña tenía cada día menos intereses en adoptar políticas que llevasen a conflictos, porque a cada día su comercio, sus finanzas e industrias eran más integrados y dependientes de la economía internacional. En otras palabras, la paz trae siempre la prosperidad y viceversa. Ese patrón de comportamiento internacional explica la obsesión con que la diplomacia inglesa se dedicó a la búsqueda de condiciones para la expansión internacional de la influencia política y económica de la nación, en lo que fue seguida por las demás potencias europeas. Los británicos supieron negociar o imponer, como les convenía, el liberalismo económico a los países de la periferia en forma de acuerdos de comercio que, evidentemente, beneficiaron su expansión económica. Es en esa perspectiva que se explica el interés de Gran Bretaña en favorecer y proteger la independencia de las colonias ibéricas en América Latina en la década de 1820 y, de la misma manera, la dedicación con que negoció y exigió nuevas concesiones para penetrar en el mercado ajeno*". (LESSA, Antônio Carlos. *História das relações internacionais: a pax britannica e o mundo do século XIX*. Petrópolis: Vozes, 2005. p. 97-98).

[62] HOBSBAWM, Eric J. *A era dos impérios: 1875-1914*. Traducción de Sieni Maria Campos e Yolanda Steidel de Toledo. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1988.

internacional, estableciendo acuerdos comerciales, pero sometiéndose a ser una proveedora de materia prima para el desarrollo de un mercado consumidor de productos industrializados, proceso capitaneado por la hegemonía inglesa, que garantía esa condición por su poderosa armada naval y por un proceso incipiente de comercialización de productos y búsqueda de mercados consumidores. De ahí afirmarse que ese período fue marcado por el "neocolonialismo".

Estados Unidos, a su turno, se fortalecen internacionalmente por medio del desarrollo de un parque industrial, que en 1894 ya era superior al británico, y de la dinamización de su comercio, diversificando aparcerías comerciales y expandiendo sus dominios para además de sus fronteras, ora por medio de acuerdos comerciales, ora por la conquista de territorios por la imposición de la fuerza[63]. Se nota que Estados Unidos desarrollan una agenda internacional mucho más dinámica que los demás Estados del continente, con una fuerte influencia en los acontecimientos internacionales y una embestida declarada sobre el territorio de América Latina, principalmente para conquistar mercados para su creciente producción industrial,

---

63 CASANOVA, Pablo Gonzáles. *História contemporânea da América Latina: imperialismo e libertação*. Traducción de Cláudia Schilling. São Paulo: Vértice, Revista dos Tribunais, 1987.

63 En este sentido, Victor Bulmer-Tomas contextualiza: "*La ascención de Estados Unidos, en la década de 20, como principal fuente del capital externo, constituye una bendición ambigua para América Latina. El aparecimiento de nuevos mercados dinámicos de capital en el hemisferio occidental era, claramente, de gran importancia, considerándose la disminución de capital excedente disponible en los mercados europeos tradicionales; pero los nuevos préstamos cobraron su precio. En las repúblicas menores, junto a los nuevos ingresos de capital llegaron objetivos de política externa de Estados Unidos, de manera que muchos países, para garantizar el pago de la deuda, fueron obligados a ceder a los norteamericanos el control de sus aduanas y mismo de los ferrocarriles nacionales. En algunas repúblicas mayores, la sede de nuevos préstamos alcanzó proporciones tan epidémicas que el proceso fue llamado 'la danza de los millones'. Pocos esfuerzos fueron realizados para invertir los recursos, productivamente, en proyectos que pudieran garantizar el pago de las divisas, y, en algunos casos, el nivel de corrupción llegó a dimensiones asombrosas*. (BULMER-TOMAS, Victor. As economías latino-americanas, 1929-1939. En: BETHELL, Leslie (Org.). *História da América Latina: a América Latina após 1930: economia e sociedade*. Traducción de Geraldo Gerson de Souza. São Paulo: Ed. da Universidade de São Paulo, v. VI, 2005. p. 25).

63 Antonio Carlos Lessa describe el proceso de expansión de Estados Unidos y apunta: "*Mientras las antiguas colonias ibéricas en América se insertaron en las relaciones internacionales endosadas por el liberalismo económico, que les proporcionó nuevos vínculos de dependencia, una experiencia muy distinta se procesó al norte del hemisferio. En efecto, mismo estando de afuera del concierto de las grandes potencias, Estados Unidos siguió un camino diferente, de construcción y fortalecimiento nacional por la vía del desarrollo económico autónomo y de afirmación*

principalmente en la década de 20, lo que transformó aquél país en la principal fuente de recurso exterior para los países de la región[64/65/66/67].

Aquellas experiencias revelan la desunión política entre los Estados de América Latina, pero, más que todo, evidencian la raíz de la endemia de los Estados en general, en razón de las políticas locales: los Estados recién convertidos independientes tienen dificultades en afirmarse como nación en función de los conflictos internos entre varias castas y pueblos, y EEUU se dispone agresivamente a liderar la región[68].

El punto que debe ser sobrepasado es que la idea de integración y de un regionalismo surge por primera vez en la historia de las relaciones internacionales en América Latina, cuyos pueblos, ya en aquel tiempo, deseaban desarrollar un proceso de integración regional que privilegiase la solución pacífica de controversias y fuese un foro democrático y multilateral de discusión de los problemas regionales, ideas que más tarde se puso en práctica no solo en el ámbito de la ONU, sino también de la Unión Europea. Mientras los países europeos se perdían en disputas y conflictos, América Latina, de alguna forma, buscaba la solidaridad entre

---

*de política en un mundo dominado por las potencias europeas. La acción internacional del país estaba guiada por los intereses de su desarrollo y se adaptaba a sus necesidades. [...] Mismo manteniendo una distancia sanitaria (**sic**) y una actitud altiva respeto al imperialismo europeo, demostrada en diferentes episodios que se sucedieron en las primeras décadas del siglo XIX, como la proclamación de la Doctrina Monroe, Estados Unidos también tuvo una versión propia de imperialismo. Con el encerramiento de la fase de la consolidación de la independencia y de las instituciones republicanas, la política externa buscó los medios para la expansión territorial, fuera la diplomacia o la guerra, pero que atendiese a las motivaciones psicosociales, ideológicas, económicas y estratégicas que justificaban la construcción de una gran nación de talle continental, desde el Atlántico hasta el Pacífico*". (LESSA, Antonio Carlos. *Op. cit.*, 2005, p. 83-84).

66 El imperialismo materializado a partir de la idea del **Destino Manifiesto**, preconizado por Thomas Jefferson cuando afirmó que el orden natural de las cosas sería que Estados Unidos extendiera su influencia sobre todo el continente americano.

67 A propósito, Darcy Ribeiro llama ese fenómeno de industrialización recolonizadora, apuntando que: "*Ella opera, de ese modo, como una nueva vía de incorporación histórica equivalente a la que libertó los pueblos latinoamericanos de la dependencia ibérica para someterlos a la inglesa y después a la norteamericana. Debido a la fuerza de su expansión, una vez más se presenta a las clases dominantes de América latina como su camino natural*". (RIBEIRO, Darcy. *O dilema da América Latina: estruturas de poder e forças insurgentes*. Petrópolis: Vozes, 1978. p. 27-30).

68 STEIN, Stanley J.; STEIN, Bárbara H. *A herança colonial da América Latina: ensaios de dependência econômica*. Traducción de José Fernades Dias. 4. ed. São Paulo: Paz e Terra, 1989.

sus pueblos, por intermedio de instrumentos jurídicos innovadores, hoy ampliamente empleados.

Este escenario internacional fue vivido hasta 1939, cuando tuvo inicio la Segunda Guerra Mundial y la caída, debido a los efectos devastadores de la guerra, del eurocentrismo que dominó el escenario internacional hasta entonces[69].

1.3.5 América Latina y el Militarismo en el Contexto de la "Guerra Fría"

A partir de 1945, con el fin de la Segunda Guerra Mundial, América Latina pasa a vivir una nueva fase en sus relaciones internacionales. Emergen nuevos protagonistas del escenario internacional, considerados vencedores del conflicto, teniendo, a un lado, Estados Unidos, que ya poseían, conforme referido, una expresiva presencia internacional, y, a otro, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.

En el cuadro internacional la edificación de una nueva sociedad mundial y la "falencia", por cuenta de los efectos de la guerra, de los países europeos, marcó el fin del eurocentrismo en las relaciones internacionales y terminó con la sombra de la influencia o amenaza europea sobre América Latina. El continente quedó definitivamente demarcado como una zona de influencia de una nueva potencia con vocación hegemónica, Estados Unidos, que en ese tiempo ya habían aumentado sus dominios sobre gran parte de América Central. Además de eso, después de establecidos los acuerdos comerciales con varios países de América del Sur, dieron todas las demostraciones de separatismo interno acerca de los asuntos de varios países de la región.

En este escenario, que ya indicaba transformaciones para mudanzas en la estructura del orden internacional, se llegó a experimentar mundialmente la esperanza de un mondo multipolar más justo y equilibrado, con la prevalencia de los Derechos Humanos y del respeto a la autonomía de los pueblos y de los Estados. Los dos Estados, todavía, dan inicio a una disputa ideológica pasando a competir en el escenario internacional por el dominio de zonas de influencia.

Las relaciones internacionales se modifican. Todavía sufren un congelamiento con la disputa entre los dos Estados, pasando a existir una

[69] HOBSBAWM, Eric J. *A era dos extremos: o breve século XX: 1914-1991*. Traducción de Marcos Santarrita. São Paulo: Companhia das Letras, 1995.

gran desconfianza sobre la política de alineación de los países en el plano internacional, pues las dos grandes potencias pasan a disputar zonas de influencia para imponer su modelo ideológico y establecer acuerdos militares y económicos estratégicos.

Los países de América Latina, que en aquel periodo todavía buscaban sostenerse en la sociedad internacional y organizarse como Estados-nación, enfrentando por encima de eso problemas históricos crónicos, como los conflictos internos, la deuda externa creciente, economía interna y externa mal estructurada y desorganizada, con el comercio poco dinámico y una dependencia tecnológica para alcanzar el desarrollo, pasan a regular sus relaciones internacionales dentro de un cuadro de bipolaridad, en un ambiente de muchas incertidumbres y desconfianzas.

Durante la Guerra Fría América Latina vive dos momentos distintos, en decurso del desencadenamiento de la disputa hegemónica internacional. En una primera fase, se alinea naturalmente a Estados Unidos, mediante la firma de tratados y acuerdos de cooperación, y, en un segundo momento, vive la radicalización de la Guerra Fría por medio de la militarización de los gobiernos de los Estados con la imposición de golpes y revoluciones falseadas con el apoyo externo.

La Guerra Fría, inicialmente, acabó sin afectar directamente a América Latina, pues esta no era considerada una zona de alta prioridad defensiva militar y era considerada naturalmente como una zona de influencia de Estados Unidos, con gobiernos alineados y afinados con los ideales liberales y, de alguna manera, ya comprometidos por acuerdos comerciales[70].

En verdad ya estaba suscrito en el discurso del panamericanismo, un movimiento norteamericano para legitimar y externar ese dominio en el ejercicio de un liderazgo regional sobre esa parte del continente como siendo su zona de influencia.

En ese periodo pueden ser citados algunos tratados sobre cooperación militar y, principalmente, la firma, en Rio de Janeiro, en 1947, del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Tiar), el Pacto de Rio, por lo cual todos los Estados signatarios se comprometen a, en caso de agresión a uno de ellos, considerar una agresión al continente y a todos los que habían ratificado el pacto, estableciendo así un acuerdo de comprometimiento de

[70] AYERBE, Luis Fernando. *Estados Unidos e América latina: a construção da hegemonia.* São Paulo: Ed. da Unesp, 2002. p. 70

defensa y solidaridad colectiva ante una agresión extra continental[71], y, más tarde, en 1948, con la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA), por la firma de la Carta de Bogotá, que transformó la antigua oficina del Departamento de Estado de Estados Unidos en una organización multilateral, recibiendo así ese *status* de sus signatarios.

Ese primer momento vivido en el post guerra tiene un carácter más institucional, abierto y voluntarista. Ocurre que acontecimientos originarios del conflicto Este-Oeste marcarían significativamente la conducción de los gobiernos latinoamericanos y su inserción en el plano internacional.

El hacho que cambió esencialmente la dirección de los Estados latinoamericanos fue la Revolución Cubana en 1959, introduciendo en América Latina, en una zona geográfica muy próxima de Estados Unidos, un gobierno socialista que adopta el modelo soviético mediante la institución de la reforma agraria, estatización y nacionalización de las empresas. Cuba estableció un acuerdo con Rusia tornándose una base de diseminación en América Latina de los ideales socialistas, principalmente

---

[71] Según el preámbulo del referido tratado, su objetivo era asegurar la paz por todos los medios posibles, proveer ayuda recíproca efectiva para enfrentar los ataques armados contra cualquier Estado Americano, y conjurar las amenazas de agresión contra cualquier de ellos y disciplinaba que: "*la obligación del auxilio y de defensa común de las Repúblicas Americanas está esencialmente ligada a sus ideales democráticos y a su voluntad de permanente cooperación para realizar los principios y propósitos de una política de paz; y que la comunidad regional americana sustenta como verdad manifiesta que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, y que la paz va a fundirse en la justicia y en el orden moral y, por lo tanto, en el reconocimiento y en la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia, para la realización internacional de la justicia y de la seguridad*".

[72] Pablo González Casanova recuerda que después de la Segunda Grande Guerra se desarrolló una forma más completa de Superestado panamericano, basado en instituciones militares, económicas, educativas, periodísticas, fundamentadas sobre la OEA, con la aplicación del poder de Estados Unidos sobre los países de América Latina y que la revolución cubana teria desencadenado un proceso de fascismo de dependencia en razón *de esa relación: "*Después de la revolución cubana, y para enfrentar las corrientes revolucionarias que se proliferaron en los años 60, surgió un nuevo Estado militante conocido como fascismo de la dependencia, el militarismo del Pentágono y la 'burocracia autoritaria militar'. Correspondió a una nueva estructuración del capital monopólico transnacional y transindustrial. En finales de los años 70 e inicio de los 80, resultó en nuevas formas de articulación de los mercados de bienes, servicios y dinero, apropiación y robo de recursos naturales, privatización y desnacionalización de empresas públicas, (re)funcionalización de tasas diferenciales más-valía, de fuerza de trabajo cautiva y de migración interna e internacional de trabajadores manuales o intelectuales*". (CASANOVA, Pablo Gonzalez. *Exploração, colonialismo e luta pela democracia na América Latina*. Traducción de Ana Carla Lacerda. Petrópolis, RJ: Vozes, 2002. p. 175-176).

demostrando concretamente la posibilidad de adoptar un otro régimen en el continente americano[72/73].

El temor de la posibilidad de la ocurrencia de un movimiento que pudiera desencadenar un proceso de revolución socialista en toda la región amenazando la seguridad y la hegemonía regional, hizo con que los norteamericanos pasasen, a través de la "Junta Interamericana" a realizar tratados y a financiar el aparejamiento militar de los Estados latinoamericanos con la finalidad de frenar e impedir la embestida comunista sobre la región[74].

En los Estados latinoamericanos cuyas democracias eran frágiles y el poder militar siempre fue bastante influente y estuvo arraigado a la cultura de los pueblos[75], la difusión de la doctrina alarmista de la amenaza subversiva comunista a la seguridad del mundo libre, reforzada por el apoyo incondicional americano, desarrolló un ambiente propicio para el fortalecimiento aún mayor de los poderes militares para la

---

[73] SADER, Emir. *A revolução cubana*. São Paulo: Brasil Urgente, 1992.

[74] Conforme observa Moniz Bandeira: "*Sin ninguna duda, la Junta Interamericana de Defensa, la verdadera Internacional Militar, trataba de implementar, a cualquier precio, la estrategia de contra insurrección, dentro de la nueva dimensión militar de la política de seguridad continental, y que tornaba necesaria la remoción de todos los obstáculos a la eliminación del régimen revolucionario de Cuba, considerado como 'base para comunizar América Latina'*". (BANDEIRA, Moniz. *Estado nacional e política internacional na América Latina: o continente nas relações Argentina-Brasil (1930-1992)*. 2. ed. São Paulo: Ensaio, 1995. p. 152).

[75] Las raíces del militarismo encuentran sus razones en el proceso de independencia de los Estados latinoamericanos, pues la construcción de una unidad nacional de los nuevos Estados fue bastante conflictiva, sobre todo por la diversidad de intereses de clases y pueblos que componían los grupos revolucionarios, de ahí que se construye una gran influencia militar para legitimar así como asegurar la estructuración de un nuevo orden, conforme describe Tulio Halperin Donghi: "*Los Estados recién formados terminan por gastar más que arrecadan, mismo porque solo excepcionalmente el ejército consome menos de la mitad del presupuesto. Es una situación anormal y todos lo pueden percibir; pero está claro que la consideran como un hecho inevitable. Comienza a difundirse la imagen de una América española prisionera de los guardianes del orden (y continuamente fuentes de desorden): una imagen bastante exacta, pero que era necesario comprender. La hegemonía militar solo parcialmente puede ser explicada como un proceso que se auto-alimenta; ni la causa de su permanencia es resultado de la imposibilidad, por parte de los desarmados, de desarmar los que tienen armas. El peso de las fuerzas armadas – y que se hace sentir en el exacto momento en que tiene inicio una democratización, aunque limitada, pero real, de la vida política y social de la América española – es inicialmente un aspecto del proceso de democratización; pero, muy temprano, se transforma en una garantía contra una extensión excesiva de ese proceso. Por eso (y no solo porque parezca inevitable) es que mismo los que deploran algunas de sus manifestaciones hacen muy poco para acabar con ellas*". (DONGHI, Túlio Halperin. *Op. cit.*, 1975, p. 83).

instauración de golpes y "revoluciones" por todo el continente en un movimiento sincrónico y barrido por una serie de revueltas militares y el establecimiento de gobiernos dictatoriales[76/77].

Con eso, los gobiernos latinoamericanos, y sus respectivas Fuerzas Armadas, fueron transformados en policías estatales a servicio del gobierno norteamericano en su cruzada para defender el mundo libre contra los agentes subversivos y la amenaza de expansión comunista, conforme sintetiza Alain Rouquié:

> *Si la ideología hemisférica de la guerra contra revolucionaria y la casi disolución del concepto de nación, en provecho de la defensa del Occidente, frecuentemente enflaquecieron los reflejos nacionalistas de las Fuerzas Armadas del continente, el crecimiento de la americanización de los ejércitos tuvo en algunos países "efectos perversos" más variados y vastos que se podría creer. Los programas de ayuda militar contribuyeron para reforzar la confianza institucional de los oficiales y también para aumentar la consciencia de sus capacidades técnicas y organizacionales consideradas superiores a las dos civiles. En este plano, las prácticas estrictamente profesionales o tecnológicas convergieron para el aprendizaje ideológico contra revolucionario. La ayuda y los préstamos, así como el "efecto de demonstración" de una estructura defensiva que se beneficia de una producción industrial científicamente avanzada de medios de ajuste o destruición, tuvieron, como consecuencias frecuentes, exigencias siempre acrecidas en materia de compra de armamentos*[78].

Los gobiernos militares son mantenidos con el apoyo americano e identifican un enemigo común a ser combatido – el comunismo subversivo y sus simpatizantes. Se inicia un período sombrío en toda la región, desarrollado por una política de represión inquisitoria,

---

[76] Los movimientos de militarización de los gobiernos latinoamericanos ocurrieron en el mismo período, y vale recordar: julio de 1962, Perú; marzo de 1963, Guatemala; julio de 1963, Ecuador; septiembre de 1963, República Dominicana; octubre de 1963, Honduras; abril de 1964, Brasil; noviembre de 1964, Bolivia; junio de 1966, Argentina; septiembre de 1973, Chile.

[77] VIZENTINI, Paulo G. Fagundes. *A política externa do regime militar brasileiro: multilateralização, desenvolvimento e a construção de uma potência média (1964-1985)*. Porto Alegre: Ed. da UFRGS, 1998.

[78] ROUQUIÉ, Alain. *O estado militar na América Latina*. Traducción de Leda Rita Cintra Ferraz. São Paulo: Alfa Omega, 1984. p. 175.

sincronizada y coordinada, por medio del establecimiento de operaciones militares estatales conjuntas para acabar con los movimientos guerrilleros o cualquier sospechoso de simpatizar con aquellas ideas subversivas[79/80].

Los gobiernos que suben al poder, además de la alineación a la política internacional norteamericana de combate al comunismo y de la adopción de los ideales liberales, son marcadamente nacionalistas, xenófobos y conservadores, y orientan sus acciones para el desarrollo de una integridad nacional y el fortalecimiento de la seguridad interna.

Para garantizar el mantenimiento de los gobiernos, Estados Unidos lanzan un conjunto de medidas, estableciendo diálogos y debates con acciones afirmativas con el objetivo de fortalecer económicamente América Latina y fortalecer la doctrina del libre mercado, propalada por el liberalismo económico, corolario del pensamiento estadounidense.

En este sentido, fueron realizadas diversas tentativas de incursión en el continente con el objetivo de desarrollar económicamente América Latina y, de forma clara, solidificar la ideología de la libertad de mercado. En este ambiente es que se crean: a) en 1959, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que tiene como objetivo promover el desarrollo económico y social en América Latina a través de la financiación de proyectos o programas de desarrollo, b) en 1960, los Estados latinoamericanos crean la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), bloque económico que pretendía establecer una zona de libre comercio en la región y tenía su sede en Montevideo, c) en 1961, fue propuesta por el presidente Kennedy la "Alianza para el Progreso", un programa de desarrollo y cooperación económica patrocinados por Estados Unidos, cuyo objetivo era promover una "revolución pacífica" en América Latina a través de asistencia financiera directa de aquel país a proyectos nacionales de desarrollo[81].

---

[79] En ese período se va a recordar con tristeza el controvertido "Plan Condor", que fue una serie de acciones integradas de los gobiernos militares instalados en el poder en América Latina con la finalidad de extinguir grupos de oposición de izquierda y que envolvió los gobiernos de Argentina, Brasil, Bolivia, Paraguay, Uruguay, y Chile como mentor del plan, que tuvo apoyo de la CIA y del gobierno de Estados Unidos y que dejó un saldo de más de 50 mil personas muertas o desaparecidas. Un hecho lamentable es que la transición política de la dictadura para la democracia hizo con que, de forma negociada, fueran paralisadas, en la mayoría de los países, las investigaciones sobre la responsabilidad por los crímenes cometidos.

[80] ROSSI, Clovis. *Militarismo na América Latina*. São Paulo: Brasiliense, 1980.

[81] Para Octavio Ianni, esas medidas habían sido solo una formulación hábil adecuada a la época de gran efervescencia social y política en la región: "*La Carta (de Punta del Este) y la Alianza*

Durante este período, lo que demuestra la falacia del discurso y la ineficacia del proyecto de cooperación económica, paradójicamente América Latina enfrenta un proceso de estancamiento económico y la sustitución de importaciones, con una mayor presencia de grupos transnacionales de capital internacional en los más variados mercados, y en razón de eso internacionaliza su sector productivo[82].

Por otra parte, el Gobierno cubano en 1960 crea la Organización Latinoamericana de Solidaridad (Olas), con el objetivo de difundir la propuesta de la Revolución Socialista en toda América Latina. Este proceso fue disuadido por Estados Unidos mediante la imposición de varias medidas contra Cuba, como el boicoteo comercial, la ruptura de relaciones diplomáticas y la presión sobre otros países de América Latina para que participasen del embargo[83].

(Alianza para el Progreso) fueron otros dos actos importantes, en la sucesión de acontecimientos que señalan el desarrollo de la Guerra Fría en América Latina. Ellas tuvieron éxito, en cuanto elementos de una operación de contenido contra revolucionario y contra cualquier reforma social, política o económica que colocase en causa las estructuras de poder vigentes. Se destinaban a incentivar el perfeccionamiento del ***status quo****, en razón de las fuerzas que preconizaban reformas y revoluciones. Como tales, permitieron que muchos gobernantes ampliasen el ámbito de acción del Estado y perfeccionasen los aparatos represivos*". (IANNI, Octávio. *Imperialismo na América latina*. 2. ed. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1988. p. 36).

82 Celso Furtado describe la estagnación de la economía Latinoamericana y fundamenta: *"En el cuadro de la economía mundial, altamente dinámico, de los dos últimos decenios, América Latina emerge como un caso especial de relativo estancamiento. A excepción de casos especiales, las economías de la región han sido gravemente afectadas, aunque en diferentes grados, por la disminución relativa del comercio internacional de productos primarios. En razón de la insuficiencia estructural de capacidad importadora creada por esa tendencia básica, tales economías buscaron diversificar sus estructuras productivas instalando industrias 'sustituidoras de importaciones'. Así, el momento de expansión externa de las grandes empresas norteamericanas coincide, en América Latina, con la creación de amplias facilidades pretendiendo la interiorización de actividades productivas, particularmente en el campo manufacturero. La industrialización latinoamericana tendió a asumir la forma de internacionalización de las actividades productivas conectadas al mercado interno, lo que vendría a marcar el desarrollo de la región en su fase actual. Esa internacionalización tendría consecuencias en varias direcciones: a) debilitaría el proceso formativo de los centros nacionales de decisiones, creando una nueva forma de desarticulación de las decisiones económicas; b) crearía una presión creciente sobre la balanza de pagos originados de transferencias financieras; y c) colocaría en marcha un proceso de integración multinacional esencialmente basado en la articulación de decisiones al nivel de las grandes empresas extranjeras que se instalaron en la región".* (FURTADO, Celso. *A hegemonia dos Estados Unidos e o subdesenvolvimento da América Latina*. 3. ed. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1978. p. 79).

83 La embestida cubana tuvo en la figura carismática del guerrillero Che Guevara un símbolo del movimiento de organización de guerrillas para la promoción de la revolución socialista en América Latina. De la misma forma, su asesinato en Bolívia, en 1967, representó y retrató un desenlace trágico para las guerrillas en todo el continente por la represión usada por los gobiernos

Hecho distintivo para el Derecho Internacional y para las relaciones internacionales, que causa diversas críticas de internacionalistas, fue la decisión de la OEA, en 14.02.1962, de expulsar de sus cuadros el gobierno de Cuba por ser "incompatible con el sistema interamericano". Por más que se haya argumentado que había ocurrido la exclusión del gobierno cubano y no del Estado de los cuadros de la OEA, este acontecimiento, terrible sin duda, alimentó especulaciones sobre el comprometimiento de la organización con los intereses de la política norteamericana.

Marco positivo en medio a todas esas experiencias e institucionalización de las relaciones internacionales en la región fue la creación de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (Cepal), brazo institucional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que conjuga, desde su creación, los esfuerzos de varios pensadores e investigadores latinoamericanos en el estudio de la realidad económica de los países de América Latina y la proposición de medidas de promoción del crecimiento[84].

Una importante contribución para la interpretación de las relaciones internacionales en América Latina fue la construcción, a partir de los debates de la Cepal, de la teoría de la dependencia, por la cual se intentó analizar las relaciones internacionales de América Latina con los países centrales, bajo el prisma económico, lo que reveló, después de un análisis estructural y social, una relación de dependencia por parte de los países de América Latina de los países económicamente desarrollados, principalmente en función de debilidades inherentes al bajo continente, en su sector productivo, tecnológico y estructural financiero[85/86].

---

militares que desarrollaron varias operaciones violentas con esa finalidad.

[84] BIELSCHOWSKY, Ricardo. *Cinqüenta anos de pensamento na Cepal: uma resenha. Tradução de Vera Ribeiro*. Rio de Janeiro: Record, 2000.

[85] Sobre esa debilidad Raul Prebisch, uno de los formuladores económicos más influentes en la Cepal señalaba: "*La productividad en los países de América Latina es muy baja, porque falta capital; y falta capital por ser muy estrecho el margen de ahorro, en virtud de esa baja productividad. Para romper ese círculo vicioso, sin deprimir exageradamente el actual consumo de las masas, en general muy bajo, es necesaria la ayuda transitoria del capital extranjero. Si su aplicación es eficaz, el aumento de la productividad, a lo largo del tiempo, permitirá desarrollar el propio ahorro y con él sustituir el capital extranjero, en las nuevas inversiones exigidas por las innovaciones técnicas y por el crecimiento de la población"*. (PREBISCH, Raul. O desenvolvimento econômico da América Latina e alguns de seus problemas principais. En: BIELSCHOWSKY, Ricardo (Org.). *Cinqüenta anos de pensamento na Cepal*. Traducción de Vera Ribeiro. Rio de Janeiro: Record, 2000. p. 108-109).

[86] CARDOSO, Fernando Henrique; FALETTO, Enzo. *Dependência e desenvolvimento na*

El perfil regional de dictaduras militares al frente de los gobiernos latinoamericanos comenzó a modificarse por cuenta de la falta de sustentación del gobierno de Estados Unidos, por medio de la política de protección de los derechos humanos del presidente Jimmy Carter (1977-1981), que dejó de apoyar gobiernos y dictaduras que violaran los derechos del hombre, principalmente de presos políticos[87]. Sumase a eso la nítida debilidad de la política expansionista soviética hasta su derrocada definitiva en 1989, simbolizada por la caída del muro de Berlín.

1.3.6 Proceso de Democratización de América Latina en los Años 80

A partir de la década de 80 nuevos acontecimientos desencadenarían un proceso sincrónico en América Latina, que reorientarían nuevamente la conducción política de los Estados y de las relaciones internacionales. El visible enflaquecimiento de la URSS y el retroceso de su política expansionista, la retirada de apoyo incondicional de Estados Unidos a los gobiernos militares en la región y el proceso de la necesaria reorganización de las políticas económicas, desfasadas con la creciente

América Latina. 3. ed. Rio de Janeiro: Zahar, 1993.

[87] Osvaldo Coggiola contemporiza los resultados de esa nueva línea política americana para la región, llamando la atención para la recomposición de fuerzas de las masas y de la quiebra del discurso americano de alineación con los países de América Latina: "*El imperialismo de Estados Unidos era el primero a ser consciente de la fragilidad de las vitorias contra-revolucionarias. Toda la burguesía yanqui se hizo cargo de la política de'derechos humanos' del gobierno Jimmy Carter (elegido en 1976), que presionaba en favor de una institucionalización de los régimenes de reacción política latinoamericanos. En fines de la década de 1970, la recomposición del movimiento de las masas no hizo más que confirmar esos temores. La crisis económica mundial y la resistencia de las masas llevaron a la crisis no solo de los regímenes reaccionarios, sino de todo el sistema de dominación imperialista. La Guerra de las Malvinas fue la expresión más espectacular de la podredumbre del aparato político y militar de Estados Unidos en América Latina, y abatió, en pocas semanas, las bases de un sistema organizado a lo largo de más de tres décadas (Tratado de Rio de Janeiro, OEA, TIAR, Fuerza Interamericana de Intervención etc.). La dictadura más pro imperialista del Cono Sur (la del dictador argentino Leopoldo Galtieri), los entrenadores de la 'contra' nicaraguense, de los 'escuadrones' salvadoreños y de los narcoterroristas bolivianos, fueron paradójicamente la punta de la lanza del desmantelamiento de un sistema que se acabó en su propia entraña. La ocupación de las Islas Malvinas por la dictadura argentina, para desviar la atención de su crisis interna, que alcanzó su pico en 30 de marzo de 1982, dos días antes de la invasión, colocó a todas las naciones latinoamericanas en una ruta de colisión objetiva contra la OTAN, traduciendo la inadecuación de todo el sistema político imperialista ante las nuevas relaciones políticas entre las clases*". (GOGGIOLA, Osvaldo. América Latina: o presente em perspectiva histórica. En: GOGGIOLA, Osvaldo (Org.). *América Latina: encruzilhada da história contemporânea*. São Paulo: Xamã, 2003. p. 319).

deuda externa, traían la perspectiva de un mundo diferente, que exigía el desafío panorámico de nuevos temas.

Empieza un proceso sincrónico de (re)democratización de los gobiernos por iniciativa y presión popular que se arrastró por toda América Latina[88]. Los gobiernos, en su gran mayoría, fueron tomados por un discurso de modernidad económica mediante la concepción del fin del modelo socialista (o fin de la historia [89]) y de la victoria del modelo liberal. América Latina, inmersa en problemas económicos crónicos, veía en el discurso del neoliberalismo la salida para sus males. Un gobierno para ser moderno y de vanguardia, o representar los nuevos tiempos, debería corroborar con el discurso neoliberal en la adopción de medidas de liberación, acabar con las barreras tarifarias, cumplir las metas de los organismos económicos internacionales, integrarse a esquemas regionales de integración económica, pagar sus deudas para mantener la credibilidad internacional. Los trazos que delinean la nueva realidad económica eran, en ese tiempo: "*a) la tendencia a fundar la competitividad internacional basada en nuevas técnicas e innovación de tecnología; b) mayor peso al factor político en la formación de los precios en función del uso de los recursos no renovables, cabiendo así al gobierno, al Estado, una función reguladora*"[90].

Dando señales de un cambio en la perspectiva de actuación en las relaciones económicas internacionales, algunos países de América Latina deciden organizar un nuevo intento de integración regional. Después de la disolución de la Alalc, en 12 de agosto de 1980, con la firma del Tratado de Montevideo deciden crear la Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi), compuesta por 11 países, iniciando así una nueva fase en la búsqueda por el desarrollo económico conjunto, y del multilateralismo, para escapar del subdesarrollo y de la peligrosa marginalización internacional.

A propósito, Rubens Antonio Barbosa describió esa nueva fase del regionalismo pragmático de la siguiente manera:

---

88 Perú en 1980; Honduras en 1981; Argentina y Bolivia en 1983; El Salvador y Uruguay en 1984; Brasil en 1985; Guatemala en 1986; El Salvador y Chile en 1988; Paraguay en 1989; Nicaragua en 1990.

89 FUKUYAMA, Francis. *O fim da história e o último homem*. Traducción de Aulyde Soares Rodrigues. Rio de Janeiro: Rocco, 1992.

90 FURTADO, Celso. *Transformação e crise na economia mundial*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1987. p. 279.

Empieza, así, la segunda etapa del proceso de integración regional: la fase pragmática. La propia crisis, a partir de 1982, al revelar brutalmente las limitaciones de la voluntad política de integración, confrontó a los países de la región con la improrrogable tarea de adecuar su discurso a la realidad y, con eso, los forzó a elaborar un proyecto integracionista más ajustado a las necesidades del momento. Las transformaciones del escenario internacional, a otro lado, con el peligro de una marginalización aún mayor del continente latinoamericano, introdujeron nuevos condicionantes en el juego regional, creando un renovado interés por la independencia activa entre los países de la región, en un contexto de creciente apertura internacional y de liberalización económica interna[91].

En realidad, con el fin de la Guerra Fría, se pasa a creer en la existencia de un escenario de esperanza para la región respeto al desarrollo de las relaciones internacionales y una nueva oportunidad para América Latina. Según escribió Heraldo Muñoz, emergió con el fin de la Guerra Fría una oportunidad más amplia para América Latina en el proceso de redefinición del escenario mundial de lo que después de la Segunda Guerra Mundial, recordando que los países de la región tenían mejores condiciones políticas y económicas, pues había un conjunto mayor de actores internacionales, al mismo tiempo en que los países de la región estaban intentando resolver sus problemas internos y promover la redefinición en un cuadro más democrático[92].

Con el proceso de redemocratización y la adopción por parte de la mayoría de los "nuevos" gobiernos de la tónica del discurso de liberación, adicionado al hecho de la expansión y dinamización de las relaciones internacionales, las organizaciones económicas internacionales (FMI, Banco Mundial), aliadas a los países avanzados industrialmente, pasan a ejercer una función más dinámica en el escenario internacional y a desempeñar un papel de foros de recomendaciones[93]. Los países hasta

[91] BARBOSA, Rubens Antônio. *América Latina em perspectiva: a integração regional da retórica à realidade*. São Paulo: Aduaneiras, 1991. p. 66.

[92] MUÑOZ, Heraldo. *A nova política internacional*. São Paulo: Alfa Omega, 1996. p. 37-38.

[93] Se destaca que en este contexto pueden ser identificados algunos elementos que llevan al fortalecimiento de los organismos internacionales. El primero de ellos es respeto al discurso de la quiebra del Estado monopolista, con justificativa en el modelo soviético fallido y en el Estado totalitario que comandó América Latina por años y que en aquel momento representaba

entonces llamados "de tercer mundo" reciben una nueva apariencia y pasan a ser llamados "en desarrollo". La idea agregada a ese título es que para que ellos llegasen al desarrollo deberían inserirse en el sistema económico internacional, cumpliendo rigorosamente sus preceptos.

Un documento representa bien esta reorientación en la conducción de los gobiernos, el llamado "Consenso de Washington", extraído de una reunión en la capital americana en noviembre de 1989, convocada y coordinada por funcionarios de instituciones internacionales financieras, como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (Bird). Ese documento orientaba la nueva fase de organización de las reformas económicas a ser adoptadas por los países latinoamericanos, facilitando la organización de la economía con fundamento en el modelo norteamericano basado en el grado de efectuación de las medidas ya antes recomendadas. Nuevamente, sin embargo, América Latina era tentada a ser intelectualmente cooptada a comprar modelos listos *a la carte*, como si no tuviese condiciones de pensar su propia realidad.

En ese sentido, el diplomático Paulo Nogueira Batista, en lúcido artículo, describió el proceso de proposición del "Consenso de Washington" y advirtió para las incongruencias contenidas en él (que serían comprobadas más tarde), trazando un paralelo entre la teoría y la práctica, entre lo que decían los países centrales para América Latina, con el referido documento, y lo que efectivamente practicaban en la administración de sus economías, o sea, el "consenso" buscaba desreglamentar las economías latinoamericanas para servir al flujo libre del capital de los países centrales, y no retrataba técnicamente la realidad de las economías de los países de la región, con el objetivo de cuidar de los intereses de las economías centrales.

El Consenso de Washington documenta las economías latinoamericanas, por un proceso donde se usó mucho más la persuasión que la presión económica directa, mismo está constituyendo todo el tiempo el telón de fondo del competentísimo trabajo de convencimiento. Ciertamente, una versión más sofisticada y sutil de las antiguas políticas colonialistas de *open-door* en las cuales se solicitaba sin mayores restricciones, a la fuerza de los cañoneros para "abrir los puertos de

el retraso. A otro lado los organismos internacionales eran vistos como agentes supranacionales imparciales y dispuestos a ayudar a todos los países cuando necesario, principalmente con el acceso al crédito.

países amigos". Por ser menos ostensivas, las presiones actuales son más difíciles de combatir.

> *El Consenso de Washington, además de contradictorio con las prácticas de Estados Unidos y de los países desarrollados en general, tiene, como fue posible ver, varias inconsistencias en sus propios términos. Se revela especialmente inadecuado cuando se considera que su evaluación y requisitos se aplican de manera uniforme a todos los países de la región, a pesar de las diferencias de tamaño, de nivel de desarrollo o de los problemas que estén concretamente enfrentando. El diagnóstico y la terapéutica son virtualmente idénticos tanto para un inmenso Brasil ya sustancialmente industrializado cuanto para un pequeño Uruguay y Bolivia aún en la fase pre industrial. No difieren mucho, por increíble que parezca, de lo que el FMI y el Banco Mundial están recomendando a Europa oriental en la transición para las economías de mercado*[94].

Los países de América Latina, emergentes de la crisis económica y presos a una deuda externa sofocante[95], a través de sus gobiernos, aceptan someterse a gran parte de las obligaciones por medio de compromisos formales firmados en el plan internacional. Los tratados se transforman, más una vez, en un instrumento de legalización de normas a ser seguidas por los países de América Latina.

En el nuevo escenario se dinamizan las relaciones de carácter económico, sea en un ambiente más amplio, en la relación de los países de la región con aquellos países centrales u organismos internacionales, o mismo en los necesarios e importantes esquemas regionales de integración, sea en el ámbito de la Aladi o por microacuerdos regionales permitidos por aquel bloque y ampliamente ejercitados por los países miembros.

Las transformaciones derivadas de la adecuación de los países a un escenario económico internacional más dinámico contribuyeron de

---

[94] BATISTA, Paulo Nogueira. O Consenso de Washington: la visión neoliberal de los problemas latinoamericanos. *Caderno Dívida Externa***.** 2. ed. São Paulo: Pedex, n. 6, 1994. p. 40.

[95] Ese endeudamiento fue debido al hecho de los países de América Latina haber contraído deudas con tasas flotantes de interés, pero que con la decisión de Estados Unidos de romper con el "patrón oro" pactado después de la Segunda Gran Guerra, de desvincular el dólar del oro y dejar flotar su moneda, tuvo un efecto perverso sobre las tasas internacionales de interés, elevando estratosféricamente la deuda de los países latinoamericanos, comprometiendo, especialmente, sus recetas. (BATISTA, Paulo Nogueira. *Op. cit.*, 1994, p. 17-18).

alguna manera para amenizar algunos problemas crónicos que América Latina sufría cuando comenzó el proceso de democratización, como la ausencia de democracia en los gobiernos y la deuda externa. No solucionó totalmente, pero esas cuestiones centrales que, combinadas con otros factores como la desigualdad social, la desestructuración del Estado y la distribución de renta, colocan a los países de la región para "caminar sobre esteras". Es lo que ve también Paulo Roberto de Almeida:

> *Dominada por la crisis de la estagnación durante la mayor parte de los años 80, América Latina comenzó lentamente a recuperarse de sus principales problemas económicos (deuda e inflación) en la transición democrática del medio de la década. Pero, todavía, en el final del siglo, la región no consiguió dejar de lado sus más perversos males sociales, consubstanciadas, en gran número de países, en las altas tasas de desigualdad en la distribución de la renta, en los bajos niveles de educación formal y en la carencia generalizada de los valores de la ciudadanía. Factores económicos y sociales, como su propia excentricidad en relación a los principales escenarios de disputa estratégica, explican la pérdida de importancia internacional de América Latina. En el inicio de los años 90, la América Central estaba pacificada, la excepción de Fidel Castro, casi todos los líderes políticos del continente habían sido democráticamente escogidos en elecciones libremente disputadas*[96].
>
> *Se añade a eso aún, que en el medio de los años 90 surge un nuevo fenómeno en el escenario internacional, como resultado de la economía internacional transnacionalizada y del modelo económico adoptado por los países en desarrollo, y que tuvo fuerte repercusión en los países del mundo todo, pero se desarrollaron principalmente en los países de América Latina:*[97] *Las crisis económicas de "efecto dominó " arrebataron y quebraron países en serie, debido principalmente a la relación establecida entre ellos y el capital especulativo internacional, y cuyas economías quedaron en función de los flujos del capital financiero internacional y perdieron con eso el control sobre los tipos de inversión aplicados en su economía*[98].

[96] ALMEIDA, Paulo Roberto. *Os primeiros anos do século XXI: o Brasil e as relações internacionais contemporâneas*. São Paulo: Paz y Tierra, 2002. p. 97.

[97] Efecto Tequila en México, Tango en Argentina y Samba en Brasil.

[98] PAZOS, Luiz. *La globalización*. México: Diana, 1999. p. 167-168.

Los gobiernos que siguieron a esas crisis, intentaron resguardarse contra los ataques del capital especulativo y organizaron su sistema financiero. De cualquier manera no se puede afirmar con seguridad que los Estados de América Latina están libres de ese fenómeno especulativo, pues normas internacionales todavía no fueron creadas para disciplinar tal hecho e impedir la actuación de los especuladores.

Todos los eventos que ocurrieron en las décadas de 80 y 90, en América Latina, llevan a sólo una lectura para los discursos de los gobiernos democratizados de la región central, en el ámbito de un mundo de pos "Guerra Fría" y de creer en el éxito del capital como mecanismo para promover la organización de la economía y del pagamiento de la deuda externa, basado en una receta neoliberal, principalmente por la actuación de las instituciones internacionales. Por otro lado, esas transformaciones fueron potencializadas por nuevos factores de integración no sólo de América Latina, "*pero entre ella y el mundo. Eso revela que América Latina acompaña tendencias dibujadas por un cuadro internacional más amplio. Contrario a eso, acaba por crear un cuadro regional bastante peculiar en el sentido de su locomoción y actuación en este ambiente*"[99].

1.3.7 Globalización y América Latina en el Contexto de la Sociedad Internacional: ¿el diseño de un nuevo paradigma?

Con el fin de la Guerra Fría, a partir de 1989, el mundo experimenta una profunda transformación en la estructura de las relaciones

[99] Según Joseph S. Tulchin: "*El fin de la Guerra Fría ocasionó un notable resurgimiento en Estados Unidos de algunos abordajes muy tradicionales en el tratamiento con América Latina, esos abordajes parecieron retiradas de un pasado lejano y apoyados en presupuestos profundamente arraigados y ampliamente aceptados a respecto de las relaciones de Estados Unidos con el resto del hemisferio. En suma, entre esas actitudes – no se puede decir que sean una política coherente o consciente tanto cuanto un conjunto de actitudes convergentes – están una aversión a la interferencia de extraños, una compulsión a evitar la inestabilidad caso ella amenace a Estados Unidos y un deseo de preservar la autonomía de acción de manera que los intereses globales del país no sean comprometidos. En el conjunto, esas actitudes, si deliberadamente formuladas como política, serían una señal de una hegemonía hemisférica y las mayores preocupaciones se encuentran en otra parte, una hegemonía que preferiría no envolverse a lo más posible y que le gustaría mantener la región como una especie de reserva, un área de seguridad que pudiera ser redefinida como un bloque económico cuando necesario*". (TULCHIN, Joseph S. Os Estados Unidos e a América Latina no mundo. *Revista Política Externa*, v. 2, n. 1, junio/1993. p. 124).

internacionales. La sociedad como un todo que había sido dibujada a partir de transformaciones estructurales por las cuales pasó el mundo después de la Segunda Guerra Mundial[100], pero limitada por la disputa bipolar entre el mundo capitalista y el mundo socialista durante los 50 años subsiguientes, pasa a constituir un ambiente favorable para los intercambios culturales, normativos, económicos e ideológicos entre el plan global y el local, debido a un conjunto de acontecimientos coincidentes de carácter geopolítico, tecnológico, científico, cultural, económico, etc. Existe un proceso de apertura de los canales de comunicación entre el global y el local que permite el desarrollo de una realidad en que eventos locales tienen una relación con acontecimientos globales y así recíprocamente, despertando en la sociedad, e consecuentemente en el ciudadano común, un sentimiento de estar viviendo en una aldea global.

A ese proceso, que se materializa en una serie de acontecimientos en la sociedad internacional, se da el nombre de globalización o mundialización. Sus efectos sobre la sociedad mundial pueden ser observados en varios sectores de la vida social, como la ciencia, la religión, las relaciones internacionales y el Derecho.

La globalización se traduce en el conjunto de acontecimientos coincidentes que se configuran a través de la intensificación de las interacciones transnacionales, entre el local y el global, dinamizando las relaciones sociales mundiales, sea en la forma de localismos globalizados o globalismos localizados[101/102]. La realidad de un fenómeno meramente localizado se muestra cada vez más inadecuada en este escenario.

Hechos, acontecimientos, ideas, invenciones, teorías, avanzan con una velocidad nunca vista antes y pueden influenciar en el plan

---

[100] La construcción de un nuevo escenario internacional a partir del final de la Segunda Gran Guerra puede ser acreditada a tres factores que fueron sistematizados por los países aliados: a) La creación de la Organización de las Naciones Unidas y la gravitación alrededor de ella de varios organismos internacionales; b) la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como corolario ideológico de la comunidad internacional; y c) la internacionalización del orden económico. Cada uno de eses elementos, a su modo y de acuerdo con sus características, provocó repercusiones en el campo del derecho y son pilares del conjunto de relaciones jurídicas que se desarrollaron desde entonces. (MENEZES, Wagner. *Ordem global e transnormatividade*. Ijuí: Ed. Unijuí, 2005).

[101] GIDDENS, Anthony. *Mundo em descontrole: o que a globalização está fazendo de nós.* Traducción de Maria Luiza X. de A. Borges. Rio de Janeiro: Record, 2000. p. 23ss.

[102] FINKELSTEIN, Cláudio. *O processo de formação de mercados de blocos*. São Paulo: IOB-Thomson, 2003. p. 65.

internacional que, a su vez, por la apertura de canales de comunicación no sólo tecnológicos, pero también políticos (actores transnacionales como organismos financieros, políticos), acaban por reproducir aquel patrón para el plan local, apropiándose, así, de aquel modelo, añadiéndolo a su cultura local.

A propósito del movimiento global de intercambios culturales entre los diferentes pueblos, tanto el localismo globalizado como el globalismo localizado deben ser entendidos como dos modos de producción de globalización que trabajan en conjunto. Deben, sin embargo, ser tratados separadamente, por causa de las consecuencias de cada tipo de fenómeno de la globalización. Según Santos, es cada vez más determinante que los países centrales se especialicen en localismos globalizados, exportando para otros pueblos sus patrones culturales, normativos, que son vendidos como modelos, restando a los países periféricos, como es el caso de aquellos situados en América Latina, el ejercicio del globalismo localizado, importando paradigmas globales y aplicando sus presupuestos sobre la cultura local de su pueblo, generando así una desestructuración y desintegración de esa cultura para absorber imperativos transnacionales[103].

Es fácil constatar que la sociedad en su conjunto maduró debido a los intercambios culturales a lo largo de la Historia. Eso puede ser observado en la música, en la culinaria, en la ciencia, y en las más variadas manifestaciones de los pueblos. La inteligencia de la civilización mundial avanza a la medida que ocurren eses intercambios de conocimiento, de tecnologías, de invenciones, costumbres y prácticas, propulsoras de otras que serán consecuencia de las primeras. Existe, así, el desarrollo de un proceso de madurez del conocimiento, en razón de los intercambios y de perfeccionamientos hechos por un pueblo o por otro, y a eso uno no se opone. Los globalismos son peligrosos a la proporción que ellos desorganizan el pensar, imponen patrones de comportamiento diversos de aquellos de una dada sociedad y utilizan poderes transestatales para someter a los pueblos a intereses económicos, políticos y comerciales, y herir el principio de la autodeterminación y la propia consciencia de habitar en un mismo plan y de tener la misma condición de ser humano[104].

---

[103] SANTOS, Boaventura de Souza. *A globalização e as ciências sociais*. São Paulo: Cortez, 2002. p. 65-66.

[104] STIGLITZ, Joseph. *A globalização e seus malefícios*. São Paulo: Futura, 2002. p. 263.

En este aspecto, frente al movimiento de intercambios transnacionales, es posible ser construida una nueva realidad que establece una relación de dependencia renovada, que ahora es sutilmente impuesta por la operación de actores transnacionales que actúan en el contexto de la sociedad globalizada, apoyados por instrumentos disponibles a través de las fronteras de los Estados: los Estados centrales política o económicamente fuertes, por medio de sus agentes multinacionales, actúan para someter determinados pueblos a sus intereses[105/106].

Particularmente a lo largo de la historia de América Latina se puede observar que ella fue muy susceptible a la interferencia externa, a la sugerencia de patrones y modelos económicos que llevaron a una situación real de dependencia cultural, tecnológica y económica[107], y

---

[105] En relación a la actuación de agencias internacionales en este nuevo contexto, Samuel Pinheiro Guimarães advierte: "*En el seno de tales organizaciones se desarrolla, bajo el liderazgo de los países que integran aquellas estructuras hegemónicas, un esfuerzo de elaboración de normas, con sus respectivas sanciones, de comportamiento internacional (y, hoy, cada vez más nacional) que seria 'permitido', o sea, 'legal'. La participación de la mayoría de los países de la periferia en ese proceso no solo es considerada esencial, como llega a ser 'exigida': no para que tomen parte efectivamente de la elaboración o 'perfeccionamiento' de aquellas normas, pero, sí, para dar legitimidad y validez universal a tales normas y a la eventual aplicación de sanciones 'internacionales' contra los infractores. De un lado, esas normas de conducta reflejan la fuerza relativa de los diversos integrantes de aquellas estructuras hegemónicas y regulan sus relaciones dentro de las estructuras. De otro lado, tales normas encuadran a los Estados de periferia, buscando siempre el objetivo mayor de preservación de las estructuras, de su poder y de los beneficios de ellas derivadas para las sociedades de los Estados centrales que las integran*". (GUIMARÃES, Samuel Pinheiro. *Quinhentos anos de periferia: una contribución al estudio de la política internacional*. 4. ed. Porto Alegre/Rio de Janeiro: Ed. da UFRGS/Contraponto, 2002. p. 32-33).

[106] James Petras tiene una opinión muy crítica en relación a la globalización. Para el autor, ella en realidad es resultado del imperialismo de Estados Unidos que promueve una expansión política, económica y militar, y la fuerza impulsora es el poder militar y la actuación de sus corporaciones multinacionales. (PETRAS, James. *Império e políticas revolucionárias na América Latina.* Traducción de Carmem Cristina Cacciacarro. São Paulo: Xamã, 2002. p. 101-102).

[107] Gilberto Dupas sintetiza la situación de América Latina en el escenario post GuerraFría, alertando para una nueva forma de dependentismo: "*El discurso hegemónico neoliberal del pos Guerra Fría generó la aplicación de una prescripción de políticas públicas y económicas cuyos resultados en América Latina – para además de la ayuda en el control de las situaciones hiperinflacionarias en Brasil, en Argentina y en Perú – fueron decepcionantes. La consecuencia de esas políticas fue un aumento significativo de la exclusión social, en medio a una sucesión de crisis que afectó a buena parte de los grandes países de la periferia. Mientras eso, la marcha acelerada de la globalización constreñía progresivamente al poder de los Estados nacionales, sometiéndolos a metas monetarias rígidas que los impidieron de practicar los principios Keynesianos que vigoraron en la mayor parte de la segunda mitad del siglo que terminó*". (DUPAS, Gilberto. A lógica global e os impasses da América Latina. *Revista Política Externa*, v. 13, n. 3, dic./enero/feb. 2004-2005. p. 21).

ahora, con el proceso de apertura de canales de comunicación por medio de la globalización, la fragmentación de las barreras de los Estados y de grietas abiertas en la soberanía. Ese proceso puede acabar generando una dependencia sistémica y afectar el corazón de la estructura de la formación cultural de ciertos Estados de la región, que se "clientelizarán" y tendrán su voluntad sometida a los intereses falsos de otros Estados[108].

En esa realidad que se presenta, el papel de América Latina en un mundo globalizado debe ser visto como una oportunidad a ser aprovechada para oponerse al colonialismo transnacional y marcar su actuación en el plan internacional por el paradigma de la afirmación cultural, económica, política, histórica, y, en un proceso mucho más amplio, de inserción como protagonista en el escenario internacional para hacerse oír, para hablar[109]. Los países de América Latina deben actuar en el ámbito de las organizaciones internacionales, o mismo de la sociedad internacional, como proponentes de debates de temas que cercan su realidad y les preocupan, como el combate a la pobreza, la protección y el desarrollo sustentable del medio ambiente, el tráfico de

---

[108] Como analizan Celso Lafer y Felix Pena, en los últimos años las relaciones entre los Estados latinoamericanos fueron dominadas por tres temas: a) la "heterogeneidad ideológica", b) el proceso de integración económica; y c) la dependencia externa. En este sentido: "l*a dependencia externa es el tercer tema central de la última década. En el plan económico, los países latinoamericanos entienden que esta dependencia ha aumentado y cambiado de forma, como consecuencia de la acción, en la región, de las filiales de las empresas internacionales. Se teme que estas, a través del uso de técnicas de penetración más sofisticadas y, en especial, a través del control tecnológico, vayan a 'desnacionalizar' las industrias de la región y a 'deslatinoamericanizar' el proceso de integración económica. Un indicador en ese sentido es el elevado grado de participación de las filiales de empresas multinacionales en el comercio intrarregional que, de hecho, tienden a transformarlo en comercio interno de esas corporaciones. Los países latinoamericanos comienzan a visualizar una nueva división internacional del trabajo, en la cual sus economías se industrializaron en un sistema económico internacional, dominado por grandes corporaciones localizadas en los países más industrializados, sin embargo, desempeñando funciones subalternas y utilizando tecnología de 'segunda mano'. Es decir, anticipan un mundo futuro, en el cual tendrán que desempeñar una función que alguien llamó de 'países sucursales', quedando marginalizados en el proceso de innovación científica y tecnológica, con lo que se consolidaría su dependencia. Evidentemente, existen reacciones y oposiciones a esa perspectiva. Si es correcta o no esa forma de imaginar el mundo en un futuro próximo, la verdad es que comienza a existir consenso en la región de que es necesario unir fuerzas para aumentar el poder de negociación de los países latinoamericanos, frente a las grandes empresas multinacionales*". (LAFER, Celso; PENA, Felix. *Argentina e o Brasil no sistema das relações internacionais.* São Paulo: Duas Cidades, 1973. p. 76-77).

[109] GIDDENS, Anthony; HUTTON, Will. *No limite da racionalidade*. Traducción de Maria Beatriz de Medina. Rio de Janeiro: Record, 2004. p. 8-9.

drogas, la distribución mundial de renta, la ruptura de patentes para fines terapéuticos, el respeto a la no interferencia, a la autodeterminación de los pueblos, la eliminación de barreras arancelarias o no arancelarias para productos agrícolas y de los subsidios etc.[110].

Ahora América Latina debe actuar dentro del paradigma de la afirmación e imponerse en el escenario internacional[111], pero paradójicamente debe buscar esa imposición por la regionalización y alianza entre los pueblos que componen la región, que en conjunto deben actuar en los foros de debate[112], con la consciencia de que componen un amplio espacio geográfico; que forman un gran mercado consumidor; que son ricos en recursos naturales, productores de minerales y materias primas, y que, mismo habiendo sido dilapidados a lo largo de la historia, sostienen el desarrollo mundial; que es un continente formado por un gran número de pueblos y personas, que representan una significativa

---

110 "*Una vez vaciado el escenario de bipolaridad, dos fenómenos – en parte confluentes, en parte divergentes y contradictorios – surgieron como caminos posibles para el reordenamiento de las relaciones internacionales. De un lado, la concentración de poder y la tendencia a la unipolaridad; de otro, la proliferación de actores políticos y la posibilidad de diversificación de las instancias de poder. El nuevo formato del poder supranacional, fundado en un nuevo y cambiante equilibrio de fuerzas, fue uno de los temas más recurrentes en las proyecciones sobre el escenario mundial que sucede la Guerra Fría. Fundamentalmente, los análisis giran en torno a especulaciones sobre la consolidación de la preponderancia política norteamericana o alrededor de la emergencia de múltiples objetivos que engendrarían una compleja conformación de poderes y contrapoderes interaccionando en el escenario internacional. En esta coyuntura, la profundización de la integración regional de países latinoamericanos surge como el contrapeso posible a la univocidad de directrices, normalmente constatada en la política internacional*". (MEDEIROS, Sabrina Evangelista; HOLLANDA, Cristina Buarque de. Política externa e América Latina: avaliando a trajetória e a extensão de seu globalismo e regionalização. En: COSTA, Darc; SILVA, Francisco Carlos Teixeira da (Orgs.). *Mundo latino e mundialização*. Rio de Janeiro: Mauad/Faperj, 2004. p. 276).

111 Los paradigmas enfrentados por América Latina son claros y están relacionados al sincronismo de los movimientos políticos. De todas formas, Antonio Negri y Giuseppe Cocco focalizan una perspectiva del paradigma de la desigualdad que se arrastra y atraviesa el tiempo en todos los ciclos económicos y políticos, que la lleva a la multitud ante una orden global: "*nos parecen particularmente emblemáticas de la condición latinoamericana: de su generalidad y de sus particularidades. En verdad, se refiere a la única región del mundo que, durante todo el siglo XX, no consiguió disminuir la desigualdad y se mantuvo siempre como el continente más desigual del mundo. La generalidad del paradigma latinoamericano aparece de inmediato en la permanencia de los niveles de desigualdad iniciales, a pesar de las altas tasas de crecimiento económico que tuvieron como palco Brasil, México y Argentina*". (NEGRI, Antonio; COCCO, Giuseppe Mario. *Global: biopoder e lutas em uma América Latina globalizada*. Traducción de Eliana Aguiar. Rio de Janeiro: Record, 2005. p. 19).

112 FERRÉ, Methol. *A América Latina no século XXI***.** Traducción de Neófita Oliveira. Petrópolis: Vozes, 2006. p. 103-114.

parte de la humanidad y que tienen por eso, en un mundo globalizado, el derecho de hacerse oír, de proponer y hacerse respetar[113].

1.4 ControvErsias y Alianzas en las Relaciones Internacionales LatinoAmericanas

1.4.1 Los Conflictos en América Latina y los Mecanismos de Solución de Controversia

La historia no registra ningún conflicto importante de proporciones continentales, mucho menos de carácter regional, involucrando a una gran liga de Estados en América Latina, un hecho que no excluye el impacto del conflicto y también el uso del Derecho Internacional como un instrumento para la organización del escenario regional y de los Estados de la región con otros estados.

El perfil de los conflictos existentes en la región está vinculado a cuestiones relativas a la demarcación de fronteras o políticas[114], que invariablemente involucraron disputas bilaterales o fueron protagonizadas por un pequeño número de países, y solucionados rápidamente, si se compara a conflictos similares en otros continentes. Sin embargo, para la secuencia lógica del tema, es necesario entender las bases de los modelos de comportamiento que se mostraron presentes en las Relaciones Internacionales en América Latina: el conflicto y la cooperación.

Para las Relaciones Internacionales el conflicto es ser, es verdad, y la incidencia de un comportamiento conflictivo es debido a las características

---

[113] Según evaluación de Alain Touraine: "*América Latina solo es parcialmente moderna; tiene una capacidad insuficiente de acción, técnica, económica, social y política. Sin un aumento rápido y fuerte de esa capacidad, sucumbirá en una competencia internacional donde están ingresando nuevos países industrializados que tienen una capacidad de inversión e innovación más fuerte, una aptitud para movilizar sus recursos sociales más potentes [...]. En suma, el renacimiento de América Latina depende, especialmente, de dos condiciones. Ante todo es necesario que se constituyan fuertemente los actores de una sociedad industrial: empresarios, sindicatos, administradores públicos, profesionales e intelectuales. Y la segunda condición, es la que exige las decisiones más urgentes, es la lucha contra la desigualdad con el crecimiento del mercado interno*". (TOURAINE, Alain. *América Latina. Política y sociedad.* Madrid: Espasa-Calpe, 1989. p. 449 y ss, traducción libre).

[114] Para Carlos de Meira Mattos las guerras están altamente correlacionadas a las fronteras y al establecimiento de los límites geográficos entre los Estados. En: MATTOS, Carlos de Meira. *Geopolítica e modernidade: a geopolítica brasileira*. Rio de Janeiro: Biblioteca do Exército, 2002. p. 145.

que delinean los ámbitos externo e interno. En este recorte teórico, el conflicto puede ser determinado por intereses internos e individuales de Estados soberanos, moldando sus acciones frente a un sistema internacional anárquico o cooperativo. En ese sentido, el entendimiento del Estado como principal actor en las relaciones internacionales hace con que sean observadas dos características esenciales para el análisis del conflicto y de la utilización del Derecho Internacional como instrumento para la solución de litigios: la anarquía internacional y la cooperación internacional.

La existencia indiscutible de Estados soberanos, en la estera de un análisis clásica de las Relaciones Internacionales, aborda el Estado como actor único en el sistema internacional donde la soberanía se traduce en un instituto absoluto que determina la configuración del medio internacional. Tal perspectiva presenta la búsqueda por el poder como objetivo primero, el que hace con que los intereses individuales de los Estados soberanos puedan superar cualquier intento de cooperación. Tal análisis en ningún momento niega la existencia del Derecho Internacional y de la cooperación, pero los coloca en un segundo plan frente al poder soberano y a las necesidades individuales de los Estados, traduciéndose, entonces, en un sistema internacional fundamentalmente anárquico, marcado por las relaciones interestatales en conflicto. En ese caso, la aplicación del Derecho Internacional estaría reducida a la búsqueda por el poder, y confinada al lugar de instrumento de su manipulación, alcanzando objetivos individuales en un sistema internacional naturalmente anárquico, pues el intento de someter la política a principios y normas fijas no considera la realidad ni el carácter permanentemente cambiable de las desigualdades de poder[115]. La desigualdad de poder llevaría a una balanza desigual, a la eterna posibilidad del conflicto y a una crisis de seguridad considerando la ausencia de un poder supranacional y de un instrumento jurídico eficaz que deja operacional la cooperación, existiendo, entonces, la superveniencia de un medio externo eminentemente anárquico.

Esa perspectiva adoptada presenta bases de la comprensión del conflicto desde una clara división entre lo doméstico y lo internacional y la ausencia de un poder supranacional, transformando el medio

[115] CARR, Edward H. *Vinte anos de crise: uma introdução ao estudo das relações internacionais*. Brasília: Ed. da Universidade de Brasília, 2001. p. 34.

internacional en un campo anárquico determinado por los intereses individuales de los Estados soberanos. Pues, así subraya Eduardo Saldanha, la separación entre el ámbito doméstico y el internacional en las relaciones de poder finalmente presenta el panorama de las relaciones internacionales en una concepción del ser, es decir, una visión realista.

Así, domésticamente la lucha por el poder es atenuada por lealtades pluralistas, acuerdos reguladores determinados por factores específicos y únicos, como la cuestión cultural, que acaban por promover la lucha por el poder contra concepciones competidoras de bienestar. El poder legitimado del Estado, o sea, los vínculos culturales determinados por conexiones normativas, presentan las relaciones internas, domésticas como un sector de progreso y potencial estabilidad. Por el contrario, estos factores no encuentran base estable internacionalmente, lo que hace con que la voluntad de poder tenga una connotación diferente de la interna, marcada por la diversidad de Estados y por la no coincidencia de objetivos, en que la soberanía dirige a los Estados sin ningún patrón de comportamiento, que acaba presentando el concepto realista de balanza de poder, creando una jerarquía entre los que influyen en el medio internacional y aquellos que son influenciados. [116]

Por otro lado, desde la independencia de los Estados y las discusiones iniciadas por el regionalismo romántico de Bolívar, era evidente la inclinación de la región a respetar el Derecho Internacional, del deber de ser sobre el ser. En este ejemplo se da lugar a una investigación diferenciada de la realidad de América Latina frente a las Relaciones Internacionales, sin marginar el instrumento del Derecho Internacional, a la comprensión de la eficacia del pensar cooperacionista, de la observación del deber ser frente al poder soberano absoluto, frente a la anarquía internacional proporcionada por la realidad conflictiva realista.

En ese sentido, el respeto al Derecho Internacional se remonta a los proyectos de paz duradera de Immanuel Kant y del *abbé de Saint-Pierre*[117]. Así, la observancia del Derecho Internacional ha marcado la construcción de la realidad latinoamericana, que también dentro de la construcción teórica de las Relaciones Internacionales se puede entender desde la llamada perspectiva idealista (o idealista liberal).

---

[116] SALDANHA, Eduardo. *Teoria das relações internacionais*. Curitiba: Juruá, 2005. p. 156.

[117] Véase: *Paix Perpétuelle* de *abbé* de Saint-Pierre, originalmente publicada en 1712 y *La Paz Perpetua***,** escrita por Immanuel Kant en 1795.

Para los idealistas la norma tiene una posición central en la búsqueda por su objetivo pacifista, puesto que la cooperación entre los Estados estaría directamente vinculada a la proposición de normas de conductas internacionales, es decir, la moralidad internacional sería conducida por presupuestos de conducta traducidos en normas internacionales que, cuando respetadas, encaminarían los Estados a un estado de convivencia pacífica. Es interesante señalar que la concepción del Derecho, norma, debe ser, para los idealistas, estar directamente vinculada a la concepción iluminista de la norma como un medio de organizar la sociedad. En ese sentido, la sociedad internacional puede ser sí compuesta por Estados litigantes, pues la normalización de las conductas no tienen como alejar toda controversia, pero reglamentar la solución de esta, creando una mayor posibilidad de evitar el conflicto, objetivo basilar del Derecho Internacional.

Puede ser reconocido que la conducta de los Estados en América Latina siempre guiadas por el respeto a los principios más básicos del Derecho Internacional como la auto determinación de los pueblos y la no injerencia en los asuntos internos de otros países, la buena fe, a la solución pacífica de controversias, inculcando en la construcción de la realidad latinoamericana un carácter de cooperación idealista liberal.

Este hecho se comprueba por la dinámica diplomática para resolver las controversias que fue ampliamente utilizada por los países de la región, y por los principios regionales que serán objeto de un enfoque específico que será realizado adelante, como el "*uti possidetis*" y el asilo diplomático, la defensa colectiva, la solidaridad estatal, que se sedimentan basados en la diplomacia regional.

Hay que destacar que algunos conflictos analizados son marcados por la injerencia de Estados Unidos (que distorsiona la Doctrina Monroe) en algunos países de la región, a menudo bajo el pretexto de la lucha contra las fuerzas anti democráticas y el tráfico de drogas, o bajo imposición de los tratados, invocando por último, una jurisdicción sobre la región, que, legalmente, nunca ha sido realmente dada, un hecho que demuestra el carácter individualista de algunas acciones en un entorno internacional que puede ser determinado por el poder, sea político, militar o económico.

En el plano internacional, los países de América Latina tuvieron una pequeña participación en los conflictos mundiales, tanto en la Primera como en la Segunda Guerra Mundial y han optado por una política de

alineación y apoyo en misiones periféricas en los referidos conflictos, que pone de relieve la importancia del Derecho Internacional para esta región, pues, aún a partir de las producciones teóricas europeas y norteamericanas de las Relaciones Internacionales, es clara la percepción de la marginalidad de América Latina cuando el tema a ser abordado es el conflicto, la lucha por el poder y la influencia de Estados en la configuración del sistema internacional. Este hecho, además de llamar la atención sobre la marginalización teórica de la participación de los Estados latinoamericanos en algunos temas abordados en las relaciones internacionales, eleva la importancia del Derecho Internacional como instrumento para ser analizado, así como atenta a la peculiar producción teórica latinoamericana a entender la realidad internacional.

Cabe recordar que los Estados de América Latina vivieron mucho más conflictos en el ámbito interno ligados a cuestiones relativas a la organización política, tensiones de poder, conflictos entre grupos, que se lanzaron a la aventura en conflictos internacionales. Esto se explica por los problemas históricos estructurales para la formación nacional y también por la inestabilidad cada vez más presente del orden económico y de su sostenibilidad y debilidad, en que los estados periféricos menos desarrollados se insertarían en el sistema económico capitalista mundial desde la etapa del mercantilismo, debido al carácter colonial de su economía. Todo esto, inevitablemente, le trajo un desarrollo tardío, proporcionando un atraso estructural histórico[118].

Las condicionantes históricas y económicas, bien evaluadas durante los estudios de desarrollo de la Cepal y de la Teoría de la Dependencia[119], destacan e introducen la problemática del desarrollo histórico de América Latina en un acuerdo que finalmente acaba por rellenar una brecha de Estados que no son potencias y por lo tanto al final no cobrarán mayor relevancia para los estudios que centran el sistema internacional en

[118] FRANK, Andre Gunder; COCKCROFT, James D.; JOHNSON, Dale. Dependence and Underdevelopment. Garden City, New York: Anchor Books, 1972.

[119] La Cepal da inicio en los años 50 a la construcción de una crítica organizada de las estructuras económicas nacionales y del comercio internacional, que más tarde seria mejorada por los teóricos dependentistas, apuntando la existencia de una subordinación de los intereses de los Estados menos desarrollados, pobres del Sur, a los intereses de los Estados desarrollados y dominantes del Norte, ofreciendo una categorización en busca de un entendimiento emancipador del orden internacional.

la crisis de seguridad, en la balanza del poder y en los más variados conflictos.

Así, para revelar la realidad de los conflictos en América Latina que habían pasado de alguna manera el diseño geopolítico de la región y la conformación del Derecho Internacional desde la perspectiva de los mecanismos de solución de controversias aplicados de forma coherente, se utilizará la descripción y la subdivisión geográfica señalado anteriormente, identificando tales conflictos y el uso de los instrumentos del Derecho Internacional, de acuerdo con la realidad latinoamericana, como elementos indispensables para la comprensión de su construcción geopolítica a través de la siguiente división:

a) Los conflictos en América Latina al Norte;
b) Los conflictos existentes en América Latina Central y Caribe; y
c) Los conflictos existentes en América Latina del Sur.

Es importante observar, sin embargo, que la lectura por los conflictos tiene un objetivo solamente descriptivo, para desarrollar un panorama general de su existencia, mostrando los elementos principales del caso: Estados involucrados, naturaleza de los combates y mecanismos de solución de controversias, sin obviamente partir para una profundización mayor o para un debate analítico, pues ciertamente demandaría la redacción de una disertación en separado, lo que desvirtuaría el objeto del presente trabajo.

1.4.1 a) Los Conflictos en América Latina hacia el Norte

En relación a México, es conocida la frase del presidente mejicano "Tan lejos de Dios y tan cerca de Estados Unidos" que sintéticamente refleja el resentimiento histórico mejicano con su vecino, principalmente por cuenta de la guerra trabada en el siglo XIX que tuvo fin con la firma de un Tratado de Paz, en 1848.

La guerra costó al pueblo mejicano, además de una deuda de 15 millones de dólares a título de indemnización, la pérdida de una parte significativa de su territorio que comprende Texas, Nuevo México, California y Arizona.

La proximidad directa con Estados Unidos, los profundos vínculos de carácter económico y, de alguna forma, una identidad territorial vinculados a la cesión territorial, hicieron con que el país imprimiera en sus relaciones internacionales determinadas políticas vinculadas a los intereses de su vecino, aunque siempre estuviesen presente en el escenario en América Latina, participando de acuerdos, de bloques de integración regional, de las conferencias interamericanas, no se desvinculando de su identidad y de sus raíces latinoamericanas[120].

1.4.1 b) Los Conflictos en América Latina Central y el Caribe

América Latina Central y Caribe son una región caracterizada por los conflictos de orden interna, de bastante debilidad económica, con una creciente deuda externa e interna, con comercio poco diversificado y vinculado al sector primario con productos de exportación agrícolas,

---

[120] Para Jorge Castañeda: "*La situación de México en relación al problema regional americano no es simples. Todavía cuando nuestro país llegue a la convicción de que el panamericanismo no representa la mejor solución regional para América, sus posibilidades de cambiar la situación son muy limitadas. El panamericanismo institucional existe hace más de 70 años. Aún cuando no (descanse) actualmente en factores reales suficientemente sólidos para desempeñar suficientemente las funciones de un organismo regional, es cierto que existe como una innegable realidad política en América, en cuyo favor actual, sin un consenso de opinión consciente y vigorosa, por lo menos, la inercia y las obvias dificultades de crear algo mejor. Sin duda todavía, por mucho tiempo será difícil establecer una comunidad económica y política latinoamericana; no se va a imaginar que Estados Unidos favorezcan en su creación, y las fuerzas que actúan contrariamente a su establecimiento dentro de América Latina son todavía muy poderosas. En esas circunstancias, y en la ausencia de un instrumento que responda mejor a los intereses de México, la Organización de los Estados Americanos, constituye una solución preferible a lo que podrían ser las relaciones bilaterales con Estados Unidos en aquellas materias en que México tiene intereses comunes con el resto de América Latina. En algunas ocasiones, por lo menos, se manifestó entre nuestros países cierta solidaridad, que se traduzco en la adopción de puntos de vista, lo que difícilmente habría conseguido un país aislado en trato directo y bilateral con Estados Unidos*". En: CASTAÑEDA, Jorge. *México y el Orden Internacional, El Colegio de México*. México: Fondo de Cultura Económica, 1956. p. 203.

[120] "En los últimos años, la América Central ha sido una de las principales aéreas de tensión en el mundo. La crisis que la región vive es el resultado de una combinación de varios factores, tanto específicos del área cuanto internacionales. A mucho tiempo, los países centroamericanos tienen una estructura social marcada por grandes desigualdades sociales, que se abultan con la crisis económica generalizada que viven. Esta crisis es el resultado no sólo de la caída de los precios de sus principales productos de exportación, pero también porque los países, en general, tienen tamaño reducido, baja población, recursos limitados y gran dependencia del mercado internacional, lo que los deja extremadamente vulnerables". En: OLIC, Nelson Bacic. *Op. cit.*, p. 72.

cuyo proteccionismo y subsidios practicados por grandes mercados consumidores acaban por dejarla dependiente de los grandes centros[121/122/123].

Estados Unidos, a su vez, consideran la región de América Latina Central y el Caribe estratégica para sus intereses hegemónicos y de defensa contra la agresión externa, demarcándola como su "cuarta frontera ", ejerciendo un poder gravitatorio sobre ella al mismo tiempo que , aprovechando de esta debilidad estructural de los Estados imponen un liderazgo basado en el ejercicio de su poder económico y político, poniéndolo en consonancia con sus intereses estratégicos y en la medida de su necesidad ocasional, sin tener en cuenta las necesidades permanentes de la población local. Estados Unidos ejercen un poder gravitatorio sobre los estados de la región.

En la gran mayoría de los conflictos en América Central y el Caribe Estados Unidos estuvieron involucrados en la práctica de intervenciones de acuerdo con sus intereses políticos, sea con la financiación de grupos guerrilleros organizados en su política internacional, o mismo cediendo contingentes de su ejército para garantizar la gobernanza de países cuando los gobiernos simpatizan con sus causas. Otras veces, imponen acuerdos que legitiman la ocupación norteamericana de una parte de territorio de los Estados.

La marca regional de resistencia a la influencia norteamericana es la situación política en Cuba gobernada por Fidel Castro, quien durante años logró superar el boicot económico ejercido por Estados Unidos y el aislamiento político practicado por otros estados alineados a las políticas americanas. Durante la Guerra Fría, el régimen de Castro es una amenaza para la seguridad de Estados Unidos mediante la armonización de la URSS, convirtiéndose en una zona de detención. Con la disolución de la Unión Soviética, no existe más motivo para ningún tipo de embargo o práctica de aislamiento político. Sin embargo, todavía persisten distantes las relaciones entre los dos Estados.

---

122 En ese sentido véase: BRIGNOLI, Héctor Pérez: *América Central: da colônia à crise atual*. São Paulo: Brasiliense, 1980.

123 MERCADANTE, Araminta de Azevedo; MAGALHÃES, José Carlos de (Coords.). *Solução e Prevenção de litígios internacionais*, v. I e II. Brasília: NECIN/CAPES, 1998.

En Nicaragua, hay una historia política marcada por la bipolaridad de poder entre un grupo que alinea y otro que predica la resistencia nacional para influenciar en América: los Sandinistas – construida a partir del mito Augusto César Sandino[124]. Es un conflicto político ideológico que ha durado décadas entre su propio pueblo, frenando el desarrollo del país, convirtiéndolo en uno de los más pobres de América Latina. En los años 80, cuando Nicaragua era gobernada por la Frente Sandinista de liberación Nacional, hubo el apoyo del Gobierno de Estados Unidos a grupos guerrilleros (los contra) incluso con el patrocinio militar y financiero. Eses recursos fueron capturados por agentes americanos para vender ilegalmente armas al Gobierno de Irán, escándalo que llegó a ser conocido como "Irán–Contras"[125].

En El Salvador, se estableció una Guerra Civil sangrienta a partir de 1981, liderada por las fuerzas rebeldes de la Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional (FMLN), de orientación comunista y rechazada por el poder militar local. El conflicto se produjo por cuestiones estructurales que afectaban la vida económica, social y política, considerando que la sociedad local no tenía como potencializar su desarrollo. Por otra parte, fue influenciado por el contexto internacional para la supervivencia de la Guerra Fría y la lucha ideológica entre Estados Unidos y los movimientos socialistas[126]. La Guerra Civil estableció un régimen de violencia y de agitación social, de asesinatos, desapariciones y todo tipo de represión, que sólo llegó a su fin con la intervención de la ONU, que se tradujo en un acuerdo de paz de Chapultepec, firmado el 14 de diciembre 1992, reconocida por la propia ONU como un paradigma para la solución de los conflictos internos que son el resultado de las guerras civiles[127].

---

[124] PORTOCARRERO, Amaru Barahona. Breve estudo sobre a história contemporânea da Nicarágua. En: CASANOVA, Pablo González (Org.). *América Latina: história de meio século*. Traducción de Marcos Bagno. Brasília: Editora da Universidade de Brasília, 1990. p. 239.

[125] En razón de las embestidas militares americanas sobre el territorio de Nicaragua, en 1984, este país enjuició una acción en la Corte Internacional de Justicia contra Estados Unidos, y el Tribunal al final juzgó procedente el pedido condenando el país reo a la reparación de los perjuicios causados.

[126] VALIENTE, Mario Salazar. El Salvador: crise, ditadura, luta... (1920-1980). En: CASANOVA, Pablo Gozález (Org.). *América Latina: história de meio século*. Traducción de Marcos Bagno. Brasília: Editora da Universidade de Brasília, 1990. p. 117.

[127] El profesor Fredys Sorto que en exhaustiva obra detalla todo el proceso de pacificación de los conflictos existentes en El Salvador esclareció que la solución negociada se basó en tres factores independientes: a) el agotamiento de los proyectos militares de los beligerantes; b) las transformaciones internacionales; c) la mudanza de la política externa de Estados Unidos, apuntando al

Haití es un foco permanente de tensión en América Central que involucra una preocupación no sólo de la comunidad de los Estados Americanos, que ya intentó acomodar la situación política en el país, pero también de toda la comunidad internacional[128]. A lo largo de su historia, Haití coleccionó diversos golpes de Estado, ocupaciones, dictaduras, opresión, corrupción y despotismo. Esa crisis permanente encuentra respuestas en la trayectoria de formación de la sociedad haitiana profundamente desigual e injusta[129].

Debido a los seguidos conflictos existentes en América Central, fue creado en enero de 1983, con respaldo de la comunidad internacional el "Grupo de Contadora", formado por representantes diplomáticos de Colombia, México, Panamá y Venezuela, que tenía por objetivo general buscar la pacificación de América Central, en particular, acelerar el fin de la Guerra Civil en El Salvador y Guatemala, y buscar apaciguar las relaciones entre Nicaragua y Estados Unidos, además de objetivos específicos: a) colaborar en la elaboración de un plan de paz regional; y b) identificar las condiciones que posibilitasen la firma y la ejecución de los

final los impactos del proceso de pacificación sobre el país: "*La primera gran mudanza se dio cuando el estado de guerra pasa a estado de paz, dejando atrás el Estado autoritario implantado por los militares y por la oligarquía desde 1932. La ejecución de los pactos redimensiona todo en El Salvador, exceptuándose, evidentemente, el modelo económico. En el proceso que va desde el establecimiento a la consolidación de la democracia, todos los actores asumen papeles orientados a contribuir en ese proceso de transición, que ciertamente será largo. Se debe entender que eso pasa por la afirmación del principio de legitimidad o del poder legítimo, porque, un gobierno es legítimo únicamente si es elegido por los gobernados y está fundamentado en el consentimiento. El gobierno legítimo, por lo tanto, no puede ser impuesto a través de la fuerza desde su origen, como hacían los militares, pero elegido por la base, por la cual el gobernante recibe la autoridad y el deber de obediencia de los gobernados. (...) no se puede negar que hubo en El Salvador la transición de un régimen autoritario, instituido en 1932, mediado por una guerra civil (1981-1992), que constituye el hecho más grave de toda la historia política del país, para uno que establece la democracia. Hoy las instituciones, las ideologías, los valores, y las aspiraciones de la sociedad civil están insertadas en una coyuntura diferente, existe la disensión sin el riesgo de perderse la vida, el Estado de Derecho lo permite. El gran desafío reside, incontestablemente, en la consolidación incipiente de la democracia*" En: SORTO, Fredys Orlando. *Guerra civil contemporânea: a ONU e o caso salvadorenho*. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris Editor, 2001. p. 273-274.

[128] La ONU fue llamada para mediar un acuerdo entre los grupos que disputan el poder. Brasil en 2004 ofreció a la ONU una agrupación de su ejército para coordinar una misión de paz, pero que no fue bien recibida por la población local, que posee profundos problemas sociales y clama por ayudas de emergencia de naturaleza económica y del restablecimiento del orden y de la gobernabilidad.

[129] CÂMARA, Irene Pessoa de Lima. *Em nome da democracia. A OEA e a crise haitiana – 1991-1994*. Brasília: Instituto Rio Branco/Fundação Alexandre de Gusmão/Centro de Estudos Estratégicos, 1998.

acuerdos. El Grupo de Contadora acertó, a partir de sucesivos encuentros diplomáticos una agenda de trabajo. En 1985, Argentina, Brasil, Perú y Uruguay crearon el Grupo de Apoyo a la Contadora. En 1986, el Grupo presentó las bases para la paz regional, desde que los Estados asumiesen tres compromisos: a) no permitir la utilización del territorio nacional para agredir a otro Estado, ni dar ayuda militar o logística a las guerrillas y a los contras; b) no participar de alianzas militares o políticas que amenacen la paz y la seguridad regional, evitando, por lo tanto, la colocación del conflicto en la disputa leste oeste; c) no existir apoyo militar ni logístico extra regional a los contras ni a las guerrillas, ni uso, ni amenaza de usar la fuerza para derrocar un gobierno de la región. Desafortunadamente las propuestas del grupo fueron rechazadas y el intento de paz quedó en el plan ideológico y en la buena voluntad de los Estados que formaron el Grupo.

1.4.1 c) Los Conflictos en América del Sur

Fue en América del Sur donde se han producido los enfrentamientos más violentos e intensos de América Latina y también similar a los tradicionales conflictos internacionales. De cualquier forma, fue la amplia utilización de los caminos diplomáticos, así como la utilización de elementos del Derecho Internacional, que han contribuido para la construcción de un perfil regional de respeto a las normas y principios del Derecho Internacional en las relaciones internacionales.

Los conflictos que ocurrieron en la región fueron siempre regionalizados geográficamente, hecho que influenció para que un contingente de Estados, neutros en conflictos amenazados por sus potenciales efectos, desistiesen del intento de conciliación ofrecido por los mecanismos diplomáticos. Esa dinámica, por consiguiente, acabó fortaleciendo la idea de una relación entre los Estados de la región ser pautada por la dinámica diplomática[130].

[130] Carlos de Meira Mattos hace interesante descripción sobre el número de fronteras que los Estados Suramericanos tienen y el número de conflictos en que vieron envueltos, a saber: Brasil, 10 fronteras y 2 conflictos; Argentina, 5 fronteras y 2 conflictos; Bolivia, 5 fronteras y 2 conflictos; Perú, 5 fronteras y 3 conflictos; Colombia, 4 fronteras y 1 conflicto; Chile, 3 fronteras y 1 conflicto; Paraguay, 3 fronteras y 2 conflictos; Venezuela, 3 fronteras y ningún conflicto; Ecuador, 2 fronteras y 1 conflicto; Uruguay, 2 fronteras y 1 conflicto. *En*: MATTOS, Carlos de Meira. *Op. cit.*, 2002. p. 146.

La "Guerra del Paraguay" fue (1865-1870) el primer gran conflicto. Involucró a cuatro países del cono Sur y tuvo repercusión en la conducción de la política externa de los países y también en la definición de algunos límites geográficos regionales[131]. Preocupados con las pretensiones expansionistas del presidente paraguayo Francisco Solano Lopez, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, con el apoyo velado de Inglaterra, establecieron el tratado de la tríplice alianza y se lanzaron en una guerra que resultó en innúmeras bajas, principalmente de campesinos pobres, negros, que eran la vanguardia de los combates, los civiles inocentes paraguayos [132/133]. Paraguay, que en ese momento era un ejemplo de progreso económico y social, puso fin al conflicto saqueado, mutilado, con una enorme deuda de guerra. Cabe señalar que la guerra también se refleja en el fortalecimiento del poder militar sobre la opinión pública en los países de la triple alianza, lo que explica por qué, después, la gran mayoría de los países latinoamericanos contaron con gobiernos militares, como se describió anteriormente.

Ocurrió también en la región la "Guerra del Pacífico" (1879-1883) también llamada "Guerra del Salitre", que confrontó a Perú, con el apoyo de Bolivia, contra Chile, implicando la disputa de una región con recursos minerales donde las fronteras coloniales españolas no fueron establecidas claramente, lo que llevó a la reclamación del territorio por las partes involucradas, y que culminó con la victoria chilena que impuso el recibimiento por Chile a las provincias peruanas de Antofagasta y Tarapacá y la pérdida del territorio que garantizaba el acceso al mar a Bolivia. Esa parte del territorio es reclamada hasta los días actuales por Bolivia, y es de fundamental importancia para su sobrevivencia económica [134/135].

---

131 ALBERDI, Juan Bautista. *La Guerra del Paraguay*. Buenos Aires: Hyspanamérica, 1988.

132 SALLES, Ricardo. *Guerra do Paraguai: escravidão e cidadania na formação do exército*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1990.

133 CHIAVENATO, Julio José. *Genocídio americano: a guerra do Paraguai*. São Paulo: Brasiliense, 1979.

134 SAN MARTÍN, A.; CARO, R. *Las Relaciones del Perú, Chile y Bolivia – la Mediterraneidad de Bolivia*. Lima: Centro Peruano de Estudios Internacionales (CEPEI), 1983.

135 Sobre las consecuencias del fin de la Guerra del Pacífico, Luis Cláudio Villafañe Gomes Santos describe: "*La Guerra del Pacífico fue finalizada por el Tratado de Ancón, firmado por Jovino Novoa, de Chile, y José Antonio Lavalle, de Perú, en 20 de octubre de 1883. A tregua con Bolivia solo fue firmada en 4 de abril del año siguiente. Los dos instrumentos, sin embargo, consagraron la vitoria chilena, con la cesión del litoral boliviano y de las ricas provincias*

La "Guerra del Chaco", (1932-1935) que opuso Paraguay y Bolivia, fue solucionada diplomáticamente por intervención directa de Brasil y de Argentina [136], que formalmente solicitaron que parasen las agresiones entre los dos países, y trabajaron como mediadores junto con Estados Unidos, Chile, Perú y Uruguay. Bolivia tuvo más una disminución en su territorio perdiendo la región del Chaco para Paraguay[137].

---

peruanas de Antofagasta y Tarapacá a Chile.

Desde el inicio, las motivaciones económicas de la guerra no han pasado desapercibidas por la diplomacia brasileña. Apenas estallado el conflicto, João Duarte comentó que 'No se trata de una guerra sobre, en donde se ventilen principios, sino de una operación económica, más o menos arriesgada, dirigida al monopolio de salitres y guanos, al menos así lo cantan, sin el más mínimo disimulo, la opinión pública (chilena) y sus órganos'.

De hecho, con la adquisición de las provincias de Antofagasta y Tarapacá, Chile conquistó el monopolio de la producción mundial del salitre. Esta nueva riqueza le permitió superar la grave crisis económica a través de la cual venía pasando desde 1874 e iniciar una nueva fase de prosperidad. Pero, a diferencia de la etapa precedente, ahora, el capital extranjero se ha vuelto predominante en el sector productivo, patrón que luego se extendió por el resto del continente...

Con el fin de la guerra, el 2 de noviembre de 1882, Chile y Francia firmaron un acuerdo, que sirvió como un modelo para acuerdos posteriores, estableciendo un tribunal arbitral con un juez cada nacionalidad. Así, también fue reservado a Brasil el derecho a nombrar a un tercer Juez en tal Tribunal, que juzgaría a las quejas de los ciudadanos de países neutros que alegaran perjuicios sufridos en los conflictos.

Hubo en total cuatro tribunales de arbitraje creados para resolver las reclamaciones europeas derivadas de la Guerra del Pacífico. Además de los tribunales franco-chilenos se establecieron otros más con Italia, por la Convención de 7 de diciembre de 1882; con Inglaterra, 4 de enero de 1883; y con Alemania – que también aborda las quejas suizas y austrohúngaras-, en 23 de agosto de 1884. Los juicios duraron hasta 1888". En: SANTOS, Luis Cláudio Villafañe Gomes. *O império e as repúblicas do Pacífico: as relações do Brasil com Chile, Bolívia, Peru, Equador e Colômbia (1822-1889)*. Curitiba: Ed. da UFPR, 2002. p. 143-145.

[136] En ese caso específicamente, se puede notar claramente la solidaridad de los Estados latinoamericanos que buscaron intervenir para la solución del conflicto sangriento entre Paraguay y Bolivia, cuando en la oportunidad fue propuesto y consagrado el Pacto Saavedra-Lamas, en el cual se irá trabajar en un momento oportuno.

[137] Según describe John Charles Chasten: "*El Chaco es una región desolada de calor sofocante, alternando inundaciones con seca, a oeste del rio Paraguay. Por mucho tiempo, paraguayos y bolivianos disputaban la región, pero el conflicto súbitamente se calentó con la descubierta de petróleo allí en la década de 1920. Los soldados del altiplano boliviano sufrieron particularmente en el difícil y raro ambiente del Chaco. La vitoria paraguaya en la guerra del Chaco dobló el territorio nacional e hizo milagros para el orgullo nacional. La guerra del Chaco, al final, fue la única gran guerra trabada entre países americanos en el Siglo XX. La derrota de Bolivia en la Guerra del Chaco fue un golpe duro para un país ya derrotado en dos guerras anteriores trabadas en la costa del Pacífico*". En: CHASTEN, John Charles. *América Latina: uma história de sangue e fogo*. Traducción de Ivo Korytowski. Rio de Janeiro: Campus, 2001. p.145-146.

Otra disputa solucionada recientemente (1981) por el camino de la mediación fue la disputa por el canal de Beagle, involucrando intereses de Chile y de Argentina, que por diversas veces casi motivó una acción armada por uno de los dos países involucrados. En 1985, a través de la mediación del Papa João Paulo II, fue presentada una propuesta (el mapa del papa) que acabó siendo aceptada por los dos países. Para Chile quedó la pose de las islas del Canal de Beagle, y para Argentina las riquezas minerales descubiertas en las aguas de la región, estableciendo el Cabo de Hornos como divisor de las zonas marítimas argentina y chilena.

Distintivo para la región, sin embargo, no existiendo un involucramiento de dos naciones latinoamericanas, fue el conflicto entre Argentina e Inglaterra por las Islas Malvinas en 1982. Argentina decidió invadir las Islas Malvinas por entender que aquellas islas le pertenecían, causando una reacción inmediata de Inglaterra que, inevitablemente, declaró guerra al país, y contó inmediatamente con el apoyo de la Comunidad Europea.

En aquel momento, Argentina esperaba contar con el apoyo de Estados Unidos, no sólo por una relación de aparcerías de acciones políticas que los dos países tenían en el continente, pero también, y principalmente, en función del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Tiar), en caso de agresión externa, firmado en el ámbito de la OEA en vigor desde 1949.

Estados Unidos, además de declarar apoyo a Inglaterra, fue más lejos y presentaron sanciones económicas a Argentina. Los países de América Latina, mismo preocupadas con la acción Argentina, manifestaron su solidaridad al país, como fue el caso de Bolivia, de Venezuela, de Perú y de Brasil. Estados Unidos descartaron así un documento firmado en el ámbito del panamericanismo ante todos los Estados latinoamericanos. Enterraron la *Doctrina Monroe* que ellos propios tanto invocaron y defendieron, y optaron por el pragmatismo de la *realpolitik* dando las espaldas para el aliado continental, en razón de intereses económicos y militares muy mayores en el escenario internacional. El evento sirvió claramente como una advertencia a los latinoamericanos que efectivamente deben buscar sus caminos por su identidad regional, al mismo tiempo que impuso a los norteamericanos una pérdida de credibilidad sobre sus reales intenciones en el desarrollo de las relaciones

en la región, lanzando concretas dudas sobre toda su retórica de alianza y la solidaridad regional.

Otra cuestión a ser observada sobre los conflictos en América del Sur se refiere a la relación entre Brasil y Argentina a lo largo de la historia. La relación entre los dos países siempre tuvo como centro una disputa silenciosa por la hegemonía regional y pasó por períodos de verdadera competición, distensión e integración, respectivamente en los años de 1973, 1979 y 1986[138]. De alguna manera, existió una estrategia de cada lado para buscar desarrollar hegemonía regional, principalmente en los tiempos de los gobiernos nacionalistas y militares[139]. En la esencia nunca existió un escenario de confrontación directa entre los dos países, pero muchas especulaciones, a lo largo de la historia que se puede encontrar es un conjunto de alianzas, los conflictos aislados y se refieren principalmente a las raíces regionales y ahora recientemente a la búsqueda de un proyecto de integración profundizado.

En la actualidad, todavía hay en América Latina algunos focos de conflictos que se resuelven dentro del perfil de solución de controversias en la región, y puede citarse la demanda por el territorio boliviano perdido en la guerra del Pacífico por el acceso que tendría al mar; la

[138] Para Leonel Itaussu Almeida Mello, en 1973, en función de la decisión brasileña de construir juntamente con Paraguay la Usina de Itaipú lo que llevaría a un desequilibrio geopolítico en la región debido a la alineación paraguaya a la política regional de Brasil y marcó un período de competición entre los dos países; en 1979 la compatibilización de las usinas de Itaipú y Corpus generó una distensión en las relaciones por cuenta de un acuerdo finalmente encontrado, propiciando la normalización del relacionamiento brasileño-argentino, y en 1986 el programa de integración económica y de cooperación multisectorial, acabó llevando a una relación de integración que culminó en el Mercosur. En: MELLO, Leonel Itaussu Almeida. *Argentina e Brasil: a balança de poder no Cone Sul*. São Paulo: Annablume, 1996. p. 16-17.

[139] *Como analiza Moniz Bandeira, en medio al período de competencia entre los países: "no hay duda que el carácter militar de los regímenes implantados en ambos países ha contribuido enormemente a obstaculizar su relación debido a la percepción geopolítica que orientaba sus decisiones en política exterior, especialmente en Buenos Aires. Sin embargo, las fuerzas armadas, tanto en Argentina como en Brasil, no deseaban que la crisis evolucionase, y probablemente degenerase en confrontación armada. Ambos países sufrían la presión de Estados Unidos, donde el Presidente Jimmy Carter, del Partido Democrático, adoptó la defensa de los derechos humanos como uno de los vectores de su política exterior. Principalmente Brasil, a causa del acuerdo nuclear con la República Federal de Alemania, hecho que lo llevó a percibirle como principal obstáculo para su aspiración a convertirse en una gran potencia. Por otra parte, Argentina estaba al borde de la guerra con Chile, por el Canal de Beagle y, en aquellas circunstancias, no le convenía alimentar tensiones en su retaguardia, simultáneamente, arriesgándose a un conflicto armado con Brasil*". En: BANDEIRA, Moniz. *Estado nacional e política internacional na América Latina: o continente nas relações Argentina-Brasil (1930-1992)*. 2 ed. São Paulo: Ensaio, 1995. p. 290-291.

protesta en Venezuela que reclama el territorio del Esequibo, que está bajo el gobierno de Guyana; La existencia de un debate sobre los límites entre Colombia y Venezuela en el Golfo de Venezuela; El problema de cumplimiento de la guerrilla colombiana en sus zonas fronterizas y el apoyo del gobierno estadounidense al gobierno colombiano con armas y entrenamiento de los soldados, etc.

De cualquier manera, en América Latina el equilibrio de los conflictos a los cuales se han dado soluciones, es bastante positivo, y entre idas y venidas diplomáticas, discursos gubernamentales, los secuestros internacionales, las disputas políticas en las organizaciones de vocación universal para el mismo cargo por los representantes de los gobiernos, de América Latina, sin embargo, se puede decir una serie de acontecimientos, hay una conciencia regional, un compromiso con la resolución pacífica de las controversias por los países de América Latina y el desarrollo de las relaciones internacionales guiados por la solidaridad regional.

1.4.2 Las Alianzas Estratégicas en América Latina

Los Estados de América Latina en diversas oportunidades celebraron acuerdos estratégicos para promover el desarrollo regional, además de algunos intentos como los bloques de integración Alalc, Aladi, Mercosur, Comunidad Andina (que serán tratados adecuadamente a seguir) y el desarrollo del panamericanismo como un foro permanente de debates sobre temas regionales. Algunas medidas concretas por parte de los Estados deben ser sobrellevadas, pues sirvieron para hacer acuerdos importantes que acabaron vinculando a los Estados y determinando el contexto de las relaciones internacionales desarrolladas a partir de entonces y el posicionamiento de los Estados frente a acontecimientos que produjeron algún tipo de repercusión en el Derecho Internacional.

Es para resaltar que, en la mayoría de los casos, esas iniciativas se vistieron de un carácter meramente cooperativo, estratégico, comercial, pero que, por su singularidad, tuvieron que ser reglamentadas por normas internacionales. Eses acontecimientos sirvieron por veces para pacificar regiones con posibilidad de conflicto. Otras veces acabaron siendo el motivo de discordia de la propia población, definiendo así en algunos

casos el infortunio de una nación y el juego de poder hegemónico en la región

La construcción de Itaipú binacional, que estableció una alianza geopolítica entre Brasil y Paraguay, construyendo una de las mayores generadoras de energía eléctrica del mundo, creando una empresa pública de carácter internacional, acabó por representar inclusive una innovación para el pensamiento jurídico internacional que aún no fue debidamente abordada[140].

De cualquier manera, la construcción de Itaipú binacional sirvió para establecer una alianza estratégica e permanente entre Brasil e Paraguay, que hizo superar los conflictos del pasado, y profundizó los lazos de amistad de comprometimiento de la política interna e internacional de los dos países en el contexto regional.

En América del Sur pueden ser mencionados los acuerdos para protección de las cuencas del Amazonas[141] y del Plata, que sirvieron no sólo para crear un aparato jurídico para la utilización dividida de tales recursos, pero también para establecer una aproximación diplomática más intrincada entre los países, lo que ciertamente influenció en la pacificación de las relaciones entre eses Estados.

El Rio de la Plata, formado por los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay y que involucra intereses entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, hizo varios acuerdos internacionales cuanto a la libertad de navegación, siendo importante destacar: el Tratado de la Amistad, Comercio y Navegación, firmado en 1856, entre Brasil y Argentina; el Tratado de Alianza, firmado

---

[140] *En un estudio importante sobre la configuración legal de Itaipú binacional Laércio Betiol sostiene que: "el punto de vista de su contenido, el Tratado de Itaipú es innovador y especial. En primer lugar, es innovadora en cuanto a las relaciones bilaterales entre Brasil y Paraguay, ya que en ningún momento en la historia de ambos países, la cooperación económica llegaría a tal nivel. En segundo lugar, es especial porque establece las bases jurídicas para el aprovechamiento internacional de recursos de energía internacionales, un río de la frontera, así como crea un órgano internacional responsable de la gestión del aprovechamiento. Ese Tratado presenta, por lo tanto, dos órdenes de problemas jurídicos de interés internacional: a un lado establece las normas que rigen el aprovechamiento hidroeléctrico de un río internacional y a otro regula la creación, la estructura y el funcionamiento de una institución dotada de cierta originalidad, en particular respeto a su régimen jurídico y a su naturaleza jurídica"*. En: BETIOL, Laércio F. *Itaipu: modelo avançado de cooperação internacional na Bacia do Prata*. Rio de Janeiro: Fundação Getulio Vargas, 1983. p. 3.

[141] COELHO, Pedro Motta Pinto. *Fronteiras na Amazônia: um espaço integrado*. Brasília: Fundação Alexandre Gusmão, 1992.

en 1865, entre Argentina, Brasil y Uruguay; el tratado sobre la Libre Navegación en los ríos Paraná y Paraguay, en 1872, que marcó un acuerdo entre Brasil y Paraguay; la firma del Acta de las Cataratas, en 1966, por la cual Brasil y Paraguay decidieron dividir la producción de energía eléctrica producida en los desniveles del río Paraná; firmada en 1967, la Declaración de los presidentes de América; el Acta de Santa Cruz de La Sierra, de 1968; el Tratado de la cuenca del Plata, de 1969; y el Acta de Asunción, sobre la utilización de los ríos de curso sucesivo y la división de soberanía sobre ellos.

La protección de la cuenca amazónica y su uso compartido por los estados latinoamericanos también es objeto de regulación legal a nivel internacional, así destacando: Convención de la Navegación, Comercio y Límites en 1851, celebrado entre Brasil y Perú; Tratado de Límites y Navegación Fluvial firmado en 1959, entre Venezuela y Brasil, en 1910, el Tratado sobre Comercio y Navegación Fluvial, establecido entre Brasil y Bolivia; en 1928, se firmó Tratado de Libre Navegación entre Brasil y Colombia.

El Canal de Panamá es un gran emprendimiento regional al revés, pues en función de la alianza entre Panamá y Estados Unidos, generó muchas críticas de la comunidad internacional y, principalmente, la indignación del pueblo panameño que tiene su país dividido en dos, por un canal de navegación sobre el cual quien tiene la soberanía es otro país.

En cuanto para Estados Unidos, la construcción de un canal que une el Atlántico hasta el Pacífico tuvo una gran importancia estratégica, porque en lugar de tener que viajar todo el sur de Chile para ir del Pacífico al Atlántico o viceversa, el canal permitió una ruta para movimientos militares y comerciales, economizando un viaje de 20 mil kilómetros[142]. La construcción del canal fue acordada entre los dos países por el Tratado de Hay-Bunau-Varilla, en 1903, teniendo sus trabajos finalizados en 1914.

Para muchos autores el Canal de Panamá en realidad representa lo que los americanos llaman "cuarta frontera". Otros argumentan que un verdadero diseño de la integración de América Latina sólo tendría éxito si se compone por los países abajo del Canal de Panamá, entendiendo que la zona geográfica por encima del canal está geográficamente en la "soberanía" de Estados Unidos. La verdad es que en el contexto de la

[142] OLIC, Nelson Bacic. *Op. cit.*, p. 74.

sociedad contemporánea, la imposición de la construcción de un canal de navegación que divide el territorio de un estado en el medio, sin tener la soberanía sobre él, y sin que el Estado y sus ciudadanos tengan como oponerse a eso, es una falta de respeto al Derecho Internacional y a sus principios más básicos.

Lo que se debe fomentar es el establecimiento de acuerdos en un marco de solidaridad, cooperación y respeto a las personas en América Latina, a través de los cuales sea posible buscar alternativas económicas que permitan a la región crear su propia sostenibilidad. La historia, la geopolítica y el estudio de las relaciones internacionales han demostrado que esto es posible. El instrumento para allanar ese camino es el Derecho Internacional que debe ser ejercido con eficacia dentro de sus principios.

Aunque los experimentos descritos aquí sean positivos, hay un terreno fértil para el establecimiento de alianzas estratégicas y nuevas reflexiones. Como ejemplo, América Latina no tiene, a excepción de la CEPAL, una institución que piense estratégicamente el desarrollo de asociaciones en la región para vincular cada vez más su gente y sus economías. Además de eso, no existe una institución financiera eminentemente latinoamericana, con capital que va a componer un fondo de reserva para financiar obras esenciales en la región y que genere una remodelación de las relaciones en el continente, pues serían sus propios pueblos que decidieron donde usar estratégicamente el capital contenido en el fondo, cuáles son sus prioridades, sus problemas y lo que les interesa estratégicamente resolver[143].

Actualmente, en Sudamérica hay en marcha varios proyectos estratégicos, vale la pena citar: a) la ruta interoceánica que el Perú debe ejecutar hasta 2010, b) el tercer puente sobre el río Orinoco en la frontera entre Brasil y Venezuela, c) construcción de un segundo puente sobre el río Paraná entre Paraguay y Brasil, d) programas de desarrollo para la región del río Madeira, entre Bolivia y Brasil; d) la construcción del anillo de poder que proporciona la expansión de la red de distribución

[143] Investigación solicitada por el Foro Económico Mundial en 2004, realizada y divulgada por el Instituto Gallup, muestra que exclusivamente los países de América Latina, un 30% de los investigados, eligieron como prioridad de sus gobiernos el combate al hambre y a la pobreza. A otro lado los países más industrializados están preocupados con la guerra y el terrorismo.

de gas natural de Bolivia y también de Perú, e) la creación del Banco de Desarrollo del Sur[144/145].

Las alianzas estratégicas y aparcerías, como las que aquí fueron descritas, en suma, sirven para demonstrar que iniciativas comunes entre los Estados pueden contribuir para un cambio de perspectiva en las relaciones internacionales, llegando a un ambiente más armonizado y pacífico entre los Estados que acaban por profundizar de forma sincrónica su actividad en el plan internacional y promover el desarrollo regional y de los pueblos.

1.5 Acontecimientos Inspiradores de Tesis

Para que se entienda el Derecho Internacional en América Latina y como fueron producidas las teorías y tesis que se consubstanciaron en reglas jurídicas, no se puede ignorar los acontecimientos, los movimientos y los sistemas que fueron identificados por la doctrina de acuerdo con la influencia en un determinado tiempo, imprimida por Estados, por la

---

144 *América do Sul, Primeira Reunião de Chefes de Estado da Comunidade Sul-Americana de Nações*. Brasília: Fundação Alexandre de Gusmão, 2005.

145 En detenido estudio Eliezer Batista da Silva habla del desarrollo como un nuevo paradigma regional: "*Para atender sus necesidades económicas en un contexto cada vez más global, las naciones deben comenzar a ver más allá de sus propias fronteras, desarrollando un concepto de panoramas social y económico dentro del cual bienes y servicios puedan ser movidos eficientemente para generar el valor máximo. Es necesario un nuevo paradigma para el planeamiento del desarrollo. Su utilidad principal será maximizar la eficiencia y la sostenibilidad del desarrollo económico. La infraestructura es fundamental para el desarrollo económico y por eso un elemento básico del nuevo paradigma de desarrollo. El desarrollo económico eficiente y sustentado dependerá de un proceso de planeamiento del panorama económico/ecológico en el cual las redes de infraestructura se tornan la base para emprendimientos más ventajosos a través del uso eficiente de las riquezas naturales y de la energía...*
El punto clave del nuevo paradigma es la promoción del desarrollo sostenible de una infraestructura en cinturones de desarrollo regionalmente orientados. A través de la combinación simultánea de sistemas de transporte y de suplemento de energía y de líneas y redes de telecomunicaciones, los cinturones de desarrollo multimodales pueden minimizar el coste de la construcción de estas redes individual y separadamente y también el potencial de perjuicio ambiental. En cada cinturón de desarrollo, los planificadores deben analizar todos los tres elementos – transportes, energía y telecomunicaciones – para asegurar que sean atendidas todas las exigencias para modernización". En: SILVA, Eliezer Batista da. *Infra-estrutura para o desenvolvimento sustentado e integração da América do Sul*. Traducción de Vera Lucia Travassos/Ronald Fucs. Rio de Janeiro: Expressão e Cultura, 1997. p. 29-33.

retórica o por líderes, como tentativa de unificar la acción internacional de los Estados de la región entre si y ante de la comunidad internacional.

Esas acciones caracterizan momentos y perspectivas distintos de la afirmación de posición política de los Estados americanos, y particularmente latinoamericanos, en el escenario regional e internacional, e influenciaron, a su modo, el surgimiento de valores, tesis y reglas en el continente americano y por consiguiente en el orden jurídico internacional y son identificados como panamericanismo, otras veces como monroísmo, hispanoamericanismo, bolivarianismo, interamericanismo y sistema interamericano, y serán a seguir identificados a partir de su verdadera consolidación científica, metodológica y doctrinaria.

1.5.1 Discurso del Panamericanismo

El concepto de Panamericanismo es derivado del griego identificado con las palabras "*pás*", "*pantós*", "*pâsa*", "*páses*", "*pan*" y "*pantós*" que significa "todo" o "todos"[146], siendo que el sentido del término empleado envuelve la idea de una acción unionista que corresponde a la corrientes de doctrinadores del final del siglo XIX, semejante al panarabismo, paneslavismo o paneuropeísmo, y que remete la unidad del todo, sin exclusión, de todos los Estados de un determinado continente, aquí específicamente del continente americano, en el sentido de coordinar sus acciones políticas internacionales en una misma dirección basada en un sentido de solidaridad[147].

El término panamericanismo comenzó a ser empleado en la prensa norteamericana en los años de 1889 y 1890 adaptada de otros términos como el paneslavismo creado en 1846 y del panhelenismo, surgido en 1860, justamente con el surgimiento de las conferencias panamericanas a partir de 1889[148]. Por eso, parte de la doctrina cuestiona la existencia de tal idea en el sentido en que se intenta emplear como un ideal continental, pero si la ven como una estrategia norteamericana de, a través de un

146 HOLANDA FERREIRA, Aurélio Buarque. *Novo dicionário de língua portuguesa*. 2. ed. Rio de Janeiro: Nova Fronteira, 1986. p. 1.255.

147 QUINTANA, Lucio M. Moreno. *El sistema internacional americano*. Buenos Aires: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1925. t. I. p. 128 e ss.

148 CANCINO, Francisco Cuevas. *El ideal panamericano del libertador*. México: Fondo de Cultura Económica, 1951. p. 327.

discurso de unidad, obtener mecanismos que posibilitaran su hegemonía regional.

A otro lado, según los defensores de la existencia del ideal del panamericanismo, él tiene su origen en los movimientos de afirmación de los Estados europeos, consubstanciado mediante declaraciones políticas, conferencias y manifestaciones de la dinámica de la diplomacia. Por consiguiente es resultado de un movimiento político regional con desdoblamientos jurídicos, culturales y científicos sobre el pensamiento y la acción de los Estados de la región[149].

Por panamericanismo entiéndase el "*movimiento histórico, político, cultural y económico que está fundamentado sobre la idea de unión y colaboración de todos los Estados del continente americano bajo un pie de igualdad jurídica y de completa independencia, que encontró su expresión concreta en las conferencias internacionales americanas*"[150/151].

En ese sentido, el panamericanismo es concebido más que todo como un ideal que influencia as acciones de los Estados de la región, arraigado desde la afirmación de los Estados americanos, un gran movimiento político de solidaridad en todo el continente, cuyo objetivo central es promover una alianza, mantener la paz y establecer vínculos de buenas relaciones, así como impedir en un primer momento la influencia de potencias europeas en territorio americano. Por eso el panamericanismo se reviste en la conciencia contenida en el ideal de todas las repúblicas americanas de pertenecer a un mismo continente, mayor que su personalidad, que evolucionó a partir del sentimiento de solidaridad continental que originó y fue justificada por coincidencias geográficas, históricas, económicas e internacionales[152].

Es oportuno advertir que ocurre cierta confusión doctrinaria del término panamericanismo, en cuanto ideal, con la Unión Panamericana, una organización creada en el ámbito del sistema interamericano, lo que es un error, pues la creación de la Unión Panamericana fue solamente una de las manifestaciones del ideal de integración continental que no

149 THOMAS, Ann Van Wynen; THOMAS Jr., A. J. *The organization of american states*. Dallas: Southern Methodist University Press, 1963. p. 12.

150 *DICTIONNAIRE de la terminologie du droit international*. Paris: Sirey, 1960. p. 436.

151 PÉPIN, Eugène. *Le panamericanisme*. Paris: Librairie Armand Colin, 1938.

152 ROBLES, Alfonso Garcia. *Le panaméricanisme et la politique de bon voisinage*. Paris: Les Éditions Internationales, 1938. p. 13ss.

tuvo toda la amplitud de su concepto. El panamericanismo compone el discurso de la existencia de un ideal, de un movimiento político ideológico cuyas raíces históricas pueden ser encontradas en el movimiento de independencia y afirmación de los Estados americanos. A su vez, la Unión Panamericana es una construcción esencialmente política jurídica de una organización entre Estados y la tentativa de materialización de un conjunto de ideas del pan-americanismo[153].

Respeto al marco doctrinario del surgimiento del ideal del panamericanismo, dos momentos distintos son identificados por la doctrina como generadores del movimiento, lo que revela cierto conflicto referente al abordaje del tema: algunos doctrinadores apuntan la acción norteamericana a través del movimiento de independencia y del "monroísmo"; otros apuntan apenas el "bolivarianismo" materializado en el Congreso de Panamá a través de una acción eminentemente hispanoamericana. Existen también aquellos que citan los dos indistintamente[154] y, otros aún que son negadores de la existencia del panamericanismo como ideal continental, siendo esos acontecimientos supradichos, acciones aisladas de los Estados con diferentes objetivos y perspectivas[155].

1.5.2 Doctrina Monroe

Los partidarios del panamericanismo derivado de la acción de Estados Unidos citan el movimiento con el reconocimiento de independencia (1810), por medio de manifestaciones como la de Henry Clay cuando afirmó que la "*América Española cuando tornada independiente sería animada por un sentimiento americano y guiada por una política americana*". A seguir el presidente de Estados Unidos,

153 YEPES, Jesus Maria. *Le panaméricanisme* [s.d.], p. 88.

154 En este sentido ver: VALLADÃO, Haroldo. A nova dimensão do pan-americanismo econômico-social. *Boletim da Sociedade Brasileira de Direito Internacional***.** Rio de Janeiro: Departamento de Imprensa Nacional, n. 43-44, enero/diciembre 1966. p. 97 e ss.

155 Según el internacionalista Mário Pessoa, reforzando el pensamiento de José de Vasconcelos: "*Llamaremos bolivarianismo al ideal hispanoamericano de crear una federación con todos los pueblos de cultura española. Llamaremos monroísmo al ideal anglosajón de incorporar las veinte naciones hispánicas al Imperio Nórdico, mediante la política del panamericanismo*". (PESSOA, Mário. *O direito internacional moderno*. Rio de Janeiro: Freitas Bastos, 1947. p. 86).

James Monroe[156], se pronunció ante el Congreso Americano en 2 de diciembre de 1823, declarando que Washington no aceptaría ninguna intervención de Europa en los asuntos de América Latina que se declaraba independiente. A su vez, el gobierno americano no se envolvería en las cuestiones europeas[157/158].

Esta declaración fue dirigida contra las intenciones colonizadoras de la Europa monárquica y conservadora, manifestada por la Santa Alianza, y consubstancia el principio de la no intervención, invocado hoy por la teoría del Derecho Internacional, no legitimando a ningún país inmiscuirse en los asuntos internos de otro Estado, tema que será abordado de forma más detallada oportunamente.

En verdad la Doctrina Monroe condensó un pensamiento americano traído desde su independencia. George Washington, en 1776, en su mensaje de despedida, aconsejaba que el Estado americano debería mantener una política de no alineación con los Estados europeos y con otras partes del mundo, conservando una política de independencia en relación a cualquier nación de la tierra. Jefferson, ya en 1808, predicaba que se debería excluir toda la influencia europea sobre la región y no permitir que los europeos interviniesen en los negocios del hemisferio.

En ese sentido, Héctor Gros Espiell argumenta:

> *Esta doctrina fue expuesta por el presidente Monroe en un discurso en 1823. Se trata de una doctrina unilateral de Estados Unidos que Jamás incluyó a América Latina, pero que por sus múltiplos corolarios, siempre impidió al curso del siglo XIX y parte del siglo XX, la expansión europea en América Latina, con fines a reservar su política intervencionista, política que, de diferentes formas, siempre existió.*

---

156 PEREYRA, Carlos. *El mito de Monroe (1763-1860)***.** Madrid: M. Aguilar, 1931.

157 LOBO, Helio. *O pan-americanismo e o Brasil*. São Paulo: Companhia Ed. Nacional, 1939. p. 3-4.

158 Según subraya Hildebrando Accioly: "*Los principios referidos no eran originales y ya habían sido proclamados con anterioridad. El presidente George Washington, en su mensaje de despedida, de 17 de diciembre de 1796, fue taxativo cuanto al eventual envolvimiento en cuestiones de Europa: "La principal regla de procedimiento que debemos observar respeto a las naciones extranjeras consiste en ofrecerles nuestras relaciones comerciales, y mantener con ellas vínculos políticos ten escasos cuanto sea*". Y acrecentó: "*Nuestra verdadera política consiste en mantenernos apartados de alianzas permanentes con cualquier porción del mundo extranjero*". (ACCIOLY, Hildebrando; NASCIMENTO E SILVA, G.E. do. *Manual do direito internacional público*. 14. ed. São Paulo: Saraiva, 2000. p. 122).

> *Pero, esa doctrina no impidió – pues en lo interior no era la verdadera meta – la ocupación militar de las Islas Malvinas (Ilhas Falkland) por Inglaterra, en 1833, ni la intervención francesa en México en 1860, ni las expediciones punitivas para recuperación de deudas en varios países, particularmente en Venezuela, en 1902.*
> *La doctrina Monroe, por lo tanto, no fue un instrumento para la defensa de los intereses de Estados Unidos completamente extraño a los intereses de América Latina*[159].

La Doctrina Monroe fue seguramente una manifestación unilateral del gobierno americano que invocaba un poder de policía sobre el continente. En las críticas de Manuel de Oliveira Lima ella fue "*tan personal en su origen, tan restricta en sus fines y tan expresiva en su título, que no merecía ser bien concebida mismo después de latinizada*"[160]. A pesar de eso, es citada como referencia para el fomento del panamericanismo, por defender la no retomada de la intervención sobre los Estados del continente.

1.5.3 Bolívar e Hispanoamericanismo

Otro acontecimiento, frecuentemente apuntado por la doctrina de surgimiento del panamericanismo, fue la realización del Congreso de Panamá en 1826, bajo el liderazgo de Simón Bolívar[161], a través de la tentativa de crear un sistema regional hispanoamericano, basado en una alianza perpetua entre los Estados latinoamericanos contra la retomada de poder por las antiguas metrópolis y es visto como una de las caras del panamericanismo, forneciendo bases jurídicas e ideológicas para el movimiento que permanecen vivas hasta hoy[162].

El Congreso de Panamá marca el surgimiento de un movimiento de cohesión de los Estados hispanoamericanos de América, en un intento

---

159 ESPIELL, Héctor Gross. La doctrine du droit international en Amérique Latine avant la première conférence panaméricaine (Washington, 1889). En: *Journal of the History International***.** Law 3, 2001. p. 5.

160 LIMA, Manuel de Oliveira. *Pan-americanismo (Monroe, Bolívar, Roosevelt)*. Brasília: Senado Federal, 1980. p. 27.

161 LUDWIG, Emil. *Bolívar: Caballero de la gloria y de la libertad*. Buenos Aires: Losada, 1947.

162 SIERRA GARCIA, Jaime. Bolívar, el panamericanismo, el modelo sociológico americano y el derecho. *Estudios de Derecho*. Medellín: Universidad de Antioquía, n. 128, 1997. p. 255ss.

de crear un proceso de "regionalismo" durante la realización de ese Congreso, en el cual fue propuesta la creación de una liga o confederación de Estados americanos independientes, que representarían una unión continental con la previsión de resolver pacíficamente los litigios internacionales; abolir el trafico negrero; hacer respetar la integridad territorial; garantizar la existencia permanente de la confederación en que todos los Estados participantes tuviesen igualdad de tratamiento con el objetivo central de establecer una alianza contra agresiones externas[163].

El Congreso de Panamá tuvo apenas la participación de delegados de Colombia, Perú, México y América Central, no contando con la presencia de la Corona Imperial de Brasil que, aunque invitada poseía intereses contradictorios con el movimiento[164], y a otro lado despertó la hostilidad de otros países, como Argentina. De los dos representantes de Estados Unidos acreditados para el evento, uno terminó muriendo en su viaje y o otro llegó cuando los debates ya habían terminado. Aunque la idea fuera de gran importancia, no tuvo la adhesión y la representatividad de los Estados, siendo ratificado apenas por Colombia[165].

En la secuencia México intentó, sin éxito, por tres veces consecutivas (1831, 1838 y 1840), organizar una nueva conferencia, pero no logró éxito, porque ningún país se predispuso a participar de la iniciativa en razón de la época de turbulencias por que pasaban los Estados[166].

En 1847, todavía, se realiza en Lima, Perú, una nueva tentativa de unir los pueblos latinoamericanos, debido fundamentalmente al intento de España en restaurar la monarquía en las ex colonias y en razón del conflicto entre Estados Unidos y México. Participaron: Ecuador, Bolivia, Nueva Granada y Perú. Fueron aprobados acuerdos referentes a la creación de una confederación de Estados, no intervención, comercio

163 TRATADO de Unión Liga y Confederación Perpetua, 1826.

164 La no participación de Brasil en el Congreso de Panamá se da en razón de su situación peculiar en razón de ser el único Imperio descendiente del trono europeo, con quien además intentaba identificarse, y evitó un otro problema de fondo: la discusión sobre la abolición de la esclavitud (SANTOS, Luís Cláudio Villafañe Gomes. *O Brasil entre a América e a Europa: o Império e o Interamericanismo (do Congresso do Panamá à Conferência de Washington)*. São Paulo: Ed. da Unesp, 2004. p. 60).

165 KUNZ, Josef L. *Del derecho internacional clásico al derecho internacional nuevo*. México: Imprenta Universitaria, 1953. p. 33.

166 YEPES, Jesus Maria. *Del Congresso de Panamá a La Conferência de Caracas (1826-1954)*. Caracas, v. I, 1955. p. 147.

y navegación, relaciones consulares y correos y solución pacífica de controversias[167].

Por iniciativa de Chile, en 1856 fue firmado un tratado que reafirmaba la alianza de los pueblos de América Latina llamado de Tratado Continental, que incluye algunas reglas de Derecho Internacional Privado, declarando respeto a los límites territoriales de los Estados y proclamando que todas las controversias deberían ser solucionadas pacíficamente. El referido documento tuvo la adhesión de Ecuador, Perú, Bolivia, Costa Rica, Honduras, México, Nicaragua y Paraguay. Curiosamente, Argentina negó su adhesión y Chile no ratificó el tratado[168].

De 1864 a 1865 se realiza en la capital peruana un nuevo encuentro que reúne Perú, Bolivia, Chile, Ecuador, Venezuela, San Salvador y Guatemala. El Congreso resultó en nuevas convenciones entre los países, sobre correos, alianza, preservación de la paz, comercio y navegación y protección contra la agresión externa. Pese a la importancia de los temas, los tratados no entraron en vigor por falta de ratificación[169].

Como se ve, infelizmente todo el esfuerzo de Bolívar para la construcción de una gran alianza de Estados no tuvo grandes repercusiones prácticas en las conferencias inicialmente realizadas, pero su esfuerzo no fue en vano, como si "tuviese arado en mar"[170]; el conjunto ideológico y los principios motivadores de la alianza entre los Estados permaneció arraigado en la cultura de los Estados de la región, en el espíritu de las relaciones internacionales y del panamericanismo y se incorporaron se redimensionaron en el conjunto de textos, doctrinas y tratados producidos en las relaciones regionales e internacionales en el contexto de la sociedad mundial.

1.5.4 Negadores del Panamericanismo

A otro lado, para los negadores de la existencia del ideal del panamericanismo, ese término no pasa de una retórica hegemónica

167 VALLADÃO, Haroldo. *Democratização e socialização do direito internacional: os impactos latino-americano e afro-asiático*. Rio de Janeiro: Livraria José Olímpio, 1961.p. 34-35.

168 GARCIA, Carlos Arellano. *Segundo curso de derecho internacional público*. 2. ed. México: Porrúa, 1998. p. 513-514.

169 YEPES, Jesus Maria. *Op. cit.*, 1955. p. 255ss.

170 MARINHO, Ilmar Penna. *O pan-americanismo*. Rio de Janeiro: Livraria Freitas Bastos, 1933. p. 21.

empleada por Estados Unidos, adaptada de la Doctrina Monroe, pero utilizada en el ámbito de las conferencias panamericanas, como forma de cooptar los demás Estados del continente.

Los negadores no encuentran ningún tipo de identidad entre el movimiento iniciado por Bolívar, el hispanoamericanismo, la Doctrina Monroe, manifestación unilateral de Estados Unidos y el termo panamericanismo utilizado más tarde a partir de 1889, y los consideran términos totalmente distintos, porque Monroe en 1823 estaba preocupado con los intereses norteamericanos, Bolívar en 1826 solo agregó Estados hispanoamericanos y propuso la creación de una confederación de Estados hispánicos, y el término panamericanismo nunca fue implementado de hecho por los Estados del continente que siempre tuvieron intereses y objetivos divergentes, siendo traducido en una simple retórica.

Para Felix Fernandez Shaw, que contesta de forma profundizada la existencia del panamericanismo:

> *No solo los sistemas son diferentes, sino también sus enunciados y bases son diversos. Monroe será la base del panamericanismo y Bolívar la del hispanoamericanismo. Cuando se compara el pensamiento de uno y de otro, según lo hace Badía Malagrida, se nota que en Monroe se trata de una doctrina americanista, unilateral, defensiva, tutelar, pacifista, democrática, con dos aspectos: positivo, América para los americanos, y negativo, los americanos en América solamente. La doctrina de Bolívar es americanista como idea y como sentimiento; no era unilateral como la de Monroe; tenía un carácter defensivo – proclamando el principio de la no intervención – pero surge con carácter menos exclusivista y más democrático y desaparece así, el sentido tutelar de la de Monroe, destacando asimismo su pacifismo*[171].

De hecho existen diferencias profundas y distintivos entre los dos modelos y un distanciamiento histórico y político entre los hechos aisladamente analizados. A su vez, el discurso del panamericanismo implementado más tarde, lanza raíces para la construcción de una identidad regional cimentada en los dos acontecimientos, teniendo

[171] SHAW, Felix Fernandez. *La Organización de Los Estados Americanos (O.E.A.): una nueva visión de América*. 2. ed. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1963. p. 70.

como referencia tanto el bolivarismo hispánico o el monroísmo norteamericano.

La perspectiva contradictoria de los términos y su inadecuación con la no implementación de una acción panamericana en la región contribuye para una perspectiva sombría sobre su aplicación y existencia material. Pese a estar presente en los discursos políticos y diplomáticos esa contradicción alimenta la propia contradicción del sistema de relaciones internacionales regionales, basado en el sistema interamericano, que busca pautar su identidad entre dos modelos distintos, como mecanismos y caminos que llevan a lugares diferentes.

1.5.5 Sistema Interamericano

El marco doctrinario del surgimiento del Sistema Interamericano fue el año de 1889, cuando ocurrió la Primera Conferencia Panamericana, reunida en la ciudad de Washington. No se puede ignorar que fue en aquel momento que doctrinariamente se acuñó el término *panamericanismo* para expresar un movimiento de cohesión continental, rescatando oportunísimamente, sus raíces en los acontecimientos históricos ya mencionados[172].

Con la realización de la Primera Conferencia Internacional de los Estados Americanos, fue creada la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas. Este hecho capitalizó todo el trabajo emprendido por los países de América Latina que había sido realizado anteriormente. La edición de ese evento marca la centralización por parte de Estados Unidos de las conferencias continentales, y también la absorción de varios de aquellos ideales pactados en los documentos anteriores[173], al mismo

[172] MARINHO, Ilmar Penna. *O funcionamento do Sistema Interamericano dentro do Sistema Mundial*. Rio de Janeiro: Freitas Bastos, 1959.

[173] Conforme observa Clodoaldo Bueno, la realización de la Conferencia de Washington liderada por Estados Unidos marca el surgimiento de un "nuevo panamericanismo", una nueva etapa en las relaciones interamericanas en razón del capitalismo norteamericano intentar expandir sus fronteras comerciales sobre los Estados latinoamericanos, haciendo con que adoptasen el discurso del panamericanismo y los ideales de las conferencias bolivarianas, provocando la sensación de que ese país solamente buscaba ejercer su hegemonía sobre el hemisferio, por medio de la búsqueda de una unión continental, transformada en palabra de orden (BUENO, Clodoaldo. Pan-americanismo e projetos de integração: temas recorrentes na história das relações hemisféricas (1826-2003). *Revista Política Externa*, v. 13, n. 1, junio/julio/agosto 2004. p. 67-68).

tiempo en que enflaquece la idea de una alianza continental vuelta a la realidad de los países latinoamericanos[174/175/176].

Con la Conferencia de los Estados Americanos, Estados Unidos crean una oficina comercial vinculada a su Departamento de Estado, que se proponía a almacenar datos sobre la producción, legislación aduanera y comercio. Posteriormente, en 1901, ella fue denominada Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas con representantes de todos los Estados del continente junto al gobierno de Washington (sometiendo, así, de forma subliminar, todos los representantes de los Estados al gobierno central de Washington). En 1928, en Habana, fue creada mediante Tratado la estructura institucional de la Unión Panamericana, con sede en Washington (estructura que sucedió la antigua Oficina del Departamento de Estado americano), que más tarde, en 1948, en un otro ambiente histórico, iría originar la Organización de los Estados Americanos (OEA) y que centraliza el Sistema Interamericano. En síntesis, al total fueron ocho conferencias panamericanas realizadas hasta 1938 (véase los cuadros anexos). Cuando tuvo inicio la Segunda

---

174 En ese sentido Francisco Cuevas Cancino asevera: "*La presencia de Estados Unidos impidió el sistema interamericano de institucionalizarse como el método por excelencia de una expresión política común a las repúblicas americanas. El pensar en la asamblea americana como medio para discutir los grandes problemas de guerra y de paz con los representantes de otras regiones del globo fue ideal un bolivariano. A partir de 1826 tenemos un hispanoamericanismo y un panamericanismo restrictos: bajo la perspectiva de reglamentarse las relaciones comerciales, según la visión norteamericana; en la visión de los latinoamericanos resolver cuestiones políticas*". (CANCINO, Francisco Cuevas. *Tratado sobre la organización internacional*. México: Jus, 1962. p. 408, traducción libre).

175 Para Raul Pederneiras: "La Unión Internacional de las Repúblicas Americanas" todavía no autoriza la existencia de una "sociedad de naciones" de América; además de ser exclusivamente diplomática, se mostraba como dependencia o anexo de un departamento gubernamental de Washington, porque la presidencia del Consejo de la "Unión" era privilegio de la gran república y el Secretario de Estado norteamericano era su presidente de derecho. Se revelaba una preponderancia declarada o, por lo menos, un deseo de ascendencia, que no merecía apoyo (PEDERNEIRAS, Raul. *Direito internacional compendiado*. 12. ed. rev., aum. Rio de Janeiro: Livraria Freitas Bastos, 1961. p. 79).

176 En esta segunda fase del desarrollo del regionalismo, cuando se adoptó el discurso del panamericanismo, las conferencias regionales ocurrieron en el siguiente orden: I Conferencia Panamericana, Washington – 1889-1890; II Conferencia Panamericana, México – 1901-1902; III Conferencia Panamericana, Rio de Janeiro – 1906; Conferencia Panamericana, Buenos Aires – 1910; V Conferencia Panamericana, Santiago de Chile – 1923; VI Conferencia Panamericana La Habana – 1928; VII Conferencia Panamericana Montevideo – 1933; VIII Conferencia Panamericana, Lima – 1938; IX Conferencia Panamericana, Bogotá – 1948, X Conferencia Panamericana, Caracas – 1954.

Guerra Mundial fueron aprobadas resoluciones sobre los más variados temas que reafirmaron la solidaridad continental[177].

Así, por Sistema Interamericano se denomina el conjunto de institutos jurídicos, políticos y de prácticas diplomáticas que fueron desarrollados por el proceso de cooperación regional y que marca la orientación de los Estados del continente americano en sus relaciones internacionales, a partir de 1889 hasta los días actuales. El Sistema Interamericano absorbe los textos y principios de lo que es convención doctrinariamente llamar de panamericanismo y está compuesto por un conjunto de organizaciones, institutos jurídicos y doctrinas, desarrollados en el continente americano[178].

---

[177] Sobre los conceptos que ocuparon el ambiente diplomático y jurídico de América Latina y que fueron construidos en ese periodo como el interamericanismo; el sistema interamericano, el panamericanismo, es innecesario buscar las raíces etimológicas del término y al mismo tiempo es muy peligroso y complejo traducir una definición que exprese alguno de esos acontecimientos en América Latina que llevan a ciertas imprecisiones. Todas ellas están se vuelven a los esfuerzos de crearse una unidad regional capaz de unir los diversos Estados y culturas del continente. Por sistema interamericano es llamado el conjunto de instituciones y reglas que componen la estructura de representación de los Estados y está basado en la OEA. A su vez, el término panamericanismo es encontrado en los congresos liderados por EEUU que exprimen una fase del proceso de integración entre los pueblos pero que no llegó a existir materialmente, hasta porque el sistema regional con el agravamiento de la política internacional se tornó defectuoso y excluyente de potencias no alineadas como es el caso de Cuba, no pudiendo hablarse en "Panamericanismo". A propósito de ese concepto, comulgase a la idea de Gilberto Freyre que enseña: "*La palabra panamericanismo se desarrolló como una especie de glorificación de la idea de masa o totalidad americana, que es sin duda alguna una fuerza que debe ser aprovechada por los estadistas americanos, pero por la cual no debemos dejar dominar como por un gigante apenas fuerte. Es un americanismo de cantidad. En las islas, las provincias, las regiones se olvida lo bueno del punto de vista de calidad. A una Panamérica indistinta, pomposamente maciza, filipinamente una, me parece preferible una combinación interamericana de energías regionales y calidades provinciales: energías creadoras, susceptibles de ser utilizadas en vasto plano continental, no solo de economía o de política, sino también de cultura. Utilizadas sin violencia sus peculiaridades. Utilizadas interamericanamente*". (FREYRE, Gilberto. *Op. cit.*, 2003, p. 49-50). Se puede encontrar así elementos de la existencia de un interamericanismo efectivo.

[178] Según el documento oficial de la Organización de los Estados Americanos, que centraliza el sistema interamericano, son parte del sistema interamericano las siguientes instituciones: Área de Libre Comercio de las Américas (Alca); Asociación de los Estados del Caribe (AEC); Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi); Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); Banco Interamericano de Desarrollo (BID); Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal); Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Comisión Interamericana de Mujeres; Comité Jurídico Interamericano; Comunidad Andina; Comunidad del Caribe (Caricom); Corporación Andina de Fomento (CAF); Corte Interamericana de Derechos Humanos; Cumbre de las Américas; Instituto Indigenista Interamericano; Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA); Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Instituto Interamericano del Niño; Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH);

1.5.6 Simetrías y Asimetrías entre el Panamericanismo y el Sistema Interamericano

Inicialmente cabe esclarecer que dentro del desarrollo de la idea de panamericanismo existen asimetrías cuanto a su método y a su perspectiva de acción e institución. El panamericanismo es un ideal, un movimiento de cohesión continental, que fue alimentado por manifestaciones distintas que poseen desdoblamientos hasta los días actuales, la bolivariana y la monroista. Existe en el concepto del panamericanismo y en su efectuación dos perspectivas distintas de método del desarrollo de la alianza continental y que perduran hasta hoy, produciendo repercusiones en el sistema interamericano que abarcó las dos perspectivas.

El panamericanismo bolivariano, o hispanoamericano, fue constituido en una relación de solidaridad entre los Estados latinoamericanos, con fundamento en profundos lazos de fraternidad continental entre los Estados partícipes, basada en el Derecho Internacional, sobre Tratados y sobre lazos de hermandad de una realidad común, en la creación de una confederación de Estados hispánicos.

A su vez el monroísmo representa una forma de pensar de naturaleza mucho más unilateral, fue resultado de una acción gubernamental de Estados Unidos, que avocaron su postura individual en sentido de no permitir la injerencia europea en los Estados americanos, mucho más como política estratégica del gobierno americano para el continente como una región de influencia natural suya y como forma de contar con los mercados latinoamericanos para la comercialización de sus productos industrializados.

Esa distinción de perspectiva del panamericanismo lleva a repercusiones profundas en la forma de pensar y concebir un sistema regional y en la existencia del sistema interamericano y de la construcción del propio Derecho Internacional[179].

Mercado Común del Sur (Mercosur); Organización Panamericana de la Salud (OPS); Secretaría de Integración Económica Centroamericana (Sieca); Sistema de la Integración Centroamericana (Sica); Sistema Económico Latinoamericano (Sela).

[179] HIRST, Mônica. A distribuição desigual dos poderes: um governo regional no hemisfério ocidental. *Revista Política Externa*. São Paulo, v. 4, n. 2, septiembre/octubre/noviembre, 1995. p. 98.

Cuando sistematizado el interamericanismo, a partir de 1889, Estados Unidos siguieron su estrategia de unilateralismo y de imposición de liderazgo natural en la región dentro del pensamiento monroista, pero abarcó, como forma de cooptación de los Estados latinoamericanos, todo el contenido ideológico ideal panamericanista bolivariano, cimentado en el ideal de una verdadera solidaridad, basada en lazos históricos y geográficos comunes[180].

El discurso del panamericanismo que permea el Sistema Interamericano se transformó en un "jano", lo que lleva muchas veces a la constricción del establecimiento de las acciones y de los posicionamientos políticos, jurídicos y diplomáticos de los Estados en la región. Un mismo sistema, basado en documentos jurídicos comunes, pero cuya perspectiva ideológica de los principios y de los valores que orientan las acciones del Estado es profundamente distinto, lleva así a una distorsión en la forma de actuar y en la aplicación de las reglas jurídicas.

Cuando se realiza una lectura de esos conceptos, con sus asimetrías y coincidencias, se puede encontrar las razones para el ambiente fecundo para la producción de mecanismos, tesis y reglas jurídicas en que se transformó América Latina y subsecuentemente el continente americano. A otro lado, queda patente también la justificativa para que tesis tan importantes y que son parte del Sistema Interamericano no sean

[180] Sobre la contraposición entre los ideales de los Estados latinoamericanos y EEUU ante la construcción del Sistema Interamericano es oportuno citar John C. Dreier que describe el ambiente de creación de la Organización y los antagonismos de la perspectiva: "*Entre los latinoamericanos, la línea adoptada por la política de Estados Unidos causó desagrado y aprehensión. Se sentían amenazados de tornarse virtuales protectorados de América del Norte. Creció, en toda América Latina, el recelo ante Estados Unidos, y al recelo se siguió el odio. Uno solo camino – por estrecho que fuera – si les abría en su esfuerzo de obtener de Estados Unidos una garantía mayor de respeto por su soberanía e independencia: la minúscula e incipiente organización internacional. Por lo tanto, el crecimiento del Sistema Interamericano, en los años de 1890 a 1933, estuvo dominado por los esfuerzos de las repúblicas latinoamericanas en el sentido de asegurar la adopción de ciertos principios básicos que regirían las relaciones entre los Estados-miembros de la Unión, y de refrenar el poderío de Estados Unidos. No es sorpresa que tales principios hayan adquirido papel de tal importancia en la actual Carta de la OEA, y despierten tan sólida devoción por parte de los gobiernos latinoamericanos. Elaborando un código de leyes que refrenase el poderío yanqui, los juristas americanos invocaron principios que, en su mayoría, se originaban del periodo bolivariano: Todos los Estados son jurídicamente iguales; las controversias internacionales deben ser solucionadas por medios pacíficos; el uso de la fuerza es prohibido en tales casos; los extranjeros están sujetos a las mismas leyes que los ciudadanos de cada país; la civilización debe reposar sobre la democracia y la justicia social*". (DREIER, John C. *A Organização dos Estados Americanos e a Crise do Hemisfério*. Traducción de George Gurjan. Rio de Janeiro: GRD, 1964. p. 29).

plenamente aplicadas, existiendo un profundo descompás entre aquello que se escribe y proclama en foros internacionales y lo que se aplica pragmáticamente en la práctica política regional, llevando sin duda al cuestionamiento de la existencia real de un ideal panamericanista que influencia las acciones de los Estados del continente y sus intereses comunes, él estaría mucho más presente como discurso que como práctica y verdaderamente un ideal[181].

1.6 Movimientos Sincrónicos de América Latina

Para que se comprendan las relaciones internacionales en América Latina y el conjunto de normas de ellas derivadas, es necesario hacer una lectura de los acontecimientos históricos y políticos que determinaron no solo la formación de los Estados, sino también los vectores que orientaron la acción de los Estados en el plano internacional y que, por consiguiente, repercutieron en el nivel de observancia y comprometimiento con el Derecho Internacional[182].

---

[181] Este hecho influye también en el cuestionamiento doctrinario cuanto a la existencia del panamericanismo como un movimiento, o si él sería apenas un mecanismo de discurso para implementación del liderazgo norteamericano sobre América Latina cuando de la convocación de la Primera Conferencia Panamericana en 1889.

[182] Para Edmundo A. Heredia: "*Es inevitable incurrir en convencionalismos cuando se habla de las Relaciones Internacionales en la historia de América Latina, puesto que, para haber existido estas relaciones, era necesario que existiesen las naciones. Pues bien: ¿desde cuándo existen esas naciones? Parece una sanción de la historia que en los países libertados de España las naciones como tales adquirieron configuración política y solidez institucional en la segunda mitad del siglo XIX; de todos modos, parece convencionalmente legítimo hablar de relaciones internacionales – de manera paradoja, sin la existencia de naciones desde el momento en que se instalan gobiernos independientes y estos deciden establecer vínculos con países extranjeros, desde el comienzo incluso de las revoluciones emancipadoras. De todos modos, se debe reconocer que la falta de precisión es más flagrante cuando se observa que estos países en estado 'pre-nacional' iniciaban sus relaciones con 'supernaciones' o como eran llamadas aquel tiempo 'potencias'; o sea, no solo había una clara asimetría – para usar un termo de los expertos políticos – como la cantidad de poder, sino, como naturaleza de la identidad política en su calidad de actor de las relaciones internacionales; esto es evidente si se observa la precariedad e inconsistencia de los cuerpos diplomáticos Latinoamericanos*". (HEREDIA, Edmundo A. Una aproximación teórica a los conceptos de "nación" y de "espacios regionales" en la configuración de las relaciones internacionales latinoamericanas. En: CERVO, Amado Luiz; DOPCKE, Wolfgang (Orgs.). *Relações internacionais dos países americanos: vertentes da história*. Brasília: Linha Gráfica, 1994. p. 11-12, traducción libre).

En ese aspecto, un hecho curioso y bastante peculiar del continente, como visto anteriormente, es la existencia de una coincidencia sincrónica de los acontecimientos que orientan la conducción política de los Estados. No son modismos o tendencias, sino acontecimientos mucho más profundos que atingen la estructura de los Estados, su modo de conducción y su perspectiva en el contexto de las relaciones con otros Estados de la región y del globo, que inciden en cierto orden y en determinados periodos de la Historia, transmitiendo Estado tras Estado, como un efecto dominó, marcando, así, una identidad de acción de los Estados de América Latina a una cierta dirección.

Esos eventos pueden ser llamados de movimientos sincrónicos, pues se traducen en un movimiento instrumentado, encadenado y desencadenado, coincidente, que orienta, de tiempos en tiempos, el movimiento de los Estados en la adopción de sus caminos históricos y políticos, y, fundamentalmente, los Estados como sujetos de Derecho Internacional, en las relaciones en el contexto de la sociedad global.

Esos movimientos sincrónicos son mostrados por la Historia de forma evidente: los movimientos sincrónicos de la independencia de los países de América Latina; los movimientos sincrónicos de la militarización; los movimientos sincrónicos de la redemocratización; los movimientos sincrónicos de dependencia. Todos movimientos regionalizados, agrupados, aunque cada Estado, como actor de esos acontecimientos, mantenga su autonomía administrativa y organizacional.

La forma coincidente con que esos movimientos ocurrieron en los Estados permite hacer una lectura de las relaciones internacionales en los Estados de tiempos en tiempos, y buscar la matriz de construcción de los valores a que esos movimientos sincrónicos acabaron induciendo.

A la luz de esos movimientos coincidentes se buscará establecer un paradigma que marca las relaciones internacionales en América Latina, para comprender después los valores que son motivadores de la formación de los principios que orientan esas relaciones y la producción de reglas jurídicas en este ambiente, así como en el Derecho Internacional en una visión más amplia, como el conjunto de normas empleadas por toda la sociedad internacional para establecer sus derechos y deberes y dirimir sus conflictos.

En suma, contradictoriamente, a lo largo de la historia de las relaciones internacionales en la región, lo que se traduce es América Latina sincrónicamente persiguiendo sus caminos dentro de un contexto de intereses globales, buscando soluciones en modelos diseñados en otros continentes o en otras realidades, aceptando una condición de autodebilidad y de subalternidad ante otras soberanías, mientras, en verdad, las respuestas estaban en su propia realidad, en el seno de su propia complejidad.

Cuando en los próximos capítulos se discurre sobre la construcción de un Derecho Internacional marcadamente latinoamericano y la materialización de principios característicos de esa disciplina que sirven de contribución doctrinaria para su entendimiento, se recurrirá fundamentalmente al estudio hecho en este primer capítulo, determinante para la identificación de los principios conductores del Derecho Internacional en América Latina y de esta en un contexto de relación en la sociedad internacional.

En ese sentido, es importante esclarecer que, realizando el análisis histórico de las relaciones internacionales en el ámbito de América Latina, así como cuando se establece un diseño geopolítico de los movimientos geográficos y de poder que mueven esos Estados, el objetivo fue observar los reflejos de esas relaciones sobre el Derecho Internacional, comprendido como el instrumento para tutelar las relaciones jurídicas en un dado ambiente, para con eso basar los fundamentos y los paradigmas que sustentan y orientan la producción de reglas internacionales en América Latina, en una perspectiva tridimensional de esas reglas[183]/[184].

Además, bajo un análisis jurídico de la concepción de como son impresas las relaciones internacionales y la orientación de los Estados en esas conductas, tal lectura y estudio son fundamentales para buscar el sentido motivador e inspirador del diseño de esas reglas. Ellas sirven como elementos instituidores de los principios materializados y exportados de la región para toda la comunidad

[183] REALE, Miguel. *Filosofia do direito*. 20. ed. São Paulo: Saraiva, 2006. p. 163.

[184] RANGEL, Vicente Marotta. El tridimensionalismo de Puig. Mundo Nuevo. *Revista de Estudios Latinoamericanos*. Caracas: Universidad Simón Bolívar, año XII, n. 2/4, abr./dic. 1989. p. 299-300.

internacional y para la consolidación en un cuerpo normativo y doctrinario del Derecho Internacional.

1.7 Perspectiva sobre las Relaciones entre los Estados de América Latina

Si se propone un análisis de las relaciones entre los Estados de América Latina deben ser realizados como objeto de estudio todos aquellos elementos históricos, culturales, antropológicos, económicos y políticos que influenciaron en la conducción de los Estados y que componen un cuadro regional, contribuyendo, en conjunto, para la perspectiva de un panorama que permita buscar, definir, explicar o entender el paradigma que marca las relaciones internacionales en América Latina. Ese tema es aquí entendido como una construcción teórica para análisis de las relaciones interregionales y de los Estados de la región con países de otros continentes, en la perspectiva de una sociedad internacional formada por un conjunto dinámico de actores e instituciones, que, a partir de una conceptualización estructural y de su categorización, puedan definir un padrón que marca la acción de los Estados de América Latina en el plano internacional[185].

En un primer momento se anticipa que las raíces históricas de formación de los Estados advenidos de un sistema colonial generaron un cuadro endémico de dependencia y subordinación (a veces, con la incidencia de uno de forma intensa, as veces de otro, otras veces de los dos al mismo tiempo) estructural en las relaciones desarrolladas en el plano internacional. Eso termina repercutiendo política e ideológicamente sobre América Latina como un todo, más fuertemente que en otros continentes, estableciéndose en este ambiente un modelo de relaciones internacionales ampliamente influenciado por el contexto de la sociedad global. Cuando analiza la actuación de los Estados latinoamericanos en su conjunto, en el plano internacional, es perceptible que a lo largo de su historia siempre

[185] BEDIN, Gilmar Antônio *et al*. *Paradigmas das relações internacionais: idealismo-realismo-dependência-interdependência*. Ijuí: Ed. da Unijuí, 2000.

hubo condicionantes externas en esas relaciones, formadas por una actuación en el escenario internacional[186/187].

La influencia de los acontecimientos internacionales, a su vez, encuentra razón también pro la fuerte actuación regional de Estados Unidos, que, desde la independencia y la aceptación de las ex colonias como Estados, ejercen fuerte influencia sobre la región, invocando una condición de protector de las antiguas colonias tornadas independientes, contra la agresión de naciones de otros continentes y de antiguas metrópolis europeas. Además de eso, el hacho de Estados Unidos desarrollar sus relaciones internacionales con vocación hegemónica mundial hace con que sus políticas en el plano internacional sean de carácter militar o comercial y tengan desdoblamientos sobre América Latina como ambiente fuertemente influenciado por la política americana, lo que hace emerger políticas de alineación automática.

A propósito, en el análisis de Samuel Pinheiro Guimarães, esa influencia ocurre porque Estados Unidos considera naturalmente América Latina su zona de influencia más importante. Por eso, desarrollan y desarrollaron a lo largo de la Historia estrategias de control sobre todo el continente: de carácter político, en el sentido de preservar la Doctrina Monroe mediante la legitimación de las intervenciones militares y de la alineación política en el plano internacional; estrategias de carácter económico, en el sentido de garantizar los mercados consumidores de América Latina abiertos para "la descarga" de su producción industrial y de sus inversiones, al mismo tiempo en que con su política de "aparcería" sufoca el proyecto de desarrollo de los países de la región; también pone en práctica estrategias de carácter militar, por intermedio de mecanismos que ya están explicitados en el bosquejo histórico en líneas anteriores,

---

186 Carlos Antonio Aguirre Rojas describe: "*Así la civilización de América Latina nace como civilización periférica y sometida, que vive en función de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Holanda o Estados Unidos, y que edifica sus economías y sociedades según las exigencias de esas potencias y metrópolis, pero nunca según su propio destino, autocentrado o construido con base en la lógica de sus necesidades y demandas internas. De manera que, se va a cambiar los centros hegemónicos externos que deciden e imponen el modo y las formas de construcción de nuestras economías y de nuestras sociedades, lo que permanece inalterada es la realidad congénita de nuestra subordinación y dependencia estructural*". (ROJAS, Carlos Antonio Aguirre. *Op. cit.*, 2004, p. 29).

187 CARMAGNANI, Marcello. *El otro Occidente. América Latina desde la invasión europea hasta la globalización*. México: El Colégio de México, 2004.

debido al programa de formación de oficiales y de los acuerdos de ventas de armamientos; aún, mediante el desarrollo de una estrategia ideológica como modelo de aspiración para las demás sociedades y del desarrollo de la simpatía de los grupos, como el instituto de idiomas, intercambio para estudiantes y distribución de becas de Post Grado[188].

Además de proceso de formación de los Estados latinoamericanos, de la clara influencia política hegemónica norteamericana sobre la región, otros factores aún delinean elementos determinantes para la modelación de las relaciones internacionales. Es lo que explicita Ricardo Seitenfus contextualizando las características de las relaciones internacionales en la región:

> *La gran disparidad entre los Estados de la región: bajo cualquier punto de vista, sea económico, político, militar, cultural o religioso, hay una nítida jerarquía entre países que poseen distintos niveles de desarrollo relativo.*
> *La construcción y la consolidación en la actualidad de un poder hegemónico, representado por Estados Unidos.*
> *La gran dimensión espacial del Continente, dificultando la formación de macro intereses.*
> *Como consecuencia de los trazos arriba mencionados, tanto la expectativa cuanto la materialización de las políticas de los Estados en sus relaciones recíprocas posee alcance diferenciado. Estados Unidos administran sus relaciones continentales en el ámbito de una estrategia mundial, mientras los otros países delimitan sus perspectivas vía el localismo y regionalismo.*
> *Las acciones estatales son marcadas por naturalezas distintas: la de Estados Unidos es ofensiva y la de los otros Estados está en el plano defensivo.*
> *La dificultad de afirmación de la cooperación regional intralatinoamericana, en razón de la oposición de Estados Unidos;*
> *La matriz europea de ocupación del Nuevo Mundo y la coincidencia temporal (inicio del siglo XIX) de los procesos que llevaron a la gran mayoría de las colonias latinas a tornarse Estados independientes no constituye elemento suficiente para fomentar política de cooperación*[189].

---

188 GUIMARÃES, Samuel Pinheiro. *Op. cit.*, 2002, p. 100-101.

189 SEITENFUS, Ricardo Antônio Silva. *Manual das organizações internacionais*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 1997. p. 181-182.

Pese a la existencia de todo un conjunto de elementos determinantes para la comprensión de la relaciones entre los Estados latinoamericanos, cuando se analiza las relaciones internacionales en América Latina los estudiosos se deparan con movimientos de integración, dependencia e injerencia de Estados Unidos, que oscilan a medida que se modifica el escenario internacional. Este, a su vez, determina el encuadramiento ideológico y el papel de los países de la región en este nuevo cuadro, siempre de manera compartimentada, dictando si serán tercer mundo, emergentes, periferia o si estarán en desarrollo, estableciendo un lenguaje rápidamente absorbido y aceptado por los pueblos de América Latina, incluso por su elite intelectual sin un análisis profundizado de las matrices de esas determinaciones y de sus implicaciones en el plano internacional y repercusiones sobre cada sociedad.

Odete Maria de Oliveira, al analizar el estudio de las relaciones internacionales en América Latina y su encuadramiento teórico, hace la siguiente crítica:

> *Esos enfoques – integración, dependencia, injerencia de Estados Unidos – marcan distintas etapas de los estudios de las Relaciones Internacionales en América Latina, motivando el surgimiento de escuelas de pensamiento radicalmente diferentes entre sí y de la comprensión de la realidad contemporánea, ocasionando fuertes dificultades de conexión y de encuadramiento entre los respectivos temas. A otro lado, el paradigma común de la dependencia, la heterogeneidad y la excesiva compartición de los estudios de esas escuelas impidieron la promoción del necesario intercambio entre esos centros y sus investigadores, con fines a posibilitar la reunión de un cuerpo homogéneo y compartido de conocimientos*[190].

La aceptación y al mismo tiempo el concepto determinista de teorías que representaban un momento histórico de las relaciones internacionales terminaron alimentando la idea del desequilibrio estructural con repercusión sobre el proceso de desarrollo de la región.

---

[190] OLIVEIRA, Odete Maria de. *Relações internacionais: estudos de introdução*. Curitiba: Juruá, 2001. p. 49.

A ese respeto, Amado Luiz Cervo, en su trabajo sobre el desarrollo histórico del debate sobre las relaciones internacionales en América Latina, concluye:

> *Además de reverter el proceso de desarrollo auto-sustentado puesto en marcha desde los años 30, los liberales de fines del siglo exhibieron una desmedida seguridad en su estrategia, llamando con despreso de nostálgicos aquellos que por ventura discordasen de sus ideas. De un punto de vista histórico, con todo, fueron los dirigentes de finales del siglo XX que reprodujeron en América Latina el paradigma liberal conservador del siglo XIX, la política de puertas abiertas, lo hizo para fluir excedentes industriales, capitales y servicios. Cuando impuso la misma política de puertas abiertas, al final del siglo XX, lo hizo para fluir excedentes de capitales, tecnologías, productos y empresas. Esos factores, que sustentan la superioridad del centro, sus niveles de empleo, de renta y de bienestar, no deberían ser generados en la periferia, pero absorbidos pasivamente, para retroalimentar el centro. El estado normal, estado subordinado y sin creatividad, la invención latinoamericana por excelencia, consintió en la reproducción del desequilibrio estructural del proceso de desarrollo. Él repuso América Latina en el camino de regreso a la infancia socioeconómica, como si debiese retomar su función de exportadora de materias-primas y productos agrícolas*[191].

A otro lado, como forma de aliento a todo ese escenario privado de esperanza, en cuadro regional observase concretamente el desarrollo de una otra mentalidad, que compone los elementos caracterizadores de las relaciones internacionales en América Latina, la de dinamización de las relaciones internacionales, específicamente entre los Estados latinoamericanos, marcada por la solidaridad, por el multilateralismo, por la solución pacífica de controversias, por la dialéctica diplomática y por el respeto al Derecho Internacional.

Si, a un lado, en su actuación en el plano internacional global, los países de la región se insieren con mucha dificultad y revelan debilidades estructurales para posicionarse sobre cuestiones importantes en foros

[191] CERVO, Amado Luiz. *Relações internacionais da América Latina: velhos e novos paradigmas*. Brasília: IBRI, 2001. p. 300-301.

multilaterales globales, incluso ante los Estados centrales, regionalmente es posible identificar claramente una cierta conducta que orienta los Estados en la conformación de acuerdos y de una postura en el ámbito de las relaciones internacionales que marca claramente la orientación dentro de ciertos presupuestos, principios conductores de esas relaciones internacionales, que son materializados por el Derecho Internacional.

Esa forma de conducta de los Estados por cierto sirve de inspiración y modelo para que otros Estados, de otros continentes, vayan a adoptar idéntico modelo y siguiendo los mismos principios en la realización de actos internacionales, lo que tiene clara repercusión en la construcción doctrinaria del Derecho Internacional.

De todas formas, como fue presentado aquí, existe una nueva perspectiva de mudanza profunda en las relaciones internacionales y en la edificación de un nuevo ambiente que será palco para las relaciones internacionales en el escenario contemporáneo. La globalización emerge como un proceso trayendo nuevos actores, nuevos sujetos del Derecho Internacional, nuevos foros de producción de reglas jurídicas, nuevos mecanismos de poder en las relaciones entre los Estados, nuevos temas para la sociedad, lo que, consecuentemente, exige la elaboración de reglas internacionales adecuadas a la nueva realidad.

América Latina, a su vez, necesita, en ese nuevo contexto que se diseña, incluyendo los factores que demarcan su conducta en el plano internacional, superar las variantes que de tiempo en tiempo se interponen en la conducta de los Estados regionalmente, así como construir un nuevo paradigma para sus relaciones, no solo localmente, sino también de forma global, consciente de una nueva realidad que se configura con padrones de afirmación y resistencia[192].

La sociedad internacional contemporánea, mediante de una nueva dinámica de inserción de los países en el debate que compone la

[192] En el análisis de Helio Jaguaribe: "*La preservación, mediante mecanismos de integración apropiados, de la más amplia holgura posible de autonomía constituye, para los países subdesarrollados, particularmente en el caso de América Latina, el modo por el cual pueden mantener su identidad nacional en el curso de las próximas décadas, periodo en el cual se encontrarán bajo fuerte presión hegemónica por parte de Estados Unidos. Si tales países logran preservar márgenes satisfactorias de autonomía, en el caso más probable de que el mundo, en la segunda mitad del siglo, venga a regularse por un orden multipolar, tales países podrán superar su actual condición de dependencia y elevarse al nivel intermedio de resistencia. Procediendo de esa manera, dispondrán de margen mucho más amplia de autonomía si, y cuando, se constituya en el mundo un régimen multipolar*". (JAGUARIBE, Helio. *Op. cit.*, 2002, p. 64).

agenda internacional, permite que los países de América Latina puedan efectivamente cambiar su actuación en el panorama de acción, pasando de una relación de dependencia para el paradigma da afirmación, desde que, en un primer momento tengan conocimiento de donde residen sus debilidades, y que sepan los riscos y desafíos de actuar en un escenario poblado por actores y mecanismos transnacionales. Por fin, la sociedad internacional contemporánea posibilita que los países de América Latina, si así lo deseen, líbrense de los antiguos vicios que macularon su voluntad a lo largo de la Historia e incluso contemporáneamente[193].

Los países de América Latina deben buscar la solución de sus propios problemas, en vez de esperar la ayuda internacional o el reconocimiento de otros pueblos que igualmente poseen sus dilemas, sus realidades y sus problemas. Además, el resentimiento por ser tratado como una zona periférica, la aceptación a movimientos adhesionistas en foros multilaterales en cambio de limosnas, la falta de comprometimiento con el sentido de civilización coinciden con la propia sumisión y con la falta de la construcción de una agenda de diálogo regional que priorice particularmente temas regionales. En ese debate están las crisis económicas y el desarrollo, temas como el medio ambiente, el tráfico de drogas, el perfeccionamiento y maduración de las instituciones políticas, el sistema multilateral global y la inserción de América Latina en el escenario internacional.

Las formas de sumisión internacional y de explotación a que fue sometida América Latina a lo largo de su historia, como el colonialismo o neocolonialismo y la dependencia, en un mundo progresivamente más entrelazado, solo serán superadas en este nuevo contexto si los países buscan sus caminos dentro de su propia realidad, de su mundo, de sus historias, sus intereses comunes y sus prioridades, bajo la perspectiva de la unidad de la diversidad que marca el desarrollo de una civilización.

193 Odete Maria de Oliveira propone una nueva lectura de la teoría de dependencia en América Latina bajo el foco paradigma en las relaciones internacionales de los países y método de interpretación de los fenómenos de la globalización y de sus políticas neoliberales, llamando la atención para un perfeccionamiento en la dimensión de su andamiaje teórico-instrumental mediante la inclusión de abordajes interdisciplinarios dentro de una perspectiva de globalización (OLIVEIRA, Odete Maria de. Paradigma da dependência. En: BEDIN, Gilmar Antonio *et al. Paradigmas das relações internacionais: idealismo-realismo*. Ijuí: Ed. Unijuí, 2000).

Capítulo II
Derecho Internacional en América Latina

2.1 Nociones Preliminares

En el capítulo anterior fue realizado un anílisis histórico de las relaciones internacionales desarrolladas a partir de una perspectiva dirigida a los países de América Latina, con objetivo central de buscarse las matrices axiológicas de más normas que orientan jurídicamente esas relaciones.

El instrumento hábil para reglar las relaciones entre Estados en el plano internacional es el Derecho Internacional, que se configura por reglas y principios desarrollados a partir de la acción de los Estados en ese ambiente, es decir, la naturaleza de las reglas de Derecho Internacional es esencialmente determinada por la movilidad de la sociedad que busca tutelar y de los principios por ella adoptados[194/195].

Así, el Derecho Internacional, como el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones jurídicas establecidas entre sujetos

[194] SOARES, Guido Fernando Silva. *Curso de direito internacional público*. São Paulo: Atlas, 2002, v. 1, p. 21.

[195] BRIERLY, James Leslie. *Direito internacional*. 4. ed. Traducción de M. R. Crucho de Almeida. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 1979. p. 1.

de la comunidad internacional[196/197], asume una función esencial al paso que es la expresión de una sociedad que tutela, y se impone por la conciencia general, o por fuerza de convenciones o tratados. Representa la manifestación de los sujetos en cuestión en esa relación y al mismo tiempo la orienta y disciplina[198/199].

Aparte las discusiones académicas y doctrinarias sobre la existencia o no del Derecho Internacional, que se comprendió como inadecuadas y que el propio tiempo insistió en superar, se ve un crecimiento de su importancia en la sociedad internacional en un escenario cada vez más integrado en una red. Con esa evolución, los sujetos tradicionales pasaron a desarrollar nuevos papeles, surgieron nuevos actores en este escenario y el envolvimiento del individuo en las relaciones de carácter internacional, sea utilizándose de las reglas o mismo viviendo los efectos derivados de las relaciones entre los estados en el plano internacional, es cada vez más intensa.

América Latina guarda una relación directa con esa evolución, transformación y aún con la ampliación de los mecanismos que pasaron a ser parte del conjunto del acervo doctrinario y normativo y mismo de los presupuestos para la sistematización del Derecho Internacional contemporáneo[200].

Aunque desde muy temprano el hombre buscó mecanismos para regular la relación entre pueblos y tribus, cabe recordar, todavía, que el Derecho Internacional, como sistema y ciencia, deriva del nacimiento y de la evolución del Estado moderno y guarda con él profunda relación. El marco del surgimiento del Derecho internacional data del año de 1648

---

196 ACCIOLY, Hildebrando. *Tratado de direito internacional público*. 2. ed. Rio de Janeiro: (s.n.), 1956, v. 1. p. 2.

197 REUTER, Paul. *Direito internacional público*. Traducción de Maria Helena Capêto Guimarães. Lisboa: Presença, 1981. p. 11.

198 VATTEL, Emer de. *O direito das gentes*. Prefacio y traducción de Vicente Marotta Rangel. Brasília: Ed. da UnB, Instituto de Pesquisas de Relações Internacionais, 2004.

199 RÁO, Vicente. *O direito e a vida dos direitos*. São Paulo: Max Limonad, v. 1, 1960. p. 61.

200 Para Podestá Costa: "*De dos formas contribuyeron los Estados americanos para el desarrollo del Derecho Internacional: introdujeron o afirmaron nuevas normas importantes y fueron los precursores de las organizaciones internacionales. Este fenómeno debe atribuirse a la circunstancia singular de que casi todos los Estados americanos tienen un origen común, que intensificó su unión, y todos sin excepción adoptaron los mismos principios fundamentales como base de su independencia y de su organización política*". (COSTA, L. A. Podestá**.** *Derecho internacional público*. Buenos Aires: Tipográfica Ed. Argentina, 1955. p. 27, traducción libre).

con la firma de los Tratados de Paz de Westfalia, que pusieron fin a la Guerra de los 30 años.

Aquél periodo, América Latina vivía el auge del colonialismo y en esta condición era sometida a la voluntad-determinación-precepto-resolución de la metrópolis, destituida de su libertad para establecer cualquier tipo de política internacional, sin autonomía para establecer relaciones con otros Estados o reinos. El mundo vivía un sistema esencialmente eurocentrista. Las relaciones internacionales eran determinadas básicamente por un conjunto de Estados europeos y sus prácticas madurecidas a lo largo de la historia.

Por eso no se puede hablar en Derecho Internacional en el ámbito de América Latina antes de la declaración de independencia de los Estados y de su reconocimiento por la comunidad internacional, pues, solamente, a partir de entonces es que los Estados pasaron a percibir prerrogativas de ser sujetos de derecho y obligaciones en el plano internacional, así gozando de de todos los atributos de su soberanía, según los presupuestos del Derecho Internacional clásico.

En un primer momento los Estados que se habían tornado independientes irán valerse ampliamente del Derecho Internacional como instrumento de afirmación frente a la sociedad internacional, apropiándose de la costumbre y del conjunto normativo existente para obtener el reconocimiento de su personalidad y de su aceptación como Estado en aquél escenario.

A otro lado, se debe observar que con la independencia de los países de América Latina, a partir de 1810, se amplía considerablemente la sociedad internacional, el Derecho Internacional no más será "derecho internacional europeo" – marcadamente eurocentrico – que existía para regular las relaciones entre los reinos de aquél continente, y por primera vez en la Historia pasa a abarcar nuevos actores, que imprimen un nuevo formato de producción normativa en el plano internacional, insieren nuevos temas para debatir y dinamizan la agenda internacional, instituyendo nuevas formas y métodos de relación jurídica en nivel internacional[201/202].

[201] TRUYOL Y SERRA, Antonio. *Noções fundamentais de direito internacional público.* Traducción de R. Ehrhardt Soares. Coimbra: Armênio Amado, 1962. p. 204-205.

[202] VALLADÃO, Haroldo. Os Enfoques Universalistas no Direito Interno e Internacional. *Boletim da Sociedade Brasileira de Direito Internacional***.** Rio de Janeiro: Departamento de

Los principios empleados por los países europeos son absorbidos por los nuevos Estados americanos como modelo en las relaciones internacionales[203], pero en función de la dinámica de las relaciones entre los Estados en la región y debido a las peculiaridades locales, otros serán creados específicamente para orientar las relaciones entre los Estados de América Latina y entre ellos y otros Estados[204].

En ese sentido, Heber Arbuet Vignale complementa:

> *En América los descendientes de europeos que llegan al poder con la independencia adhieren al mismo, reafirmando así sus lazos con las antiguas metrópolis. No realizan una revisión sistemática de todo*

Imprensa Nacional, n. 61-66, 1975/1979. p. 28.

[203] Conforme observa J. da Silva Cunha al formular el estudio sobre la formación y el desarrollo histórico del Derecho Internacional: "*El reconocimiento de la independencia de Estados Unidos y do Brasil y de las colonias españolas de América, consagró la existencia de nuevos sujetos de Derecho Internacional, pero este Derecho, como cuerpo de normas, continuó a ser concebido como un especie de Derecho Público europeo, excluyendo, incluso en Europa, a Turquía, por tratarse un Estado no cristiano. La Doctrina Monroe mostró que Europa de ahora en adelante tendría que tener en cuenta los Estados americanos. [...] Esta tendencia estaba acompañada de otra que se caracterizaba por la formación de núcleos de Estados que, en resultado de la vecindad geográfica, mantenían entre ellos relaciones internacionales especialmente intensas, en las cuales se establecían sistemas de convivencia internacional individualizados dirigidos por normas que consagran algunas principios e instituciones que permiten distinguir en el Derecho Internacional ciertos núcleos regionales. El primero a constituirse surgió en las relaciones entre los Estados americanos y forma el llamado Derecho Internacional Americano*". (CUNHA, J. da Silva. *Direito internacional público*: *introdução e fontes*. 5. ed. Coimbra: Almedina, 1993. p. 119-120).

[204] Conforme Juan Antonio Carrillo Salcedo: "*La separación de las colonias inglesas de América del Norte y la emancipación de América hispánica, a un lado, y la expansión de la sociedad euro occidental, a otro, trajeron como consecuencia la incorporación de nuevos Estados no europeos al sistema internacional e a progresiva ampliación de este último más allá del mundo occidental. De este modo, dos fuerzas históricas contrapuestas, la descolonización americana y la expansión imperialista y colonial del Occidente, contribuyeron para que el sistema del derecho de gentes europeo, propio de una sociedad internacional geográficamente limitada en el momento de su nacimiento histórico, expandiera paulatinamente su ámbito geográfico de aplicación; aquello que nasce de un sistema europeo de Estados se transforma así en un sistema de estados de civilización cristiana a través de los procesos de independencia de Estados Unidos de América y de América hispánica, para convertirse más tarde, a través de la admisión de Turquía en el sistema de Derecho Internacional Público y del concierto europeo, en 1856, en un orden jurídico regulador de las relaciones entre Estados civilizados. El carácter europeo-occidental del orden internacional no fue afectado, por esos procesos, una vez que en América los nuevos Estados independientes no impugnan el sistema de Derecho Internacional, sino que se incorporan a él, mientras que la incorporación de los pueblos de Asia y África se hizo de modo pasivo y desigual, sobre la base de la expansión imperialista y colonial del Occidente*". (SALCEDO, Juan Antonio Carrillo. *El derecho internacional en perspectiva histórica*. Madrid: Tecnos, 1991. p. 37-38, traducción libre).

el ordenamiento a la luz de las diferentes necesidades de los nuevos Estados, pero proponen un distinto enfoque ideológico, impulsando y objetivando también algunos cambios puntuales[205].

En su esencia, los mecanismos del Derecho Internacional clásico, de reglamento de la sociedad internacional, igual que los tratados y el respeto a la unidad soberana de los Estados como sujetos, continuaron a sustituir, pero ciertos principios, fundamentos, además de la esencia de las reglas, son modificados a partir de la perspectiva de los Estados de América Latina, que buscaban inserirse en el contexto de la sociedad internacional y regular sus propias relaciones de frontera y su perspectiva de actuación frente otros pueblos, trayendo consigo por esta razón, nuevas soluciones e instrumentos innovadores de la relación entre los Estados.

Es cierto, aún, que en gran parte de las ocasiones el Derecho Internacional fue utilizado para legitimar la sumisión de los países de América Latina frente otros Estados, como en aquellos documentos en que reconocían la deuda derivada de la independencia, acuerdos comerciales desventajosos en cambio de reconocimiento de su soberanía y la legitimación de cierta dependencia estructural.

Todo eso es decurrente del momento histórico vivido por los Estados que, tornados independientes, recibían una estructura de sociedad internacional anteriormente configurada y que poseían las reglas de coexistencia definidas entre sus sujetos. En todo caso, aún es cierto que, si no fuera el Derecho Internacional, serian comunes graves conflictos entre los países de América Latina después de su independencia, relacionados a la delimitación territorial y por cierto aún tendrían dificultades en establecer su propia unidad continental. De esa manera, fue el uso del Derecho Internacional que propició el compartimiento de preocupaciones comunes y la elaboración de una agenda regional, imponiéndose frente a las antiguas metrópolis[206].

---

[205] VIGNALE, Heber Arbuet. *Derecho internacional público: temas de la teoría general*. Montevideo: Talleres, 1993. p. 44-45 (traducción libre).

[206] URRUTIA, Francisco José. *Le continent amèricain et le droit international*. Paris: Librairie Arthur Rousseau, 1928.

2.2 Discusión sobre el Sistema Interamericano y el Derecho Internacional

La inserción de los países de América Latina en la sociedad internacional se ocasionó por la institución del reconocimiento y, a partir de ello, del establecimiento de relaciones políticas y comerciales con antiguas metrópolis y con otros sujetos integrantes del Sistema Internacional desarrollado en la época.

Conforme fue referido, como forma de ahuyentar el fantasma de una retomada del poder por parte de las antiguas metrópolis o por la "Santa Alianza" que se estaba formando en Europa, los países recién tornados independientes gestaron la idea de una acción conjunta para fortalecer los vínculos regionales, inicialmente, a través de la convocación de los Congresos Bolivarianos, marcadamente de carácter hispanoamericano, desarrollando el germen de la idea de una confederación de Estados unidos por la solidaridad histórica y por afinidades[207] culturales[208].

Más tarde el movimiento iniciado por los Estados latinoamericanos y parte del ideal solidarista sistematizado en los tratados fueron absorbidos por el liderazgo de Estados Unidos, que movilizaron los países de la región para reestructuración del sistema regional a partir de una oficina vinculada al gobierno de Washington. Se desarrollaron entonces, varias conferencias que, a despecho de las diferencias de perspectiva de los gobiernos e incluso de diferencias económicas y políticas, travesaron momentos históricos diversos[209].

---

[207] En este período no se puede olvidar del intelectual y filósofo Andrés Bello, que influenció el pensamiento de Bolívar y primero doctrinador del Derecho Internacional en América Latina, que en 1832, publica la primera edición de la obra *"Dos Principios de Direito das Gentes"*, apuntando nuevos Principios del Derecho Internacional, y desencadenando a partir de ahí la construcción doctrinaria marcadamente con análisis dos fenómenos locales.

[208] Conforme ya descrito anteriormente, en este período fueron realizados: Congreso del Panamá – 1826; Congreso de Lima – 1847-1848; Congreso de Lima – 1864-1865.

[209] Ricardo Seitenfus describe esas incertidumbres rescatando algunos posicionamientos de la OEA: "La *OEA representa la forma institucionalizada del panamericanismo en el post Segunda Guerra Mundial. Dotada de una pesada e ineficiente estructura institucional, la organización fue colocada bajo el manto de la problemática general de las relaciones internacionales. La primera manifestación de esa sumisión de la organización a los intereses del socio más poderoso fue la lucha constante contra los regímenes nacionalistas latinoamericanos. La intervención en Guatemala en 1954, la expulsión de Cuba en 1962, la intervención de la República Dominicana en 1965 y la complacencia con las dictaduras militares en América Latina a lo largo de los años 1960-1980, demostraron que la organización estaba a servicio de una causa ideológica. La doctrina de las*

Es lo que observó Héctor Gross Espiell cuando advirtió:

> *A pesar de todos los esfuerzos de unir el ideal de Bolívar – de naturaleza latinoamericana – con el panamericanismo – la fórmula panamericana – es evidente que se trata de sistemas políticos y jurídicos totalmente diferentes, hasta mismo opuestos, tanto del punto de vista jurídico cuanto político. A partir de 1889, el panamericanismo enterrará el latinoamericanismo, que renacería mucho más tarde, al fin del siglo XX, a través de fórmulas como la de la Contadora, del Grupo de Rio, Opanal, Olade, Alale y Aladi*[210].

Al establecer un discurso sobre la existencia de un ideal panamericano que resultó en un Sistema Interamericano centralizado en la Organización de los Estados Americanos atendían claramente a los intereses de la política estratégica americana en cada tiempo, pero, de toda manera, sirvió, fundamentalmente, para sedimentar el regionalismo y e el rescate de valores preconizados en el Congreso de Panamá, de 1826, con el desarrollo de ciertos institutos del Derecho Internacional, que fueron ampliamente utilizados por los Estados en sus relaciones regionales.

Todos esos eventos, sumados a la participación creciente de los países de América en la dinámica de la sociedad internacional, a la materialización de un foro regional, marcado por principios y una sistemática propia de utilización del Derecho Internacional, dirigido

---

fronteras ideológicas, que acompañó las relaciones interamericanas durante toda la experiencia de la OEA, colocó una cuestión fundamental: la aceptación de sus presupuestos implicaba en el abandono del tradicional concepto de soberanía y la posibilidad de injerencia en los asuntos internos de los Estados. Para contornar las limitaciones jurídicas impuestas por el acto constitutivo de la OEA a cualquier posibilidad de intervención, individual y colectiva, en los asuntos internos de los Estados-miembros, figuraron interpretaciones abusivas e políticas de la Carta. A otro lado, estas cuestiones fueron transferidas para el departamento del TIAR, permitiendo la adopción de medidas decurrentes de aquella alianza militar. Concebido para ser un foro de consultas y de debates, donde los socios deberían encontrarse en perfecta igualdad jurídica, el Sistema Interamericano rápidamente se transformó en un sistema de alianza asimétrico. Así que, la OEA reflejó los dilemas y contradicciones de la Guerra Fría sirviendo como división institucional a la manifestación de poder de los Estados más fuertes, esencialmente de Estados Unidos. Los esfuerzos emprendidos en la cooperación para el desarrollo fornecen resultados mediocres. Proyectos puntuales como la Alianza Para el Progreso, o permanentes como los esfuerzos del BID, están muy distantes de las necesidades de los Estados-miembros". (SEITENFUS, Ricardo Antonio Silva. *Op. cit.*, 1997, p. 197).

[210] ESPIELL, Héctor Gross. La doctrine du droit international en Amérique Latine avant la première conférence panaméricaine (Washington, 1889). *Journal of the History of International*, Law 3: 1-17-2001. p. 13 (traducción libre).

a la realidad regional, resultaron en diversos textos normativos que trajeron una serie de novedades al estático y poco dinámico Derecho Internacional, que ganó-adquirió-logró nuevos institutos y un método propio de producción de normas jurídicas en las relaciones entre Estados. De eso resultó un debate sobre el desarrollo de un Sistema Interamericano y sobre la conformación de un Derecho Internacional americano.

La adopción de nuevos institutos terminó por influenciar otras regiones del mundo a emplear la misma sistemática, sea por haberse tornado un hábito regional como modelo, sea por la novedad que representaban esos institutos.

Conforme observa Julio Barboza:

> *La Organización Internacional de los Estados de las Américas es la más antigua del planeta, con antecedentes que remontan a los primeros años de la independencia. Fue en gran manera el modelo en que se inspiraran organizaciones similares en otros continentes, incluso la propia organización mundial en 1918. Como describe Fenwik, es un caso singular en cuanto sistema anterior a su documento constitutivo.*
> *Resultaba natural una colaboración entre las diferentes partes del imperio español en América, que reconocían un origen común, el mismo idioma y comunidad de creencias. Aunque después de la independencia fuerzas centrífugas hayan conducido a una atomización de las divisiones administrativas del antiguo imperio, aparecieron también atracciones centrípetas, que impulsaban la unidad y la cohesión necesaria para enfrentar los peligros del mundo exterior, europeo, que avanzaba en sus propósitos colonialistas*[211].

Como será visto a seguir, respeto a la discusión sobre la existencia de un sistema regional interamericano, o mismo latinoamericano, y su impacto en la creación de un Derecho Internacional con características regionales, terminó por diluirse en medio a un conjunto de discusiones doctrinarias de menos importancia, que no divisaban el mérito del conjunto de mecanismos que se desarrollaban en el continente.

---

[211] BARBOZA, Julio. *Derecho internacional público*. Buenos Aires: Zavalia, 2003. p. 565-566 (traducción libre).

2.2.1 Derecho Internacional y Regionalismo

En el estudio del Derecho Internacional contemporáneo, uno de los acontecimientos más significativos fue el maduración de los procesos de integración regional, que pasaron de una acción de simple coordinación y aproximación entre Estados a una integración más profundizada, afectando las bases del Derecho Internacional, sus fuentes, principios y formas de aplicación y trayendo nuevos mecanismos e institutos. Así, en razón de estos fenómenos, el regionalismo pasa a ser tema obligatorio en el estudio del Derecho Internacional.

Se observa que el Derecho Internacional, según la indiscutible concepción universalista, surgió paradoxalmente en un contexto regional, disciplinando básicamente la relación entre los reinos europeos con la paz de Westfalia. Por eso es posible afirmar que el Derecho Internacional fue construido básicamente dentro del contexto de relaciones internacionales regionales. Con la ampliación de la sociedad internacional, el concepto del Derecho Internacional se ha expandido como un instrumento disponible a toda la sociedad internacional, traduciendo así su concepción mundializada, firmada por aquellos presupuestos desarrollados por los Estados, para regular sus relaciones regionales[212].

A propósito, no será demasiado recordar que la acción de los países de América Latina, con objetivos comunes cuando se han tornado independientes, y el desencadenamiento del trabajo iniciado por Simón Bolívar, en su intención de reunir representantes de todos los Estados para, en un foro multilateral, diseñar estrategias comunes para la región, apoyados, sobre todo, por cuestiones políticas puesto la proximidad geográfica, permiten afirmar que el regionalismo fue concebido en América Latina.

---

[212] Emma Nogales de Santivañez describe el nuevo escenario de desarrollo que se vislumbra en el plano internacional entre la globalización y el regionalismo: "*La globalización busca la desintegración de las fronteras nacionales, para las relaciones internacionales, debido a la transnacionalización de los flujos de comercio, de capital y de tecnología y además, en razón de que los países deben formular sus planes de desarrollo no solo teniéndose en cuenta las características propias de un país, pero también su inserción en el escenario internacional; el regionalismo se refiere al acuerdo ideológico, político y económico que buscan los países y que se denomina democracia liberal occidental*". (SANTIVAÑEZ, Emma Nogales de. *Bolivia y sus relaciones continentales. Los procesos de integración en el nuevo milenio*. La Paz: Universidad Católica Boliviana, 2000. p. 559, traducción libre).

En ese sentido, quien defiende claramente esa posición es el profesor Antonio Remiro Brótons, cuando contextualiza: *"Dentro de la amplia libertad de disposición que las normas generales reconocen a sus sujetos, estos pueden constituir al centro de sociedades particulares o regionales un orden, instituciones o mecanismos de mismo carácter, particular o regional. El Derecho Internacional Americano (propiamente Latinoamericano) fue un arquetipo del Derecho Internacional Regional"*[213].

A partir de aquellos conceptos traídos por los países latinoamericanos, que más tarde se han visto envolver por la construcción del sistema interamericano, es que se desarrollaron en todo el mundo procesos de organización regional que acabaron sedimentando en la doctrina internacional el concepto de la existencia del regionalismo en el Derecho Internacional.

El regionalismo puede ser definido como la acción internacional de Estados que, por su proximidad geográfica, además de su identidad histórica y cultural, pactan un acuerdo internacional en el sentido de coordinaren estratégicamente sus acciones en la búsqueda de la solución de problemas que a ellos son propios y en la consecución de objetivos comunes previamente establecidos en el tratado.

Para Dinh, Daillier y Pellet, el regionalismo fue mal visto por mucho tiempo. Por esa razón era camuflado por la tomada de posiciones regionales como "doctrinas". Tal debate era superficial una vez que subestimaba el origen europeo regional de las normas internacionales, reconociendo la aplicación de tales reglas en América Latina:

> *El debate sobre el regionalismo internacional presenta múltiples facetas: política, económica, ideológica, jurídica. Bajo ese último ángulo, la cuestión central será la oportunidad del regionalismo jurídico bajo el punto de vista internacional general: favorecer las instituciones regionales y reforzar el "corpus" de las normas regionales es parecer querer evitar los mecanismos universales y trabar la adopción de reglas de alcance general; pero es, también, disponer de un laboratorio de ideas y de prácticas, anticipación experimental gracias a la cual se permiten nuevos progresos en ámbito mundial.*

[213] BROTÓNS, Antonio Remiro. Universalismo, multilateralismo, regionalismo y unilateralismo en el nuevo orden internacional. *Revista Española de Derecho Internacional*. Madrid: Boletín Oficial Del Estado, v. LI-1999, n. I, enero-junio, 2000. p. 13 (traducción libre).

Desde hace treinta años hasta entonces, la tendencia al regionalismo se há reforzado y generalizado en la secuencia de dos fenómenos mayores: la descolonización y los intentos de integración política y económica. La descolonización hizo con que los continentes africano y asiático accediesen a las preocupaciones que eran de América Latina desde el siglo XIX: todos los nuevos Estados intentan elaborar, en ámbito regional, reglas que defenderán colectivamente en las instancias universales, en materia de lucha contra el colonialismo, de sucesión de Estados, de resolución de los desacuerdos territoriales, de desarrollo. Las grandes potencias y los Estados europeos ya no tienen condiciones de impedir el éxito de esas reivindicaciones y serán ellos tentados por el regionalismo, como táctica defensiva. Las modalidades de elaboración Del derecho del mar los últimos veinte años ilustran, de forma impresionante, estos fenómenos. El desarrollo del Derecho regional utiliza vías complejas, en que se combinan el proceso consuetudinario tradicional – cuya legitimidad fue admitida por la jurisprudencia internacional (T.I.J., caso Haya de la Torre, 1951) y la diplomacia "parlamentar" al centro de las conferencias y organizaciones regionales. Pero el regionalismo ya no ES solamente una reacción a un ambiente internacional desfavorable. También es un fenómeno positivo que traduce solidaridades más estrechas que en ámbito universal. Da origen, al mínimo, a una red bastante densa de relaciones de cooperación y a mecanismos de control vinculantes para los Estados (protección de los derechos del hombre en el cuadro del Consejo de Europa, o a C.S.C.E.). En ciertas coyunturas particulares, el regionalismo permite la aparición de órdenes jurídicos de tal manera específicos que algunas veces se dudó verse en ellas elementos del Derecho Internacional[214].

El regionalismo basado en el Principio de Solidaridad terminó, a su vez, creando una modalidad variante que es el integracionismo desarrollado a partir de las experiencias de los procesos de integración económica y regional entre Estados. Así, el proceso de integración está basado en las ideas concebidas del regionalismo, pero, además de promover la aproximación entre Estados y la adopción de decisiones políticas coordinadas, propone crear un canal de solidificación económica

[214] DINH, Nguyen Quoc; DAILLIER, Patrick; PELLET, Alain. *Direito internacional público*. Traducción de Vítor Marques de Coelho. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 1999. p. 67-68.

"con el cual dos o más países proceden a la abolición de las barreras discriminatorias existentes entre ellos, para establecer un espacio común que resulta de la suma de los espacios económicos de cada uno de los participantes del proceso, con el objetivo de facilitar el flujo de bienes, servicios y factores productivos y la armonización de las políticas económicas"[215].

Esos procesos de integración económica pueden ser identificados según los niveles de integración buscados o desarrollados[216], y, específicamente en el caso de la Unión Europea, a despecho de sedimentarse en mecanismos de Derecho Internacional Público, en el surgimiento e un ordenamiento jurídico *sui generis* constituyendo un nuevo sistema jurídico regional como el Derecho Comunitario[217]/[218].

La idea de integración económica generó el concepto de regionalismo abierto o radical, diferenciado precisamente por la posibilidad, en el primer caso de los Estados al mismo tiempo en que coordinan acciones regionales comunes, no descarten la inserción con organismos internacionales y la apertura comercial con otros bloques y países. Esta, incluso, ha sido una marca del desarrollo de las organizaciones regionales de América Latina, fundamentalmente debido a la deliberación de organismos internacionales.

El regionalismo se desarrolla en un ambiente en el cual se respetan determinadas características locales y peculiares regionales, y se apoya en principios y presupuestos localmente reconocidos como aceptados por aquella comunidad regional, o aún, en función de esa dinámica, haciendo surgir otros principios que rigen las relaciones entre los Estados. El regionalismo entonces envuelve un conjunto de fenómenos no solo marcados por el establecimiento de estrategias regionales de

---

215 CANTERO, Carlos Marcial Russo. *El Mercosur ante la necesidad de organismos supranacionales*. Asunción: Intercontinental, 1999. p. 71.

216 Bela Balassa identifica los siguientes niveles de integración de acuerdo con repercusiones en la supresión de las barreras y organización de las políticas tarifarias: Zona de Libre Comercio, Unión Aduanera, Mercado Común, Unión Económica y Unión Económica total (BALASSA, Bela. *Teoria da integração econômica*. Traducción de Maria F. Gonçalves e Maria E. Ferreira. Lisboa: LCF, 1972).

217 TESAURO, Giuseppe. *Diritto comunitário*. 2. ed. Padova: Cedam, 2001.

218 CEREXHE, Etienne. *O direito europeu***.** Traducción de António Mota Salgado. Lisboa: Editorial Notícias, v. I, 1985.

cooperación, sino que por un proceso más profundizado de integración entre los bloques económicos.

El desarrollo de un sistema geográficamente estratificado, que demarcaba las relaciones internacionales en una determinada región, como en la antigua Unión Soviética, África y América, proporcionó el debate sobre la consonancia u oposición entre el regionalismo y el sistema internacional más amplio.

A propósito, el marco de surgimiento de movimientos regionales influenció incluso la redacción de la Carta de las Naciones Unidas, cuyo Capítulo VIII trató específicamente sobre el tema[219]/[220]. La Carta, de manera inequívoca, estimula la firma de acuerdos para el desarrollo de acciones regionales en conformidad con los propósitos de las Naciones Unidas.

La Carta no llega a establecer un concepto cerrado-estricto de regionalismo, y deja abierta la interpretación sobre la modalidad de cada proyecto, lo que, en la opinión del profesor Vicente Marotta Rangel, lleva a una perspectiva imprecisa, e por eso esclarece:

> *Los motivos entienden con la propia indecisión de la terminología que concierne a las diferentes manifestaciones, normativas e institucionales, del regionalismo internacional. Más aún, tienen raíces también en el deseo de las principales naciones, presentes en San Francisco, de mantener de tal suerte vaga la noción de acuerdo regional, que permanezcan intactos los compromisos anteriormente asumidos, o que, de futuro, vengan a asumir*[221].

De hecho, la Carta de las Naciones Unidas no llega a conceptuar objetivamente el regionalismo, pero hace mención generalizada a acuerdos o entidades regionales que se destinan a tratar de la manutención de la paz, con una acción regional y que sean compatibles con los propósitos de las Naciones Unidas. En ese contexto, somete la acción

---

[219] RANGEL, Vicente Marotta. *Direito e relações internacionais – textos coligidos, ordenados e anotados*. 8. ed. atual. e ampl. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2005. p. 27 e ss.

[220] MENEZES, Wagner. *Direito internacional: legislação e textos básicos*. Curitiba: Juruá, 2001. p. 106.

[221] RANGEL, Vicente Marotta. *Do conflito entre a Carta das Nações Unidas e os demais acordos regionais*. São Paulo: Saraiva, 1954. p. 83-84.

regional a la manutención de la paz e la seguridad internacional al Consejo de Seguridad.

De todas formas, el principal atributo de una dinámica internacional regional o continental debe ser visto como una iniciativa positiva que trabaja a servicio de la paz. Pues claro, a lo largo de la Historia, la mayoría de los conflictos ocurrió entre pueblos de una determinada región debido a su proximidad geográfica y, en razón de esa vecindad, del choque de intereses. El establecimiento de acuerdos regionales minimiza esos conflictos y haz con que los Estados, al revés de competir, flexibilizan sus fronteras geográficas y políticas y busquen en conjunto actuar para perseguir objetivos políticos y económicos de su interés.

2.2.2 Regionalismo y Derecho Internacional Regional

La cuestión que está en debate se refiere, principalmente, a la posibilidad de un Derecho Internacional controlar la existencia de un espacio continental, una región conformada por un conjunto de Estados soberanos, así como si es posible coexistir un sistema internacional y un sistema regional cerrado, incluso pudiéndose afirmar que el regionalismo no podría coexistir con el Derecho Internacional, o aún, más contemporáneamente, con la propia globalización.

Conforme esclarece muy bien Celso de Albuquerque Mello:

> *La posibilidad de la existencia de un Derecho Internacional Particular casi que no es más negada actualmente. El DI Particular existe en virtud de las normas internacionales imperativas que son muy pocas y aún pues las normas internacionales son [...], una simple 'envoltura' sin un contenido bien determinado. De esta manera, nada impide que algunos Estados se utilicen de normas propias para regir sus relaciones. Todavía, esto no significa que ellos puedan violar las normas imperativas de aspecto universal. Poseen, sin embargo, tales Estados, como vimos al fijar las características de las normas internacionales, límites bastante amplios para la determinación de sus normas propias. Admitir la existencia de un DI Particular no es negar la unidad del DI General, una vez que el Particular solo se manifiesta en los límites fijados por el General. Existe entre los dos una relación de subordinación. Entre los Estados latinoamericanos, las normas de asilo diplomático se aplican en virtud del principio de que las*

normas especiales derogan las generales. Este instituto no es oponible a un Estado no americano[222].

Es cierto que el ejemplo de los movimientos latinoamericanos de integración enseñó al mundo que el regionalismo no constituye un obstáculo al universalismo o a las relaciones globales, pues el regionalismo asume los problemas propios de los Estados de una región, pero sirve como un trampolín para expresarlos en foros globales o para establecer un posicionamiento sobre temas universales.

En ese sentido, el profesor António Truyol y Serra sustenta que:

El universalismo no constituye pues un obstáculo al regionalismo internacional, que da lugar a comunidades dentro de la sociedad internacional. Un ejemplo clásico de eso es el panamericanismo, que se plasmó institucionalmente en la Unión Panamericana, con conferencias, y en el establecimiento de la Organización de los Estados Americanos. Una tendencia semejante al regionalismo se manifestó, además de que con menos continuidad y eficacia institucional, entre los países árabes (Liga Árabe, 1945) y, en general, afroasiáticos (Conferencia de Bandung, 1955). Precisamente, asistimos hoy a un fortalecimiento de acuerdos regionales estables, de estructuras comunitarias parciales, puesta la dificultad de un acuerdo en el plano universal, que resulta de la diversidad cultural, política, económica y social entre pueblos de tan diversa procedencia y tradición como los que hoy constituyen la sociedad internacional. En esencia, eso no es pero la confirmación de lo que reiteradamente comprobamos a lo largo de nuestra digresión histórica, eso es: que la intensidad de los vínculos jurídico internacionales está en función de la afinidad cultural de las partes. Cuanto más factores comunes haya entre ellas, más firme y estable será el orden de la convivencia[223].

Sin duda el desarrollo de esquemas regionales de relación entre Estados sigue reglas del Derecho Internacional, como la utilización de tratados, principios y de mecanismos de prevención de litigios. La creación de mecanismos característicos regionales e incluso de microsistemas,

[222] MELLO, Celso D. de Albuquerque. *Curso de direito internacional público***.** 13. ed. rev. e aum. Rio de Janeiro: Renovar, 2001. p. 176.

[223] TRUYOL Y SERRA, António. *Op. cit.*, 1962, p. 207.

como es el caso del Derecho Comunitario, o mismo del Derecho Americano, no es razón suficiente para afirmar que tales experiencias se contraponen al conjunto normativo del Derecho Internacional o que se constituyen en un ordenamiento totalmente autónomo diferenciado. Al contrario, esas experiencias son en su esencia normas para regular la relación entre Estados, motivo por el cual sirven para dinamizar el Derecho Internacional y el Derecho Nacional, nuevos principios que acaban por ser aplicados universalmente.

De cualquier manera, el regionalismo hizo emerger un debate sobre la creación de microsistemas normativos de Derecho Internacional Regional, como en la Unión Europea, donde el Tribunal de Justicia se pronunció sobre la naturaleza autónoma del Derecho Comunitario[224]/[225], y que substancialmente no fue renegada, a través de las decisiones del Tribunal de Luxemburgo, su identidad con el Derecho Internacional Público, que rige la relación jurídica entre Estados mediante tratados y principios vectores de esa relación. Particularmente en América Latina tal fenómeno sucedió en la existencia o no de un Derecho Internacional Americano, conforme se analizará adelante.

2.2.3 Congreso de Panamá en 1826 y su Influencia sobre el Derecho Internacional

Es imposible hacer mención al Derecho Internacional desarrollado en lo interno de América Latina, a sus institutos y elementos, sin que se reconozca la importancia del liderazgo de Simón Bolívar y de todo su idealismo al convocar el Congreso de Panamá, que sirvió como

[224] El Tribunal de Justicia de la Unión Europea definió el Derecho Comunitario como "*un nuevo orden jurídico de Derecho Internacional, en provecho de la cual los Estados limitaron, aunque en dominios restrictos, sus derechos soberanos, y cuyos sujetos son no solamente los Estados-miembros, pero también sus nacionales*". (CJCE, de 5-02-63, *Algemene Transport – en Expeditie Onderneming van Gend et Loss c/administration fiscale néerlandaise*. Colec. de 1963, n. 26/62, p. 23, traducción libre).

[225] Para Pierre Pescatore: "l*a propia existencia del Sistema Comunitario, como orden jurídico unitario, seria puesta en causa, en toda la línea, si, en caso de conflicto, el orden y el interés nacionales pudieran oponerse victoriosamente a su plena realización. En otras palabras: cualquier atentado al principio del primado del Derecho Comunitario tendría como consecuencia ponerse en causa la propia existencia de la Comunidad. Es de esa necesidad existencial que resulta la noción de una jerarquía claramente trazada entre el Derecho Comunitario y el Derecho Nacional*". (PESCATORE, Pierre. *L'ordre juridique des communautés européennes*. Liége: Presses Universitaires, 1975. p. 257, traducción libre).

instrumento para dirigir las relaciones internacionales interregionales y del conjunto de reglas, normas y principios que son aplicados contemporáneamente, no solo en el plano regional, pero también a toda la sociedad internacional.

Muchos de los institutos de Derecho Internacional, aunque utilizando otras denominaciones, o mismo que hayan adquirido otra apariencia, deben ser acreditados a la idea de Simón Bolívar y al conjunto de preceptos instituidos en el documento final de la conferencia denominada "Tratado de Unión Liga y Confederación Perpetua"[226].

Según la concepción destacada de Alfonso Barrera Valverde al analizar la contribución de Simón Bolívar para la sistematización del Derecho Americano:

> *No se trata, ahora, de discutir la importancia de Bolívar en la independencia de América Latina. No se trata de establecer límites entre la acción del Libertador Bolívar y la del Libertador San Martin.*
> *Tratase de la visión del internacionalista.*
> *Es cierto que Bolívar es el fundador del sistema Americano del Derecho Internacional, entendiéndolo como el conjunto de esfuerzos de los países de nuestro continente.*
> *El sueño de Bolívar de formar una gran confederación Latinoamericana tiene dos fases complementares. Primero la del idealista, después la del realizador [...] y, años más tarde, cuando los destinos de América empezaban a confiar a sus manos, el Libertador, el estadista Bolívar se empeñó en concretizar los propósitos del visionario*[227].

El Congreso de Panamá, realizado en 1826, bajo el liderazgo del libertador, fue el marco inicial para la creación de una unidad jurídica continental mantenida sobre principios, resultando en un sistema de Derecho Internacional basado en las relaciones regionales. A otro lado, es esencial observar que la sistemática, los principios, los modelos adoptados para la conjunción de objetivos de los Estados fue una

---

[226] SANDERS, Willian. Criação e consolidação da comunidade americana. *Boletim da Sociedade Brasileira de Direito Internacional***.** Rio de Janeiro: Departamento de Imprensa Nacional, jan./dez. 1965, n 41-42, p. 97 e ss.

[227] VALVERDE, Alfonso Barrera. Cursillo de Derecho Internacional Público. *Cuaderno n. 25*. La Paz: Publicaciones de La Facultad de Derecho y C. P., 1961. p. 14-15 (traducción libre).

innovación para la propia sociedad internacional de la época, pues era hasta entonces predominantemente dominada por conflictos y disputas políticas entre pueblos, reinos y Estados y no por una organización en los moldes kantianos[228], idea que fue materializada por Bolívar[229]/[230].

Se debe resaltar que dispositivos sistematizados en el Tratado de Unión Liga y Confederación Perpetua, firmado en el Congreso de Panamá, fueron reproducidos, en textos de los Tratados institutores de la Liga de las Naciones y de la Organización de las Naciones Unidas y, por consiguiente, hasta hoy orientan las relaciones internacionales contemporáneas.

En ese sentido, el profesor José Carlos Brandi Aleixo recuerda que:

Los artículos II y XXI del Tratado de Panamá son antecedentes lógicos del artículo X de la Liga de las Naciones, que trata de la garantía de la independencia política e integridad territorial de los Estados. A ese respeto, el célebre internacionalista francés Albert de La Pradelle decía que "*el artículo X del Pacto de la Sociedad de las Naciones no es más que la aplicación a todo el mundo de las doctrinas de Simón Bolívar*".

A título de ejemplo, vale resaltar otros puntos del Tratado de Panamá. Por el artículo XVI, "*las partes contratantes se obligan, y se comprometen solemnemente a transigir amigablemente entre si todas las diferencias que existan o puedan existir entre ellas [...]*". Según

---

[228] KANT, Emannuel. *Doutrina do direito*. Traducción de Edson Bini. São Paulo: Ícone, 1993. p. 201; KANT, Emmanuel. *A paz perpétua e outros opúsculos*. Traducción de Artur Morão. Lisboa: Edições 70, 1995. p. 137.

[229] Son fuertes las evidencias de que Bolívar, al estudiar en Europa, se deparó con la efervescencia intelectual, filosófica y política de los pensadores europeos de la época e intelectual que era tuvo contacto e absorbió las ideas difundidas a la época, y que, con base en eso, acabó formulando las bases para su acción continental y también de todo su pensamiento jurídico, normativo e ideológico.

[230] Conforme enfatiza José Alberto Zambrano, la grande contribución de Bolívar al Derecho Internacional: "*El libertador conocía con profundidad las doctrinas del liberalismo francés, las constituciones de la República Francesa y la de Estados Unidos de América, pero hacía esfuerzos sobrehumanos para adoptar preceptos que fueron congruentes con la realidad de nuestros pueblos y la época en que vivía. Todavía en ese aspecto nos dio un ejemplo precioso. Mientras por decurso se imponía – y en grande medida sigue imponiéndose – la copia y la imitación, trató siempre de auscultar las tendencias profundas de la sociedad y de darles un adecuado tratamiento constitucional. Y aún a veces sus propuestas fueron exitosas, lo que fue verdaderamente destacable fue la intención continua de adaptar y de crear, antes que de copiar servilmente, como era la actitud psicológica que prevalecía entre los círculos bien pensantes de la revolución americana*". (ZAMBRANO, José Alberto. Bolívar y el derecho internacional. *Décimo curso de derecho internacional*. Washington: Ediciones Jurídicas de las Américas, 1984. p. 5-6, traducción libre).

Jesus Maria Yepes, Es en el Tratado de Panamá que se menciona por la primera vez, en la historia de las instituciones internacionales, el sistema de conciliación para resolver los conflictos entre los Estados, a cargo de la Asamblea General. El Principio de Consulta Mutua, que solo es firmado en la Conferencia Interamericana para la Manutención de la Paz, realizada en Buenos Aires, en 1936, se encuentra claramente en el artículo XIII del Tratado de Panamá[231].

En ese mismo sentido, debe ser acreditado a Jesus Maria Yepes[232] la realización de estudios de calidad con el intuito de analizar la influencia del Congreso de Panamá, de 1826, sobre la creación de otras reglas jurídicas que fueron reproducidas y aplicadas por la sociedad internacional[233], al mismo tiempo en que ilustró y sintetizó la contribución que el referido Congreso dio al Derecho Internacional, apuntando las siguientes innovaciones:

> *Manutención de la paz, seguridad colectiva, defensa recíproca y mutua ayuda contra el agresor, garantía de la independencia política y de la integridad territorial de los Estados-miembros; solución pacífica de controversias internacionales, cualesquiera sean sus naturalezas y orígenes, codificación del Derecho Internacional; finalmente empleo de la fuerza justa para asegurar el reinado del Derecho*[234].

De hecho, cuando se realiza la lectura del documento que fue resultado del Congreso de Panamá, a lo largo de sus 31 dispositivos, se puede encontrar varios institutos, como la igualdad de los Estados; postulado jurídico; la solidaridad como fundamento para la alianza entre los Estados; la defensa colectiva contra agresiones extranjeras; el principio de la solución pacífica de los conflictos y la no utilización del uso de la fuerza contra otros territorios y pueblos; el formato de asamblea para la tomada de decisiones y la sistematización de una organización

---

231 ALEIXO, José Carlos Brandi. O Brasil e o Congresso Anfictiônico do Panamá. *Revista Brasileira de Política Internacional*. Brasília: FUNAG, ano 43, n. 2, 2000. p. 172.

232 MANTILLA PINEDA, Benigno. La filosofía del panamericanismo de Jesús María Yepes. *Estudios de Derecho***.** Medellín: Universidad de Antioquia, n. 131-132, 1999. p. 189 e ss.

233 YEPES, Jesus Maria. La contribution de 1' Amérique Latine au développement du droit international public et privé. En: *RdC*, v. III, t. 32, 1930.

234 YEPES, Jesus Maria. *Del Congreso de Panamá a la Conferencia de Caracas*. Caracas: Oficina Central de Información, 1976. p. 75-76 (traducción libre).

regional como base en una proximidad geográfica e identidad histórica común. Tales institutos hasta entonces eran desconocidos usualmente o jurídicamente de la sociedad internacional y representaron una verdadera revolución en el conjunto sistemático y normativo de la ciencia, antecediendo varios de los dispositivos que hoy son reconocidos y aplicados por la dinámica de la sociedad internacional. Mismo que el Congreso de Panamá no haya sido ratificado por los Estados, los valores allí anunciados se consubstanciaron en principios y sobrevivieron a lo largo del tiempo, estableciendo las bases inspiradoras y modeladoras del Derecho Internacional en América Latina y contribuyendo para la edificación de un Derecho característicamente regional[235].

2.2.4 Propuesta de la Existencia del Derecho Internacional Americano

La sistematización de un Derecho Americano fue vislumbrada esencialmente en razón de la identidad cultural, geográfica e histórica de los países de la región, que posibilitaron un ambiente facilitador para la adopción de institutos jurídicos comunes y para el desarrollo de normas propias para enfrentar y regular las cuestiones que se presentaban frente a la realidad local[236/237].

Oscar B. Lianes identifica particularismos entre los países del continente que permitirían llegar a un concepto de Derecho Regional:

> *De la tendencia a la particularización emerge el Derecho Internacional Americano, puesto que nuestro continente es un conglomerado de orígenes comunes y pensamientos idénticos, llevado a perfeccionar sus instituciones,*

[235] ESPIELL, Héctor Gros. *Op. cit.*, 2001.

[236] Para Karl Strupp: "*el conjunto de instituciones, de principios, de reglas, de doctrinas, de convenciones, de costumbres y de prácticas que dominan las relaciones internacionales son propias de las repúblicas del Nuevo Mundo*". (STRUPP, Karl. *Elements de droit international public universal, européen et américain***.** Paris: Les Editions Internationales, v. III, 1930, traducción libre).

[237] Según análisis de Raul Pederneiras, la situación especial de América presenta aspectos del Derecho Internacional que merecen referencia como un "aspecto" regional de Derecho Internacional con base principalmente en la formación histórica de los Estados por haber nascido dentro de los mismos moldes y procesos y los factores de emancipación de las colonias por rebelarse a las trabas, a la producción y al comercio coloniales, y aún los fenómenos de orden moral por influencia de la revolución francesa y americana y sobre todo el amor por el suelo natal. (PEDERNEIRAS, Raul. *Op. cit.*, 1961, p. 74-75).

desarrollar ciertos institutos jurídicos de Derecho Internacional, para regular las relaciones entre los Estados que le componen. El continente americano presenta singularidades distintivas en comparación al continente europeo:
a) tenemos un sistema constitucional propio;
b) medio social diferente, mestizaje de razas, originando un tipo psicológico característico;
c) somos Estados especialmente de inmigración;
d) instituciones políticas no consolidadas, provocando revoluciones y golpes de Estado en el orden interno;
e) pertenecemos, la gran mayoría, al "Tercer Mundo".
Estas diferencias fueron factores que llevaron a crear y desarrollar normas jurídicas propias para enfrentar las realidades y necesidades políticas, económicas y sociales de nuestro continente[238].

Además, los sucesivos encuentros, promovidos por las conferencias latinoamericanas, en actas de los congresos, la sedimentación de institutos característicos desarrollados en la región, los debates doctrinarios iniciados a partir de 1830 y el establecimiento de principios vectores de las relaciones entre los Estados, llevaron a que se discutiera la sistematización de un Derecho Internacional tradicionalmente americano[239].

La primera referencia que se hizo a la posibilidad de organizarse un sistema predominantemente regional, conforme ya se adujo, ocurrió en el Congreso de Panamá, promovido en 1826, que incluyó entre los objetivos a ser alcanzados la sistematización de un Código de Derecho Internacional basado en las relaciones desarrolladas por los Estados-

[238] LIANES, Oscar B. *Direito internacional público: instrumento das relações internacionais*. Brasília: Horizonte, 1979. p. 54.

[239] Daniel Antokoletz describe las características de la existencia del Derecho Internacional Americano cuando afirma que: "*La idea de que existe o puede existir un Derecho Internacional Americano fue anunciada varias veces en notas de cancillería, actas de Congresos y obras de juristas de este continente. Ella surgió en los albores de la emancipación, probablemente como reacción contra las prácticas políticas europeas que fueron repudiadas por el nuevo mundo, en cuyos pueblos se fue arraigando poco a poco el pensamiento de que deberían guiarse por normas de conducta diferentes de las que regían Europa aquel tiempo*". (ANTOKOLETZ, Daniel. *Tratado de derecho internacional público*. 5. ed. Buenos Aires: Libreria y Editorial "La Faculdad", 1951. p. 50, traducción libre).

miembros de la conferencia y que debería regir las relaciones entre los Estados latinoamericanos.

Doctrinariamente el debate se inicia en 1883, con la discusión sobre la sistematización de un Derecho Internacional Americano defendida por Amâncio Alcorta en que se sustentó que las repúblicas americanas poseían orígenes comunes y una misma orientación política, motivo por el cual deberían contar con reglas propias como las ya implementadas, el *uti possidetis,* la libre navegación de los ríos, la igualdad civil entre nacionales, la no intervención. Esa tesis fue combatida por el internacionalista argentino Carlos Calvo, que no veía ningún sentido práctico o aplicación del concepto.

La discusión tuvo secuencia más madura a partir de 1905, en el III Congreso Científico Latinoamericano realizado en Rio de Janeiro, cuando el internacionalista chileno Alejandro Álvarez presentó la tesis intitulada "Origen y desarrollo del Derecho Internacional Americano", en la cual alegaba la existencia de situaciones peculiares en el continente americano que demandaban la aplicación de prácticas y reglas propias de naturaleza *sui generis,* desconocidas o inexistentes en otros continentes. Más tarde, en 1910, Álvarez reafirmó la tesis de la existencia de un Derecho Americano en su *Le Droit International Américain,* en el cual sustentó la existencia de un conjunto de reglas que solo interesaban a los Estados americanos, por razón de su misma origen[240].

El autor constató la existencia de un conjunto de características desarrolladas a partir del Derecho Internacional Americano indicando, entre otras, las siguientes: el optimismo, el idealismo, la devoción a los principios, el espíritu liberal e igualitario, el espíritu de fraternidad y solidaridad continental, la conciencia de una individualidad continental, el deseo de manutención de la paz regional, el deseo de mantener relaciones recíprocas y de crear reglas jurídicas en ese sentido, y las relaciones basadas en reglas jurídicas[241].

La propuesta fue vehementemente contestada por el jurista brasileño Sá de Viana que en su obra *De la non existence d'un Droit International Américain,* publicada dos años más tarde, negó la existencia de un Derecho

[240] ALVAREZ, Alejandro. *Le droit international américan*. Paris: A. Pedone Editeur, 1910.

[241] ALVAREZ, Alejandro. *Le panaméricanisme et la sixième Conférence Panaméricaine tênue à la havane en 1928*. Paris: Les Éditions Internacionales, 1928. p. 38.

Internacional Americano, pero reconoció la construcción principios que no eran suficientes para constituir un ordenamiento jurídico propio[242].

El debate entre los dos juristas siguió adelante[243], y, de tiempos en tiempos, doctrinadores internacionalistas se posicionaron en uno u otro sentido. Contemporáneamente, el tema aún no fue pacificado en la doctrina, y tiene como más vehemente opositor a la idea de un Derecho Internacional Americano, el profesor Luiz Ivani de Amorim Araújo, que sustenta:

> *El Derecho Internacional Público es un Derecho universal y jamás podrá ser aceptado como un derecho fragmentado o dividido en número igual al de los continentes o a las ideologías político-filosóficas en que se reparte el mundo;*
> *El Derecho Internacional Público americano y el soviético son, solamente, doctrinas que ciertos Estados aplican con mayor o menor intensidad, sin perder con eso su carácter de capítulos del Derecho Internacional Público Universal. Ellos son parte integrante del todo de esta disciplina*[244].

A su vez, Celso de Albuquerque Mello defiende claramente la existencia de un Derecho Internacional marcadamente americano y conceptúa: *"El DI Americano, en sentido estricto, es decir, abarcando solamente principios normativos, puede ser definido como el conjunto de normas convencionales y usuales desarrolladas en el continente americano y entonces aplicadas en las relaciones internacionales"*[245]. *El mismo autor complementa: "En sentido amplio, DI Americano es el*

---

[242] VIANNA, Sá. *De la non existence d'un droit international américain*. Rio de Janeiro: L. Figueiredo Éditeur, 1912.

[243] Lo recuerda muy bien Celso de Albuquerque Mello, que se debe destacar que en 1959 Alejandro Álvarez dio mayor precisión a su estudio donde expone las divergencias entre los pueblos continentales, entre europeos y latinoamericanos, anglosajones e hispánicos y hace referencia expresa a lo que se bosqueja más claramente hoy que es el Derecho Internacional Latinoamericano a partir de su raciocinio sobre la forma de un Derecho Internacional regional, con sus principios, doctrinas y prácticas características. (MELLO, Celso D. de Albuquerque. *Direito internacional americano: estudo sobre a contribuição de um direito regional para a integração econômica*. Rio de Janeiro: Renovar, 1995. p. 32-33).

[244] ARAÚJO, Luiz Ivani de Amorim. *Da globalização do direito internacional público: os choques regionais.* Rio de Janeiro: Lúmen Júris, 2000. p. 119-120.

[245] MELLO, Celso D. de Albuquerque. *Op. cit.*, 1995, p. 180.

conjunto de principios, normas, doctrinas y prácticas aplicado en las relaciones interamericanas"[246].

Ambos los autores, a pesar de la oposición clara de ideas, poseen apuntes coincidentes en el sentido de reconocerse el desarrollo de ciertos mecanismos propios y característicos de una región, por sus intereses, prácticas, realidad y evolución histórica en consonancia con el Derecho Internacional. La distensión reside en la aceptación o no de una terminología que pueda encuadrar el conjunto de reglas o prácticas regionales, dando a ella la condición de un sistema propio y característico de la región, denominado Derecho Internacional Americano. No existe un fundamento que impida la caracterización del derecho, oriundo de las relaciones entre Estados en América Latina, como un sistema propio y característico, pues existe, en verdad, un conjunto de prácticas, principios y normas coincidentes que incluyen un verdadero microsistema de Derecho Internacional General.

En ese sentido César Sepúlveda, cuando analiza el tema en una concepción sociológica, encuentra en las condiciones económicas, políticas y sociales de las naciones latinoamericanas un fuerte sentimiento de solidaridad que surgió entre ellas, lo que ha permitido la formación de una conciencia jurídica particular, que a su vez facilitó la construcción de un sistema jurídico hemisférico, y remata:

> *Se puede advertir que los preceptos que constituyeron el Derecho Internacional Americano difieren de las reglas generales en relación al ámbito de su aplicación, en relación a los sujetos a quien se dirige y a las fuentes que lo crean. Se trata de un ramo que influye en el "metabolismo" del Derecho Internacional general, comunicándole frescor y vitalidad. A otro lado, la designación posee valor científico, pues proporciona área perfecta para estudio e investigación, y un repositorio abundante de normas e instituciones*[247].
>
> *Ese contexto también es endosado por Carlos Arellano Garcia, cuando formula el siguiente pensamiento sobre el Derecho Internacional Americano:*

[246] MELLO, Celso D. de Albuquerque. *Direito Internacional Americano: estudo sobre a contribuição de um direito regional para a integração econômica*. Rio de Janeiro: Renovar, 1995. p. 36.

[247] SEPÚLVEDA, César. *Las fuentes del derecho internacional americano*. México: Editorial Porrúa, 1975. p. 15-18 (traducción libre).

No existe ningún impedimento lógico para clasificar el Derecho Internacional Público del punto de vista de su aplicación regional. Existen tratados internacionales y normas usuales de alcance universal y también aquellas que poseen un mero alcance bilateral y existen normas jurídicas internacionales convencionales y usuales que tienen vigencia en un continente. Así es que las normas jurídicas internacionales de carácter convencional y usual que rigen con especialidad el continente americano forman el Derecho Internacional Americano.

Las condiciones peculiares de la evolución de los países del continente americano proyectaron normas jurídicas que implicaron en un avance considerable del Derecho Internacional, en la condición de que sirvieron de modelo para la codificación al título universal del Derecho Internacional.

El fenómeno del regionalismo es innegable. La proximidad geográfica de los países los obliga a regular su convivencia pacífica y hace surgir sus propias normas jurídicas, ajustadas a la inmediatez de sus problemas. Recordemos simplemente que el capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas se refiere a los acuerdos regionales y los regula en los artículos 52 y 54.

Cuando existe pluralidad de normas jurídicas, regionales, universales y bilaterales, es necesario establecer un orden jerárquico; en este aspecto, las normas jurídicas universales prevalecen sobre las regionales. Esto se constata con la simple lectura de los dispositivos de la Carta de las Naciones Unidas anteriormente citados.

El drama del Derecho Internacional Americano es el desnivel de potencialidades entre Estados Unidos de América a un lado y los demás países de este continente a otro. De esa manera, cuando Estados Unidos no influye, surgen normas que tratan de restringir las actuaciones desmedidas del gigante, pero este no las acepta. Al contrario, cuando Estados Unidos influye, ciertos gobiernos pueden ser manipulados y los resultados de la actividad internacional regional son desastrosos.

A pesar de este drama, en el continente americano se alcanzaron importantes institutos jurídicos que algunas veces inspiraron instituciones jurídicas universales. Esto quedó constatado en este capítulo y en los anteriores.

No existe impedimento para que, dentro del Derecho Internacional Americano haya clasificaciones subregionales, de tal manera que puede establecerse Derecho latinoamericano o Derecho centroamericano.

Mientras hay gran polémica, las posturas antagónicas se fundamentan en varios argumentos sólidos, pero dentro del gran derecho universal caben derechos regionales que están subordinados a ello y que atienden a sus propias necesidades[248].

La discusión sobre la sistematización del Derecho Internacional Americano fue desvirtuada por intereses antagónicos y muchas veces por el placer explícito de la dialéctica desnecesaria. Otra cuestión importante que no se tenía en cuenta en el debate, y que constituyó equívoco doctrinario aquel tiempo, fue que la argumentación no estaba dirigida a la construcción del sistema a partir de la diferencia de sus actores. La teoría del llamado Derecho Americano no tomó en consideración que los presupuestos del sistema fueron creados con base en las relaciones desarrolladas por los países latinoamericanos, más tarde abarcadas por Estados Unidos. Eso generó una diferencia en la visión de acción de los Estados, concentrados, desconcertados y englobados en un panamericanismo inexistente, bajo el intento de un arreglo entre dos perspectivas diferentes que llevaron a la disolución de la creencia en la existencia del sistema como un conjunto de fenómenos sistemáticamente encadenados y rígidamente establecidos, y a su cuestionamiento.

En este mismo sentido Antonio Augusto Cançado Trindade enfatiza:

"El principio de solidaridad continental, en diversas ocasiones desde su consagración originaria en la Conferencia de Habana de 1940, ha figurado como siendo mucho más propiamente latinoamericano que interamericano. Al centro del sistema interamericano siempre persistió una tensión latente"[249].

El regionalismo iniciado por los países de América Latina en aquel tiempo fue confundido con la imposición de una hegemonía regional, que dejó a un lado la idea central de un regionalismo puro basado en el establecimiento entre los Estados de un consenso regional para la

[248] GARCIA, Carlos Arellano. *Segundo curso de derecho internacional público*. 2. ed. México: Editorial Porrúa, 1998. p. 503-504 (traducción libre).

[249] TRINDADE, Antonio Augusto Cançado. *Direito das organizações internacionais***.** 3. ed. rev., atual e ampl. Belo Horizonte: Del Rey, 2003. p. 443-545.

consecución de objetivos comunes[250]. Todas aquellas reglas y principios que cristalizaban un alto comprometimiento jurídico nunca fueron adoptados realmente en defensa del conjunto de países de América, en razón de no haber sido absorbidos por la cultura de los países norteamericanos debido a su no comprometimiento en la recepción de los textos y tratados en el cuadro regional.

Es cierto, todavía, que el Derecho Internacional es uno solo, un sistema autónomo, marcado por características propias, A otro lado, es cierto también que la actuación regional de los Estados acaba por traer un conjunto de institutos propios derivados de las características regionales y de las necesidades de los países[251]. No se va equivocar si entiende que existe un Derecho Internacional esencialmente latinoamericano bajo la perspectiva de un microsistema de Derecho Internacional formado por un conjunto cohesivo y cerrado de reglas, principios y normas, debido a una nueva experiencia de la dinámica imprimida por nuevos Estados en sus relaciones interestatales, después de la independencia en América Latina, o aún, un Derecho Comunitario en la Europa unificada, permeado, fundamentalmente, por la institución de la supranacionalidad[252]. Se sabe que ellos todos se encuadran en un panorama mayor del Derecho Internacional como un sistema más amplio, contribuyendo con él en la formación de nuevos institutos y nuevos mecanismos que sirven como propulsores para el debate doctrinario del Derecho Internacional[253].

---

[250] HAASS, R. N. What to do winth American Primacy. *Foreign Affairs*, v. 78, n. 5, sep./oct. 1999. p. 37-49.

[251] FERRERO, Raul. *Derecho Internacional***.** Lima: Ediciones Peruanas, tomo I, 1966. p. 14-15.

[252] CELLI JUNIOR, Umberto. *O controle da aplicação das regras de concorrência nos processos de integração: a experiência européia*. Tesis de Doctorado presentada a la Faculdtad de Derecho de la USP. São Paulo, 1997.

[253] Antonio Truyol y Serra contextualiza la existencia del Derecho Internacional Americano en un escenario histórico y político más amplio, apuntando: "*Parece lícito decir que, al principio, ante una Europa monárquica y legitimista que quería restablecer en lo que fuera posible el Antiguo Régimen, y de la perspectiva intervencionista de la Santa Alianza, en un clima de profunda desconfianza para con Europa, las diferencias fueron más acentuadas que las coincidencias. Importa por cierto acrecentar el retraso habido en el reconocimiento de los nuevos Estados: si, para la Grande Colombia y México, el de Estados Unidos se consiguió en 1822 y el de Gran-Bretaña en 1824, España solo en 1835 inició la serie de los reconocimientos que se fue escalonando, a partir de México, hasta el fin del siglo. Pero la civilización americana era hija de la europea y con ella compartía la misma tradición cristiana. Por eso es que la evolución del Derecho Internacional en Europa y en América atenuó largamente las divergencias iniciales. Así, fue lícito hablar de un Derecho Internacional europeo y americano, y es fácil admitir la existencia de un sistema regional americano en el cuadro de un Derecho Internacional más amplio en el centro del cual*

Negar la inexistencia de un sistema regional con mecanismos propios de regulación es aceptar un conformismo comodista de un Derecho Internacional estático y sujetado a fundamentos y reglas inadecuados a la propia relación y realidad de los Estados y del tiempo. Negar que las relaciones internacionales de una determinada región, que no Europa, puedan ofrecer nuevas formulas y métodos al Derecho Internacional es aceptar un determinismo científico autoritario poco democrático, contrario a la propia noción del Derecho Internacional, que debe ser visto siempre como un instrumento de inclusión en la sociedad internacional y no exclusión.

Contemporáneamente, con la edificación de un conjunto de nuevos temas en el Derecho Internacional a partir de relaciones regionales, la construcción de sistemas jurídicos regionales está más nítida, y un debate sobre la existencia o no de los sistemas regionales no tiene más lugar[254].

2.3 Doctrinas Relevantes Invocadas en América Latina

2.3.1 Consideraciones sobre el Tema

Toda la discusión sobre el amoldamiento de un sistema de Derecho Internacional característicamente americano fue resultado, fundamentalmente, del conjunto de acciones jurídicas y políticas en materia de Derecho Internacional que fueron invocadas en decurso de la dinámica diplomática establecida a partir del momento que los Estados pasan a ser reconocidos como sujetos actuantes y potenciales titulares de derechos y obligaciones en el plano internacional.

Después de la independencia, los Estados latinoamericanos pasan a imprimir relaciones interestatales y se envuelven en cuestiones complejas que demandaban prontas interpretaciones y respuestas a la luz del Derecho Internacional, las cuales, por consecuencia de vacios en el sistema internacional de la época, no ofrecían soluciones específicas

nació". (TRUYOL Y SERRA, Antonio. *História do direito internacional público*. Traducción de Henrique Barrilaro Ruas. Lisboa: Coimbra, 1996. p. 111, Coleção Estudo Geral).

254 Otra vez aquí hay que hacer referencia al fenómeno de la globalización de movimiento de ideas, tesis y doctrinas del "globalismo" y del "localismo", y como ese cambio puede influenciar en un flujo y reflujo de conocimientos y cambios entre el local y el global, el global y el local.

para los casos que se presentaban, exigiendo esfuerzo de los Estados latinoamericanos en el sentido de construir mecanismos que posibilitarían el encuadramiento que las situaciones de hecho demandaban. Por esa razón, terminaron reproduciéndose las doctrinas en defensas diplomáticas y políticas, siendo utilizadas como mecanismos jurídicos que marcaban una cierta coherencia en las relaciones entre Estados en el continente americano y que más tarde pasaron a ser parte del estudio del Derecho Internacional Americano, como institutos característicos del sistema jurídico regional.

En este sentido, Podestá Costa describe y enumera la contribución del desarrollo de un Derecho Internacional Regional para el Derecho Internacional:

> *Respeto a las normas de Derecho Internacional, los países americanos introdujeron o afirmaron las siguientes: el reconocimiento de la beligerancia; la libertad de los mares para los países neutros; los derechos de extranjeros sobre la base de la igualdad civil con los nacionales; el derecho de la libre expatriación, la igualdad jurídica de los Estados; el principio de la no intervención; la doctrina Calvo y la doctrina Drago como restrictivas de los abusos en las reclamaciones extranjeras; el procedimiento de conciliación internacional y el desarrollo del arbitraje como medios de solucionar las divergencias entre Estados; la reducción y limitación de los armamentos navales; la regla del no reconocimiento de las conquistas territoriales y la codificación del Derecho Internacional*[255].

Aunque no sea y no pueda ser confundida con principios de las relaciones internacionales en América Latina, la actuación política, diplomática y jurídica de liderazgos regionales produzco un conjunto de institutos referenciales para la doctrina del Derecho Internacional desarrollado en la región, que por su importancia, terminaron incorporándose al estudio doctrinario de la disciplina de Derecho Internacional en América Latina y también se materializaron más tarde en la forma de principios.

[255] COSTA, L. A. Podestá. *Op. cit.*, 1955, p. 27.

Héctor Gros Espiell, cuando describe la contribución de América Latina para el Derecho Internacional, cita de forma ejemplar, entre otros temas el Derecho de Navegación y el Derecho del Mar[256]:

> *Necesario mencionar el precoz posicionamiento de los países latinoamericanos frente a los problemas del mar territorial, de los ríos y aguas internacionales y de la libre navegación, temas ya tratados y desarrollados de manera embrionaria antes de 1889.*
> *Cuanto al Derecho Marítimo, la primera doctrina latinoamericana sustentó el principio de la proyección territorial sobre el mar y el derecho de apropiación de sus riquezas, así como la libre navegación en alta mar. Tales criterios de la doctrina servirían de base al futuro posicionamiento jurídico y político latinoamericano a ese respeto.*
> *La libertad de navegación fluvial fue objeto de varias controversias en América Latina a lo largo del siglo XIX. El criterio negativo inicial, adoptado con fines a evitar la penetración europea y americana y la limitación de la soberanía fluvial, fue adoptado, a partir de 1850, por un criterio de apertura y reconocimiento de tal libertad, notoriamente sobre el Río del Plata, Paraguay y Uruguay, la Amazonia y sus afluentes y el Orenoco. Esta tendencia marcaría, más tarde, la solución política definitiva sobre la materia*[257].

Además, la necesidad de afirmación en el plano internacional, después de la independencia, el desarrollo de concepciones sobre reconocimiento de gobiernos, la imposición de la soberanía estatal frente a las ex metrópolis, el delineamiento de fronteras y el establecimiento de sociedades, en momentos históricos diferentes, propiciaron la producción de doctrinas que sirvieron como instrumentos jurídicos para regular la relación de los Estados americanos en el plano internacional.

Así, en ese escenario y en homenaje a sus formuladores, fueron sistematizándose la Cláusula Calvo, la Doctrina Drago, Tobar, Estrada, Saavedra-Lamas, Larreta y Doctrina Blum, que son citadas como doctrinas

---

256 En ese sentido ver también: AMADOR, F. V. Garcia. A contribuição da América Latina para o desenvolvimento do Direito do Mar. En: *Curso de direito internacional*. Rio de Janeiro: Fundação Getúlio Vargas, 1977. p. 93.

257 ESPIELL, Héctor Gros. *Op. cit.*, 2001, p. 10.

predominantemente regionales y que participaron de la discusión y de la formulación teórica del Derecho Internacional Americano[258].

2.3.2 Cláusula Calvo

Tesis formulada por el canciller argentino Carlos Calvo en 1868, según la cual las cortes nacionales serían las únicas vías de recurso contra actos del Estado practicados en detrimento de los intereses de ciudadanos súbditos de países extranjeros.

Básicamente el instituto se vuelve contra el mecanismo de la protección diplomática, según el cual los particulares (personas físicas y jurídicas) pueden, por medio de su relación de hiposuficiencia frente los Estados, requiere que sus Estados, con quienes guardan vínculo político-jurídico de nacionalidad, asuman su pretensión en el plano internacional. En contraposición a esa tesis, acepta por la gran mayoría de la doctrina internacionalista, la "Cláusula Calvo" preconizaba que los Estados, cuando de la celebración de contratos con súbditos de otros países, podrían estipular su comprometimiento sometiendo única y exclusivamente a los tribunales locales las reclamaciones que por ventura tuvieran en decurso de alguna cuestión vinculada al contrato, abdicando así del recurso al instituto de la protección diplomática[259].

---

[258] Cabe esclarecer, por obligación académica, que algunos autores insieren en este rol de tesis y doctrinas del Derecho Internacional Americano la "Doctrina Monroe", como corolario del principio de no intervención, lo que de mucho sirvió para que los países latinoamericanos, después de su independencia, seguidamente le invocasen. De cualquier manera, por no haber partido esencialmente de un debate iniciado en el ámbito de América Latina, por haber sido expresión de la paradoxal y contundente política americana para la región, conforme ya estudiado en el primero capítulo, no se considera, para efectos de ese estudio, tal doctrina como parte integrante del Derecho Internacional desarrollado esencialmente en América Latina.

[259] Conforme observa José Francisco Rezek: "*Desde la aparición de esa doctrina, una cláusula se hizo con frecuencia incorporar a los contratos de concesión y ajustes análogos, celebrados entre gobiernos latinoamericanos y súbditos extranjeros (personas físicas o jurídicas), cuyos termos los últimos renuncian desde luego, y para todos los efectos, a la protección diplomática de sus países de origen en casos de litigio relacionado al contrato. Reconocen, por lo tanto, la jurisdicción local como dotada de competencia exclusiva para decidir sobre tal materia. La doctrina y diversos gobiernos del Hemisferio Norte reaccionaron a la Cláusula Calvo do modo previsible, estimándola nula, y el fundamento jurídico de esa reacción fue relativamente simple: la protección diplomática, según el Derecho de Gentes, no es derecho propio del particular, sino de su Estado de patria. Es siempre el último quien decide sobre el endoso de la reclamación del súbdito que se afirma perjudicado en el extranjero, mismo en la ausencia de un pedido formal de este. No se comprende, en tales circunstancias, que disponga el individuo o la empresa de la prerrogativa*

A pesar de haber sido contestada por la doctrina extra continental que se recusó a reconocer la posibilidad de su aplicación, la "Cláusula Calvo" tuvo realmente gran aplicación en América Latina, constituyendo objeto de reconocimiento jurídico e incluso habiendo sido positivada en el Pacto de Bogotá, resultante de la XI Conferencia Interamericana, de 1948[260].

2.3.3 Doctrina Drago

La "Doctrina Drago" fue resultado del ministro de las Relaciones Exteriores de Argentina, Luis Maria Drago, realizado en 1902, contra represalias de Gran-Bretaña, de Alemania y de Italia, realizadas a través del bloqueo y el bombardeo de la costa venezolana (*La Guayra, Puerto Cabello y Maracaibo*) en razón del incumplimiento del pago de Venezuela a acreedores súbditos de los tres países.

Indignado con la acción de los Estados extra continentales, Drago proclamó que las deudas públicas de los Estados jamás podrían servir de justificativa para la intervención armada, y mucho menos para la invasión territorial del continente americano, por parte de países de Europa, porque condenaría las naciones más flacas a la ruina y a la sumisión frente las naciones más poderosas[261/262].

Drago invocaba así legítimamente el principio de la no intervención, en un contexto internacional diferente de la "Doctrina Monroe",

---

de renunciar a la protección diplomática, entendida como un derecho que no le pertenece. La Cláusula Calvo exprimiría renuncia a una facultad ajena, siendo por eso nula de pleno derecho. Esas proposiciones, un tanto cínicas, pretenden ignorar la obvia distinción que se hace en toda parte – pero que se nota en los países occidentales inversores – entre el patrimonio estatal y el patrimonio privado. Escamotean al mismo tiempo otra distinción elementar, aquella que separa los derechos individuales indisponibles – la vida, la integridad física, la libertad, la personalidad jurídica – y aquellos otros disponibles, y por eso renunciables a cualquier tiempo, de los cuales la propiedad industrial o comercial es el modelo por excelencia. Como quiera que sea, la Doctrina Calvo ha cogido mayor número de éxitos que de resultados infelices en la práctica de los Estados y en la jurisprudencia internacional". (REZEK, José Francisco. *Direito internacional público: curso elementar*. 9. ed. rev. São Paulo: Saraiva, 2002. p. 276-277).

260 ***Pacto de Bogotá, Art. 7º.*** "*Las altas partes contratantes se comprometen a no hacer reclamaciones diplomáticas para proteger sus ciudadanos, ni a iniciar a ese respeto una controversia frente la jurisdicción internacional, cuando aquellos ciudadanos tengan a su disposición medios expedidos de recurrir a los tribunales domésticos competentes del Estado correspondiente*".

261 DRAGO, Luis Maria. *Memória de relaciones exteriores y culto (Argentina) de 1902-1903***.** Anexo 1. Buenos Aires, 1904.

262 CORREA, Castro. Rui e a Doutrina Drago. *Revista da Faculdade de Direito***.** São Paulo, a. 62, n. 1, 1967. p. 267.

proclamada en 1823, pues no se encontraba frente a una amenaza, pero si frente a una ofensa concreta y de una retomada de poder por parte de las antiguas metrópolis europeas. Era oportuno, así, que se impusiera una postura jurídicamente más agresiva por parte de los Estados latinoamericanos frente a una agresión imperialista exterior. A otro lado, se destaca que tal invocación ya era resultado de la idea desarrollada en el ambiente de las conferencias hispanoamericanas lideradas por los ideales de Simón Bolívar, a partir de 1826[263].

Conforme describe Geraldo Eulálio do Nascimento e Silva, la defensa de Drago, después de haber sido convertida en doctrina y de haber obtenido receptividad de la gran mayoría de los países del continente, tuvo repercusión más amplia en el plano internacional siendo sometida a la Segunda Conferencia de la Paz, realizada en Haya, en 1907, recibiendo la denominación de "Convención Porter" aunque en un sentido diferente del inicialmente concebido[264]. Después de ello, en 1910, en la IV Conferencia Internacional Americana, las partes reconocieron el arbitraje como vía de recurso para las reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios, presentados por los respectivos nacionales, y aún en la Conferencia Interamericana para la Consolidación de la Paz, celebrada en Buenos Aires en 1936, en la cual se buscó, sin éxito, normalizar la doctrina[265/266].

La "Doctrina Drago" se caracterizó básicamente como un instituto de los países latinoamericanos, no en función de su originalidad, pero por marcar una posición vehemente, en el plano internacional, primeramente de Drago, como ministro de Relaciones Exteriores, y después por el apoyo de la mayoría de los países, incluso de la delegación brasileña,

---

263 MAGALHÃES, José Carlos de. Fatores de limitação da jurisdição do Estado. En: MERCADANTE, Araminta de Azevedo; MAGALHÃES, José Carlos de (Org.). *Solução e prevenção de litígios internacionais.* São Paulo: Mania de Livro, v. II, 1999. p. 65-82.

264 Cabe destacar todavía que cuando fue denominada "Convención Porter", la Doctrina Drago fue atenuada, adquirió un sentido más abierto y pasó a prever la posibilidad de someter la cobranza de la deuda al arbitraje antes del recurso a la fuerza. Así, sería permitido el uso de la fuerza cuando el Estado se recusara a someterse al arbitraje, o si después de aceptarlo, se recusara a participar de los procedimientos o se negara cumplir el laudo arbitral, lo que de cierta forma dio margen a interpretaciones que posibilitara la intervención, lo que definitivamente no era el sentido de la Doctrina Drago.

265 NUSSBAUM, Arthur. Historia del derecho internacional. *Revista de Derecho Privado*. Madrid: Editorial, 1949. p. 267ss.

266 SILVA, Geraldo Eulálio do Nascimento e. *Manual de direito internacional público*. 15. ed. rev. e atual. São Paulo: Saraiva, 2002. p. 136.

que terminó por reconocer en el plano internacional tal posicionamiento regional, y a partir de ello pasó a orientar sus relaciones con otros Estados, extra continentales, en una postura coincidente con la de los países de América Latina[267/268].

Contemporáneamente, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su Art. 2º, § 4º, consagra en forma de principio la teoría de Drago firmando el comprometimiento de los Estados miembros de las Naciones Unidas en no utilizar la fuerza contra la integridad territorial de cualquier Estado[269]. A otro lado, en el ámbito regional, la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en sus arts. 16, 17, 18, también contempla el reconocimiento de la "Doctrina Drago" y orienta la acción regional de los Estados americanos[270].

---

267 José Carlos de Magalhães, de forma abalizada analiza que: "*La Doctrina Drago habría de alcanzar mayor repercusión e influir más decisivamente en la transformación del Derecho Internacional, pues se profundizó en la cuestión más importante de las relaciones internacionales de la época: el empleo de la fuerza. Si, hoy, pasado un siglo, no más se teme la coerción armada unilateral por parte de grandes potencias, por lo menos con la frecuencia y los pretextos de otros tiempos, es necesario tener en mente que el Derecho de entonces la consideraba legítima, hasta mismo las destinadas a simple conquista. [...] Si era imprescindible asegurar la independencia política y apartar la amenaza de la intervención armada, era igualmente importante dejar consignada la necesidad de colaboración del capital externo para el crecimiento de los países de la región. Su discurso es una demonstración de madurez y equilibrio político. Más que eso es la exhibición al público europeo – y por lo tanto a las naciones civilizadas – de que los países latinoamericanos tenían consciencia de sus responsabilidades en el plano internacional y que adoptaban los mismos principios jurídicos reconocidos por las demás naciones. No necesitarían, pues, ser tutelados; desnecesaria sería la acción coercitiva para imponer padrones europeos*". (MAGALHÃES, José Carlos de. *Direito econômico internacional.* Curitiba: Juruá, 2005. p. 134-135).

268 Luis Ivani de Amorim Araújo recuerda, todavía, que: "*De ese mensaje, pues, surgió la Doctrina Drago que muchos insisten en encuadrar como típica del Derecho Internacional Americano, pero que en realidad no lo es. Ella irá encontrar su punto de apoyo en las lecciones de Lord Palmerston, que, ya en 1848, declaraba: aquél que, por intermedio de algún contrato, se torna acreedor de un Estado extranjero lo hace con el objetivo de lucro y como tal debe suportar los riesgos de la operación*". (ARAÚJO, Luis Ivani de Amorim. *Curso de direito internacional público*. ed. rev. e atual. Rio de Janeiro: Forense, 2002. p. 156).

269 ***Carta de las Naciones Unidas, Art. 2º, § 4º:*** "*Todos los miembros deberán evitar en sus relaciones internacionales la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o cualquier otra acción incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas*".

270 ***Carta de la Organización de los Estados Americanos, Art. 16:*** "*Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político, para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de este ventajas de cualquier naturaleza*". El ***Art. 17*** enuncia a su vez: "*El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar, ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente. No se reconocerán*

2.3.4 Doctrina Tobar

El estudio doctrinario de la "Doctrina Tobar" se encuadra en el estudio de las tesis sobre las formas de reconocimiento de gobierno, bastante recurrentes entre los países de América Latina en virtud de las sucesivas crisis políticas interiores y golpes ocurridos a lo largo de su historia, transformándose, por esa razón, en una preocupación continental por ser una realidad muy reciente y por envolver un tema delicado por el propio proceso de emancipación porque pasaron las ex colonias y su reconocimiento por otros Estados.

Al centro de esa preocupación, el canciller ecuatoriano Carlos R. Tobar, en 1907, formuló la tesis de que un gobierno revolucionario solo debería ser reconocido después del sufragio popular. Estaría, así, su reconocimiento condicionado a sus orígenes, debiendo firmarse sobre bases constitucionales[271]. El procedimiento para reconocimiento de gobiernos, derivados de mudanzas por consecuencia de acciones revolucionarias muchas veces contaminadas de ambición que dificultaba el progreso de las naciones latinoamericanas y que llevarían a conflictos civiles internos, solo ocurriría a medida que hubiera la legitimidad popular en sus países.

La "Doctrina Tobar" obtuvo su reconocimiento por un conjunto de Repúblicas centroamericanas: Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador, que, en 1907, firmaron Tratado adoptando el procedimiento para reconocimiento de gobiernos según las directrices proclamadas por Tobar, exigiendo, así, para reconocimiento del gobierno, la reorganización constitucional del país. Las mismas repúblicas firmaron más tarde, en 1923, el Tratado General de Paz y Amistad, en que reafirmaban los mismos procedimientos para reconocimiento de gobierno[272].

---

las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales obtenidas por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción". Y aún el ***Art. 18:*** "*Los Estados americanos se comprometen, en sus relaciones internacionales, a no recurrir al uso de la fuerza, salvo en casos de legítima defensa, en conformidad con los tratados vigentes, o en cumplimiento de los mismos tratados*".

271 ANDRADE, Agenor Pereira de. *Manual de direito internacional público*. 4. ed. rev. e atual. São Paulo: Saraiva, 1987. p. 39.

272 GEMMA, Scipione. Les Gouvernements de Fait. *Recueil des Cours*. Paris, Boulevard Saint Germain, v. 4, 1924. p. 335.

De alguna manera, la Doctrina Tobar terminó por influenciar también el gobierno norteamericano en la formulación de sus procedimientos para reconocimiento de gobierno, ante la negativa de reconocerse gobiernos originados de revoluciones o gobiernos inconstitucionales (Wilson-1913), o mismo en su exigencia de legitimidad democrática amparada en las libertades de expresión, religión, liberación de la miseria y del miedo para el reconocimiento del gobierno (ROOSEVELT, 1941)[273].

2.3.5 Doctrina Estrada

La "Doctrina Estrada" refleja una preocupación de la sociedad mexicana con las cuestiones vinculadas a la intervención exterior cuanto al procedimiento de reconocimiento de gobierno, por haber sufrido con actitudes discriminatorias externas a lo largo de su historia[274].

En el día 27 de septiembre de 1930 el ministro de Relaciones Exteriores de México, Genaro Estrada, en una nota circular, condenó el reconocimiento formal de gobiernos de un Estado, por considerarle una forma de injerencia externa sobre el Estado que resultaría en la sumisión de su soberanía, y por ser una forma de emisión de juicio sobre la legitimidad de un gobierno. En razón de esa postura, el gobierno mexicano se limitaría a mantener o a retirar sus agentes diplomáticos, así como continuar aceptando, cuando le parecieran convenientes, los agentes diplomáticos de las naciones que eventualmente le acreditasen

---

[273] LITRENTO, Oliveiros. *Manual de direito internacional público*. 2. ed. Rio de Janeiro: Forense, 1979. p. 144-145.

[274] Conforme observa Maria Teresa Moya Domingues: "*En el plano axiológico, la Doctrina Estrada optó por privilegiar el principio de la no-intervención en los asuntos internos de los Estados, adecuándose al plano de la realidad sociológico-política continental, pues consideraba desnecesario y negativo para las relaciones internacionales el hecho de colocarse a investigar sobre la legalidad del gobierno de un Estado. México consideró los golpes de Estado en otros países* ***por non est****, como acontecimientos que no les interesaban de ningún modo. Considerando que esa era la vivencia de los demás países latinoamericanos, la doctrina fue adoptada como regional. Esta orientación cambia con acontecimientos posteriores que se sucederán en materia de consolidación del modelo democrático de gobierno, y con la repulsa a los golpes de Estado generada en la opinión pública regional. La mudanza se produzco en Venezuela, donde los partidos políticos, después de décadas de golpes de Estado, llegaron al pacto del 'punto fijo', que permitió la alternancia democrática de los principales partidos políticos del país*". (DOMINGUES, Maria Teresa Moya. *Manual de derecho internacional público*. Buenos Aires: Ediar, 2004. p. 118, traducción libre).

tales agentes, sin calificar a principio o posteriormente el derecho de otras naciones para aceptar, mantener o substituir sus gobiernos o autoridades.

La "Doctrina Estrada" guarda estrecha relación con la "Doctrina Tobar", puesto que ambas cuidan del tema sobre el reconocimiento de gobierno, pero de ella se diferencia en razón de la forma de procedimiento a ser adoptado por los Estados para tal[275]. A partir de la evolución de los acontecimientos internacionales, se ha percibido un mayor reconocimiento de la comunidad internacional a los presupuestos contenidos en la "Doctrina Estrada", aunque en reciente crisis en el gobierno de Ecuador la Organización de los Estados Americanos (OEA), después de la deposición del presidente de la República por el Congreso local, haya se reunido y cuestionado los procedimientos constitucionales adoptados durante la crisis política para substitución del antiguo presidente[276/277].

2.3.6 Doctrina Blum

La "Doctrina Blum" guarda relación con el Principio de Solidaridad existente entre los pueblos de América y también invoca los lazos de

---

[275] Según José Francisco Rezek: "*Tendrá trasparecido, a ese punto, la inconsistencia de la idea de ver como antinómicas las doctrinas Tobar y Estrada. La primera respeto al fondo de las cosas, mientras la segunda es una proposición atinente solo a la forma. Prestigia simultáneamente las dos doctrinas el Estado que valoriza la legitimidad, y no se relaciona con gobiernos golpistas hasta cuando le llame el pueblo a las urnas y restaure el principio democrático, pero tampoco practica el reconocimiento formal, representado en la deducción ostensiva de un juicio de valor. A otro lado, estaría a despresar al mismo tiempo ambas las doctrinas el Estado que se entregara a la política de las viejas proclamaciones de otorga o recusa de reconocimiento – como aquella que sirvió de ejemplo en el tópico anterior –, pero no reclamara, como presupuesto del reconocimiento, la legitimidad resultante do apoyo popular, que en regla solo se traduce de manera incontestable en el proceso electoral*". (REZEK, José Francisco. *Op. cit.*, 2002, p. 223-224).

[276] El día 20.04.2005, seguido a un cuadro de inestabilidad política caracterizada por sucesivos alejamientos y destituciones de los dirigentes locales, posterior a intensos protestos populares, el Congreso de Ecuador destituyó de su cargo el presidente Lucio Gutiérrez. Marcando, entretanto, su actuación en la región, la OEA consideró insuficientes las explicaciones dadas por los representantes de Ecuador para la Organización, que llamó a la destitución de "acto constitucional", lo que fue prontamente aceptado por el gobierno del antiguo vice-presidente Alfredo Palácio, permitiéndole permanecer en el cargo con autoridad institucional ante la Organización.

[277] "*La Doctrina Estrada tiene dos marcos positivos: primero cambia la práctica de 'reconocimiento' por la de 'continuación de las relaciones diplomáticas'; segundo, cuando acepta la soberanía, respeta la igualdad tanto como el derecho a la insurrección. La Doctrina Estrada influye hasta hoy fundamentalmente porque las naciones americanas eliminaron el 'reconocimiento' para encuadrarlo con la 'continuación de relaciones'*". (VALVERDE, Afonso Barrera. *Op. cit.*, 1961, p. 56-57).

defensa común continental frente a una amenaza, como continuidad a los preceptos bolivarianos.

En 12.06.1917 el ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay, Baltasar Blum, frente a las repercusiones de la Primera Guerra Mundial, emitió una nota ministerial invocando los lazos de amistad entre los países latinoamericanos en el sentido de que todos los actos frontalmente contrarios a los principios y reglas del derecho Internacional, realizado contra uno de los países de América, constituyera una ofensa a todos, y, en función de eso, provocaría en todos una reacción común.

La importancia de la "Doctrina Blum" para el continente está en el hecho de que ella inspiró la elaboración de un principio de defensa continental común, inserido en 1947 en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR)[278], y en 1948, en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Carta de Bogotá, siendo adoptada como principio fundamental de las relaciones entre los Estados de la región[279].

2.3.7 Doctrina Larreta

Aunque no haya sido llevada en serio y tenido cualquier tipo de repercusión académica, es necesario recordar la defensa desastrada del también ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay, Eduardo Rodriguez Larreta, que en 1944 divulgó una nota ministerial dirigida a los países de América Latina, en la cual defendía que los Estados, intransigentemente, no solo no deberían reconocer los gobiernos que llegasen al poder por procesos revolucionarios, pero también

[278] El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) trae en su Art. 3º el siguiente enunciado: "*Las Altas Partes Contratantes concuerdan en que un ataque armado, por parte de cualquier Estado, contra un Estado americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos y, en consecuencia, cada una de las dichas Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en el ejercicio del derecho eminente de legítima defensa individual o colectiva que es reconocido por el Art. 51 de la Carta de las Naciones Unidas*".

[279] ***Art. 5º****, apartado "f": "la agresión a un Estado constituye una agresión a todos los demás Estados americanos*" y también el ***Art. 24:*** "*Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, o contra la soberanía, o la independencia política de un Estado Americano, será considerada como un acto de agresión contra todos los Estados Americanos*".

deberían promover una intervención colectiva en esos gobiernos para el restablecimiento del orden constitucional[280/281].

La propuesta era nítidamente intervencionista y totalmente contraria a las directrices políticas y diplomáticas de los países de América Latina, que siempre repelieran cualquier tipo de intervención, mismo aquellos que presentaban justificativas "nobles". El ejemplo sirve para demostrar que, de alguna manera, los países de América Latina guardaron cierta coherencia doctrinaria en los presupuestos jurídicos que dirigían sus relaciones internacionales.

2.3.8 Pacto Saavedra-Lamas

El "Pacto Saavedra Lamas" fue firmado en 1933, por el Tratado de No Agresión y Conciliación, fuera de las conferencias panamericanas, y ofreció un nuevo mecanismo de conciliación entre los Estados de la región, a pesar de todas las reservas a él formuladas. Los Estados apuntaron otros mecanismos, como el que las partes decidieron resolver por el entendimiento directo (mecanismo diplomático de solución de controversias), o mismo por la solución jurídica, las cuestiones que son de competencia del Derecho interno de los Estados, los asuntos que afectan preceptos constitucionales de las partes en litigio, pero principalmente firmó un compromiso por los Estados en el sentido de condenar la guerra de agresión[282].

---

[280] A propósito, José Sette Câmara Filho elaboró importantes críticas sobre la inoportuna teoría: "*Los tres sistemas propuestos por el Canciller Larreta importan, todos ellos, en intervención colectiva: la comisión de averiguación, la consulta expresa, o la incorporación del tema a la futura Conferencia de Rio de Janeiro llevaría a una intervención en negocios internos. Visto como simple hecho de pedirse a las otras repúblicas americanas el derecho de conocer las condiciones jurídicas internas de un otro país, caracterizaría la intervención. También no será justa la intervención para punir el incumplimiento de los compromisos libremente contraídos acerca de los deberes externos e internos de un Estado que lo acreditan para actuar en la convivencia internacional. El problema da sanción, un punto crucial del Derecho internacional Público, no puede ser solucionado de manera simplista, aceptándose la intromisión en los negocios domésticos de otro Estado como sanción del Derecho. Las obligaciones internacionales no cumplidas dan ocasión a controversias que se resuelven por medios pacíficos (negociaciones, investigaciones, arbitraje, solución judicial, recursos a organismos regionales, en los términos del Art. 33 de la Carta de las Naciones Unidas)*". (CAMARA FILHO, José Sette. A Doutrina Larreta. *Boletim da Sociedade Brasileira de Direito Internacional*. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, a. 2, n. 3, jan./jun. 1946. p. 64).

[281] ANDRADE, Agenor Pereira de. *Op. cit.*, 1987, p. 41.

[282] Para Felipe Portocarrero Olave, el Pacto Saavedra-Lamas que se materializó en un tratado

El Pacto Saavedra-Lamas, nombre del canciller argentino que lo idealizó, se consubstancia en un pacto antibélico, de no agresión, y fue subscrito por Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay y Uruguay, contando con la adhesión de Bolivia, Costa Rica, Honduras, Cuba, República Dominicana, Nicaragua, El Salvador, Estados Unidos, Venezuela, Perú, Colombia, Haití, Guatemala y Panamá, entre otros Estados fuera del continente[283].

Conforme evalúa José Joaquim Caicedo Castilla, el Pacto Saavedra-Lamas posee las siguientes características:

> *[...] se diferencia principalmente de otros instrumentos de conciliación en que para el caso de agresión prohibía sanciones, unas de orden moral, como la influencia de la opinión pública, otras no determinadas, pues el tratado habla de ponerse en ejercicio los medios políticos, jurídicos y económicos autorizados por el Derecho Internacional.*
> *Todavía, el tratado estipula que las partes conserven su calidad de neutras, y se opone a las modernas concepciones del Derecho Internacional que no admite, ni debe admitir, neutralidad frente a la agresión, de donde se deduce que en este particular el tratado es obsoleto*[284].

En suma, la propuesta no logró éxito. El pacto proponía mantener la fraternidad que había sido herida por disputas diplomáticas de los Estados y profundizar sus relaciones. Respeto al conjunto de reservas opuestas por los Estados y su inaplicabilidad, su mérito reside en el intento de propuesta de solución pacífica de conflictos y el compromiso de no agresión, además de sugerir la creación de un sistema inusitado a través de la sumisión de las controversias internas a tribunales internacionales, estableciendo un sistema híbrido entre el Derecho interno y el externo para la solución de controversias entre los Estados de América Latina[285].

---

antibélico de no agresión representó en el ámbito americano y mundial, el esfuerzo de fortalecer ante el compromiso jurídico, la idea de paz a través de obligaciones de las partes en someterse a la conciliación los eventuales conflictos (OLAVE, Felipe Portocarrero. *Derecho internacional público*. Lima: Ediciones Peruanas, 1966. p. 296).

283 BARBOZA, Julio. *Op. cit.*, 2003, p. 240-241.

284 CASTILLA, José Joaquim Caicedo. *El panamericanismo*. Buenos Aires: Roque Depalma Editor, 1961. p. 243 (traducción libre).

285 PUIG, Juan Carlos. Solução de Conflitos no DIP. Uma crítica latino-americana. Novo Mundo. *Revista de Estudos Latino-americanos*, [s.d.], p. 47.

2.4 Las Organizaciones Internacionales en América Latina

2.4.1 Las Organizaciones Internacionales como Sujetos del Derecho Internacional y Foro de Discusión Multilateral

El Derecho Internacional fue inicialmente concebido para ser el conjunto de normas y principios reguladores únicamente de las relaciones entre los Estados soberanos. Todavía, cuanto más complejas las relaciones internacionales, el surgimiento de nuevos temas, de nuevas situaciones jurídicas, exigió una readecuación de aquellas normas a un nuevo escenario y a un nuevo ambiente donde se establecían esas relaciones. Así, el hecho que presentó una de las principales modificaciones en la sociedad internacional fue la presencia de las Organizaciones Internacionales, que, de meras partícipes de las relaciones internacionales, pasaron crecientemente a abarcar un gran número de temas, a ocupar un lugar de destaque en el escenario internacional, por eso, fueron reconocidos como sujetos (titulares de derechos y obligaciones) de las relaciones jurídicas internacionales.

Las Organizaciones Internacionales, contemporáneamente, actúan como importantes sujetos del Derecho Internacional y, en razón de reunir un conjunto de Estados en la búsqueda de objetivos comunes, son agentes propulsores de la dinámica de sistematización de normas y de la actuación estratégica y conjunta de los Estados, sea en el orden global, sea de carácter regional.

De manera general, esas colectividades interestatales son instituciones generadas por la voluntad creadora de los Estados, frente a la celebración de un tratado, dotada de un estatuto y de órganos propios, que funcionan para la consecución de un determinado objetivo común a todos los Estados-miembros.

Para Angelo Piero Sereni, la organización internacional es:

> *(...) una asociación voluntaria de sujetos de derecho internacional, constituida por acto internacional y disciplinada en las relaciones entre las partes por normas de derecho internacional, que se realiza en un ente de aspecto estable, que posee un ordenamiento jurídico interno propio y está dotado de órganos e institutos propios, a través de los cuales realiza*

las finalidades comunes de sus miembros para funciones particulares y el ejercicio de poderes que le fueron conferidos[286].

Las Organizaciones Internacionales pueden ser definidas como asociaciones de los Estados, constituidas por la celebración de un tratado, dotadas de un estatuto propio y órganos propios, de personalidad jurídica de Derecho Internacional y que buscan intereses comunes a todos los Estados miembros en los límites establecidos por el tratado lo instituyó.

De esas definiciones se deprenden características esenciales de una organización internacional, así consideradas:

1) son asociaciones libres entre Estados;
2) surgen a partir de una convención internacional;
3) poseen personalidad jurídica internacional;
4) poseen un objeto de trabajo propio y definido;
5) poseen un ordenamiento jurídico propio que regula la sociedad de Estados;
6) poseen órganos propios para ejecutar sus objetivos;
7) poseen una estructura que se distingue de la estructura de los Estados-miembros.

La principal contribución de las Organizaciones Internacionales fue establecer un foro de diálogo en el plano internacional, desplazando temas hasta entonces tratados aisladamente por los Estados, para el plano internacional, iniciando, así, un verdadero movimiento globalizante, contribuyendo para la organización y pacificación de los lazos existentes entre países.

Con su proliferación en la sociedad internacional, las Organizaciones Internacionales fueron adquiriendo las más diversas formas, muchas veces, encaminando su actuación a un carácter universal, otras veces regional, buscando los más variados objetivos técnicos, políticos, militares, etc., todavía, siempre siguiendo una forma, una estructura según las características mencionadas arriba.[287]

[286] Citado por MELLO, Celso de Albuquerque. *Op. cit.*, p. 583.
[287] VALLEJO, Manuel Diez de Velasco. *Las Organizaciones Internacionales*, novena edición, Madrid: Editorial Tecnos, 1995.

De todas maneras, existen las más variadas clasificaciones doctrinárias realizadas de un autor a otro. Se destaca que ninguno de ellos deja de hacer referencia a los modelos regionalizados de las organizaciones internacionales, es decir, de aquellas organizaciones que poseen una actuación dirigida a un determinado espacio geográfico común.

Particularmente, en América Latina, las Organizaciones Internacionales, sean de carácter universal o regional, tuvieron un ambiente acogedor, no solo por razón de la voluntaria adhesión de los países a los más variados organismos y organizaciones internacionales de carácter universal o regional, pero, fundamentalmente, por el hecho de muchos de los principios que orientan la actuación de esas Organizaciones haber sido gestados y colocados en práctica normativamente por las organizaciones internacionales desarrolladas en el continente, y que, a pesar de haber su actuación dirigida al espacio regional, produjeron impacto e informaron otros Estados y pueblos en la sistematización de otras organizaciones internacionales.

En ese contexto, a seguir, se va a describir las Organizaciones Internacionales que poseen una actuación dirigida a América Latina y que son formadas por países de la región, que tienen sus objetivos y su actuación con enfoque regional, básicamente dirigidas a la perspectiva de los principios que son informadores de su funcionamiento y que orientan su actuación.

Para utilizar una clasificación simplificada según sus funciones, en un primer momento, se realizará un estudio de las organizaciones y organismos de cooperación o concertación, como la OEA, BID, CIDH, Cepal, Sela, Odeca, Oeco, AEC, Parlatino, Grupo do Rio, Casa y después los bloques de integración regional y económica como Alalc, Aladi, Mercosur, CAN, Caricom, MCCA y la propuesta de Alca.

2.4.2 La Organización de los Estados Americanos (OEA)

Creada en 1948 con la firma de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Carta de Bogotá, la OEA es una organización de cooperación regional. Tiene su sede en Washington y congrega un conjunto de 34 Estados miembros del Continente Americano y tiene como objetivos centrales garantizar la paz y la seguridad continentales; asegurar la solución pacífica de controversias derivadas de problemas

políticos, jurídicos y económicos; organizarse solidariamente en caso de agresión extra continental, promover la cooperación económica social y cultural entre sus miembros[288].

Aunque no sea una organización esencialmente formada por Estados latinoamericanos, su estudio toma importancia por ser ella indiscutiblemente el foro multilateral que reúne la gran mayoría de los países de América Latina, cuyos Estados miembros poseen una identidad histórica y política común, pero, fundamentalmente por ella abarcar en su estatuto constitutivo un conjunto de principios desarrollados a lo largo del desarrollo del Derecho Internacional en el continente.

Su estructura está constituida por los siguientes órganos: Asamblea General, Reunión de Consulta de ministros de Relaciones Exteriores, Consejos[289], Secretaría General, Comité Jurídico Interamericano, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Conferencias Especializadas y Organismos Especializados[290].

Los principios de la OEA se apoyan en gran medida en la doctrina latinoamericana y en las discusiones ocurridas a partir de las conferencias interamericanas como: respeto al primado del derecho internacional; igualdad; respeto a la autonomía soberana de los estados; el *pacta sunt servanda*; la buena fe, solidaridad y la defensa conjunta; la cooperación económica; solución pacífica de controversias; el repudio a la guerra; el respeto a los derechos fundamentales de la persona humana, la autodeterminación de los pueblos y la no intervención.

En el contexto internacional la OEA desarrolla un trabajo en consonancia con la actuación de las Naciones Unidas, pero dirigida esencialmente al ámbito regional, previendo expresamente, en su artículo

---

288 Conforme ya destacado en el capítulo anterior la Organización de los Estados Americanos (OEA), fue la sucesora del movimiento bolivarista continental, y fue resultado de un proceso de absorción de capital acumulado por el trabajo iniciado por Simón Bolívar, por Estados Unidos, a partir de un proceso iniciado en Washington en 1889, en la Primera Conferencia Internacional de los Estados Americanos, donde se creó la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas y una oficina comercial vinculada al departamento de Estado Americano que más tarde vendría a ser transformado en la Organización de los Estados Americanos.

289 Los Consejos son: a) el Consejo Permanente; b) el Consejo Interamericano Económico y social y, c) el Consejo Interamericano de Educación, Ciencia y Cultura.

290 Los organismos especializados son: Organización Panamericana de Salud; Junta Interamericana de Defensa, Instituto Panamericano de Geografía e Historia; Instituto Interamericano de Indigenistas; Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas; Instituto Interamericano de Protección a la Infancia, Comisión Interamericana de la Mujer; Banco Interamericano de Desarrollo; y Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana.

102, que sus dispositivos no perjudicarán los derechos y obligaciones pactados por los Estados junto a la Carta de las Naciones Unidas.

A pesar de su importante representatividad regional, el histórico de la OEA, creada a partir de una oficina de negocios americanos; la presencia de Estados Unidos y su actuación impositiva; el posicionamiento de los miembros, muchas veces subordinados a los intereses de la política exterior americana, así como una identidad en el discurso de la política exterior estadounidense con los temas discutidos en la Organización[291], ha hecho con que parte de la doctrina de los gobiernos de los Estados-partes, coloquen en duda la imparcialidad política de la organización, característica determinante para la credibilidad de una organización internacional que seguidamente necesita tomar decisiones y posicionamientos políticos ante impases regionales.

En este sentido, vale destacar el análisis crítico de Celso de Albuquerque Mello:

---

[291] Ricardo Seitenfus describe esas incertidumbres rescatando algunos posicionamientos de la OEA: "*La OEA representa la forma institucionalizada del panamericanismo en el post segunda guerra mundial. Dotada de una pesada e ineficiente estructura institucional, la organización fue colocada bajo el manto de la problemática general de las relaciones internacionales.*

La primera manifestación de esa sumisión de la organización a los intereses del socio más poderoso fue la lucha constante contra los regímenes nacionalistas latinoamericanos. La intervención en Guatemala en 1954, la expulsión de Cuba en 1962, la intervención de la República Dominicana en 1965 y la complacencia con las dictaduras militares en América Latina a lo largo de los años 1960-1980, demostraron que la organización estaba a servicio de una causa ideológica.

La doctrina de las fronteras ideológicas, que acompañó las relaciones interamericanas durante toda la experiencia de la OEA, coloco una cuestión fundamental: la aceptación de sus presupuestos implicaba en el abandono del concepto tradicional de soberanía y la posibilidad de injerencia en los asuntos internos de los Estados. Para contornar las limitaciones jurídicas impuestas por el acto constitutivo de la OEA a cualquier posibilidad de intervención, individual y colectiva, en los asuntos internos de los Estados miembros, se procedió a interpretaciones abusivas y políticas de la Carta. A otro lado, estas cuestiones fueron transferidas para la competencia de TIAR, permitiendo la adopción de medidas originarias de aquella alianza militar.

Concebido para ser un foro de consultas y de debates, donde los socios deberían encontrarse en perfecta igualdad jurídica, el sistema interamericano rápidamente se transformó en un sistema de alianza asimétrico. Así, la OEA reflexionó los dilemas y contradicciones de la Guerra Fría sirviendo como división institucional a la manifestación de poder de los Estados más fuertes, esencialmente de Estados Unidos.

Los esfuerzos emprendidos en la cooperación para el desarrollo fornecen resultados mediocres. Proyectos puntuales como la Alianza para el Progreso, o permanentes como los esfuerzos del BID, están muy abajo de las necesidades de los Estados miembros" En: SEITENFUS, Ricardo Antonio Silva. *Op. cit.*, p. 197.

La OEA, en la práctica, no ha sido lo que parecen indicar los textos del continente americano. De hecho es la organización de un único Estado: EEUU. Es, como ya fue denominado, un "vicio de origen" (tuvo su inicio como un servicio del Departamento de Estado), y los principios y los derechos y deberes han quedado, de manera general, solo en proyecto.
A otro lado, se puede registrar que los autores han demostrado la existencia de una nueva forma de nacionalismo, que sería el regional, quizá la causa o el resultado de los organismos subregionales.
De toda manera, hoy día está presente el sentimiento de la ineficacia de la OEA, bastando recordar que, en su Asamblea General de 1973, ya se comenzó a estudiar una nueva reforma. En verdad, de nada resultan las reformas en la OEA mientras no se alteren las relaciones entre EEUU y América Latina, es decir, mientras EEUU no abandone su papel de "tutor" y las elites de América Latina continúen interesadas en la manutención de la dependencia económica.
Puede acrecentarse que algunos autores han demostrado que la influencia de EEUU ha sido uno de los factores que han impedido la formación de un regionalismo latinoamericano en el campo político y económico[292].

De todas maneras, en acontecimientos recientes en América Latina, la OEA todavía se mostró útil y tuvo una actuación elogiable al paso que auxilió a Venezuela que vivía una tensión interna entre los opositores y partidarios del presidente Hugo Chávez; tomó un posicionamiento político firme sobre el gobierno que asumía Ecuador después de la deposición del presidente Lucio Gutiérrez; y aún apaciguó los ánimos entre Venezuela y Colombia después de un incidente diplomático causado por la prisión de un Guerrillero de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc) por Colombia en territorio Venezolano.

En el escenario contemporáneo, la OEA está ante una nueva sociedad, de una nueva realidad internacional, cabiendo a sus dirigentes y a los representantes de los Estados en el ámbito de la organización, volver la actuación de la organización al diseño de este nuevo tiempo, en la búsqueda del rescate de los ideales históricos que basaron la organización en su génesis, en el deseo de la gran mayoría de los países que componen la comunidad americana del ideal de liberación e independencia de las

[292] MELLO, Celso Duvivier de Albuquerque. *Op. cit.*, p.729.

amarras que les prendían a las antiguas metrópolis del señorío, y buscar en ese sentido la libertad tan anhelada, sea contra cual opresor que sea, o tipo de dominación y hegemonía.

La OEA sobrevive y subsiste a las constantes crisis y se consolida como un ambiente de discusión de cuestiones continentales, en un escenario que se desea más multilateral, donde haya menos espacios para el imperialismo, y haya un campo abierto para el perfeccionamiento la igualdad y solidaridad entre los pueblos latinoamericanos, como idealizó Bolívar. En este aspecto reside su mayor mérito: conservar los ideales del sistema latinoamericano, diseñados a partir del Congreso de Panamá, en 1826.

2.4.3 El Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es considerado uno de los organismos de la OEA. Fue creado en 1 de octubre de 1960 y tiene su sede en Washington, Estados Unidos.

Sus objetivos son: promover el desarrollo de los Países miembros a través de la financiación y del estímulo a inversiones de capital público y privado, estimulando el crecimiento económico sustentable de los Estados Miembros de América Latina y del Caribe.

Son Países miembros del BID: Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Belice, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Eslovenia, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Israel, Italia, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido, República Dominicana, República de Corea, República Popular China, Suecia, Suiza, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

Existe un contraste muy grande entre los socios del BID cuanto al volumen de dinero empleado y el grado de poder y toma de decisiones con el capital a ser invertido. Por ejemplo, el gobierno americano posee una inversión un 40% del capital del banco, la otra parte se compone de países del occidente y Japón, y el sistema de decisiones cuanto al destino de los recursos es proporcional al capital invertido, entonces sobra poco poder de decisión a los países de América Latina, especialmente

América del Sur. Por eso, la inversión en una obra estratégica puede quedar dependiente de la aprobación de Estados que muchas veces son concurrentes en la misma materia, o que no tengan las mismas ambiciones regionales y no vean obras fundamentales a otros Estados como obras interesantes que atiendan a los objetivos de su política comercial.

Según informaciones del propio BID, en marzo de 2010, los Gobernadores del BID concordaron en aumentar el capital del Banco en US$ 70 mil millones. El aumento de capital, el mayor en la historia del BID, permitirá que su capacidad de préstamo sea duplicada para US$ 12 mil millones año.

Sus dirigentes también concordaron en ofrecer un paquete de alivio sin precedentes al Haití, después de la catástrofe de 2010, que incluye el perdón de toda la deuda del país con el Banco y la concesión de US$ 2 mil millones en recursos no reembolsables hasta 2020. Nada más justo y el mínimo que se esperaba de la organización.[293]

En 2005 en la publicación original de esa obra sugestioné que los países de América Latina, además de recurrir al BID, podrían crear un banco de fomento eminentemente latinoamericano, formado por capital con representantes de países latinos en sus órganos de dirección, donde se iba pensar la financiación de obras estratégicas para el desarrollo y comunicación de los Estados. Ese paso fue dado en 9 de diciembre de 2007, en el ámbito de la Unión de las Naciones Sudamericanas – Unasur – y por cierto madurecerá los próximos años.

2.4.4 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): el Pacto de San José, Costa Rica, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Aunque los Derechos Humanos hayan encontrado una gran dimensión gracias a fundamentalmente la universalización del tema a partir de la actuación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 1945, y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 10 de abril de 1948, la preocupación con un régimen internacional que resguardara los Derechos Humanos sistemáticamente es resultado de un proceso evolutivo formado inicialmente por movimientos localizados

[293] www.iadb.org

que fueron componiendo primeramente la teoría y los fundamentos de la consolidación de la idea de derechos inherentes a la persona humana, a la materialización de los derechos individuales, de los derechos sociales, y de los derechos de solidaridad. América Latina a partir de la acción de los Estados tuvo fuerte participación e influencia en la consolidación del movimiento por la consolidación teórica y en la internacionalización de los Derechos Humanos.

En ese particular, cabe citar dos acontecimientos que precedieron e influenciaron la sociedad internacional en el reconocimiento y aplicación de reglas de Derechos Humanos. La primera fue la contribución de la Constitución Mexicana, de 31.01.1917, para solidificación y construcción teórica de los llamados Derechos Sociales, o Derechos Humanos de segunda generación[294]. Aún cabe recordar que fue, en el continente americano, donde se tornó operacional, en un primero momento en nivel regional, un sistema de protección interestatal de los Derechos Humanos, con la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, celebrada en abril de 1948.

Escribe Antonio Augusto Cançado Trindade, cuando recuerda el proceso de consolidación de los derechos humanos en el ámbito regional:

> *Fue, todavía, esencialmente la declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948 que formó la base normativa central de la materia en el periodo que antecede la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 1969, y continúa constituyéndose en la principal base normativa frente a frente los Estados no Partes en la Convención Americana. La Declaración Americana de 1948 proclamó*

[294] Enfatiza Almir de Oliveira: "*Cupo a México inaugurar, en el Occidente, mismo antes del término de la I Guerra Mundial, el Estado Social en substitución al Estado Liberal. La Constitución mexicana de 31.01.1917 traigo, en su Título VI, el Art. 123, repartido en 45 apartados, disposiciones precursoras en materia de derechos del trabajo y seguridad social, que resultaron en objeto de convenciones promovidas por la Organización Internacional del Trabajo, creada por el Tratado de Versalles de 1919. Limitó las horas de trabajo, estableció el salario mínimo, la igualdad entre salarios, la participación del trabajador en el lucro de la empresa, obligó la higiene y la seguridad en el trabajo, estableció el derecho de sindicación y el de huelga, la indemnización por despido injusto, la indemnización por accidente de trabajo, el descanso semanal remunerado y la seguridad social. Era un comportamiento nuevo del Estado en virtud de la cuestión social, delante del cual el Estado liberal se ponía indiferente, cuando no reprimía con violencia las manifestaciones operarias*". En: OLIVEIRA, Almir de. *Curso de direitos humanos*. Rio de Janeiro: Forense, 2000. p. 120-121.

los derechos en ella consagrados como inherentes a la persona humana, avanzó – distintamente de la Convención Americana y de modo semejante a la Declaración Universal de 1948, – una visión integral de los Derechos Humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales), y señaló la correlación entre derechos y deberes[295].

América Latina, dentro del contexto del sistema interamericano acabó desarrollando todo un aparato para la defensa de los Derechos Humanos en el plano regional. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), tiene su origen de una resolución y no de un Tratado, la Resolución VIII de la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y, más tarde, sistematizada como parte integrante de la estructura de la OEA con fines a promover el respeto y la defensa de los Derechos Humanos y servir como órgano consultivo de la OEA en esa materia[296].

Con sede en la Ciudad de Washington, la Comisión se ha mostrado uno de los organismos más dinámicos y de vital importancia para la solidificación jurídica y jurisprudencial del sistema interamericano, pues fue la responsable por implementar el sistema regional de protección a los Derechos Humanos, a través de la edición de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el "Pacto de San José de Costa Rica", que sistematizó un conjunto de reglas y medidas, incluso con la creación de un Tribunal especializado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ella posee jurisdicción internacional en materia de Derechos Humanos a todos sus signatarios y se afirma como un instrumento dinámico de protección a los Derechos Humanos en una región que por tradición fue un ambiente de violencia contra los derechos fundamentales debido a la historia de represión dictada por regímenes altamente opresores[297].

---

[295] CANÇADO TRINDADE, Antonio Augusto. *Tratado de direito internacional dos direitos humanos*, V. III. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris Editor, 2003. p. 33-34.

[296] PIOVESAN, Flavia. *Introdução ao sistema interamericano de proteção dos direitos humanos: a convenção interamericana de direitos humanos*. São Paulo: RT, 2000.

[297] Sidney Guerra recuerda que: "*La protección a los derechos humanos a través de instituciones de ámbito regional se ha revelado más positiva, al paso que los Estados situados en un mismo contexto geográfico, histórico y cultural presentan mayor probabilidad de transponer los obstáculos que se presentan en nivel mundial*". *In*: GUERRA, Sidney César Silva. *Direito internacional público*. Rio de Janeiro: Freitas Bastos, 2004. p. 174-175.

El "Pacto de San José de Costa Rica" fue firmado en 22.11.1969, posee 82 artículos que consagran regionalmente la preocupación de los Estados americanos con el respeto a los derechos fundamentales como la vida, la libertad de expresión, la integridad personal, con el derecho a no ser sometido al régimen de esclavitud, etc., firmando e sistematizando un sistema regional de protección y defensa de los derechos fundamentales basado en la actuación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[298] y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Contribución jurídica para reglas de Derecho Internacional más amplia, y que particularmente tiene importancia en la presente obra, fue dada por el artículo 20, el cual prescribe que *"todas las personas tienen el derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio hayan nacido, si no tiene derecho a otra"*, presentando ahí una nueva perspectiva para el derecho a la nacionalidad que caracteriza un elemento propio del derecho regional y que puede servir como paradigma para otros sistemas jurídicos para la adopción de criterios para adquirirse la nacionalidad[299].

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma y especializada que tiene por función la aplicación y observación de reglas que componen la Convención Interamericana de Derechos Humanos, posee su sede en San José, en Costa Rica, y tiene como idioma de trabajo el inglés y el español. Está formada por siete jueces elegidos por la Asamblea General de la OEA, con jurisdicción internacional pudiendo juzgar y condenar los Estados violadores de los Derechos Humanos.

Existen algunos desafíos que se anuncian, según apunta el juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Antonio Augusto Cançado Trindade:

---

[298] La Comisión está formada por siete miembros elegidos por el Consejo de la OEA y tiene finalidad de promover la observancia a los Derechos Humanos, pudiendo recibir denuncias de personas físicas o jurídicas, después del agotamiento de los recursos internos en Estado violador, y, si entender oportuno, presentarlo junto a la Corte Interamericana.

[299] Conforme enaltece José Francisco Rezek: "*La tercera regla, presente solamente en la Convención americana de San José, dice del derecho de toda persona* ***a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio haya nacido****, en la falta de otra. Aquí nos enfrentamos con norma dotada de incontestable eficacia, que, acaso acepta por la totalidad de los Estados, reduciría substancialmente la incidencia de casos de apátridas, pudiendo mismo eliminarlos por entero cuando complementada por disposiciones de derecho interno relativas a la extensión ficta del territorio (navíos y aeronaves) y a la presunción de nacimiento local en favor de lo expuesto*". En: REZEK, José Francisco. *Op. cit.*, 2002, p. 176.

El sistema interamericano de protección solo alcanzará su plenitud, en el plano normativo, con la incorporación efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales en su ***corpus juris****. El sistema interamericano de protección solo alcanzará su plenitud, en el plano operacional, con la "ratificación universal", en nivel regional, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la aceptación para todos los Estados-partes de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la incorporación de la normativa de la Convención en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos. Solamente así se crearan las condiciones para la consolidación de la tan deseable y necesaria jurisdiccionalización del mecanismo de protección, alejando las tentaciones de la politización*[300].

Cabe observar que, aunque existan desafíos para la consolidación de los Derechos Humanos en América Latina, el tema es una conquista reciente de la humanidad, y tiene su mayor mérito en la creación de un sistema regional que antecedió el propio sistema universal de las Naciones Unidas. El Pacto tiene también su carácter pedagógico, en el sentido de desarrollar al centro de los Estados, que poco a poco maduracen sus procesos democráticos, la observancia de los Derechos Humanos en su organización política, y también en su ordenamiento jurídico, incluso como un principio orientador de la acción de los Estados como un valor regional en las relaciones internacionales.

2.4.5 La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal)

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) no es una organización internacional, pero un subórgano de las Naciones Unidas. Es una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas encargadas de promover el desarrollo económico y social de regiones del mundo, vinculada al Consejo Económico y Social con la finalidad de actuar específicamente en América Latina y en el Caribe. Fue establecida por la Resolución 106 (VI), editada el 25 de febrero de

[300] CANÇADO TRINDADE, Antonio Augusto. *O sistema interamericano no limiar no novo século: o sistema interamericano de proteção dos direitos humanos e o direito brasileiro*. São Paulo: RT, 2000. p. 150-151.

1948, y comenzó a funciona ese mismo año, y su sede está en la ciudad de Santiago de Chile.

Son miembros de la Cepal: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Francia, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Italia, Jamaica, México, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido, República Dominicana, Santa Lucía, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela y todavía cuenta con miembros asociados, como Anguila, Antillas Neerlandesas, Aruba, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de Estados Unidos, Montserrat y Puerto Rico.

Sus funciones son: mantener e incentivar las relaciones económicas de los países de América Latina; promover estudios sobre la evolución económica y tecnológica de esos países; promover la investigación; estudiar y buscar soluciones para los problemas económicos de América Latina; promover la difusión de informaciones económicas, técnicas y estadísticas, que juzgar necesarias; volver sus actividades para la solución de problemas económicos y cooperar para la formulación de normas dirigidas a promover el desarrollo económico regional.

La Cepal funciona como un centro de estudios para una región, que colabora con los Estados miembros y diversas instituciones locales, nacionales, internacionales en el análisis del proceso de desarrollo, prestando servicios de asistencia técnica, capacitación e información. Por eso, específicamente sobre su actuación en América Latina, tuvo papel fundamental en la formulación del pensamiento latinoamericano, siendo responsable por el desarrollo de un pensamiento económico dirigido a los problemas regionales y basado en la realidad de los países de América Latina.

2.4.6 El Sistema Económico Latinoamericano (Sela)

Creado en 17 de octubre de 1975, mediante la firma de la Convención de Panamá. Es un organismo regional intergubernamental con sede en Caracas, Venezuela, integrado por países de América Latina y el Caribe.

Son parte de Sela: Argentina, Bahamas, Barbados, Brasil, Belice, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala,

Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Tiene como objetivo principal promover un sistema de consulta y coordinación para concertar posiciones y estrategias comunes de América Latina y el Caribe, en materia económica, ante países, grupos de naciones, foros y organismos internacionales e impulsar la cooperación y la integración entre los países de la región.

Su estructura está integrada por:

a) El Consejo Latinoamericano como órgano máximo y de decisión, integrado por un representante de cada uno de los estados miembros, se encarga de establecer políticas generales;

b) El Comité de Acción que permite y coordina la creación de organismos flexibles de cooperación que se constituyen a partir del interés de los Estados Miembros y que promueve programas y proyectos conjuntos en áreas específicas, que pueden transformarse en organismos permanentes;

c) La Secretaría Permanente, el órgano técnico administrativo, dirigido por un secretario permanente, elegido por el consejo, por un lapso de cuatro años.

2.4.7 La Organización de Estados Centroamericanos (Odeca)

La Organización de Estados Centroamericanos se fundó en 14.10.1951, a través de la Carta de San Salvador, está integrada por: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Su objetivo es promover la integración entre los países a través de la eliminación de trabas y garantizar la estabilidad económica y la solidaridad, utilizando para tanto los mecanismos pacíficos de solución de controversias, auxilio mutuo, desarrollo económico, social y cultural, igualdad jurídica, respeto mutuo y no intervención.

Su estructura institucional se constituye por ocho órganos, a saber: Reunión de Jefes de Estado Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores; Consejo Ejecutivo; Consejo Legislativo; Corte de Justicia Centroamericana; Consejo Económico Centroamericano, Consejo Cultural Educativo, Consejo de Defensa Centroamericana.

Hay que observar que los resultados obtenidos aún no son compatibles con al amplia estructura montada para hacer funcionar la organización[301].

2.4.8 La Organización de Estados del Caribe Oriental (Oeco)

La Organización de Estados del Caribe Oriental (Oeco), creada en 1981, cuando del Tratado de Basseterre de Cooperación Económica del Caribe Oriental, firmado en San Cristóbal y Nieves, y se compone por Antigua y Barbuda, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y Granadinas y como miembros asociados Anguila e Islas Vírgenes Británicas.

Su estructura institucional está formada por los siguientes órganos: Autoridad de Jefes de Gobierno, Comité de Negocios Extranjeros, Comité de Defensa y Seguridad, Comité de Asuntos Económicos y Secretariado Central.

Basada en el principio de solidaridad, tiene como objetivo central ser un centro articulador y central del desarrollo y de la sostenibilidad entre sus miembros coordinando estrategias de inserción en la economía global y permitiendo una distribución equitativa de los beneficios alcanzados entre los Estados Miembros.

Son objetivos de la organización: promover la integración en nivel internacional y regional entre los Estados Miembros; promover la unidad y la solidaridad entre los asociados defendiendo conjuntamente su soberanía, independencia e integridad, asistir los Estados Miembros en el cumplimiento de sus responsabilidades internacionales, busca alcanzar un mayor grado de armonización de la política exterior entre los Estados Miembros; promover la integración económica entre los Estados Miembros, coordinación de las acciones conjuntas para cumplir esos objetivos.[302]

---

[301] Sobre ello, Modesto Seara Vázquez observa que a partir del desencadenamiento del proceso de integración entre los países y el comercio entre los países de la región logró cierto crecimiento y dinamización. En: VÁZQUES, Modesto Seara. *Del Congreso de Viena a la Paz de Versalles*. 2. ed. México: Porrúa, 1980. p. 169.

[302] www.oecs.org

2.4.9 La Asociación de Estados del Caribe (AEC)

La Asociación de Estados del Caribe (AEC), fue creada en 24.07.1994, a través de un acuerdo firmado en Cartagena de Indias, en Colombia. Tiene su sede en Trinidad y Tobago y, esencialmente es una organización de concertación para promover entre sus miembros consultas recíprocas, la cooperación y el desarrollo de acciones conjuntas.

Los miembros de la organización son: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago y Venezuela. Tiene aún como miembros asociados: Aruba, Francia (en nombre de Guyana Francesa, Guadalupe y Martinica) y las Antillas Neerlandesas.

Los principales órganos de la Asociación son:

a) Consejo de Ministros, a quien es atribuida la responsabilidad de formulación de políticas y orientación de la asociación; y

b) la Secretaría General, a quien cabe la conducción técnica administrativa de la organización.

La organización tiene aún cinco comités especiales:

a) de desarrollo del comercio y relaciones económicas exteriores;
b) turismo sostenible;
c) transporte;
d) desastres naturales;
e) administración.

Cuenta, aún, con un consejo de representantes nacionales, responsable por supervisar los esfuerzos de movilización de recursos y el desarrollo de proyectos. Pueden participar del proceso de decisión todos los países Miembros. Además de ellos, los miembros asociados tienen el derecho de intervenir en las discusiones y votar en las reuniones del Consejo de Ministros específicamente en aquellos asuntos que les afecten directamente.

La actuación de la AEC está dirigida a áreas de comercio, transporte, turismo sostenible y desastres naturales. Sus objetivos son: fortalecer la

cooperación regional y del proceso de integración con el propósito de crear un espacio económico ampliado en la región, así como preservar la integridad del medio ambiente del mar caribeño y promover el desarrollo sostenible de Gran Caribe.

2.4.10 Parlamento Latinoamericano (Parlatino)

El Parlamento Latinoamericano fue creado el día 07.12.1964, a través de la declaración de Lima, e institucionalizado, en esta ciudad, el día 16.11.1987, por medio del Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano. Tiene su sede en la ciudad de Panamá, en Panamá, y es una organización regional permanente, dotada de personalidad jurídica de Derecho Internacional, que reúne representantes de los parlamentos de los países de América Latina, elegidos directamente mediante sufragio popular, con la finalidad de participar a través de delegaciones constituidas pluralmente[303].

Son signatarios 22 países de América Latina, entre ellos: Antillas Neerlandesas, Argentina, Aruba, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela.

Su estructura institucional está formada por los órganos:

a) la Asamblea, el órgano máximo de la organización, integrado por las delegaciones nacionales acreditadas por cada uno de los Parlamentos Miembros, se reúne ordinariamente una vez al año y cada delegación con derecho a voto por un máximo de doce miembros;

b) la Junta Directiva, órgano que tiene la función de ser una secretaría ejecutiva del Parlamento, promover la aproximación e incorporación de los Parlamentos nacionales de los Estados latinoamericanos que no son parte de la organización, resolver "*ad referendum*" las solicitaciones de admisión o ingreso que reciban de los Parlamentos nacionales de los Estados latinoamericanos; emitir pareceres cuando solicitada; convocar los Parlamentos Miembros a las reuniones de Asamblea. Se reúne ordinariamente al menos dos veces al año;

303 CANÇADO TRINDADE, Antonio Augusto. *Direito das organizações Internacionais*. 3 ed. Ver. e ampl. Belo Horizonte: Del Rey, 2003. p. 255-291.

c) las Comisiones Permanentes, que componen un órgano especializado de la organización, y es responsable por el análisis, estudio e investigación sobre temas políticos, sociales, económicos, culturales, jurídicos, del trabajo, de derechos fundamentales, ambientales, de salud, agropecuarios, servicios públicos, corrupción, asuntos relativos a la mujer, infancia, juventud, tercera edad, etnias y todos aquellos temas que interesan a América Latina; y

d) la Secretaría General, órgano de articulación, coordinación y supervisión permanente del Parlamento Latinoamericano y dirigido por el Secretario General. Los idiomas oficiales de trabajo son el español y el portugués.

Su objetivo es promover, armonizar y canalizar la actuación de los Estados para generar un proceso de integración latinoamericana. Para ello, observa los siguientes principios:

a) la defensa de la democracia;
b) la integración latinoamericana;
c) la no intervención;
d) la autodeterminación de los pueblos;
e) la pluralidad política e ideológica como base de una comunidad latinoamericana democráticamente organizada;
f) la igualdad jurídica de los Estados;
g) la reprobación a la amenaza y al uso de la fuerza contra la independencia política y la integridad territorial de cualquier Estado;
h) la solución pacífica, justa y negociada de las controversias internacionales;
i) la preponderancia de los principios del Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados. Como se verá, se trata de principios totalmente identificados con aquellos que fueron sistematizados por el Derecho Internacional regional.

El Parlatino tiene varios propósitos previstos en su Estatuto, se destacan los principales:

a) promover en América Latina el estímulo al desarrollo de la integración económica política, social y cultural de sus pueblos;

b) defender la libertad y la independencia económica y el ejercicio de la democracia representativa y participativa, con total fidelidad a los principios de no intervención y de libre autodeterminación de los pueblos;

c) defender y cuidar de la preservación de los Derechos Humanos;

d) luchar por la supresión de todas las formas de colonialismo, neocolonialismo, racismo y cualquier otra forma de discriminación en América Latina. En ese aspecto, oponerse la acción imperialista sobre el sistema económico y sobre los recursos naturales de los países;

e) estudiar, debatir y formular políticas de solución para los problemas sociales, económicos, culturales y de la política exterior de la comunidad latinoamericana;

f) luchar por la afirmación de los pueblos de América Latina en el plano internacional defendiendo sus derechos ante la comunidad internacional;

g) promover el estudio y el desarrollo del proceso de integración de América Latina, proponiendo la constitución de la Comunidad Latinoamericana de Naciones etc.

Se puede constatar que el Parlamento Latinoamericano es una organización de gran importancia para la conducción política y de las relaciones internacionales en América Latina. Queda evidente por su estructura organizacional y por el conjunto de principios que demuestran el profundo comprometimiento de los Estados latinoamericanos con el Derecho Internacional y con los valores históricos que rigen las relaciones regionales, aunque, infelizmente, la divulgación de su actividad sea ignorada por gran parte de los estudiosos e investigadores. Algunas obras serias sobre el tema y de gran circulación dejan de citarlo como una organización internacional regional, o cuando hacen mención solamente o citan rápidamente. El Parlatino representa el más claro comprometimiento con las ansias democráticas regionales y, si es utilizado correctamente, debe ser un foro de debate sobre los valores regionales, sobre la cultura latinoamericana y su historia.

2.4.11 El Grupo de Rio

El Grupo de Rio, creado en 1986, no llega a ser propiamente una organización internacional con instituciones, personalidad jurídica y

estructura organizacional más compleja. Son parte de ello los siguientes países: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela y más el CARICOM con representación rotativa de sus miembros.

Su acción está basada en la solidaridad y se configura a través de la aproximación y coordinación de posiciones, del establecimiento de dialogo, en encuentros sucesivos entre los Estados Miembros. Fue concebido como instrumento de consolidación de la democracia en la región, y tiene por objetivos el desarrollo económico y social; la defensa y el fortalecimiento de la democracia; la promoción y protección de los Derechos Humanos; la ampliación del comercio y la valoración de las raíces culturales comunes.

El grado de institucionalización es mínimo. Su foro central es la ciudad de Rio de Janeiro.

Entre los temas que han sido objeto de discusión del grupo, están: el multilateralismo y la cooperación internacional; la Acción contra el Hambre y la Pobreza y las Metas del Milenio; la cooperación internacional con Haití y la pacificación regional. En varios documentos oficiales, comunicados conjuntos de los presidentes, el grupo mostró que está atento a la situación de la política regional, manifestándose sobre varios temas y acontecimientos, tal cual la cuestión de Nicaragua, cuando se reiteró el respaldo a la institucionalidad democrática; la cuestión de Costa Rica, cuando hizo un apelo por la transparencia y el imperio de la ley ante la corrupción; la defensa y el respaldo al gobierno de Argentina sobre la propiedad de las Islas Malvinas; la defensa del fortalecimiento de la democracia en Bolivia, en las sucesivas crisis institucionales entre gobierno y oposición, desde 1998 hasta 2005; sobre la situación política de Ecuador, al condenar medidas de golpe y el respeto a los gobiernos elegidos por voluntad popular.

Evidente que el organismo carece de mecanismos para la efectuación de sus decisiones. De todas maneras, esas recomendaciones acaban generando un ambiente de preservación de la democracia multilateral regional, cuando invoca varios valores y principios del Derecho Internacional y en el debate de acontecimientos políticos de los Estados que componen la región, generando, así, un ambiente de paz.

A propósito, el Grupo de Rio recientemente declaró que:

"Solamente el tratamiento multilateral de los problemas globales y de las amenazas a la paz y a la seguridad internacionales y el pleno respeto al Derecho Internacional permitirá, dentro de un nuevo espíritu de cooperación internacional, alcanzar la paz y el desarrollo con inclusión social. Asimismo reconoce la necesidades urgente de fortalecer el multilateralismo para la solución y el tratamiento efectivo de los temas de la agenda global".

Sin duda esa es una postura en consonancia con el escenario internacional, que denota sintonía del Grupo con el sistema internacional contemporáneo y el comprometimiento con la manutención del debate permanente en el ámbito regional.

2.4.12 La Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR)

Resultado de la III Cumbre de los presidentes de América del Sur, realizada en Cuzco el día 8 de diciembre de 2004, fue creado recientemente en América de Sur más un organismo multilateral de gran importancia para el fortalecimiento jurídico internacional y la profundización de las relaciones internacionales dentro del cuadro regional, inicialmente denominada de "Comunidad Sur Americana de Naciones" (Casa) [304] cambió rápidamente su identificación en 16 de abril de 2007 durante la I Reunión de Naciones Sur Americanas y recibiendo su actual denominación, Unión de las Naciones Sudamericanas.

Firmaron el tratado de adhesión como miembros doce países: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela. Cabe resaltar que, de los Estados situados en América del Sur, solamente la Guyana Francesa no es parte de la organización, en razón de ser considerada un departamento ultramarino de Francia y consecuentemente ser parte de la Unión Europea.

Según la declaración de Cuzco, el objetivo central de la organización es desarrollar un espacio sudamericano integrado en el ámbito político, social, económico, ambiental y de infraestructura, que va a contribuir para el fortalecimiento de América Latina y del Caribe y le otorgue una

[304] AMÉRICA DO SUL, *Primeira Reunião de Chefes de Estado da Comunidade Sul-Americana de Nações*. Brasília: Fundação Alexandre de Gusmão, 2005.

mayor gravitación y representación en los foros internacionales. En el plano económico, pretende aún establecer una zona de libre comercio que conforme intereses del Mercosur y de la Comunidad Andina, que se ve como el elemento vertebrador de la organización.

Para consecución de esos objetivos, Unasur establece la siguiente línea de acción:

a) la concertación y la coordinación política y diplomática que afirme la región como un factor diferenciado y dinámico en sus relaciones exteriores;

b) la profundización de la convergencia entre Mercosur, la Comunidad Andina y Chile, a través del perfeccionamiento de la zona de libre comercio;

c) la integración física, energética y de comunicaciones en América del Sur como base de la profundización de las experiencias bilaterales, regionales y subregionales existentes;

d) la armonización de políticas que promuevan el desarrollo rural y agroalimentario;

e) la transferencia de tecnología y de cooperación horizontal en todos los ámbitos de la ciencia, educación y cultura;

f) la creciente interacción entre las empresas y la sociedad civil en la dinámica de integración de ese espacio sudamericano. Sin duda, un gran desafío para los países que idealizaron el bloque. Por eso, la Casa establecerá e implementará progresivamente sus niveles y ámbitos de acción conjunta, promoviendo la convergencia cuya base es la institucionalidad existente, evitando la duplicación y superposición de esfuerzos, sin que implique en nuevos gastos financieros.

Unasur, como es una organización reciente, necesita aún de institucionalidad y de la organización de órganos para dirigir su acción. A otro lado, aparecen dudas cuanto a la real finalidad y sus contornos jurídicos institucionales. Por el análisis de los documentos diplomáticos inicialmente producidos, la Unión de las Naciones Sur Americanas evoluciona para ser una organización internacional regional más amplia que un bloque de integración regional, abarcando la discusión más abiertas de temas de la política regional bajo características de un sistema abierto y multilateral y con el desarrollo de una integración estratégica en áreas energéticas, de

infraestructura y transporte, y de cooperación tecnológica para impulsar el desarrollo, que envuelve la eliminación de barreras comerciales y promoviendo la integración económica entre los Estados Miembros.

Cabe destacar que la edificación de la Unasur se remonta a un deseo antiguo de los países de América del Sur en ser un espacio propio sin interferencias o influencia de la política de Estados Unidos, bajo la cuarta frontera, basado en su realidad histórica y geográfica, en la identidad cultural regional de sus pueblos, vertebrado en los principios establecidos por Bolívar, valores nítidamente latinoamericanos. Es esencial ahora que los gobiernos de los Estados no sean traídos por la tendencia frecuente en vaciar diplomática y políticamente las organizaciones internacionales, y llevar adelante el proceso de integración sudamericana, pues todos los propósitos firmados en la declaración de Cuzco son vitales para el desarrollo de los pueblos de la región.

2.5 Los Bloques de Integración Regional en América Latina

2.5.1 Bloques de Integración: Importancia Estratégica

Las organizaciones internacionales de cooperación se caracterizan por ser una sociedad más abierta entre Estados, que terminó generando una variante conocida como bloques económicos de integración regional. A través de ellos los Estados adoptan los mismos presupuestos que una organización internacional clásica, que posee, todavía, algunas peculiaridades que les caracterizan, como el objetivo de promoción de un proceso de integración económica con la eliminación de barreras tarifarias o no entre los Estados. En razón de ello, por existir una relación más intrincada y más profundizada, ellos tienen mayores repercusiones en el derecho interno de los Estados Miembros.

Los bloques económicos de integración regional pueden ser definidos como un proceso según el cual los Estados de un determinado espacio geográfico común se unen para integrar sectores de su economía, reglamentar socios comerciales e implementar prácticas mercantiles que poseen repercusiones transnacionales, con la apertura común de sus fronteras e integración de su economía[305].

[305] Estos procesos varían entre bloques, pudiendo ser en un proceso más abierto como las zonas

La regionalización vía bloques económicos es la tendencia de los Estados en unir fuerzas y dejar a un lado parte de su soberanía en función de un proyecto común. La integración es por lo tanto un proceso nuevo a componer un escenario internacional diferenciado, desagregado de conceptos y preconceptos históricos sobre los cuales se sedimentó el Derecho Internacional clásico. La integración económica es fundamentalmente amparada por el derecho no más meramente de cooperación, sino que con un nuevo matiz y un nuevo objeto – el Derecho de la Integración, que ofrece con otros mecanismos jurídicos, como la armonización legislativa entre diferentes ordenamientos jurídicos, mecanismos propios de solución de controversias con la creación de tribunales especializados[306].

Recordamos que los países de Europa son los precursores de ese tipo de organización económica regional que, después de toda la destruición que la Segunda Guerra Mundial les causó, optaron en unir sus fuerzas formando la Comunidad Económica Europea (CEE), pero basados esencialmente en un principio proclamado en América Latina, aún en la primera conferencia interamericana liderada por Simón Bolívar, que es el principio de solidaridad.

A causa de aquellos buenos resultados e índices de desarrollo económico alcanzados por la CEE (hoy la Comunidad Europea), fruto del proceso de integración, otros Estados, de las más diferentes regiones del mundo, buscaron los mismos caminos para fortalecer su economía e imprimir mayor competitividad mundial en el comercio.

Los demás bloques regionalizados se organizaron a lo largo del tiempo por ese mismo proceso y principios de aproximación legislativa,

---

de libre comercio o más profundizado como los mercados comunes o uniones monetarias. En: MENEZES, Wagner. *Lineamentos para sistematização do estudo do direito da integração*. São Paulo: RT, 2000.

306 Para Eduardo Felipe P. Matias: "*cuando se habla de integración, pensamos predominantemente en la integración económica. Ella puede ser definida como 'el proceso de creación de un mercado integrado, a partir de la eliminación progresiva de barreras al comercio, al movimiento de factores de producción y de la creación de instituciones que permitan la coordinación, o unificación, de políticas económicas en una región geográfica contigua o no'. La integración económica profundiza los vínculos entre los Estados que de ella participan, aumentando aún más su interdependencia. Su principal resultado es la intensificación de la cooperación y el surgimiento de un espacio económico unificado*". En: MATIAS, Eduardo Felipe P. *A humanidade e suas fronteiras: do Estado soberano à sociedade global*. São Paulo: Paz e Terra, 2005. p. 284-285.

cultural, económica y social, igual que aquellos desarrollados por la Unión Europea. Sin embargo, con las peculiaridades regionales de cada agrupación, el proceso de integración se fue desarrollando con elemento diferenciadores, dando a los nuevos bloques regionales y económicos otros elementos basilares, distintos de aquellos concebidos en la Comunidad Europea[307].

Un dato altamente importante que debe ser observado es que los bloques de integración regional, por la necesidad de integración de la legislación y por su proximidad geográfica, crearon un sistema normativo propio, sin duda derivado del Derecho Internacional. Están conformados con base en tratados y reglas peculiares a los de una organización internacional, pero con características propias de la aplicación de normas que escapan al sistema internacional clásico de aplicación del Derecho Internacional Público, en la relación con el derecho interno, en razón de un conjunto de factores, como sus fuentes, elementos como la supranacionalidad y por cambiar el enfoque de soberanía concebido en el siglo XVIII.

En América Latina, los procesos de integración económica regional siempre tuvieron una invocación en decurso de la propia historia de formación de los Estados y por el perfil de relación regional desarrollada desde su formación, cuando tornaron oportuno incluso la idea del regionalismo[308]. Siempre la búsqueda por la creación de una comunidad latinoamericana de naciones fue deseada, aunque como se verá, los procesos para eso siempre sufrieron con las sucesivas crisis políticas internas de los Estados, con la debilidad institucional, con la fragilidad económica y con el perfil de gobiernos xenófobos y de un nacionalismo exacerbado y demagógico. Asimismo persisten los intentos, y, con el proceso de redemocratización ocurrido a partir de los años 80, están teniendo lugar varios bloques de integración en el continente que representan un aliento a partir de las experiencias mal sucedidas, que a despecho de la frustración por no haber tenido éxito,

[307] MENEZES, Wagner. *Direito internacional: legislação e textos básicos*. Curitiba: Juruá, 2001.

[308] KLOR, Adriana Dreyzin. *El Mercosur: Gerador de una Nueva Fuente de Derecho Internacional Privado*. Buenos Aires: Zavalia, 1997.

permiten antever el deseo de la construcción de bloques más organizados institucionalmente[309], a partir de la maduración.

2.5.2 La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (Alalc)

Resultado de una amplia discusión sobre la conducción económica en América Latina liderada por la Cepal, en 1957 y 1958, se producirá la indicación de la creación de un órgano de integración económico de los americanos, como ocurrió en Europa en 1957 con la firma del Tratado de Roma que creó la Comunidad Económica Europea, con el objetivo de promover la substitución de las importaciones y de impulsar la industria local y ampliando significativamente los mercados nacionales.

Así, la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (Alalc), fue creada en 18 de febrero de 1960, con la firma del Tratado de Montevideo, inicialmente entre Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay, y, en los años siguientes, contó con la adhesión de Colombia (1961) Ecuador (1961), Venezuela (1966) y Bolivia (1967). La Alalc tenía como objetivo la creación de un mercado común regional, a partir de la conformación de una zona de libre comercio en el lapso de doce años.

La estrategia para la integración regional reconocía la necesidad de la ampliación de las dimensiones de los mercados nacionales, a través de la eliminación gradual de las barreras de comercio intraregional, el mejor aprovechamiento de los factores de producción disponibles, una mejor coordinación de los planes de desarrollo de los diferentes sectores de producción y una progresiva complementación e integración de sus economías con base en la reciprocidad de beneficios.

La Alalc fue una organización intergubernamental, dotada de personalidad jurídica de Derecho Internacional, cimentada esencialmente en el principio de la reciprocidad entre las partes y del reconocimiento de la "clausula de la nación más favorecida".

---

309 Conforme observa Oyama Cesar Ituassú: "*En las Américas no hay bloques regionales, que dispersan las actividades, sino que una comprensión ajustada de cuanto puede producir un continente que se encuentra a si mismo, en busca de un camino mejor. Historia, tradiciones, costumbres, formas de nacimiento, ausencia de egoísmos e individualismos exagerados son componentes sociales de un cuadro que ennoblece la colectividad continental americana*". En: ITUASSÚ, Oyama César. *Curso de direito internacional público*. Rio de Janeiro: Forense, 1986. p. 706.

Los órganos adoptados en el bloque fueron: el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de las partes contratantes, órgano de decisión; la Conferencia de las Partes contratantes, órgano de ejecución; y el Comité ejecutivo permanente, órgano responsable por cuidar de la aplicación de las disposiciones del Tratado de Montevideo.

A pesar de las buenas intenciones y de los buenos resultados iniciales obtenidos, la Alalc, no consiguió resistir a problemas internos, como la diferencia de las economías de los Países Miembros y la creación de subgrupos. En razón del perfil nacionalista de los gobiernos de la región de la implementación del regionalismo, con la consecuente paralización de las negociaciones multilaterales, todo eso, sumado a la crisis del petróleo y al creciente endeudamiento exterior de los países de la región, llevó a la superación del modelo adoptado por el bloque y a su disolución, para que en su lugar fue creada una nueva organización internacional que renovaba y actualizaba , en la época, los anhelos por el proceso de integración[310/311].

2.5.3 La Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi)

La Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi) fue establecida mediante el Tratado de Montevideo, en 12.08.1980, con el desafío de heredar el patrimonio histórico positivo de Alalc y de corregir los puntos que determinaron falta de éxito en el bloque anterior, así como establecer un bloque compatible con la realidad de los países de la región[312]. El

---

310 CELLI JUNIOR, Umberto. *A integração latino-americana: do discurso à ação*. Disertación de maestrazgo, presentada a Fadusp en 1990.

311 Ramiro Saraiva Guerreiro apuntaba en la época los motivos porque la Alalc fracasó y porque servía como una experiencia importante para los Estados de la región: "*Éramos en 1960 una región formada por países que se daban las espaldas unos a otros y a sus propios territorios; naciones dirigidas a la exportación de materias-primas para el mundo desarrollado. Sufríamos los vicios heredados de una economía dependiente y, así, los primeros pasos de integración con todas sus limitaciones fueron instrumento importante para construir la consciencia de nuestras responsabilidades y potencialidades colectivas y la necesidad de nuestra autonomía. Crearon también la consciencia de nuestros límites*". En: GUERREIRO, Ramiro Saraiva. A integração latino-americana. *Seminário sobre a integração latino-americana*. Brasília: Ed. da Universidade de Brasília, 1982. p. 15).

312 Conforme describe Guido Soares en relación las diferencias de los procesos de integración: "*en el caso de la Alalc, la pretensión era de crearse una zona de libre comercio, a través de concesiones de carácter comercial, negociadas caso a caso, y posteriormente consolidadas y extensibles a los demás estados miembros, por fuerza de la aplicación de la cláusula de la nación*

Tratado de Montevideo introduzco un conjunto de modificaciones en la orientación de la conducción del bloque, anteriormente disciplinada por Alalc, estableciendo un programa de liberación comercial multilateral, ampliando objetivos para aún más que los intereses comerciales, reconociendo así una categoría de países de desarrollo intermedio[313].

Sucesora legitima de Alalc, Aladi guardó algunas semejanzas, como la sede en Montevideo y sus Estados Miembros, o sea: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. A partir de 6 de noviembre de 1998, la República de Cuba fue acepta como país miembro, en la décima reunión del Consejo de Ministros, por la Resolución 51 (X), pasando a ser miembro pleno de Aladi en 26.08.1999, después de cumplidas las formalidades pertinentes.

Los países fueron clasificados, de acuerdo con su desarrollo económico, en tres categorías: a) de menor desarrollo económico relativo (PMDRs) – Bolivia, Ecuador y Paraguay; b) de desarrollo intermedio (PDI) – Chile, Colombia, Perú, Uruguay y Venezuela; y c) (Abramex) – Argentina, Brasil y México.

El objetivo de Aladi es establecer gradual y progresivamente un mercado común latinoamericano. Para eso el bloque está fundamentado en el principio de solidaridad y de la cooperación, en la conciencia de la necesidad de la integración económica como un instrumento para acelerar el desarrollo de los pueblos de la región, y en los principios de desarrollo del Derecho Internacional.

El Tratado de Montevideo que creó la Aladi en 1980, es más minucioso que el Tratado de la Alalc. Él disciplina claramente un conjunto de medidas y mecanismos de incrementación del comercio regional como, por ejemplo, el establecimiento de zonas de preferencia tarifaria, los acuerdos de alcance regional y parcial etc., al mismo tiempo en que, reconoce textualmente las diferencias puntuales en las economías

más favorecida, por lo tanto, un sistema marcadamente comercial, al paso que en la Aladi, el objetivo es la institución de un área de preferencias más amplias, a ser instituida a través de los mecanismos del establecimiento de una preferencia tarifaria regional, de la subscripción o legitimación de los acuerdos de alcance regional y acuerdos de alcance parcial, cuya convergencia posibilitará avanzar en las etapas posteriores de la integración". *In*: SOARES, Guido Fernando. A compatibilização da Aladi e do Mercosul com o GATT. *Boletim da Integração Latino-Americana*, Brasília: n. 16, 1995.

313 VACCHINO, Juan Mario. *Integración Latinoamericana: de la ALALC a la ALADI*. Buenos Aires: Depalma, 1983.

estructurales de los Estados Miembros según la heterogeneidad de la región.

Los principios de la Aladi son:

a) pluralismo, sustentado en la voluntad de los países miembros para su integración, superior a las diversidades política y económica que puedan existir en la región;

b) convergencia por la multilateralización progresiva de los acuerdos de alcance parcial, a través de negociaciones periódicas;

c) flexibilidad, a través de la permisibilidad por la celebración de acuerdos de alcance parcial;

d) los tratamientos diferenciados en consecuencia del establecimiento del reconocimiento de diferencias puntuales entre los Estados;

e) multiplicidad, con sentido a permitir distintas formas de ajustes entre los Estados Miembros.

La estructura institucional conferida a la Aladi de da personalidad jurídica de Derecho Internacional y fue organizada entre cuatro órganos, a saber:

a) el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, formado por los Ministros de Relaciones Exteriores, órgano supremo de la Aladi a quien cabe la toma de decisiones sobre cuestiones administrativas y directrices de trabajo, asi como la elaboración de reglas para la conformación de los objetivos normativos para la consecución de los objetivos establecidos en el Tratado de Montevideo;

b) la Conferencia de Evaluación formada por países dotantes de plenipotencia de los Estados Miembros, órgano ejecutivo de la Aladi, a quien cabe examinar el funcionamiento del proceso de integración en todos sus aspectos, promover la acción en materia de integración económica, realizar negociaciones multilaterales para el establecimiento y la profundización de la preferencia tarifaria regional;

c) el Comité de Representantes, formado por un representante permanente de cada país miembro con derecho a un voto, es el órgano ejecutivo por excelencia de la Aladi y tiene la función de promover la celebración de acuerdos regionales y ejecutar las normas que envuelvan los objetivos del bloque;

d) la Secretaría, órgano técnico de la Asociación, compuesto por el personal técnico administrativo que tiene, entre otras funciones, proponer, analizar, estudiar y hacer gestiones para facilitar las decisiones a ser tomadas por los gobiernos. Es dirigido por un secretario general con mandato de tres años, con la posibilidad de reelección por igual periodo a quien cabe la conducción administrativa y técnica del bloque.

A pesar de poco propalada, la Aladi aún subsiste como proyecto de integración regional y posee un organizado calendario de reuniones y actividades, aunque la dinámica de integración regional en microrregiones haya colocado en segundo plano. Hoy la Aladi se enfrenta con la falta de credibilidad y contra su parálisis, pues los Estados se vuelven a la profundización de otros proyectos de integración regional, irónicamente incentivados por ella misma, al establecer la posibilidad de la existencia de microacuerdos regionales en razón de la clasificación y de diferencias económicas puntuales entre los Estados.

2.5.4 El Mercado Común del Sur (Mercosur)

El Mercosur ultrapasó los quince años de existencia con el anuncio de la adhesión de Venezuela al bloque, y un dilema que le acompaña desde su creación, de conformar los avances difíciles en un proceso de integración y al mismo tiempo enfrentar el descrédito, la desconfianza y las críticas doctrinarias, académicas y de la sociedad institucionalizada, cuanto a su implementación institucional y su viabilidad en cuanto proyecto estratégico para los países de la región.

En ese tiempo se vivió momentos de euforia y esplendor cuanto a la consecución de buenos resultados en el proceso de integración en el crecimiento del comercio intra-bloque hasta el año 2000[314], pero también crisis económicas de sus miembros, dificultades en la implementación de reglas en las zonas, crisis diplomáticas mucho más influenciadas por falta de preparación de ocupantes de cargos y por parte de la prensa ávida por noticias repercusivas.

[314] BUENO, Clodoaldo. Pan-americanismo e projetos de integração: temas recorrentes na história das relações hemisféricas (1826-2003). *Revista de Política Externa*, v. 13, n. 1, junio/julio/ago., p. 75.

En muchos momentos el Mercosur parecía diluirse-disolver-repartir, esparciendo aún más el escepticismo costumbrista sobre la sociedad civil organizada que bombardeada por todo tipo de perspectiva sombría para el bloque, y sin comprender técnicamente los caminos difíciles para la construcción de un proceso de integración, se desalentaba, tentada en, gradualmente, dejar de creer en los efectos de la integración de un bloque económico.

Contrastando con ese conjunto de acontecimientos, el bloque fue avanzando de manera vagarosa lo que, para la diplomacia que gestiona el proceso de integración, fue justificable en razón de ser un proceso pragmático, equilibrado, que tiene como objetivo establecer una nueva forma de integración económica diferente de los modelos fracasados hasta entonces, pero generó-resulto en criticas de ciertos sectores doctrinarios y también de la sociedad organizada, en consecuencia de la estructura institucional, basado en un modelo intergubernamental, que privilegió el aspecto nacional en perjuicio del proceso de integración, no logrando por esa razón, traer avances significativos a la integración regional.

De todos modos, el Mercosur sobrevive y presenta algunos resultados perceptibles en la relación comercial intra-bloque con la eliminación de barreras aduaneras para circulación de productos; la ampliación gradual de productos en la unión aduanera; armonización de reglas administrativas; en el campo jurídico los Tribunales van poco a poco reconociendo y aplicando reglas derivadas del proceso de integración; estructuralmente tratados don celebrados para perfeccionar el proceso de institucionalización del bloque, y la consonancia de los discursos diplomáticos, políticos, en el sentido de la manutención de los objetivos iniciales que fueron inspiradores del proceso de integración, rescatando la esperanza de aquellos que idealizan una América Latina unida y cohesiva que tenga un proyecto de desarrollo regional.

En un momento en que los acontecimientos recientes con la adhesión de un nuevo miembro al bloque superan el pesimismo es oportuno que se haga una lectura de esas varias facetas del Mercosur y las perspectivas de inserción del bloque en el escenario global.

5.4.1 El Contexto histórico de creación del Mercosur

El Mercado Común del Sur, el Mercosur es el bloque económico formado por Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela como más nuevo país integrante, y tiene aún como países asociados Bolivia, Chile, Perú, Colombia y Ecuador, fue creado en el día 26.03.1991 con la firma del Tratado de Asunción[315/316].

Distinto de experiencias anteriores que fracasaron, existía cuando de la creación del Mercosur un ambiente histórico propicio para buscarse una integración con propósitos más firmes[317]. Esa realidad fue fruto de una amplia transformación política, económica y comercial, que se diseminó por el mundo al final de la década de 80 e inicio de 90, influenciando América Latina. El fin de la guerra fría, la democratización de los Estados y la apertura de la economía, aliada a la revolución tecnológica, exigían que los Estados se inserirán y se adecuarán a aquella realidad mundial.

En este cuadro puede verse que el proyecto del Mercosur no surgió de parte alguna ni de mero juguete de *marketing* político de los presidentes de los cuatro países. La creación del Mercosur fue fruto y consecuencia de una amplia agenda de negociación diplomática y gubernamental, iniciada por Brasil y Argentina, y representó un paso adelante en los intentos de unir los países de la región en un único propósito.

No podemos olvidar que aquellos intentos frustrados de la búsqueda por la integración como la Alalc y la debilitación de la Aladi madurecieron la idea de un proceso de integración, y sirvieron como parámetro para que los errores del pasado no fueran rehechos. A propósito el propio Mercosur surgió en el ámbito de la Aladi, y distintamente de lo que pregonaban algunos en la época fue un complemento de aquel proyecto integracionista. El propio preámbulo del Tratado de Asunción cuando considera un nuevo avance en el esfuerzo tendiente al desarrollo

315 Los países asociados poseen objetivos menos ambiciosos y firmaron acuerdos para el establecimiento de un proyecto de creación de una zona de preferencia o progresión gradual de zonas de libre comercio.

316 BAPTISTA, Luis Olavo; MERCADANTE, Araminta de Azevedo; CASELLA, Paulo Borba (Orgs.). *Mercosul das negociações à implantação*. São Paulo: LTr, 1994.

317 Antes del surgimiento del Mercosur el escenario político en América Latina era dominado por gobiernos militares, nacionalistas, con sus economías excesivamente cerradas y proteccionistas, las políticas exteriores eran basadas en la desconfianza y en la xenofobia, conforme ya descrito anteriormente.

progresivo de la integración de América Latina, y luego deja abierta la adhesión de los países miembros de la Aladi y los países no quieren a cada veinte años celebrar un nuevo tratado de integración, quieren dar continuidad al Mercosur, ahora de forma más sobria y responsable[318].

Vale destacar que el movimiento para la creación del Mercosur surgió en el ámbito de la Aladi estimulado incluso por la sistemática de aquella organización, con la aproximación entre Argentina y Brasil que superaron años de divergencias y crearon un canal de dialogo a partir de 1985. En diciembre de 1985 fue firmada la Declaración de Foz do Iguaçu que establecía bases para una futura integración entre los dos países; en julo de 1986 en Buenos Aires fue formada la Acta para la Integración Argentina y Brasileña que instituyó el Programa de Integración y Cooperación Económica (Pice) que previa la apertura selectiva de los respectivos mercados y el estímulo a la complementación económica; en 1988 fue firmado el Tratado de Integración, Cooperación y Desarrollo, donde se establecía la constitución de un espacio económico común en el plazo de diez años resultando más tarde en la firma de un conjunto de veinte y cuatro Protocolos que fueron reunidos en un documento único denominado "Acuerdo de Complementación Económica n 14", firmado en diciembre de 1990; en 06.07.1990 fue firmada la "Acta de Buenos Aires" que previa la creación de un mercado común entre los dos países despertando el interés conjunto de Paraguay y Uruguay que se unieron al proceso que culminó en la creación del Mercosur.

La discusión sobre el contexto de creación de Mercosur se torna importante, para esclarecer que cuando los países tomaron la decisión de buscar la integración, estaban sumergidos por una exigencia de la realidad histórica y poseían cierta madurez política frente a la derrocada de dos experiencias anteriores de integración. Los objetivos definidos aquel tiempo fueron inspirados en un nuevo escenario internacional, diferente de la pasada década de 80. Con el Mercosur los Estados querían no solo inserirse en el mercado mundial, pero veían allí un instrumento político de fortalecimiento ante otras economías.

---

318 El Preámbulo del tratado de Asunción prescribe lo siguiente: "*Conscientes de que el presente Tratado debe ser considerado como un nuevo avance en el esfuerzo tendiente al desarrollo progresivo de la integración de América Latina, conforme el objetivo del tratado de Montevideo de 1980*". Además, el artículo 8º trata básicamente de compromisos asumidos en el ámbito de la ALADI y el artículo 20 deja abierta la adhesión de países miembros de la Aladi lo que reforzó el sentido de coordinación entre los dos proyectos de integración económica para la región.

Todo aquel proceso de negociación y entendimiento diplomático resultó en la firma del Tratado de Asunción, que consolidó la voluntad idealizada por los cuatro países socios de constituir un bloque económico regional.

Celebrado el día 26.03.1991, el Tratado de Asunción firmó en 24 artículos, el propósito entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, para la constitución de un Mercado Común, y fue su marco inicial[319]. Aquél ambiente propicio para la constitución del bloque a que nos referimos, llevó a una conformación de los cuatro países en buscar la integración para la consolidación de un espacio económico.

Ya en su preámbulo queda muy evidente la necesidad y sus justificativas, es decir, la inserción en un nuevo contexto internacional, en la tendencia de se constituir bloques económicos para posibilitar mayor competitividad internacional, incluso frente a otros bloques, buscando la ampliación de los mercados nacionales, mediante el aprovechamiento eficaz de los recursos disponibles, preservación del medio ambiente, mejoramiento de las interconexiones físicas, de la coordinación de políticas macroeconómicas, significando un nuevo avance en la búsqueda por una América Latina integrada.

Cuando se evalúa el contenido de sus normas y de los dispositivos que contiene el referido tratado, está claro que poseen naturaleza programática, o sea, no trae en su conjunto normas autoaplicables o autoejecutables, al tiempo que no creó ningún organismo institucional permanente o supranacional.

En verdad el tratado de Asunción en su artículo primero no determina la constitución de un mercado sino que establece metas para llegarse a un mercado común[320]. Existía en la época un consenso de que los objetivos y metas objetivadas, serian alcanzados de manera programada de acuerdo con una agenda organizacional establecida.

La divulgación de la firma del Tratado de Asunción creó en la sociedad la falsa expectativa de un proyecto más ambicioso, estructurado según el modelo europeo, lo que no ocurrió. Muchos llegaron aún a cogitar de manera equivocada que el Tratado de Asunción era una copia

---

319 Hubo recepción por el Derecho brasileiro el mismo año, entrando en vigor en 29 de noviembre.

320 **Art. 1º.** "*Los Estados Partes deciden constituir un Mercado Común, que deberá estar establecido en 31.12.1994, y que se denominará: Mercado Común del Sur*".

del Tratado de Roma que instituyó la Comunidad económica Europea, eso ayuda a explicar en parte la decepción de la sociedad al intentar disfrutar de los efectos de la constitución del Bloque, pues esperaban mucho más que él podría ofrecer hasta el presente momento, no en razón de sus debilidades, pero esencialmente porque era un proceso aún embrionario.

Pues, el objetivo claro del Tratado de Asunción es efectivamente establecer un mercado común a través de un proceso gradual de integración económica que envuelve en su proceso de estructuración la consecución de etapas pasando inicialmente por una zona de libre comercio y una unión aduanera para entonces llegar a ser un mercado común con la consolidación de las llamadas "cinco libertades"[321/322/323].

A pesar del Tratado de Asunción ser mucho más claro en sentido de crear un mercado común, incluso haciendo mención sobre eso en varios de sus dispositivos, determinados sectores de la doctrina, llegaron a cogitar que el objetivo inicial del Tratado de Asunción era crear una zona de libre comercio o una unión aduanera, lo que llevó a calorosos debates académicos. Así es que Paulo Borba Casella, de forma precisa esclarece:

> *(...) la elección de la forma de mercado común, no es doctrinaria ni académica, es derecho positivo, consta del tratado. El Tratado de Asunción habla, ya en 26 de marzo de 1991, en la constitución de un mercado común, el Protocolo de Ouro Preto, de 17.12.1994, refuerza la dinámica implícita en todo el proceso de integración y la consecuente necesidad en adaptar la estructura institucional del Mercosur a las mudanzas ocurridas.*
> *(...)*

[321] Para Luiz Olavo Baptista el mercado común consolida cinco libertades que deben ser plenamente implementadas: la libre circulación de las mercaderías, la libertad de establecimiento, la libre circulación de trabajadores, la libertad de circulación de capitales y la libertad de concurrencia. (Baptista, Luiz Olavo. *Impacto do Mercosul sobre o sistema Legislativo brasileiro, Mercosul: das negociações à implantação*. 2. ed. BAPTISTA, Luiz Olavo; MERCADANTE, Araminta de Azevedo CASELLA, Paulo Borba (Orgs.). São Paulo: LTr, 1988, p. 23).

[322] Ese proceso de construcción del Mercosur implicaría en la conformación de un proceso gradual y etapas a ser vencidas antes de la constitución del deseado mercado común, que son a) un programa de liberalización comercial; b) la coordinación de políticas macroeconómicas; c) la adopción de una tarifa exterior común y la adopción de acuerdos sectoriales.

[323] Este carácter de transitoriedad es citado en varios de los dispositivos del Tratado de Asunción incluso en el que se refiere a estructura orgánica para administración y ejecución de las medidas adoptadas, cuando de la delegación de tales poderes al Consejo de Mercado Común y el Grupo de Mercado Común.

Yo no hablo de un mercado común, no es una posición teórica, es un derecho positivo. El Tratado de Asunción está en vigor entre los cuatro países; el protocolo de Ouro Preto está en vigor entre los cuatro países (después de Brasil otra vez ser el último a ratificar y ponerlo en vigor), dicen que nosotros queremos el mercado común del sur, primeramente entre los cuatro signatarios, y después Chile y otros que vayan a integrarse en esta iniciativa. Entonces, pensar la evaluación de la estructura institucional del Mercosur, significa cual será el andamiaje necesario para que pueda funcionar ese proyecto de un mercado común del sur. Y exactamente eso hace con que nosotros tengamos presente la necesidad de ver ese análisis jurídico que se nubla, queda a veces obscurecida por presiones las más variadas[324].

No hay dudas, el objetivo general del Tratado no fue aquél, sino el de establecer pilares para la construcción de un mercado común. El Tratado de Asunción fue el instrumento adoptado para dar inicio a un proceso de integración, fundamentado en la reciprocidad de los derechos y obligaciones entre los Estados Partes, con decisiones siendo tomadas por consenso de los miembros del bloque.

La crítica más constante que se hace al Tratado de Asunción es que la gran mayoría de los puntos en la agenda, como los establecimientos de un mercado común en 1994 (Art. 1º) y otras metas precedentes como la propia adopción de una tarifa exterior común (Art. 5º), no fueron cumplidos en el plazo y de forma satisfactoria y que no creó ninguna institución con poderes supranacionales, le falta, así de efectividad. En ello, la procedencia de esas críticas, es necesario tener presente que la importancia del Tratado está justamente en la conciencia de constituirse un mercado común sin atropellos, fundamentado en un proceso gradual y negociado entre los países del bloque, previendo para tanto etapas a ser atingidas a través de medias coherentes[325].

---

[324] CASELLA, Paulo Borba. *Direito Comunitário do Mercosul*. En: VENTURA, Deyse de Freitas Lima (Org.). Porto Alegre: Livraria do Advogado, 1997, p. 96-97.

[325] Francisco Rezek observa que "*El Mercosur no fue desde luego dotado de personalidad jurídica propia, eso en función de una política ejemplarmente sobria conque sus cuatro fundadores quisieran evitar todo aparato precoz y todo dispendio de discutible necesidad*". (REZEK, Francisco. *Direito Internacional público: curso elementar*. 8. ed. rev. e atual. São Paulo: Saraiva, 2000, p. 259).

De todas maneras el mérito Del tratado de Asunción es ser el marco efectivo que dio inicio al proceso de integración económica más profundizada en Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay y por eso es la más importante fuente jurídica de estudio y discusión del Mercosur.

2.5.4.2 Objetivos del Mercosur

Conforme lo presentado antes, el Mercosur tiene como objetivo claro la constitución de un mercado común, que implica además de la consecución de una zona de libre comercio y también de una unión aduanera, la implementación de las cinco libertades con la dinamización interna del bloque.

Frente a eso las metas básicas a ser alcanzadas envuelven los siguientes puntos:

a) eliminación de las barreras tarifarias y no-tarifarias en el comercio entre los países miembros;
b) adopción de una Tarifa Exterior Común (TEC);
c) coordinación de políticas macroeconómicas;
d) libre comercio de servicios;
e) libre circulación de mano de obra;
f) libre circulación de capitales;
g) libertad de establecimiento.

Esos objetivos como se sabe, no se consiguen en un día, es necesario un proceso de negociación para la consolidación de cada etapa, el que envuelve una maturación en el proceso de integración a largo plazo, con el índice de productos que tendrán sus tarifas a razón de cero o que gradualmente van a componer la tabla desgravación tarifaria.

Para la consecución de todos esos objetivos, a la medida que el bloque va avanzando será necesario un soporte jurídico normativo mayor, de ahí la importancia del estudio del derecho de la integración como forma de analizar los impactos normativos sobre el ordenamiento jurídico de los estados miembros y también en el conjunto normativo del bloque.

2.5.4.3 Órganos del Mercosur

De todos los Tratados celebrados en el ámbito del Mercosur seguramente el documento más importante fue el Protocolo de Ouro Preto, celebrado en el día 17.12.1994. Contiene 53 artículos que disciplinaron la estructura institucional del Mercosur. Reconoció mecanismos ya perfeccionados en el bloque y dio capacidad internacional al Mercosur para ser sujeto de derechos y obligaciones en el plano internacional.

El Protocolo de Ouro Preto, si no ha traído el avance esperado principalmente respeto a la adopción de un mecanismo jurídico más efectivo, fue un paso importante en la constitución e institucionalización del bloque, perfeccionando la estructura institucional ya existente a una maduración del proceso de integración y de los objetivos inicialmente propuestos, pues hasta entonces existía una estructura institucional precaria con órganos de carácter provisorio.

Los órganos del Mercosur fueron disciplinados en el Protocolo de Ouro Preto, pero acuerdos recientes permiten identificar que esos órganos ya están más complejos y que pasan a ser compuestos por otras instituciones que fueron creadas y podrían ser identificados a seguir:

2.5.4.3 a) El Consejo del Mercado Común

El Consejo del Mercado Común (CMC) es el órgano superior y de decisión del Mercosur que tiene la misión de conducir la política del proceso de integración y la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Tratado de Asunción y para lograr la constitución final del mercado común. El órgano está integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores; y por los Ministros de Economía, de los Estados Miembros.

Entre las funciones del Consejo de Mercado Común se puede destacar las siguientes: cuidar por el cumplimiento del Tratado de Asunción, de sus Protocolos y de los acuerdos firmados en su ámbito; formular políticas y promover las acciones necesarias a la conformación del mercado común; ejercer la titularidad de la personalidad jurídica del Mercosur; negociar y firmar acuerdos en nombre del Mercosur con otros países, grupos de países y organizaciones internacionales; manifestarse sobre las propuestas que le son elevadas por el Grupo Mercado Común; crear los órganos que

estime pertinentes; designar el director de la Secretaría Administrativa del Mercosur; adoptar Decisiones en materia financiera y presupuestaria.

El poder decisorio del Consejo del Mercado Común es ejercida a través del acto normativo "Decisión" que son obligatorias para los Estados Partes, pero necesitan ser internalizados por los estados según su modelo constitucional de recepción de normas internacionales.

2.5.4.3 b) El Grupo Mercado Común

El Grupo Mercado Común (GMC) es el motor propulsor del proceso de integración, el órgano ejecutivo del Mercosur, que tiene como misión hacer cumplir las decisiones del Consejo así como adoptar todas las medidas para los avances en el proceso de integración regional. El órgano es integrado por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por país, designados por los respectivos Gobiernos, entre los cuales deben constar necesariamente representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de los Ministerios de Economía y de los Bancos Centrales.

Por lo general son las siguientes funciones del GMC: cuidar del cumplimiento del Tratado de Asunción, de sus Protocolos y de los acuerdos firmados en su ámbito; proponer proyectos de Decisión al CMC; tomar las medidas necesarias al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el CMC; fijar programas de trabajo que aseguren avances para el establecimiento del mercado común; crear, modificar o extinguir órganos como los subgrupos de trabajo y reuniones especializadas, para el cumplimiento de sus objetivos; manifestarse sobre las propuestas o recomendaciones que son sometidas a ello por los demás órganos del Mercosur en el ámbito de sus competencias; aprobar el presupuesto y la prestación de cuentas anuales presentada por la Secretaría Administrativa del Mercosur; adoptar Resoluciones en materia financiera y presupuestaria; organizar las reuniones del CMC y preparar informes y estudios que le solicita este; elegir el director de la Secretaría Administrativa del Mercosur; supervisar las actividades de la Secretaría Administrativa del Mercosur.

Se destaca que el Grupo Mercado Común en su organigrama institucional cuenta con el auxilio de 14 (catorce) Subgrupos de Trabajo, encargados, en las estructuras ministeriales de los Estados Partes, de formular propuestas para la integración en sus áreas de competencia, de

acuerdo con la orientación general oriunda del GMC, y 8 (ocho) Grupos *Ad Hoc* para cuestiones sectoriales específicas. Además de esos grupos de trabajo y grupos *ad hoc*, integran la estructura operacional del Mercosur, 5 (cinco) Reuniones Especializadas, las Reuniones de Ministros, en 10 (diez) ámbitos de especialización, 2 (dos) Foros Consultivos, 1 (un) Comité Permanente de Representación Política y la Secretaría del Mercosur.

El Grupo Mercado Común también tiene poder decisorio según atribución del Protocolo de Ouro Preto, manifestándose mediante el acto normativo "Resolución" que así como las "Decisiones" del CMC también son obligatorias para los estados miembros.

2.5.4.3 c) La Comisión de Comercio del Mercosur

La Comisión de Comercio de Mercosur (CCM), es el órgano encargado de asistir al Grupo Mercado Común, y su misión es cuidar de la aplicación de los instrumentos de política comercial común acordados por los Estados Miembros para el funcionamiento de la unión aduanera, y también acompañar y revisar los temas y materias relacionados con las políticas comerciales comunes, con el comercio intra Mercosur y con otros países. La CCM está integrada por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por Estado Parte.

Sus atribuciones son estas: cuidar de la aplicación de los instrumentos comunes de política comercial intra-Mercosur y con otros países, organismos internacionales y acuerdos de comercio; considerar y pronunciarse sobre las solicitaciones presentadas por los Estados Partes respeto a la aplicación y al cumplimiento de la tarifa exterior común y de los demás instrumentos de política comercial común; acompañar la aplicación de los instrumentos de política comercial común en los Estados Partes; analizar la evolución de los instrumentos de política comercial común para el funcionamiento de la unión aduanera y formular Propuestas respeto al GMC; tomar las decisiones vinculadas a la administración y a la aplicación de tarifa exterior común y de los instrumentos de política comercial común, acordados por los Estados Partes; informar al Grupo Mercado Común sobre la evolución y la aplicación de los instrumentos de política comercial común, sobre el trámite de las solicitaciones recibidas y sobre las decisiones adoptadas respeto a ellas; proponer al Grupo Mercado Común, nuevas normas o modificaciones a las normas existentes referentes a la materia comercial

y aduanera del Mercosur; proponer la revisión de las alícuotas tarifarias de ítems específicos de la tarifa exterior común.

La Comisión de Comercio del Mercosur también es el órgano decisorio según Protocolo de Ouro Preto, manifestándose mediante el acto normativo llamado de "Directrices" que son obligatorias para los Estados Miembros.

2.5.4.3 d) La Comisión Parlamentaria Conjunta del Mercosur

La Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC) es el órgano representativo de los Parlamentos de los Estados Miembros en el ámbito del Mercosur. La Comisión Parlamentaria Conjunta está integrada por dieciséis parlamentarios de cada Estado Parte, mitad de ellos diputados y la otra mitad senadores y tiene la función de buscar acelerar los procedimientos legislativos necesarios para la entrada en vigor, en cada país, de las normas emanadas de los demás órganos del Mercosur, además de auxiliar el proceso de armonización de legislaciones, de acuerdo con las necesidades del avance del proceso de integración, pudiendo igualmente encaminar recomendaciones al Grupo Mercado Común, aunque no tiene poder decisorio.

Cabe noticiar que fue aprobada por el Consejo del Mercado Común, Decisión 49/04, que inviste a CPC de la condición de Comisión Preparatoria de un Parlamento del Mercosur, con fecha de instalación prevista para el 31 de diciembre de 2006 habiendo sido instalada formalmente en 07 de mayo de 2007, y tiene como modelo de partida la estructura de la Comisión Parlamentaria Conjunta del Mercosur, ya experimentada en el lío del proceso legislativo en los Congresos Nacionales de los cuatro países fundadores. El Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur fue aprobado por la decisión 23/05, adoptada por ocasión de la XXIX reunión del Consejo de Mercado Común, asunto que será abordado adelante.

2.5.4.3 e) El Foro Consultivo Económico Social

El Foro Consultivo Económico y Social (FCES) es el órgano de representación de los sectores económicos y sociales y está integrado por igual número de representantes de los Estados Miembros.

El Foro Consultivo Económico-Social no tiene competencia decisoria, pudiendo solamente manifestarse mediante "Recomendaciones" al Grupo Mercado Común, sin carácter de obligatoriedad.

2.5.4.3 f) La Secretaría Administrativa del Mercosur

La Secretaría Administrativa Del Mercosur (SAM) es el órgano de apoyo operacional, que es responsable por la prestación de servicios a los demás órganos del Mercosur, y tiene como sede permanente la ciudad de Montevideo. La Secretaría está a cargo de un Director, el cual será nacional de uno de los Estados Partes, que es elegido por el Grupo de Mercado Común, en bases rotativas y previa consulta a los Estados Partes, y designado por el Consejo del Mercado Común. Su mandato es de dos años, prohibida la reelección. El Director además de comandar todas las atribuciones que le son conferidas, administra el cuerpo funcional y el personal de trabajo disponible para el cumplimiento de las funciones de la organización.

La SAM tiene como función el desempeño de las siguientes actividades: servir como archivo oficial de la documentación del Mercosur; realizar la publicación y difusión de las decisiones adoptada en el ámbito del Mercosur; editar el Boletín Oficial del Mercosur; organizar los aspectos logísticos de las reuniones del Consejo del Mercado Común, del Grupo Mercado Común y de la Comisión de Comercio del Mercosur; fornecer apoyo al Estado que recibir eventos del Mercosur; informar regularmente los Estados Partes sobre las medidas implementadas por cada país para incorporar en su ordenamiento jurídico las normas emanadas de los órganos del Mercosur; registrar las listas nacionales de los árbitros y especialistas; elaborar su proyecto de presupuesto y, una vez aprobado por el Grupo Mercado Común, practicar todos los actos necesarios a su correcta ejecución; presentar anualmente al Grupo Mercado Común su prestación de cuentas, así como el informe sobre sus actividades.

El desafío que se puede ver para la Secretaría es su transformación en un órgano más efectivo, con mayores poderes decisorios y técnicos, con discrecionalidad de actuación.

2.5.4.3 g) El Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur

El órgano de revisión y de solución de controversias del Mercosur institucionalizado en 18.02.2002 por el Protocolo de Olivos y fue instalado el 13.08.2004, teniendo como sede la ciudad de Asunción, Paraguay.

El TPR puede servir como última instancia, teniendo competencia para revisar lo que es decidido en primera instancia, a través de arbitraje, en especial de controversias comerciales entre los Estados Partes, pero también tiene función consultiva.

El Tribunal Permanente de Revisión está integrado por cinco árbitros, que se distribuyen de la siguiente manera: cada Estado Parte del Mercosur designa un árbitro y su suplente por un periodo de dos años, renovable por dos periodos consecutivos al máximo. El quinto árbitro, es designado por un periodo de tres años no renovable. Esos cinco integrantes del Tribunal de Revisión deberán estar disponibles permanentemente para actuar cuando convocados.

Adelante serán objetivamente analizados los impactos del proceso de transición entre el Protocolo de Brasilia y el Protocolo de Olivos y en qué medida el nuevo sistema contribuye para el avance en la institucionalización del Mercosur.

2.5.4.3 h) Tribunal Administrativo Laboral del Mercosul

En 2002 fue creado el Tribunal Administrativo-Laboral (TAL), con la finalidad de resolver conflictos de naturaleza laboral, en el personal de servicio del Mercosur, con base en las Instrucciones de Servicio dictadas por el Director de la Secretaría Administrativa del Mercosur, además de amparado por un Acuerdo de Sede, un tratado entre el Mercosur y Uruguay que garantiza al Grupo Mercado Común el derecho de contratar personal.

El Tribunal Administrativo-Laboral, pasó a ser regido por un Estatto propio, conforme las Decisiones 4/96 y 30/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones 42/97 y 01/03 del Grupo Mercado Com.

Sería deseable que tal atribución fuera orientada al Tribunal Permanente de revisión, pues así generaría el desarrollo del órgano de solución de controversias y además un conjunto de decisiones que permitiría el desarrollo de importantes fuentes normativas en Mercosur.

2.5.5 El Protocolo de Ouro Preto y el diseño institucional del Mercosur

En su tiempo el Protocolo de Ouro Preto innovó en razón de la creación e institucionalización de la Comisión Parlamentaria Conjunta, órgano representativo de los parlamentos de los socios de bloque[326], el Foro Consultivo Económico y Social, órgano que representa los sectores económicos y sociales; de la Comisión de Comercio del Mercosur, órgano responsable por cuidar de la aplicación de políticas comerciales intra-bloque y también disciplinó el trabajo de la Secretaría Administrativa del Mercosur que tiene su sede en Montevideo[327].

El Protocolo de Ouro Preto en su artículo 2º firma el carácter intergubernamental de las decisiones tomadas en el bloque. Ese dispositivo es importante, pues a través de ello se pudo orientar jurídicamente los aspectos y fundamentos jurídico-institucionales y del bloque, sobre todo su disparidad en estos mismos aspectos en relación a la Unión Europea[328].

Todavía, él fija de forma específica las atribuciones de cada organismo institucional y su línea de actuación. Fundamenta en su artículo 34 la atribución de personalidad jurídica de Derecho Internacional, que posibilitó a partir de ahí la celebración de una serie de acuerdos con otros bloque económicos y también con otros países individualmente, pudiendo contratar, adquirir o alienar bienes, comparecer en juicio, conservar fondos y hacer transferencias.

---

[326] Aunque haya sido prevista su creación ya en el Tratado de Asunción, solo fue realmente institucionalizada en el ámbito del bloque con el Protocolo de Ouro Preto.

[327] La Comisión Parlamentaria Conjunta además de actuante, ha contribuido mucho con la divulgación de material ligado al Mercosur, coordinando seminarios y congresos para debatir la integración y sus varios aspectos.

[328] Para Ana Cristina Paulo Pereira: "*en el Mercosur, como vimos, de ha dado preferencia a un sistema totalmente intergubernamental, que depende esencialmente de un motor político para desarrollarse y alcanzar los objetivos trazados en su instrumento básico, el Tratado de Asunción de 1991.*

La vulnerabilidad de sus instituciones, donde cada Estado Parte posee el poder de veto, y la debilidad de su orden jurídica, que, aunque obligatoria para los Estados, solamente pasa a ser eficaz cuando incorporada a los ordenamientos internos respectivos, son factores que nos dejan aprensivos cuanto al futuro del Mercosur, aunque torzamos por él". (PEREIRA, Ana Cristina Paulo. *Direito institucional e material do Mercosul*. 2. ed. rev. atual. Rio de Janeiro: Lúmen Iuris, 2005. p. 233)

Otro aspecto relevante en el Protocolo de Ouro Preto fue el dispositivo del artículo 38 que trata de la aplicación interna de las normas emanadas de los órganos del Mercosur, estableciendo el compromiso de los Estados en incorporar esas normas a través de un procedimiento especifico para garantizar la vigencia simultánea[329].

Es importante resaltar, aún, que el Protocolo de Ouro Preto abrió la posibilidad en su artículo 44, para revisión de los mecanismos institucionales de solución de controversias, cuando el Mercosur adoptar la tarifa exterior común. Como ya defendemos, no es solo oportuno sino que deseable y necesario que sean creados órganos supranacionales para que efectivamente se construya un verdadero Mercado Común, marco importante principalmente en la implementación de las cinco libertades, la que ya nos referimos en el presente trabajo[330].

Sin duda el o Protocolo de Outro Preto, sirvió para derribar varios mitos construidos, fundamentalmente, por la doctrina menos recomendada, delineando su sistema institucional, disciplinando la aplicación de las normas, y reafirmó el carácter intergubernamental de sus órganos, confirmó el mecanismo de solución de controversias establecido en el Protocolo de Brasilia, abriendo la posibilidad de una revisión del mecanismo de solución de controversias para la fase en que pasa a ser una unión aduanera.

2.5.6 Evaluación institucional y perspectivas del Mercosur

Se puede definir el Mercosur hoy como siendo una organización regional (a partir de la adhesión de Venezuela) de integración de naturaleza intergubernamental que se encuentra entre una zona de libre comercio incompleta y una unión aduanera imperfecta, cuyo objetivo central es llegar a un mercado común. El conjunto de reglas que disciplinan el bloque son esencialmente de derecho de la Integración, es decir, reglas

329 Aunque haya fijado ese procedimiento la crítica que se hace es cuanto a la morosidad burocrática interna de cada Estado Parte para incorporar tales normas, y la práctica ha demostrado eso. Solo podrá existir efectividad cuanto a la aplicación común de una determinada norma con la existencia de un organismo supranacional, caso contrario, la morosidad continuará emperrando su aplicación.

330 La comunidad jurídica deseosa de un mecanismo jurídico más efectivo para el Mercosur debe estar atenta, pues este será el momento oportuno para que se presente el debate para formación de un nuevo sistema jurídico en el Mercosur.

de carácter internacional, pero orientadas a establecer un conjunto de condicionantes de aproximación normativa en los más variados sectores entre los Estados que se asocian en una organización internacional que busca la integración económica.

Cabe resaltar que el Derecho de la Integración como ramo del Derecho tiene como objeto los impactos jurídicos derivados del proceso de integración regional, envolviendo el estudio de los bloques económico con un modelo de integración más avanzada como en la unión Europea con el Derecho Comunitario o menos avanzados con reglas internacionales utilizadas para ajustar los bloques mismo en una zona de libre comercio. Por esa razón no se puede afirmar con propiedad que exista el Derecho Comunitario en el Mercosur, pues aquél es característicamente un Derecho producido, sistematizado y aplicado en el ámbito de la Unión Europea.

Aunque institucionalmente el Mercosur no haya alcanzado el grado de madurez esperado, tres acontecimientos recientes llaman atención y refuerzan la credibilidad en los avances en el proceso de integración:

a) la edificación del Protocolo de Olivos para solución de controversias;

b) la adhesión de Venezuela al Mercosur; y,

c) la creación del parlamento del Mercosur, cada uno de esos acontecimientos, por su importancia serán a seguir individualmente observados.

2.5.6.1 El Protocolo de Olivos

El mecanismo de solución de controversias adoptado inicialmente por el Mercosur fue el arbitraje *ad hoc* que fue disciplinado por el Protocolo de Brasilia y tuvo vigencia hasta 1992, profiriendo a lo largo de su existencia diez laudos arbitrales, cuando fue instituido un nuevo mecanismo de solución de controversias, a través del Protocolo de Olivos, firmado en 18.02.2002 y cuya sede fue instalada formalmente en agosto de 2004 en la ciudad de Asunción, Paraguay.

La finalidad de crearse un nuevo mecanismo de solución de controversias fue nítidamente de dar al bloque en mayor grado de institucionalidad, pero al mismo tiempo se destaca que ello demostró el

nivel de comprometimiento de los Estados con el Derecho Internacional y también con la conciencia de promoverse avances institucionales.

El Protocolo de Olivos mantuvo la base del sistema disciplinado por el Protocolo de Brasilia, o sea, prevé una primera fase diplomática a través del entendimiento directo y de la intervención del Grupo Mercado Común, la reclamación de Particulares, manteniendo el sistema arbitral para las decisiones que no se ajusten de otra manera. Todavía, el nuevo mecanismo traigo algunas novedades que marcadamente le distinguen del sistema anterior y en resumen pueden ser citadas las siguientes innovaciones que denotan sus características esenciales:

a) Fue creada una instancia permanente de revisión, que tuvo su sede instalada en la ciudad de Asunción en el día 13.08.2004;

b) El Tribunal Permanente de Revisión puede tener competencia consultiva;

c) Adopta un procedimiento de discusión más complejo y más cerrado que el sistema anterior;

d) Se aumentó el número de árbitros para doce a ser indicados por cada Estado miembro;

e) Establece la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria.

El Protocolo de Olivos prevé que todas las controversias oriundas de discusiones que envuelvan los Tratados institutores del Mercosur así como las decisiones, resoluciones, directrices y reglamentos, serán obligatoriamente sometidos a sus reglas. Aquellas controversias que puedan ser sometidas al sistema de solución de controversias de la Organización Mundial del Comercio y de otros esquemas preferenciales de comercio podrán someterse a otro foro elegido por los Estados Miembros. Cuando las partes opten por un determinado foro, estarían automáticamente excluyendo la posibilidad de discusión en otro, previendo así una especie de “impedimento colateral por sentencia internacional”.

Conforme ya observado, el Protocolo mantiene en esencia el sistema del Protocolo de Brasilia como el sistema de consultas, intervención del Grupo Mercado Común y con la reclamación de particulares a través del sistema de endoso, pero cambia substancialmente el procedimiento para la instalación del procedimiento arbitral previendo en el artículo

23 la posibilidad de las partes someterse directamente al Tribunal de revisión si quieran. A otro lado cuando accionado el Tribunal arbitral *ad hoc* las decisiones podrán ser revisadas cuando presentadas al tribunal Permanente y Revisión, cuyas decisiones serán inapelables[331].

Algunos cuestionamientos han sido levantados por la comunidad académica cuanto a la incongruencia de ciertos aspectos ligados al tribunal: Primero es sobre la inadecuación del arbitraje a un proceso de revisión, como prevé el Protocolo; segundo que el Tribunal Permanente de Revisión en la esencia solo tiene como estructura permanente la sede pues los árbitros no permanecen allí; y aún se pone la cuestión de la presentación directa de la reclamación al tribunal de Revisión lo que le excluiría la prerrogativa de ser meramente un órgano revisor.

De todas formas, cualquier intento de institucionalización del Mercosur debe ser vista de forma positiva. El Protocolo de Brasilia ya demostraba fisuras, aperturas e inadecuación debido a los diez casos presentados a él que merecían reparos, como fueron hechos por el Protocolo de Olivos. algunos profetas del caos, avisan que el nuevo sistema no funcionará en razón de una inventividad sin fundamento jurídico. Bueno, ¿Cómo se puede acusar algo que mantiene en su esencia lo que ya existía y aún perfecciona ciertas grietas que demandaban aciertos? Es necesario dar oportunidad al sistema para que sea efectivamente testado, y fuera eso cualquier crítica sería irresponsable, además existe la posibilidad de avances aún mayores, en el sentido de la construcción de un tribunal del Mercosur permanente y profesionalizado.

2.5.6.2 La Adhesión de Venezuela al Mercosur

Los ministros de Relaciones Exteriores del Mercosur firmaron en julio de 2006, en Buenos Aires, un acuerdo autorizando la incorporación de Venezuela como miembro pleno del bloque, en un plazo de cuatro años. El entendimiento, fue sellado por los presidentes de los países en

331 En este sentido: "*La aprobación del protocolo de Olivos por el Consejo del Mercado Común es un hecho positivo, pero no podemos sucumbir a la ilusión de creer que estamos ante un Mercosur legitimado. En todo caso, ahora que parecen soplar nuevos vientos en nuestros países, seamos partícipes activos haciendo valer nuestra aspiración de justicia, desde el protagonismo que nos incumbe*". (KLOR, Adriana Dreyzin *et al*. *Solução de controvérsias: OMC, União Européia e Mercosul*. Rio de Janeiro: Konrad-Adenauer-Stiftung, 2004. p. 141-233).

la Cumbre del Mercosur, que ocurrió en los días 20 y 21 de julio, en la ciudad argentina de Córdoba.

La incorporación de Venezuela fue considerada un hecho histórico por los miembros del bloque. Con la adhesión de Venezuela, las economías del Mercosur pasan a representar un 75% del PIB de América del Sur y deja la condición de bloque subregional para adquirir características de dimensiones continentales, que le dan la condición de un bloque regional.

A propósito, fue elaborada una lista de productos sensibles a ser protegidos en el ingreso de Venezuela al Mercosur por los Estados Miembros, y en este mismo sentido el gobierno venezolano revió los plazos para la consecución de las fases de integración donde están los demás países miembros, con el objetivo de promover una inserción gradual y flexible con el tiempo necesario para fortalecer su sector productivo regional.

El desafío que se ve es el de comportar intereses ideológicos de los líderes regionales y la manutención de los objetivos económicos del bloque, con la necesidad de adecuación por Venezuela de un conjunto de tarifas ya negociadas, a otro lado, los países que son parte del bloque deben prepara sectores de su economía para el ingreso de nuevos productos que podrán competir con los productos de su industria nacional. Aún debe ser una preocupación la idea de pensar estratégicamente el bloque, principalmente el sector energético comportando intereses y objetivos comunes de los Estados miembros.

La adhesión de Venezuela se da en un momento en que el bloque, debilitado por seguidas crisis económicas y disputas diplomáticas ambiguas, necesitaba un proceso de oxigenación y fortalecimiento, lo que indudablemente el nuevo país, por su dimensión económica, geográfica y política, viene a corroborar y representa un gran paso en la consolidación de un espacio económico regional con mayor visibilidad en el escenario económico internacional.

2.5.6.3 El Parlamento del Mercosur

Con el objetivo de aproximar la sociedad del Mercosur y permitir la representación de los ciudadanos de los Estados Miembros en las decisiones que son tomadas en el ámbito del bloque, y también promover el fortalecimiento institucional, la Comisión Parlamentaria Conjunta, que

hasta entonces solamente representaba los parlamentos de los Estados Miembros elaboro un proyecto para la creación de un Parlamento para el Mercosur que será elegido directamente por los pueblos de los Estados Miembros.

El Parlamento tendrá sede en Montevideo y será un órgano unicameral, integrado por representantes elegidos por sufragio universal, directo y secreto, conforme la legislación interior de cada Estado Parte, con el mandato de cuatro años y pudiendo ser reelegidos.

Son propósitos del Parlamento del Mercosur: representar a los pueblos del Mercosur, respetando su pluralidad ideológica y política; asumir la promoción y defensa permanente de la democracia, de la libertad y de la paz; promover el desarrollo sustentable de la región con justicia social y respeto a la diversidad cultural de sus poblaciones; garantizar la participación de los actores de la sociedad civil en el proceso de integración; estimular la formación de una conciencia colectiva de valores ciudadanos y comunitarios para la integración; contribuir para consolidar la integración latinoamericana mediante la profundización y ampliación del Mercosur; promover la solidaridad y la cooperación regional e internacional.

El Parlamento tendrá las siguientes competencias: cuidar por la observancia de las normas del Mercosur; cuidar de la preservación del régimen democrático en los Estados Partes; elaborar y publicar anualmente en informe sobre la situación de los derechos humanos en los Estados Partes; efectuar pedidos de informaciones u opiniones por escrito a los órganos decisorios y consultivos del Mercosur; invitar, por intermedio de la Presidencia Pro Tempore del CMC, a representantes de los órganos del Mercosur, para informar e/o evaluar el desarrollo del proceso de integración; recibir, al inicio de cada semestre, la Presidencia Pro Tempore del Mercosur, para que presente el programa de trabajo acordado, con los objetivo y prioridades previstos para ese periodo; organizar reuniones públicas, sobre cuestiones vinculadas al desarrollo del proceso de integración, con entidades de la sociedad civil y los sectores productivos; recibir, examinar y si necesario encaminar a los órganos decisorios, peticiones de cualquier particular, sean personas físicas o jurídicas, de los Estados Partes, relacionadas con los actos o omisiones de los órganos del Mercosur; elaborar pareceres sobre los proyectos de normas del Mercosur que requieran aprobación legislativa en uno o

varios Estados Partes; proponer proyectos de normas del Mercosur para consideración por el Consejo del Mercado Común; desarrollar acciones y trabajos conjuntos con los Parlamentos nacionales, con fines a asegurar el cumplimiento de los objetivos del Mercosur.

En la Unión Europea el Parlamento Europeo ha despertado cierta descreencia de las poblaciones, reflejada en la poca presencia en votaciones directas, debido a sus pocas atribuciones decisorias, lo que no ocurre con el Parlamento del Mercosur que tiene un conjunto de atribuciones importantes conforme se ha visto, pero que deben ser efectivamente ejercitadas y no representar solamente una fuente de indicaciones de empleo parlamentario inútil e ineficaz.

La creación del Parlamento del Mercosur significa un paso importante en la construcción de la institucionalización del Mercosur y de la producción y aplicación de reglas jurídicas, su gran desafío será no quedarse en la retórica vacía tan común en los medios parlamentares y ser un instrumento eficaz y eficiente para la manutención de los intereses de los pueblos de los Estados Miembros y por el avance en el proceso de integración del bloque principalmente de carácter normativo contribuyendo para la aproximación, armonización y unificación de las reglas del Mercosur.

2.5.7 Los desafíos del Mercosur

El Mercosur debe dejar de ser un proyecto de integración pautado por la voluntad de los liderazgos políticos de los Estados que de tiempos en tiempos imprimen su perspectiva personal sobre la velocidad el modelo de integración, y debe incorporarse en la agenda de los Estados definitivamente como un proyecto regional. A otro lado, es necesario la creación de mecanismos institucionales más efectivos para el sistema de toma de decisiones además del modelo intergubernamental definido en el Protocolo de Ouro Preto que prevé siempre la convergencia y el consenso, e incorporar algunos elementos de supranacionalidad al poder decisorio de las instituciones. Para eso, seguro se va demandar una necesaria alteración constitucional en el ordenamiento jurídico de los Estados Miembros.

Además de eso debe ser un bloque cada vez más caracterizado por el respeto al Derecho, definido por el Derecho, por eso, los Estados deben

crear mecanismos constitucionales de aplicación de reglas derivadas del bloque, bajo pena de ineficacia en las decisiones tomadas intra-bloque por los órganos. A partir de esas estructuraciones, seguramente volverse a los avances en la agenda negociación tarifaria en forma de zona de libre comercio y en el maduración de la Unión aduanera, fundamentales para la consecución de los objetivos del bloque y para el desarrollo económico de los países miembros.

Otrosí, vale recordar que en la agenda del nuevo lanzamiento del Mercosur, los Estados Partes decidieron dar prioridad al tratamiento de las siguientes áreas temáticas, con el objetivo final de profundizar el camino en dirección a la conformación de los objetivos del bloque como: acceso a mercados; agilizar los trámites en frontera (plena vigencia del Programa de Asunción); incentivos a las inversiones, a la producción y a la explotación, incluso las Zonas Francas, la admisión temporal y otros regímenes especiales; Tarifa Exterior Común; defensa comercial y defensa de la concurrencia; solución de controversias; incorporación de la normativa Mercosur; fortalecimiento institucional del Mercosur; relaciones exteriores.

Realmente son áreas importantes y representan un diagnóstico de la agenda institucional a ser perseguida, todavía, conforma ya fue resaltado aquí, sin una reforma institucional jurídica, de aplicación de reglas y normas en el ámbito del bloque y con un sistema eficaz de aplicación de las decisiones de los órganos, los operadores de la integración tendrán la meta, pero no el instrumento para llegar hacia ella.

2.5.8 Conclusión sobre el Mercosur en el contexto actual

El Mercosur fue a lo largo de sus quince años de existencia mal interpretado, fundamentalmente debido a la gran expectativa creada alrededor de su creación y la realidad de dificultad de implementación de un bloque económico, y en razón de eso, acabó por generar descreencia en la sociedad y en la media formadora de opinión, pese a la superación de esos sinsabores y el avance institucional de forma vagarosa y truncada, pero un avance.

Una de las características fundamentales del bloque caracterizadora de sus definiciones institucionales es la opción por la intergubernabilidad, un sistema de transferencia de poder decisorio a los órganos en carácter

precario donde las decisiones solo avanzan si son tomadas por consenso que lleva en consideración sobre todo los intereses de los Estados y no de bloque, y eso dificulta aún más la implementación de medidas y los avances institucionales y económicos y jurídicos perseguidos.

El Mercosur persiste en el sueño de la creación de un mercado común, pero aún tiene como desafío la implementación de una zona delibre comercio con la eliminación gradual de las tarifas para circulación de productos entre los estados Miembros y el proceso de avance en la construcción de la tarifa exterior Común que va definir la relación del bloque con otros Estados y organizaciones económicas internacionales.

De cualquier manera, existe un capital acumulado de conquistas y un perceptible maduración institucional no solo con el perfeccionamiento de los órganos existentes que componen el bloque como el Tribunal Permanente de Revisión, pero también por la diversificación e perfeccionamiento de otros mecanismos que pasan a incorporarse a su inconstitucionalidad. El Mercosur aún necesita de un órgano de solución de controversias más efectivo, no en el sentido de construir sede o mismo caracterizarlo por su profesionalización, pero si concederles atributos y competencias efectivas, que es determinante para el éxito de cualquier órgano, es imprescindible que se haga en el ámbito de las transformaciones institucionales en el bloque.

De hecho es nítida la ausencia de mecanismo de integración normativa, de interacción instrumental entre lo que es discutido en la burocracia organizacional del bloque y lo que es aplicado internamente por los Estados, dificultando aún más el proceso de avances en la integración económica.

La adhesión de un nuevo miembro fortalece indubitablemente el bloque, es un componente más importante en el escenario económico internacional, es más un conjunto de consumidores en potencial, es otro espacio geográfico importante, es una economía más que se diversifica de las demás y ofrece otros elementos en la dinámica comercial y además, da una dimensión continental al bloque.

La creación del Parlamento demuestra claramente el comprometimiento de los Estados con el proceso democrático de toma de decisiones, con el sistema de representación de las poblaciones. El desafío es que los diputados del Mercosur elegidos estén verdaderamente preparados y conscientes de la importancia de contribuir con el proceso de integración

económica y puedan efectivamente agilizar el proceso de integración normativa.

El sueño de la integración latinoamericana sobrevive. La convergencia de los intereses de los miembros, la concepción de lo que es verdaderamente un proceso de integración y su importancia estratégica regional, la firmeza de los propósitos de integración, y la manutención de los objetivos inicialmente establecidos es que determinarán el futuro del bloque, su éxito o fracaso.

2.5.9 La Comunidad Andina (CAN)

La Comunidad Andina (CAN) fue creada en 07.03.1996, a través de la Acta de Trujillo que modificó el Acuerdo de Cartagena, firmado en 25.05.1969, también conocido como Pacto Andino, y que previa el establecimiento de una unión aduanera en el lapso de 10 años. Tiene como miembros Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, y sede la ciudad de Lima, Perú.

La Comunidad Andina es una organización subregional, con personalidad jurídica internacional cimentada sobre el sistema andino de integración (SAI) que comprende un conjunto de órganos trabajando en sincronía, cuales son: el Consejo Presidencial Andino, órgano máximo del sistema andino formado por los jefes de Estado de los Países Miembros; el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, encargado de formular la política exterior en los asuntos que sean de interés subregional; la comisión de la Comunidad Andina, formada por un representante de plenipotencia de cada Estado Miembro a quien cabe formular y ejecutar la política de integración regional, coordinar y cuidar del cumplimiento de las normas del bloque; Secretaría General, el órgano ejecutivo del bloque; el Tribunal de Justicia que, el órgano judiciario de la CAN, con sede en la ciudad de Quito; el Parlamento Andino, el órgano de deliberación que tiene su sede e Bogotá, Colombia; el Consejo Consultivo Empresarial; el Consejo Consultivo Laboral; la Corporación Andina de Fomento; Fondo Latinoamericano de Reservas; la Universidad Andina Simón Bolívar; y otros institutos creados por el sistema.

La Comunidad Andina hace referencia expresa a la Declaración de Bogotá, documento base del pensamiento bolivariano y fija como objetivo el fortalecimiento de la unión de los pueblos de la región y fundado en

los principios de igualdad, justicia, paz, solidaridad y democracia. La organización establece como meta la conformación gradual de un mercado común. Para ello, el Acuerdo de Cartagena disciplina una serie de medidas en la coordinación y la armonización de las políticas económicas; coordinación de planes de desarrollo e integración industrial y agropecuario, un programa de liberalización del comercio de bienes y servicios, a través de la eliminación de encargos aduaneros.

Sus objetivos son: promover el desarrollo equilibrado y harmónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, acelerar el crecimiento con la integración y la cooperación económica y social; impulsar la participación en el proceso de integración regional con el objetivo de formar un mercado común latinoamericano y buscar una mejoría de vida de sus pueblos.

La Comunidad Andina, como fue descrita, prevé un complejo sistema institucional coordinado entre si y bastante inspirado en el modelo europeo supranacional, previendo en algunos casos la posibilidad de aplicación directa de normativas andinas, y ya posee un conjunto de decisiones del Tribunal de Justicia que generan una jurisprudencia comunitaria embrionaria. A pesar de ello, el desafío que se presenta en este escenario tan institucionalizado es la efectividad de esos organismos y la coordinación política de los Estados Miembros comprometidos con los acuerdos establecidos.

2.5.10 La Comunidad del Caribe (Caricom)

La Comunidad del Caribe (Caribebean Community CARICOM) es un bloque económico formado por Estados del Caribe, cuyo objetivo es llegar a un mercado común. Fue creada en 04 de julio de 1973, con la firma del Tratado de Chaguaramas. Posee su sede en Georgetown, Guyana, y tiene como miembros los siguientes países: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Montserrat, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, contando aún, como miembros asociados, las Islas Vírgenes Británicas, Islas Turks y Caicos, Bermuda, Islas Caimán, Anguila.

En lo general, el bloque posee los siguiente objetivos: a) la coordinación y la regulación de las relaciones económicas entre los

Estados Miembros con fines de promover un desarrollo harmonioso y acelerado; b) la expansión sustentada y la integración a través de la compartición de los beneficios de la integración; c) fortalecimiento de los Estados Miembros a través de la integración para la búsqueda de una mayor independencia frente a otros Estados.

El Caricom está organizado institucionalmente por los siguientes órganos: a) Conferencia de los Jefes de Gobierno, el órgano superior de decisión a quien cabe coordinar las políticas de integración del bloque y celebrar los tratados, y b) por el Consejo de la Comunidad de Ministros designados arbitrariamente por cada Estado, el órgano responsable por el desarrollo estratégico y coordinación en las áreas de integración económica, de cooperación funcional y de relaciones exteriores. Esos dos órganos de dirección todavía son auxiliados por cuatro sub-órganos:

a) El Consejo para el desarrollo del comercio económico;
b) El Consejo para las relaciones extranjeras de la comunidad;
c) El Consejo para el desarrollo humano y social;
d) El Consejo para finanzas y planeamiento, que coordina las políticas macroeconómicas y la integración financiera y monetaria de los Estados Miembros.

Para la solución de las controversias entre los Estados, el Tratado que instituyó el Caricom prevé la posibilidad del establecimiento de un Tribunal arbitral *ad hoc* a ser nombrado por los Estados, en la sistemática del arbitraje internacional tradicional.

Así, se puede evaluar que la estructura institucional del Caricom es bastante simplificada y los desafíos que se presentan para el bloque son su fragilidad y dependencia económica y la proximidad del gran mercado americano. De todas formas, la iniciativa es positiva en medida que el proceso de integración (el Tratado de Chaguaramas es claro en este aspecto) posibilita justamente la alianza de fuerzas para enfrentar el competitivo mercado internacional.

2.5.11 El Mercado Común Centroamericano (MCCA)

El Mercado Común Centroamericano (MCCA) fue instituido por el Tratado General de Integración Económica Centroamericano – Tratado

de Managua – en el día 13.12.1960, estando formado por cinco Estados Miembros: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Su sede es en la ciudad de Guatemala y, como se entiende en su propio nombre, pretende constituir un Mercado Común.

La estructura institucional del bloque está formada por tres órganos:

a) El Consejo Económico Centroamericano, integrado por los ministros de economía de los Estados Miembros, a quien cabe coordinar la política de integración del bloque;

b) El Comité Ejecutivo, formado por representantes de los Estados, que tiene la tarea de promover la ejecución de las decisiones dirigidas al avance de la integración en el bloque;

c) La Secretaría Permanente, órgano técnico administrativo, es conducido por un secretario general con mandato de tres anos.

2.5.12 La Propuesta del Área de Libre Comercio de las Américas (Alca)

Un tema que se ha destacado en los debates sobre los bloques regionales e integración en América Latina fue la propuesta para la constitución de una zona amplia de libre comercio hemisférica, que se extendería de Alasca a la Tierra del Fuego, llamada de Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) y que se proponía a integrar todos los países de América con excepción de Cuba, y que fue provocada por la Cumbre de las Américas, realizada en Miami, en diciembre de 1994[332/333].

Se cuestionaba a época cuanto a la conformación de Alca con otros bloques económicos que poseían metas y objetivos diferentes o todavía más amplios[334].

---

[332] CASELLA, Paulo Borba; SANCHEZ, Rodrigo E. (Coords.). *Quem tem medo da ALCA?* Belo Horizonte: Del Rey, 2005.

[333] ALBUQUERQUE, José Augusto Guilhon; OLIVEIRA, Henrique Altemari (Coords.). *ALCA: aspectos históricos, jurídicos e sociais*. São Paulo: FTD, 1998. v. I.

[334] José Augusto Guilhon de Albuquerque enuncia puntos desfavorables a la participación de los países del MERCOSUR en la ALCA utilizando los siguientes argumentos: el global **trade,** la superioridad de objetivos del Mercosur; el unilateralismo característicamente norteamericano y su desinterés regional, prevalencia de interés para negociar con la Unión Europea. ALBUQUERQUE, José Augusto Guilhon de. A ALCA na Política externa. En: AMARAL JÚNIOR, Alberto do; SANCHEZ, Michelle Ratton (Orgs.). *O Brasil e a ALCA: os desafios da integração*. São Paulo: Aduaneiras, 2003. p. 52-54.

El Alca, proponiéndose a ser una zona de libre comercio, es decir, un proceso de integración menos profundizado que representa la primera fase de un proceso integracionista, terminaría por subvertir o romper los procesos económicos ya en andamiento y que ya diseñan una unión aduanera a camino de la constitución de un mercado común.

Es necesario tenerse en cuenta también el contraste entre los países de América Latina y Estados Unidos, entre sus factores económicos coyunturales, entre el desarrollo de sus parques industriales. Hay dudas si la disminución de las barreras aduaneras daría condiciones de competitividad con los productos advenidos de una economía más estructurada y desarrollada, como la americana y la canadiense. Los países de América Latina deben tener entereza en sus propósitos y unión de sus acciones, negociando e imponiéndose en conjunto, pudiendo, así, beneficiarse de una eventual inserción en esta Zona de Libre Comercio[335].

De hecho, la precipitación en las negociaciones en el ámbito del Alca, perjudicará principalmente aquellos países que poseen sus economías frágiles y dependientes[336]. Lo que debería hacerse en la conducción de las negociaciones es primero disciplinar lo que será el Alca, su alcance

---

335 Paulo Roberto de Almeida hace un análisis crítico de la conducción de la propuesta de la creación del Alca en relación al Mercosur, advirtiendo: "*El Mercosur debe relacionarse ampliamente con los diversos esquemas subregionales, pero, al mismo tiempo, preservar su capital de conquistas en el Cono Sur. En otros termos, la asociación, por acuerdos de libre comercio, de socios individuales (fue el caso de Chile y de Bolivia, a partir de 1996) o de grupos de países (los de la Comunidad Andina, por ejemplo), debe obedecer única y exclusivamente a los intereses de los propios Países Miembros del Mercosur, para que los efectos benéficos del proceso de integración subregional no sean diluidos en un movimiento libre cambista que solamente desviaría el comercio para fuera de la región. Tal sería el caso, por ejemplo, de una negociación precipitada en pro del Alca, sin que antes fueran garantizadas condiciones mínimas de consolidación de la complementariedad intra-industrial entre Brasil y Argentina y de expansión del comercio en general en el propio Mercosur y en el espacio económico sudamericano en construcción.*

Un acuerdo precipitado en el ámbito del Alca introduciría ciertamente una demanda excesiva por salvaguardias durante la fase de transición y, sabemos por la experiencia del propio Mercosur, que ellas deben limitarse a los ajustes temporales requeridos por los procesos de reconversión ligados a repartición intersectorial de los flujos comerciales y, en ningún caso, dificultar o impedir la marcha de la especialización y de la interdependencia intraindustrial. Las reglas de origen, a otro lado, que conforman uno de los capítulos más intrincados de cualquier proceso de liberalización, podrían ser indebidamente, utilizadas para impedir flujos de comercio con otras regiones o inversiones de terceros países, generalmente europeos o mismo asiático, reconocidamente más dinámicos en determinados sectores de exportación". En: ALMEIDA, Paulo Roberto. *Mercosul: fundamentos e perspectivas*. 2. ed. São Paulo: LTr, 1998. p. 79-80.

336 GUIMARÃES, Samuel Pinheiro (Org.). *ALCA e Mercosul: Riesgos y oportunidades para Brasil*. Brasília: IPRI/FUNAG, 1999.

e impacto en las economías de los países miembros, es necesario que los países de toda América Latina estén preparados en bloque para una dura negociación, que debe ser conducida de manera responsable antes de cualquier comprometimiento internacional. Tenemos que observar que cualquier tipo de acuerdo para la creación del Alca debe tener como pauta de la agenda no solo la disminución y armonización de tarifas comerciales, sino las barreras no tarifarias, y medidas *antidumping* y que insiere en el debate la apertura para los productos agrícolas, principal palanca de las economías latinoamericanas.

El Alca no debía significar la agregación o el fin de los procesos de integración regional, que deben ser prioridad para los Estados de la región, además, solo los propios países pueden determinar el fin de los bloques regionalizados, desde que desistan de los objetivos inicialmente trazados, es necesario tener la concepción de que el Alca sería lo que los países latinoamericanos quisieran, pues son la amplia mayoría en el bloque, y que nada seria impuesto si fuera bien negociado, de ahí la responsabilidad de los operadores y de los representantes diplomáticos de los países que negocian su adhesión a los puntos que sepan objeto de discusión del Tratado para constitución del bloque[337].

2.6 Reflexiones sobre el Tema

América Latina desarrollo una amplia agenda jurídica de Derecho Internacional a lo largo de su historia, insertándose en la sociedad internacional y echando mano ampliamente de los instrumentos disponibles en aquél tiempo para regular las relaciones interestatales. A otro lado, la necesidad de resolver situaciones nuevas no tuteladas por el sistema anterior hizo con que los países de la región imprimieran nuevos conceptos, tesis y doctrinas sobre la aplicación del Derecho Internacional.

Es posible deducir que el debate sobre el regionalismo y la génesis de un Derecho Internacional Americano lo deja muy evidente, aunque el tema no haya sido tratado con la sensibilidad necesaria y se haya desvirtuado entre interpretaciones contestadores subordinados al

[337] Distinto de otros documentos firmados en el plano internacional en el pasado, es necesario que os gobiernos de los países del Mercosur, preparen equipos de negociación. El nuevo cuadro internacional está exigiendo que al negociar, los Estados tengan equipos verdaderamente preparados sobre las pautas y las consecuencias de cualquier documento que irán comprometerse.

pensamiento dependiente de que aquí no se puede producir nada además de las riquezas naturales.

Este es una paradoja inventiva y oportuna de los operadores políticos, diplomáticos y jurídicos, pues se esfuerzan para solucionar omisión y diseñar institutos que formarían la base del Derecho Internacional y valores fundamentales en la conducción de las relaciones internacionales en la región. Además, el reconocimiento de reglas innatas a la región podría ciertamente dinamizar y solidificar aún más algunos conceptos que serían parte del conjunto de reglas producidas en este ambiente.

Si las relaciones geopolíticas son marcadas por fuerte influencia americana, en el campo del Derecho Internacional también existe un sistema de gestión normativa a partir del poder americano y de su influencia regional, por intermedio principalmente de canales en las organizaciones internacionales multilaterales y de su influencia sobre gobiernos con perfiles menos nacionalistas.

Del ideal iniciado por Simón Bolívar quedaron solamente las ideas iniciales de solidaridad e igualdad entre los pueblos de América Latina, las cuales constantemente son positivadas, pero no aplicadas en su esencia por la debilidad político estructural de los Estados.

De todas formas, a despecho de esa realidad, los países de América Latina se guían en el plano internacional por reglas y principios ora heredados del sistema clásico y de la propia dinámica internacional, ora construidos a partir de su propia historia, por la necesidad del Estado, por el ambiente geográfico y por su característica cultural cimentada en la esencia de sus pueblos e idealizada por Simón Bolívar.

Es posible notar la existencia de un conjunto de institutos jurídicos. La base de esos valores resulta del proceso histórico de independencia y la afirmación de esos Estados en la sociedad internacional, un proceso que se extiende y renueva, por eso, marca y orienta las relaciones entre los Estados dentro de ciertos parámetros que acaban en normas positivadas. Por eso, en la base de las relaciones entre Estados latinoamericanos están principios vectores de la construcción de normas a partir de la perspectiva y de la concepción de conducción interestatal existente entre esos Estados.

En ese sentido, y por eso, a seguir, en el próximo capítulo, la discusión que será presentada se basa en la concepción de la existencia de un Derecho marcadamente regional, a partir de valores que son el fundamento de las relaciones interestatales en la región, teniendo

como base principios y reglas como vectores de sistematización de las relaciones internacionales, la concepción del Derecho Internacional y su relación con los principios, sean ellos de carácter general o aquellos principios que fueron desarrollados por los países latinoamericanos y que, por eso, orientan sus relaciones en el plano internacional, bajo el enfoque final de su repercusión sobre la sociedad mundial, caso específico del Principio de Solidaridad.

Capítulo III
América Latina y Principios del Derecho Internacional

3.1 Nociones Generales sobre los Principios En el Derecho

Es natural que toda ciencia tenga un punto de partida, una base propositiva, que fundamenta y organiza todo el sistema de compresión de su objetivo de investigación, en ese contexto, bajo la perspectiva del sistema jurídico, cuando se quiere producir una norma o decidir un litigio, debe volverse a sus principios orientadores, que resultan de "un orden axiológica o teleología de presupuestos jurídicos generales"[338]. Esos presupuestos regirán toda la interpretación del sistema al cual es necesario curvarse, muchas veces como valores éticos que permanecen hasta mismo no explícitos[339].

Por esa razón, definir los contornos de los principios no es tarea fácil, pues el tema abarca un conjunto de elementos, de perspectivas y planos que muchas veces remiten a varias significaciones[340]. Es cierto, a otro lado, que los principios tienen una fuerte connotación valorativa, y que,

---

338 CANARIS, Claus-Wilhelm. *Pensamento sistemático e conceito de sistema na ciência do direito*. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 1989.

339 COING, Helmut. *Elementos fundamentais da filosofia do direito*. 5. ed. Traducción de Elisete Antoniuk. Porto Alegre: Sérgio Antonio Fabris, 2002. p. 150.

340 CARRIÓ, Genaro R. *Principios jurídicos y positivismo jurídico*. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1970.

por esa misma razón, varían y son influenciados por factores históricos, culturales, psicológicos, políticos e incluso jurídicos, que repercuten sobre su dimensión axiológica e instrumental, de su medio ambiente, donde de desarrollan y se consolidan, lo que muchas veces lleva a una relativización, a una diferencia de perspectivas según el sujeto que de ellos se utiliza.

En la acepción de la palabra, el término "principio" deriva del latín *principiu*, y remete al entendimiento de que significa el inicio de algo, el punto de partida de un hecho, donde tiene su origen; o aquello que es comprendido como parte integrante de un sistema (según la perspectiva adoptada en el presente trabajo), proposición que se pone al inicio de una deducción y que no es deducida de ninguna otra dentro del sistema considerado, siendo admitida, provisoriamente, como incuestionable[341].

Para el diccionarista De Plácido e Silva, los principios jurídicos:

> *[...] significan los puntos básicos, que sirven de punto de partida o de elementos vitales del propio Derecho. Indican el cimiento del Derecho. Y, en esta acepción, no están comprendidos solamente los fundamentos jurídicos, legalmente instituidos, sino todo el axioma jurídico derivado de la cultura jurídica universal. Comprenden, pues, los fundamentos de la Ciencia Jurídica, donde se afirmaron las normas originarias o las leyes científicas del Derecho, que trazan las nociones en que se estructura el propio Derecho*[342].

Filosóficamente, se formuló varios conceptos para los principios y se establecieron diversas clases, sea en una visión realista, el principio del ser, o de otra más idealista, del conocer, o las dos actuando conjuntamente, para ilustrar una realidad en que así son las cosas. En ese sentido, José Ferrater Mora raciocina:

> *Ora, aunque un principio sea un "punto de partida", no parece que todos los "puntos de partida" puedan ser un principio. Por este motivo, se propendió a reservar el nombre de "principio" a un "punto de partida"*

341 FERREIRA, Aurélio Buarque de Holanda. *Novo dicionário da língua portuguesa.* Rio de Janeiro: Nova Fronteira, 1986. p. 1393.

342 SILVA, De Plácido e. *Vocabulário jurídico*. 18. ed. rev. e atual. por Nagib Slaib Filho, Geraldo Magela Alves. Rio de Janeiro: Forense, 2005. p. 1.095.

> *que no sea reductible a otros puntos de partida, por lo menos a otros puntos de partida de la misma especie o pertenecientes al mismo orden. Así, si una ciencia determinada tiene uno o varios principios, estos así lo serán solo mientras no existan otros que puedan ser reducidos. En contrapartida, se puede admitir que los principios de determinada ciencia, aunque sean "puntos de partida" de tal ciencia, son a su vez dependientes de ciertos principios superiores y, en último término, de los llamados "primeros principios", **prima principia**, eso es, "axiomas" o **dignitates**. Si nos limitamos ahora a los **principia cognoscendi**, podremos dividirlos en dos clases: los "principios comunes a todas las clases del saber" y los "principios propios" de cada clase del saber*[343].

Específicamente en el campo del Derecho, los principios se ponen en la base del sistema, orientando y basando la construcción de las reglas jurídicas como proposiciones que describen derechos, es decir, por ilación de los principios se deducen derechos, que son comunes a todos los ramos del Derecho[344/345/346]. A otro lado, debido al objeto propio del ramo Derecho Internacional, se infiere principios propios que sirven para orientar y delimitar los contornos y aspectos de las relaciones jurídicas que se busca tutelar.

En el entendimiento de Miguel Reale:

> *cuando nuestro pensamiento opera esa reducción certificadora, hasta alcanzar juicios que no puedan más ser reducidos a otros, decimos que alcanzamos principios. Principios son, pues, verdades o juicios fundamentales, que sirven de fundamento o de garantía de certidumbre a un conjunto de juicios, ordenados en un sistema de conceptos relativos a determinada porción de la realidad. A veces también se denominan principios ciertas proposiciones que, a pesar de no ser evidentes o resultantes de evidencias, son asumidas como fundadoras de la validez*

---

343 MORA, José Ferrater. *Dicionário de filosofia*. São Paulo: Loyola, 2001. t. III. p. 2.371.

344 RÁO, Vicente. *O direito e a vida dos direitos*. São Paulo: Max Limonad, v. 1, 1960. p. 307-315.

345 DWORKING, Ronald Mylis. *Levando os direitos a sério*. Traducción de Nelson Boeira. São Paulo: Martins Fontes, 2002. p. 141.

346 Los principios del Derecho común sacan consecuencias de los elementos valorativos que influencian la idea del propio Derecho como regla de conducta, como la moral, la ética y los ideales de justicia, de igualdad, equilibrio, entre otros.

> *de un sistema particular de conocimientos, como sus presupuestos necesarios*[347].

Son esos juicios fundamentales que fornecen los conceptos elementares AL pensamiento y la configuración de reglas jurídicas en el campo del Derecho. En el Derecho, la base de la discusión sobre la existencia y la localización de los principios pasa por perspectivas de las diferentes escuelas que rigieron el pensamiento filosófico de la ciencia, con expresa aceptación doctrinaria de su contenido normativo, aunque algunos autores positivistas no la entiendan así[348].

En ese contexto, Norberto Bobbio insiere el principio como punto fundamental para que el orden jurídico sea completo, como verdadera norma, argumentando: "*Para mí no hay dudas: los principios generales son normas como todas las otras [...]*". y aún:

> *Para sustentar que los principios generales son normas, los argumentos son dos, y ambos validos: ante todo, si son normas aquellas de las cuales los principios generales son extraídos, a través de un procedimiento de generalización sucesiva, no se ve por qué no deban ser normas también ellos: si abstrajo de la especie animal obtengo siempre animales, y no flores o estrellas. En segundo lugar, la función para la cual son extraídos y empleados es la misma cumplida por todas las normas, eso es, la función de regular un caso. ¿Y con qué finalidad son extraídos en caso de omisión? Para regular un comportamiento no reglamentado: pero entonces sirven al mismo objetivo a que sirven las normas expresas*[349].

El principio se coloca como un presupuesto de la existencia de ciertas leyes y del propio Derecho como sistema, motivo por el cual es inherente a él. La norma puede materializar objetivamente un principio o no. Ella también puede limitarse a contener solo una regla[350]. Un principio, a su

---

347 REALE, Miguel. *Filosofia do direito*. 20. ed. São Paulo: Saraiva, 2002. p. 60.

348 CARNELUTTI, Francesco. *Teoria geral do direito*. Traducción de Antonio Carlos Ferreira. São Paulo: Lejus, 1999. p. 192-193.

349 BOBBIO, Norberto. *Teoria do ordenamento jurídico*. 10. ed. Brasília: Ed. Universidade de Brasília, 1999. p. 158-159.

350 Respeto a esa distinción, ver especialmente: ÁVILA, Humberto. *Teoria dos princípios: da definição à aplicação dos princípios jurídicos.* 4. ed. São Paulo: Malheiros, 2005. También: ALEXY, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. Traducción de Ernesto Garzón Valdés.

vez, tiene fuerza suficiente para indicar una conducta, no necesariamente robusteciéndose en una ley, pero existiendo y la sometiendo en ciertos momentos.

En ese sentido, Canotilho, en la perspectiva unitarista de la norma, establece la diferencia entre reglas y principios puntuando cinco aspectos esenciales:

> *1) el grado de abstracción, en que los principios serian aquellas normas con un grado de abstracción mayor; 2) determinalidad ante el caso concreto, siendo que en este aspecto la regla tiene un carácter aplicativo más inmediato; 3) fundamentalidad en el sistema de fuentes del Derecho, donde los principios se encuentran en posición jerárquica fundamental para la norma; 4) proximidad de la idea de Derecho, en que los principios estarían vinculados a valores morales de la constitución del propio ideal de Justicia y del Derecho, mientras las reglas tendrían un contenido funcional y, 5) naturaleza normogenética, pues los principios serían los fundamentos de las propias normas y, así, por consiguiente, de las reglas*[351].

A propósito, en la base del pensamiento filosófico jurídico, Emmanuel Kant ya se había referido a un carácter más amplio de los principios como una máxima o un imperativo categórico de la ley (*imperans*) y al conflicto entre el principio como una norma de valor moral y también como parte integrante de una legislación:

El principio, que de ciertas acciones hace un deber, es una ley práctica. Todavía la regla que el agente prescribe a sí mismo, como principio por razones subjetivas, es denominada su máxima. De ahí vemos que, con leyes idénticas, las máximas de los agentes pueden ser muy diferentes.

El imperativo categórico, que enuncia de una manera general lo que es obligatorio, puede ser formulado así: actúa según una máxima que puede al mismo tiempo tener valor de ley general. Puede, por lo tanto, considerar tus acciones según su principio subjetivo; pero no puedes estar seguro de que un principio tiene valor objetivo excepto cuando

Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

[351] CANOTILHO, J. J. Gomes. *Direito constitucional e teoria da Constituição*. 4. ed. Coimbra: Almedina, 1998. p. 166-167.

sea adecuado a una legislación universal, es decir, cuando ese principio pueda ser erigido por tu razón en legislación universal[352].

Los principio, como norma de contenido expresivo o estando en la base de todo el sistema, tiene importancia fundamental para la construcción de reglas normativas y para la orientación de la acción de sujetos y actores que actúan en el campo del objeto de la ciencia, sea como principios comunes a todo el universo del Derecho que da sentido a su existencia, o más delimitados, según el objeto especifico de cada uno de sus ramos, en el Derecho Penal, Constitucional, Civil, Tributario, Administrativo, entre otros.

Es específicamente en el Derecho Internacional que los principios tiene clara connotación normativa y que influencian más intensamente que en otros ramos, en razón de la construcción sistemática del Derecho Internacional, pues sirven como reglas de orientación de la acción de los Estados, así como vectores de la sistematización de tratados y documentos internacionales, además de traducirse en un instrumento para completar las grietas que eventualmente surjan en la aplicación de una regla. Esa es la discusión que se focalizará a seguir.

3.2 Los Principios y el Derecho Internacional

A partir del momento en que el Derecho Internacional se condensó como ciencia, se han individualizado principios de acuerdo con la necesidad histórica de determinada época que guiarían, a partir de allí, las reglas que fueran creadas, así como la acción de los Estados en el plano internacional. Esos principios fueron sedimentados en la Historia a partir de las experiencias contenidas en la sociedad internacional, de sus errores, aciertos, sufrimientos, y de acontecimientos que marcaron la conducción política[353].

Es cierto, por eso, que no se puede tener una visión equivocada de los principios como pilares, o valores inmutables del Derecho Internacional Público, puesto que ellos se iban traduciendo de acuerdo con la maduración de la sociedad internacional, en razón de la dinamización de las relaciones internacionales, así como por el ambiente donde esas relaciones se estaban desarrollando. Así, existe, se puede decir, una

[352] KANT, Emmanuel. *Doutrina do direito*. Traducción de Edson Bini. São Paulo: Ícone, 1993. p. 39.

[353] QUADRI, Rolando. *Corso di diritto internazionale pubblico*. Napoli, 1966. p. 142.

multiplicidad de principios, incluso en el Derecho Internacional, de acuerdo con sus subramificaciones, en consonancia con el modelo de relación que se desarrolla entre los Estados, o mismo como un punto de vista del operador de Derecho, cuando invoca o aplica arbitrariamente su perspectiva sobre los principios[354].

Maria Asunción Orench y Del Moral, cuando interpreta a los principios del Derecho Internacional, clasifica la materia de principios en tres tipos:

> *a) Principios básicos, estructurales y necesarios, que encarnan la manera más elevada de la idea del Derecho y de la justicia; b) los principios generales del Derecho, desarrollados de la idea del Derecho que la práctica histórica de los sistemas internos permitió integrar en los ordenamientos jurídicos y, por eso, deben también ser incorporados al Derecho Internacional; y c) Principios propios del Derecho Internacional, entre los cuales unos son básicos en razón de la estructura de la sociedad internacional en sus relaciones, otros, evolutivos a medida que esta sociedad va madureciendo. Existen todavía los principios derivados*[355].

A su vez, Araminta de Azevedo Mercadante apunta la siguiente distinción:

> *Es posible distinguir dos clases de principios generales del derecho: los que constituyen la base del derecho internacional consuetudinario y convencional, como el principio de igualdad jurídica de los estados, de la no agresión, de la autodeterminación de los pueblos, de la solución pacifica de las controversias y aquellos que se deprenden del contenido de los derechos concordantes, de los pueblos civilizados, como principio de indemnizar los perjuicios causados,* ***res judicata****, estado de necesidad, buena-fe,* ***nemo plus júris transferre potest quam ipse habet, neminem iaedere***[356]**.**

---

354 RAMOS, Maria Luisa Espada. Sistematización y problemática de los "principios Internacionales". *Anuario de derecho internacional.* Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 1981, v. V. p. 101ss.

355 DEL MORAL, Maria Asunción Orench y. *El derecho internacional como ordenamiento jurídico objetivo: los principios generales del derecho internacional.* Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2004. p. 300 (traducción libre).

356 MERCADANTE, Araminta de Azevedo. A processualística dos atos internacionais: Cons-

Con ese sentido indicado por la autora, los principios fueron positivados, como fuente del Derecho Internacional, en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, como siendo *"los principios generales del Derecho reconocidos por las naciones civilizadas"*[357], emergiendo en aquella ocasión como importante fuente para el aparejamiento del Derecho Internacional. Representan, en ese contexto, vectores fundamentales, basadores ideológicos del orden jurídico, pero que servían aquella época (1919), solamente como un instrumento para completar las grietas de lo que no fue introducido por los tratados o por la práctica usual[358].

Además, se debe destacar que, como fuente, están solamente identificados los principios generales del Derecho y, en ese aspecto, los mismos, respeto al Derecho Internacional, pueden ser considerados elementos informadores de concepciones jurídicas ideológicas, en el sentido de orientar la conducta jurídica de Estados, representando la base de su orden jurídica[359].

---

tituição de 1988 e Mercosul. En: CASELLA, Paulo Borba. *Contratos internacionais e direito econômico no Mercosul.* São Paulo: LTr, 1996. p. 462.

[357] Tal denominación, conviene recordar, fue muy criticada por los estudiosos e investigadores del Derecho Internacional porque la remetía a una discriminación, dado que los principios deberían ser aquellos reconocidos por las naciones civilizadas, lo que sería ofensivo a los países del tercer mundo, o incluso, independientemente de ello, una conceptualización prejuzgada y excluyente justamente para un Derecho como sistema jurídico de vocación universalista.

[358] Julio A. Barberis, en minucioso estudio sobre los principios como fuente de Derecho Internacional, argumenta que existen ciertas características comunes en los principios generales del Derecho que permiten identificarlos y también diferenciarlos de las normas derivadas del orden jurídico internacional, aunque los principios generales del Derecho se apliquen al Derecho Internacional cuando no existe el complemento de un blanco por ninguna otra norma jurídica, como los tratados, los actos unilaterales, sentencias arbitrales y judiciales, las resoluciones de las organizaciones internacionales. En caso de no ser aplicada ninguna de esas normas al caso concreto, ahí se va a recurrir a los principios generales del Derecho, recurriendo a las siguientes características vinculadas a su origen y contenido: a) generalización de normas jurídicas pertenecientes al Derecho interno; b) reconocimiento por la mayoría de los miembros de la comunidad internacional; c) posibilidad de transferencia de ordenes jurídicas internas al Derecho Internacional (BARBERIS, Julio A. *Formación del derecho internacional*. Buenos Aires: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 1994. p. 240-249).

[359] En la forma como están redactados en el Estatuto de la Corte, los principios generales representan la base del orden jurídico, impregnados de un fundamento ético de la idea de justicia, de equidad, que sedimentaron la base normativa de los Estados según la escuela jurídica a que están vinculados. Así, los principios generales del Derecho operan como reglas de reconocimiento de las reglas legales explícitas en tratados o costumbres y son verdaderamente la base sobre la cual se estructura el Derecho Internacional. Cuando enunciados por la jurisprudencia, reflejan valor compartido por aquel sistema de derecho, traducido entonces en la construcción normativa jurisprudencial.

Para Alfred Verdross, los principios generales del Derecho "*iluminan todo el ordenamiento jurídico internacional*", y sirven no solo para suplir las normas consuetudinarias sino para interpretar preceptos jurídicos internacionales de carácter dudoso[360].

No se puede ignorar la importancia de los principios generales del Derecho para la aplicación del Derecho Internacional, que pasa a cimentarse en la base de un determinado sector jurídico, indicativo de conducta naturalmente reconocida como válida y apta, por lo tanto, a orientar la construcción del propio Derecho Internacional, dándole un todo coherente.

Morton Kaplan y Nicholas Katzenbach ponderan que:

> *Aunque esos principios generales no fueran formalmente reconocidos como fuentes del Derecho Internacional, su influencia sería sentida. Es virtualmente imposible para quien sea entrenado en las técnicas jurídicas dejar de recurrir a los principios fundamentales, tan evidentes que no admiten contestación. Su reconocimiento como fuente representa realmente, una limitación para el juez, que como mínimo verifica que los mismos no son obvios apenas para él, sino de aplicación general; su propia experiencia, pues, necesita ser internacionalizada. Los principios generales del Derecho solo son invocados cuando no existen precedentes internacionales directos, y convincentes, cuando no pode ser encontrado cualquier otro fundamento además de ello*[361].

A pesar de la discusión doctrinariamente sobre la aplicación de los principios allí expresos decir del Derecho Internacional, o si serian un referencial solamente aquellos principios generales del Derecho, localizados en el ambiente interno de los Estados en foro doméstico[362/363], cabe recordar que innegablemente el legislador se refería apenas a principios de ordenamiento jurídico, pues al momento de la redacción

---

360 VERDROSS, Alfred. *Derecho internacional público*. 4. ed. Traducción de Antonio Truyol y Serra. Madrid: Aguilar, 1963. p. 98.

361 KAPLAN, Morton; KATZENBACH, Nicholas. *Fundamentos políticos do direito internacional*. Traducción de Sigrid Faulhaber Godolphim y Waldir da Costa Godolphim. Rio de Janeiro: Zahar, 1964. p. 280.

362 CONFORTI, Benedetto. *Diritto internazionale*. 6. ed. Napoli: Editoriale Scientifica, 2002. p. 44-48.

363 REZEK, José Francisco. *Op. cit.*, 2002. p. 138.

del Estatuto aun no se había condensado principios del Derecho Internacional como un sistema propio del Derecho, que solo ocurrió más tarde, con la idea de la construcción de una sociedad internacional, no más meramente de coordinación, sino de cooperación y también de integración entre Estados y con la sistematización de las ramificaciones disciplinares del Derecho que adoptan sus sistemas delimitados por sus objetivos de estudio.

En ese sentido, superando la duda por la imprecisión terminológica del dispositivo del Estatuto de la Corte Internacional y apuntando para una maduración del concepto, la Carta de las Naciones Unidas, firmada en 1945, como se verá a seguir, condensó e identificó principios generales que sirven hasta hoy como basamentos de las relaciones internacionales contemporáneas y, como expresión de ella, así también del Derecho Internacional.

Con la adhesión de la expresiva mayoría de la sociedad internacional a la Carta de las Naciones Unidas, los principios allí expresos asumen una importancia singular en la orientación de las relaciones internacionales modernas. Algunos de estos principios, aunque no sean anunciados en el plano internacional de forma absoluta, que abarque la totalidad de Estados, han adquirido creciente significado entre las naciones que los consagran en los textos normativos y rigen las relaciones internacionales en la sociedad contemporánea, sea conjuntamente, sea orientando la propia concepción ideológica de la inserción internacional de cada Estado, como el principio de la preservación de la paz como orientadora de soluciones por medios pacíficos, de la buena fe, *pacta sunt servanda*, en la celebración y en la conducción de los tratados, autodeterminación de los pueblos, como ramificación del principio del respeto a los derechos humanos y de la no intervención con relación interestatal.

Cabe observar que, aunque la teoría del Derecho explique mucho más los principios como complemento del derecho o norma supletiva[364], como instrumento normativo llenar grietas, como fuente complementar para ejercicio de un poder jurisdiccional del juez, se destaca que, específicamente en el caso del Derecho Internacional, ellos deben ser vistos de forma más amplia, ocupando un importante espacio en el universo sistemático normativo de la disciplina, pues representan mucho

[364] SCELLE, Georges. *Précis de droit de gens***.** Paris, 1932. p. 312 e ss.

más que eso. Los principios van a orientar la acción de los Estados como "vectores de acción" en el plano internacional, en razón de un sistema esencialmente basado en la voluntad autolimitativa de los Estados ante la producción de reglas de los Estados.

Es lo que observa Heber Arbuet Vignali y defiende que:

> *El sistema de Derecho Internacional Público (general) no solo abarca un conjunto de normas jurídicas positivas, originadas en aquellas fuentes formales que el propio sistema reconoce como válidas para su producción, sino que posee un conjunto de principios, los llamados principios generales del Derecho Internacional. Estos principios concretizan el ideal de justicia a que tiende el sistema jurídico, dando sentido al marco de seguridad que origina su obligatoriedad, jerarquizando conceptualmente sus normas y apuntando coherencia al conjunto de derechos y obligaciones. Estos principios, por pertenecer a un sistema de coordinación, en la mayoría de las veces se recogen y explicitan en normas de Derecho Positivo, no se encontrando orgánicamente expuestos, como ocurre en el sistema de subordinación*[365].

Así, los principios se sitúan en la base de todo el sistema de Derecho Internacional, orientando la acción de los Estados y, subsecuentemente, el diseño de la producción de reglas jurídicas. Por eso, buscando los principios del Derecho Internacional, el trabajo se echa a aquellas reglas vertebradoras no solo de la construcción doctrinaria, sino que del diseño de normas positivas del Derecho Internacional, lo que denota su importancia para el universo jurídico y para el estudio del Derecho Internacional. Pues el Derecho no está solo hecho de normas, sino también de principios[366].

Particularmente en el caso del Derecho Internacional, por envolver una sedimentación histórica de la sociedad global, al mismo tiempo que posee un sistema extremamente abierto, substancialmente basado en la voluntad y en la consciencia moral de la sociedad internacional,

---

365 VIGNALE, Heber Arbuet. *Derecho internacional público*. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria, t. I, 1996. p. 84 (traducción libre).

366 DWORKING, Ronald Mylis. *Levando os direitos a sério*. Traducción de Nelson Boeira. São Paulo: Martins Fontes, 2002.

los principios toman espacio de relevancia no solo como normas de organización del sistema, sino como un verdadero pilar normativo.

En esa perspectiva, es posible visualizar el Derecho Internacional diseñado en un ambiente abierto, en cuya base estarían los principios vertebradores de las reglas mientras en la superficie estarían los tratados, los hábitos, la jurisprudencia y las normas positivadas.

3.3 Principios del Derecho Internacional

Conforme ya aducido, toda ciencia con un campo de observación propio posee principios que orientan la conducción de su estudio y la materialización de su contenido. Específicamente en el campo del Derecho Internacional, fueron condensados, individualizados y positivados en textos normativos internacionales principios que deben ser observados por los Estados en sus relaciones internacionales en la dinámica de los debates sobre la producción de reglas que sirven para regular la relación entre ellos según sus más variados objetivos[367].

Los principios del Derecho Internacional están consagrados en varios documentos producidos internacionalmente, resultado de la maduración de la sociedad internacional, a partir de sus experiencias, aunque esa individualización no permita obtener una visión simplista, o mismo una perspectiva estancada y aislada sobre el tema[368].

---

367 ROUSSEAU, Charles. *Droit international public*. Paris: Sirey, 1970.

368 En ese sentido, Ian Brownlie busca identificar los principios generales del Derecho Internacional: "*Este apartado puede referirse a reglas de Derecho consuetudinario, a principios generales de Derecho, como en el Art. 38, n. 1, apartado "c", o a proposiciones lógicas resultantes de un raciocinio judicial basado en fragmentos existentes de Derecho Internacional y en analogías de Derecho Interno. Está claro que no es apropiada cualquier categorización rígida de las fuentes. Son ejemplos de este tipo de principio general los principios de consentimiento, reciprocidad, igualdad de los Estados, carácter definitivo de las decisiones arbitrales y de las resoluciones de litigios, validad jurídica de los acuerdos, buena fe, jurisdicción interna y libertad de los mares. En muchos casos estos principios tienen su origen en la práctica de los Estados. Sin embargo, son, en primer lugar, abstracciones de un conjunto de reglas y aceptados desde tanto tiempo, y de forma tan generalizada, que dejaron de estar* ***directamente*** *unidos- conectados a la práctica de los Estados. En algunos casos, no es probable que el principio en causa, a pesar de útil, surja en la práctica corriente de los Estados*". (BROWNLIE, Ian. *Princípios de direito internacional público*. Traducción de Maria Manuela Farrajota, Maria João Santos, Victor Richard Stockinger, Patrícia Galvão Teles. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 1997. p. 30-31).

El asunto, contemporáneamente, tiene cierta complejidad debido a las más variadas ramificaciones que el Derecho Internacional adquirió, en razón de la importancia alcanzada para la sociedad, que pasó a exigir una ampliación de los temas abordados y alcanzados por la disciplina en el escenario internacional, generando, principios más específicos u otras veces coincidentes, contribuyendo para el surgimiento y mejoramiento de los principios ya[369]. Tenemos así, los principios generales de la sociedad internacional que sirven como un comando genérico de su acción. Además, en sus variados campos de investigación, existen otros que indican y orientan ciertas relaciones jurídicas de carácter más específico, de acuerdo con el ambiente, con la necesidad y con la perspectiva del propio Estado y de una región, en el sentido de observar esos principios. De esa forma, además de esos principios generales, no pueden ser descartados aquellos particulares, porque orientan y marcan relaciones particulares entre Estados de una misma región (América Latina, Unión Europea, Unión Africana), o incluso en una organización internacional que busca determinados objetivos, como la Organización Mundial del Comercio, Mercosur (nación más favorecida, reciprocidad etc.)[370].

---

[369] MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. *Introducción al Derecho Internacional Público,* 1957. p. 90.

[370] A propósito, el profesor Guido Soares defiende la interrelación entre las fuentes y observa que muchas de ellas, aunque no previstas en el plano interno o en cualquier tratado, tiene, en determinado momento de la historia o por la necesidad, una aplicación, visualizando que: "*En caso de principios generales del Derecho deducibles de los existentes en los derechos internos de los Estados, su transposición para la esfera de los derechos y deberes internacionales de los Estados exige la prueba de la existencia de una necesidad, es decir, la conciencia de que aquel representa un valor jurídico a ser preservado en las relaciones internacionales (igual que la* ***opinio juris sive necessitatis*** *transforma un simple uso internacional en norma de costumbre). No basta la ocurrencia de normas semejantes en los derechos internos de los Estados para que ellas sean consideradas como principios generales del Derecho, como una fuente del Derecho Internacional Público (pues no se podría concebir que el principio del acceso de la persona humana a los tribunales domésticos, vigente en los ordenamientos jurídicos de los Estados, sea un principio general del Derecho Internacional, cuando la mayoría de los tribunales internacionales no prevén tales posibilidades). Conforme comprueba un examen de la jurisprudencia de ambas las cortes internacionales de jurisdicción universal y competencia ilimitada, la CPJI y la CIJ, y mismo en las decisiones de árbitros internacionales, no se encuentra un único juzgado que haya invocado el Art. 38 del Estatuto de la CIJ, su apartado "c", para justificar la aplicación de principio generales de Derecho como una norma internacional autónoma: todavía, tal hecho corrobora que la fuerza normativa de ellos adviene de una necesidad de considerar su existencia, como fuente autónoma, al lado del* ***jus scriptum*** *y de las normas consuetudinarias internacionales*". Cabe observar que la referida reflexión coloca los principios en un plano diferente en el Derecho Internacional y contextualiza con la perspectiva adoptada en la presente obra, de que los principios estarían en la base de las relaciones internacionales del propio Derecho Internacional como un conjunto de valores

Es cierto que un ambiente permeado por un conjunto de características políticas y culturales es capaz de generar valores propios que orientarán e irán influenciar la relación jurídica entre los actores que componen aquel escenario. Por otros modos, una constelación de Estados puede fijar ciertos objetivos determinado que orientarán su relación y, en esta circunstancia. Algunos principios que permitirán con tal seguridad individualizar y coordinar su acción en la búsqueda de esos objetivos[371]. Nada obsta que en estos dos ejemplos de la particularización de principios internacionales dentro de un cuadro menor, la bien sucedida experiencia, la práctica habitual, termine por generar un reconocimiento de la importancia de un principio que pase a ser adoptado por un conjunto mayor de Estados, de otras regiones, de otros agrupamientos o esquemas de organización internacional en el sentido de pautar sus relaciones jurídicas.

Por eso, a partir de ese análisis y de esa advertencia, se va establecer, en primero plano, un apuntamiento de aquellos principios clasificados como generales, condensados en textos normativos internacionales y trabajados por la doctrina. En seguida, se analizarán los principios preponderantemente desarrollados en América Latina, empleados por los Estados a partir de sus relaciones jurídicas, que fueron producidas regionalmente y que tuvieron y tienen repercusión sobre la comunidad internacional, contribuyendo para la construcción doctrinaria y normativa del Derecho Internacional.

3.4 Principios Generales del derecho Internacional

Conforme ya mencionado, existe una multiplicación de los principios, no obstante históricamente pueden ser individualizados aquellos que sirven de base a las relaciones internacionales de carácter general, porque son expresión de documentos firmados por la mayoría de los Estados que componen el escenario mundial.

---

vectores de la producción y aplicación de esas reglas que se desarrollan a medida que el ambiente propicia e influencia la producción de esos valores (SOARES, Guido Fernando Silva. *Curso de direito internacional público*. São Paulo: Atlas, 2002. v. 1. p. 92-93).

371 Como ejemplo, en el ámbito del Derecho Internacional del Mar, el principio de la libertad de la navegación; para el Derecho Comunitario, el principio de subsidiariedad; el Derecho Internacional Penal, el principio del **Nullum crime sine previa lege**; en el Derecho Internacional del Comercio, el principio de la nación más favorecida etc.

En ese sentido, el esfuerzo de la Organización de las Naciones Unidas, en la Carta de San Francisco, en su Art. 2º, terminó pautando pos principios que orientan la acción aislada y las relaciones entre los Estados en el plano internacional, así como la producción de normas jurídicas derivadas de esas relaciones, prescribiendo, como principios de sus Estados miembros:

a) la igualdad entre los Estados;
b) la buena fe;
c) solución pacífica de controversias;
d) no intervención;
e) autodeterminación de los pueblos; y
f) cooperación.

Esos principios sirven de base al estudio, producción y aplicación de reglas de Derecho Internacional y el positivismo de la Carta de las Naciones Unidas es su principal fuente, pues, aunque reconocidos de forma aislada con base en la conciencia colectiva de los Estados y en el uso internacional, no estaban condensados en ningún documento armonizador del Derecho Internacional de forma sistemática, como ocurrió en la Carta de las Naciones Unidas y, más tarde, en otros documentos, como en la convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, y en la Resolución 2.625 de 1970 – Declaración sobre los Principios del Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas[372/373].

A seguir se establecerá una sucinta perspectiva de esos principios analizando su base normativa, doctrinaria, así como su aplicación en el escenario internacional a partir de su condensación en la Carta de San Francisco.

3.4.1 Principio de la Igualdad entre los Estados

Es el principio fundamental no solo para el Derecho Internacional, sino para la organización de la sociedad como un todo, que incluye un

[372] REUTER, Paul. *Op. cit.*, 1981, p. 269-273.

[373] MENEZES, Wagner. A contribuição da ONU para a formatação do direito internacional contemporâneo. En: MERCADANTE, Araminta de Azevedo; MAGALHÃES, José Carlos de. *Reflexões sobre os 60 anos da ONU.* Ijuí: Ed. da Unijuí, 2005. p. 553.

sistema de igualdad soberana de los Estados que la componen, como una forma de compartir competencias y la extensión del ejército de los poderes de acción del Estado en la sociedad internacional.

Los Estados son, para el Derecho Internacional, jurídicamente iguales, con igual potencial de derechos y obligaciones, sin distinción cuanto a la capacidad adquisitiva de esas reglas y también en relación a su ejercicio. En razón de ello, él se convierte en un principio de isonomia normativa, partiendo de la idea de que las reglas internacionales son producidas y destinadas imparcialmente para todos los Estados, como unidades autónomas y formalmente iguales. Los derechos de cada uno de ellos no dependen del poder de que disponen para asegurar su ejercicio, sino simplemente de su existencia como personalidad jurídica internacional[374].

Según el profesor Paul Reuter, tal principio tiene un vínculo estrecho con la soberanía y, por eso, se transforma en una "noción clave" de la estructura de la yuxtaposición que prevalece en las relaciones internacionales, destacando y solucionando los problemas decurrentes de la multiplicidad de los Estados en el contexto internacional y asevera:

> *La soberanía como atributo de Estados múltiplos origina entre ellos la más estricta igualdad (Art. 2º, § 1º da Carta). En el plano jurídico, esta última significa que las reglas de Derecho Internacional son formuladas de una manera abstracta y hacen, nombradamente, abstracciones de todos los elementos de fuerza o de grandeza físicos.*
> *Esto no quiere decir que las reglas de Derecho Internacional no contienen diferenciaciones concretas, como, por ejemplo, las relativas al trazado del mar territorial, o la responsabilidad internacional*[375].

Vale recordar que el principio de la igualdad entre los Estados tiene correlación con el concepto de soberanía básicamente establecido a partir de la Paz de Westfalia, que puso fin a la Guerra de los 30 Años y reconoció la autonomía geográfica de los reinos como unidades independientes, mismo que en aquel tiempo no hubiese una maduración del concepto

[374] Carta da Organização dos Estados Americanos, Art. 10.
[375] REUTER, Paul. *Op. cit.*, 1981, p. 103.

de soberanía, como de desarrolló poco después a partir de los estudios de Vattel y Puffendorf.

Para René-Jean Dupuy:

> *La primacía del poder del Estado en el orden internacional se reduce, pues, a la igualdad de todos ante el derecho de establecer su propia conducta. Poder supremo, porque nada lo subordina, pero, igualmente, poder que se yuxtapone a otros con la misma pretensión: la soberanía tiene por corolario la igualdad de los estados. No obstante las diferencias reales, la sociedad jurídica interestadual se compone de gigantes.*
> *Es cierto que, a todo momento la realidad evidencia la condición irrisoria de muchos de ellos, pero, como principios, que son anteriores al Derecho, todos ellos están calificados para definirlo*[376].

Aunque estuviese implícitamente presente en los debates filosóficos, solamente en 1907, por ocasión de la realización de la II Conferencia Internacional de la Paz de Haya, se aseguró que no existía distinción entre Estados grandes o pequeños, fuertes o flacos, y se condensó el principio de la igualdad entre ellos. Cabe resaltar que tal principio tuvo su origen en un movimiento y proposición de la acción de los Estados latinoamericanos. Rui Barbosa, delegado de Brasil, con el apoyo incondicional de los Estados latinoamericanos, en su discurso defendió el criterio del tratamiento igualitario para los Estados sin cualquier distinción de su dimensión económica[377/378/379/380].

El principio de la igualdad entre los Estados, es importante esclarecer, es un postulado normativo-jurídico, y encierra el pensamiento de que, para el Derecho Internacional, las normas deben ser cumplidas por todos los Estados, independientemente de su dimensión geográfica, arsenal militar, poder económico o cualquier otro criterio, sirviendo como un antídoto a la acción hegemónica. Así ocurre también para la sociedad

---

376 DUPUY, René-Jean**.** *O direito internacional*. Traducción de Clotilde Cruz. Coimbra: Livraria Almedina, 1993. p. 52.

377 URRUTIA, Francisco José. *Recueil des Cours*, 22/133.

378 VALLADÃO, Haroldo. *Op. cit.*, 1961, p. 52.

379 MARINHO, Ilmar Penna. *Op. cit.*, 1933.

380 MARINHO, Ilmar Penna. A atuação de Rui Barbosa na Haia e sua influência sobre a evolução do direito internacional. *Boletim da Sociedade Brasileira de Direito Internacional*. Rio de Janeiro: Departamento de Imprensa Nacional, jan./dic. n. 27-28, 1958. p. 5 e ss.

civil, las personas son diferentes, cultural, económica y políticamente, pero, para la ley, no importa esa distinción: todos sus destinatarios serán iguales, según sus presupuestos. La igualdad es la regla general en el sentido de que es un postulado fluente, y el reconocimiento es una excepción atributiva, eso es, debe ser especificada objetivamente la extensión de esas diferencias[381]. La consideración de desigualdad entre Estados en el plano internacional debe estar amparada en la legitimidad que viene expresa en la aceptación jurídica de los Estados de esa condición[382].

En el plano internacional, se sabe que los Estados poseen características militares, culturales, históricas y políticas diversas, pero el Derecho Internacional debe ser producido y orientar esa relación dentro de un carácter isonomico de igualdad entre los Estados y, por decurso, entre todos los pueblos del mundo[383].

---

381 Algunos Tratados en América Latina, como el Tratado de Montevideo, que crió la Aladi, y el Tratado de Asunción, que crió el Mercosur, han reconocido expresamente diferencias económicas puntuales entre Estados.

382 La Unión Internacional de Estudios Sociales publicó un trabajo sobre la existencia de un Código de Moral Internacional, y apunta que existen diferencias entre Estados que permitirían dar tratamiento diferenciado en contraposición a la idea de igualdad, desde que se fundase: a) en la necesidad de ciertos Estados cuya debilidad reclama la asistencia compasiva de las otras naciones; b) en las situaciones particulares creadas por las relaciones de vecindad, por la comunidad de la sangre, por los compromisos especiales de ayuda mutua; c) en la impotencia de un Estado para satisfacer sus obligaciones internacionales o para proteger eficazmente la vida o los bienes de los extranjeros residentes en su territorio; d) en los peligros que las ambiciones excesivas de un Estado presenten a la seguridad de sus vecinos o a la paz del mundo (União Internacional de Estudos Sociais. *Código de Moral Internacional*. Petrópolis, RJ: Vozes, 1954, p. 52). Esas nociones, presentadas por el referido documento, son, en verdad, excepciones de hecho que no interfieren en el principio de igualdad como un postulado jurídico, que solo podría no ser respetado si fuera realizado en el ámbito de la permisibilidad del propio sistema normativo.

383 El profesor Roberto Luiz Silva describe la obra de Abdulquawi Yusuf (*Legal aspects of trade preferences for developing states: a study in the influence of development needs on the evolution of international law*. The Hangue: Martinus Nijhoff Publishers, 1982) destacando que, para el autor, "*la idea de igualdad entre los Estados con el principio general de Derecho Internacional es resultado de la propia noción de soberanía, que emergió después del colapso del Sacro Imperio Romano, con la idea de Estado nacional, consagrado en el Tratado de Osnabruck (uno de los que compusieron la Paz de Westfalia)*". La doctrina normalmente hace distinción: "*entre igualdad legal y capacidad legal para ejercer derechos, o sea, entre el hecho de que las mismas reglas se aplican a todos los Estados (igualdad legal) y el hecho de que todos los Estados deben poseer los mismos derechos y las mismas obligaciones (capacidad legal para ejercer derechos), insinuando que todos los Estados poseen derechos iguales o idénticos, pero que ni todos tienen igual oportunidad para la adquisición de derechos*". (SILVA, Roberto Luiz. *Direito internacional público.* 2. ed. rev., atual. e ampl. Belo Horizonte: Del Rey, 2002. p. 112-113).

3.4.2 Principio de la Buena Fe

La buena fe como principio está apoyada en la conciencia de la honestidad, de rectitud, en el cumplimiento y en el ejercicio de reglas jurídicas e el ambiente de la sociedad internacional, traduciendo, más que todo, la seguridad jurídica en este contexto, pues habrá armonía en el sistema normativo que basa la relación jurídica entre los Estados si cada uno actuar en consonancia con el Derecho. Por eso, la buena fe es ingrediente fundamental no solo del Derecho Internacional, pero del Derecho como un sistema.

En las palabras de Alfred Verdross, "*No siendo la comunidad jurídica internacional una entidad fundada en un señorío, puesto que descansa en la cooperación y no común acuerdo de los Estados, sus normas solo serán eficaces si los Estados cumplen, de buena fe, las obligaciones contraídas*". Aun en conexión con ese concepto, está la prohibición del abuso del derecho, cuando un Estado usa de una regla de una manera que se opone al espíritu del ordenamiento jurídico[384].

El Derecho debe ser cumplido y ejercido con buena fe, debe ser utilizado específicamente para sus fines y debe no solo estar expreso en papeles normativos, pero, efectivamente, ser ejercido y consumido, haciendo cumplir obligaciones allí pactadas. Aquí reside su carácter subjetivo[385].

Objetivamente, la acción de los Estados en el ámbito internacional también debe ser interpretada como desprovista de un espíritu maligno o contradictorio, o sea, cuando un estado actúa de una determinada forma y justifica su acción según reglas preexistentes. Salvo prueba en contrario, aquella justificativa debe ser acatada, por supuesto dentro de criterios de razonabilidad que la distancien de la ingenuidad.

El principio de la buena fe tiene aún función fundamental para el Derecho Internacional, una vez que sirve para pacificar conflictos,

---

[384] VERDROSS, Alfred. *Op. cit.*, 1963, p. 82.

[385] Cuando comenta la posibilidad de análisis subjetiva del principio de la buena fe, Julio Barboza defiende que: "*Respeto a la naturaleza moral del principio, entendemos que, cualquier que sea, su contenido se transforma en un principio jurídico pues es el contenido de una norma de este tipo, desde que adquiera las características de heteronomía y obligatoriedad que son típicas del jurídico. No olvidemos que sobre el Derecho se dijo que debe poseer un mínimo de ética, y, por lo tanto, es parte integrante del contenido de sus normas, no en la parte formal*". (BARBOZA, Julio. *Op. cit.*, 2003, p. 298-299).

pues cuando se tenido en cuenta transformase en un lenitivo para la interpretación de la acción de los Estados en el plano internacional. En razón de eso, acaba se constituyendo en un elemento subjetivo, motivador de otro principio del cual se tratará a seguir, la solución pacifica de conflictos.

3.4.3 Principio de la Solución Pacifica de los Conflictos

El Derecho Internacional, históricamente, surgió para disminuir conflictos entre pueblos, reinos, Ciudades-estado, como un instrumento de pacificación de la sociedad interrelacional. Así, no solo pasan a ser elaboradas reglas de conducta, como también se busca desarrollar la conciencia de los pueblos, en el sentido de intentar resolver sus litigios antes de la utilización de cualquier tipo de fuerza, renunciando a los conflictos y la guerra[386].

El presupuesto para la utilización del principio de la solución pacifica de conflictos es la esencia de un litigio, de una controversia, de un antagonismo de intereses entre estados en el plano internacional, y fue idealizado como principio justamente para prevenir la amplificación de conflictos existentes para la preservación de la paz, de la seguridad y de la justicia internacionales.

El tema es de cierta complejidad, pues existen matices diferentes de conflictos y, la mayoría de las veces, divergencias culturales de concepción sobre la pretensión y el método de resolución de esos antagonismos[387]. Tanto pueden ser objeto de una controversia en el plano internacional la simple interpretación del dispositivo de un tratado, como cuestiones más serias, como el marco determinante de una frontera, o más grave aún, como un conflicto de orden político-religioso o racial entre dos pueblos o Estados.

Se debe resaltar que no importa la dimensión del conflicto o su complejidad, no se justifica para el derecho una solución fuera de los

386 DUPUY, Pierre-Marie. *Droit international public*. 3. ed. Paris: Éditions Dalloz, 1995. p. 401-407.

387 Celso Lafer saca a la luz la contraposición entre los conflictos y el concepto de conflicto de interés focalizando el tema sobre la internacionalización del comercio mundial (LAFER, Celso. *Comércio, desarmamento, direitos humanos: reflexões sobre uma experiência diplomática.* São Paulo: Paz e Terra, 1999. p. 30).

patrones de legitimidad del Derecho Internacional. Si los Estados van a poner frente a situaciones litigiosas, necesariamente deberán buscar medios pacíficos para solucionar la contienda, absteniéndose de la amenaza, del uso de la fuerza o de cualquier otro medio de coacción.

Cuando se dice que un país reconoce ese principio está sobrentendido que él reconoce que cualquier conflicto en que se encuentre deberá ser solucionado por los mecanismos pacíficos disponibles en el escenario internacional, disciplinados por el Derecho Internacional, mediante mecanismos diplomáticos[388], políticos[389] o jurídicos[390/391].

Cabe recordar que ya en el Tratado de Unión Liga y Confederación Perpetua, firmado en 1826, existía ese compromiso, principalmente en el Art. 16[392], según el cual, en la eventualidad de un conflicto, los signatarios resolverían amigablemente sus controversias, lo que fue un marco delimitadores de las relaciones entre los Estados en la región y substancialmente influenció otros modelos[393]. Regionalmente tal principio está expreso también en la Carta de los Estados Americanos, en el Art. 3º, apartado "i"; y, aún, está presente en el contexto del panamericanismo el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas – el Pacto de Bogotá, producido en 2 de mayo de 1948[394].

---

388 A través del entendimiento directo, del sistema de consultas, de la mediación, de la conciliación, de la averiguación o por los buenos oficios.

389 Cada vez más utilizadas son aquellas controversias resueltas en el ambiente de esquemas regionales o universales de representación estatal.

390 A través de la Corte Internacional de Justicia, del arbitraje o del creciente número de tribunales especializados creados por los Estados para disminuir conflictos en los más variados foros que impliquen materia determinada con objeto específico.

391 Aunque algunos autores intenten encontrar en el recurso al arbitraje (largamente utilizado en América Latina) un principio, ese entendimiento es equivocado, pues el arbitraje es un mecanismo jurídico, y, por eso, cuando un país reconoce el principio de la solución pacifica de los litigios él, implícitamente, ya está se sometiendo automáticamente a los mecanismos disponibles de solución de controversia. Luego, si es habitual resolver sus controversias por el arbitraje, estará buscando una solución pacífica mediante el mecanismo jurídico.

392 Texto completo en anexo.

393 ***Art. 16.*** "*Las partes contratantes se obligan y comprometen, solemnemente, a transigir, amigablemente entre si, todas las diferencias que existen o puedan existir entre algunas de ellas; y caso no se resuelve el conflicto entre las potencias discordantes, se llevará, para buscar su conciliación, al juicio de la Asamblea, cuya decisión no será obligatoria, si dichas potencias no hayan acordado antes explícitamente sobre el caso*".

394 En el referido Tratado, las partes se comprometen a obligatoriamente resolver sus controversias por medios pacíficos y enumera los mecanismos a ser utilizados por las partes como: a) buenos oficios y mediación; b) proceso de investigación y conciliación; a través de proceso judicial con: c) el arbitraje; d) la Corte Internacional de Justicia (reconociendo como obligatorio *ipso facto* la jurisdicción de la Corte); y a través de e) pareceres consultivos.

3.4.4 Principio de la Cooperación entre los Pueblos

La idea de promoverse la cooperación entre los pueblos para lograr el progreso de la humanidad está anclada en la noción del desarrollo de una comunidad internacional, más solidaria, dirigida a la resolución de problemas comunes que afecten todos los pueblos.

Para Dinh, Daillier y Pellet, la cooperación es un término asociado y tiene como presupuesto la ayuda basada en la igualdad entre los Estados en el desarrollo de un trabajo común, substancialmente en la reciprocidad de asistencia para enfrentar un determinado problema común, sintetizan los autores:

> *Reanudando la terminología en uso en las relaciones entre Estados, algunos autores emplean el término cooperación, que coloca el tono sobre la igualdad de los socios en el trabajo común de desarrollo. Este término tiene un aspecto mistificador: implica la reciprocidad de prestaciones entre socios iguales, precisamente, la asistencia tiene por objetivo conducir a esta igualdad por la desigualdad de los compromisos inmediatos de las partes. Hablar de "cooperación" es suponer solucionado el problema que la asistencia debe resolver*[395].

La acción de los Estados para promover la cooperación ha sido emprendida de varias maneras, en algunos casos de forma libre, con base en la buena voluntad de los pueblos en ayudarse, por ejemplo, ante un problema incidente conjunto, como el caso de en que son tomadas medidas contra la proliferación de epidemias o contaminación de los mares. Otras veces, ante la firma previa de tratados que reglamentan el comprometimiento de los Estados en el sentido de promover auxilio mutuo, o aún, por la creación de organizaciones internacionales con la finalidad específica de buscar objetivos conjuntos y enfrentar problemas comunes en las más variadas áreas que afectan la vida de los Estados, como: salud, educación, alimentación, cultura, entre otros temas.

La tesis de la cooperación internacional como principio tomó mayores proporciones a medida que las relaciones internacionales fueron intensificando y profundizando, abandonando el carácter de meras

[395] DINH, Nguyen Quoc; DAILLIER, Patrick; PELLET, Alain. *Op. cit.*, 1999, p. 916.

reglas de coordinación para una acción más enredada, principalmente con la multiplicación de organizaciones y organismos internacionales, llegando a la idea contemporánea de cooperación, que ahora influencia el desarrollo de un proceso más profundizado de cooperación, es decir, la integración regional[396].

Cuando el legislador internacional definió la cooperación como un principio general, instituyó el compromiso de cooperación de los Estados en los más variados sectores de la sociedad internacional, como el área científico, tecnológico, en el campo político, militar, social, cultural, económico, en los Derechos Humanos, medio ambiente, comercio, en el combate a hambre etc. En ese aspecto, las organizaciones internacionales han sido reconocidas como impulsoras del proceso de cooperación internacional, pues desarrollan el ambiente del debate en un foro conjunto de Estados para la resolución de problemas comunes[397].

3.4.5 Principio de la Autodeterminación de los Pueblos

Este principio está directamente vinculado a la libertad de los pueblos y territorios del mundo de escoger, sin injerencia exterior, los valores sociales, culturales y políticos que desean seguir, prescribiendo

[396] Hee Moon Jo habla de la distinción de las organizaciones internacionales para cooperación y para la integración y distingue: "*En aspecto formal, la comunidad regional es un tipo de organización internacional, desde que esta esté establecida por un tratado entre los Estados independientes. Entretanto, mientras la organización internacional busca la cooperación funcional en área determinada, manteniéndose el estatuto del Estado independiente, la comunidad regional busca la integración substancial entre los Estados-partes, limitándose voluntariamente al propio estatuto del Estado. Esa diferencia de finalidad de unión entre los Estados distingue una de otra, es decir, la unión substancial y la unión funcional*". (JO, Hee Moon. *Introdução ao direito internacional*. São Paulo: LTr, 2000. p. 267).

[397] En ese sentido, es importante destacar el entendimiento de Cesáreo Gutiérrez Espada, para quien las organizaciones intergubernamentales son un instrumento permanente de cooperación internacional, fenómeno que es evidente después de la Segunda Guerra Mundial, cuando pasa a existir una proliferación de organismos internacionales con las más variadas finalidades, pues los Estados, ante la complejidad de ciertos problemas internacionales, tuvieron que desenvolver una acción conjunta de fuerzas interestatales, lo que ocurrió primero en función de la comprensión de los Estados que entendieron que la consecución de ciertos objetivos nacionales solo sería posible con la colaboración de otros Estados. Además, con la ampliación de la consciencia de establecerse un trabajo de coordinación internacional para el desarrollo de acciones humanas que ignoran la existencia de fronteras, como el sector de correos, comunicación, aviación etc., lo que fue posible gracias a las organizaciones internacionales. (ESPADA, Cesário Gutierrez. *Derecho internacional público*. Madrid: Trotta, 1995. p. 147-151).

que ningún Estado tiene el derecho de imponer a otro pueblo valores culturales, morales, económicos o religiosos.

El principio propone cohibir que Estados hegemónicos, por intermedio de la imposición colonial, determinen valores que no son de un pueblo, como una forma de dominación y de subyugación.

El elemento fundamental para caracterizar la violación del principio es la fuerza, la imposición de patrones culturales por un Estado sobre otro, y no se caracteriza cuando el propio pueblo de un Estado decide libremente absorber institutos de otro territorio, pues es una forma, según el Derecho Internacional, de ejercicio pleno de la libre determinación de ese pueblo[398].

Según enfatiza Oliveiros Litrento:

> *Teoría, ideal, principio, la autodeterminación implica siempre en una toma de consciencia a la nación. El sentimiento de unidad nacional, "aspecto rigorosamente caracterizado de la solidaridad social", resulta de factores múltiplos en que pueden ser acentuadas la misma lengua, religión, raza, límites naturales del territorio, usos y costumbres. Pero su elemento esencial reposa en una reunión permanente de tradiciones, aspiraciones y necesidades, vinculadas, traducidas por la voluntad de vivir en común, en la creencia nacional en un mismo destino*[399].

A pesar de jurisprudencialmente el principio invocado y aplicado a los pueblos sometidos a la dominación colonial, es mucho más abarcador, pues claramente no limita su extensión a los Estados, conforme el concepto que se tiene de ellos, pero a los pueblos pertenecientes a un territorio y mismo a un Estado soberano e independiente tratado actualmente como uno de los temas abarcados y protegidos por los derechos humanos.

A ese propósito, José Joaquim Gomes Canotilho esclarece:

> *El principio de la autodeterminación de los pueblos debe ser reinterpretado no solamente en el sentido de que los "pueblos" deben dejar de estar sometidos a cualquiera forma de colonialismo, pero también en el sentido*

398 Resolución 2.625, Asamblea General de las Naciones Unidas.

399 LITRENTO, Oliveiros. *Manual de direito internacional Público.* 2. ed. Rio de Janeiro: Forense, 1979. p. 298.

de que la legitimación de la autoridad y de la soberanía política puede encontrar soportes sociales y políticos a otros niveles – supranacionales y subnacionales – diferentes del "tradicional" y "realístico" "Estado-nación"[400].

Siguiendo la interpretación de Canotilho, en el sentido de una relectura sobre el principio de la autodeterminación para niveles subnacionales, cabe echar una mirada sobre los pueblos indígenas remanecientes del periodo colonial, y que continúan a ser excluidos y a tener su derecho a la autodeterminación, a todo momento no respetado, ahora no más por los colonizadores, pero por la colonia transformada en Estado que se niega a reconocer derechos elementares y legítimos dueños y habitantes de esas tierras[401].

A propósito, el principio jurídicamente consagrado en la Carta de las Naciones Unidas[402] es aplicado, según la ONU a:

---

[400] CANOTILHO, José Joaquim Gomes. Nova Ordem Mundial e Ingerência Humanitária (claros e escuros de um novo paradigma internacional). *Revista de Direito da Universidade de Coimbra,* jun. 1994. p. 3.

[401] Carlos Frederico Marés, cuando defiende el alargamiento del principio bajo el enfoque de los pueblos indígenas, doctrina: "*De esta forma entendida, la autodeterminación no es más que un derecho concedido y reconocido por la comunidad internacional, que puede a cada momento decir a quien concede y a quien niega, dependiendo del Estado nacional contra el cual se opone el pueblo. Otra cosa totalmente diferente es la autodeterminación basada en la autoestima de un pueblo. Cada pueblo tiene reglas internas de convivencia social, que forman su Derecho, como ya vimos. En ellas y en estas relaciones sociales evidentemente está el derecho de someterse o no a las reglas de los Estados que les envolvieron, aunque este derecho no sea reconocido ni por el Estado ni por la comunidad de Estados internacionalmente. A otro lado, así como ya vimos que en los Estados latinoamericanos el Derecho no puede ser entendido como apenas aquel que dicta el Estado, porque cada pueblo indígena tiene su propio Derecho, no puede ser limitado el Derecho Internacional a los dictámenes de los organismos creados por los Estados, porque al centro de un pueblo indígena no se puede hablar de la vigencia o eficacia de las normas estatales, ni de las internacionales*".

Y concluyó: [...] "*Queda pendiente así la siguiente cuestión: ¿puede un pueblo tener derecho a la autodeterminación sin desear constituirse en Estado? Del punto de vista del Derecho internacional parece que no. Del punto de vista de cada pueblo, evidentemente que sí, porque la opción de no constituirse en Estado y de vivir bajo otra organización estatal, es una manifestación de una autodeterminación*". (SOUZA FILHO, Carlos Frederico Marés de. *O renascer dos povos indígenas para o Direito*. Curitiba: Juruá, 1998. p. 78-79).

[402] Para Ian Brownlie: "*La posición actual es de que la autodeterminación es un principio jurídico y que los órganos de las Naciones Unidas no permiten que el artículo 2º impida la discusión y la decisión cuando este principio esté en causa. Sus ramificaciones precisas en otros contextos no están aún esclarecidas, y es difícil tratar con justicia estos problemas en un curto espacio. Esta cuestión presenta tres aspectos. En primer lugar, este principio inspira y completa otros principios generales de Derecho Internacional,* ***videlicet****, la soberanía del*

a) poblaciones que viven en el interior de los Estados soberanos;
b) poblaciones que no alcanzaron la independencia;
c) poblaciones bajo ocupación militar. Esa noción más amplia de la aplicación del principio ha contribuido para establecer una nueva perspectiva sobre el Derecho Internacional no más como un derecho entre Estados solamente, pero también un conjunto de reglas que garantizan los derechos de minorías étnicas y de grupos humanos unidos por lazos culturales, sociales, religiosos[403].

A pesar de la importancia del principio para la sociedad internacional, infelizmente, hoy todavía, Estados hegemónicos intentan imponer valores culturales a otros pueblos, hiriendo claramente el principio en nombre de una paz universal. Pueblos que siquiera tuvieron contacto con la cultura accidental son obligados a absorber conceptos, practicas y mecanismos que no incluyen, o aún, potencias mundiales establecen a través de la fuerza su dominio sobre territorios distantes con los cuales no poseen cualquier tipo de identidad cultural o geográfica. Es absolutamente inconcebible para el Derecho Internacional el hecho de la sociedad contemporánea aun convivir con territorios ultramarinos y colonias ante un conjunto de avances normativos y políticos ocurridos en el mundo.

Aunque no sea un principio esencialmente latinoamericano, el principio de la autodeterminación de los pueblos guarda un vínculo bastante estrecho con América Latina, pues cuando los europeos llegaron en el continente, encontraron aquí civilizaciones culturalmente avanzadas y en varios aspectos más desarrolladas que los propios invasores. A

Estado, la igualdad de los Estados y la igualdad de los pueblos de un Estado. Así, la autodeterminación es empleada en conjunción con el principio de la no injerencia en relación al uso de la fuerza. En segundo lugar, el concepto de autodeterminación fue aplicado en el contexto diferente de la autodeterminación económica. En último lugar, este principio parece tener corolarios que pueden incluir los siguientes: a) si un territorio sufre apropiación por la fuerza y si el objetivo es la implementación de ese principio, entonces el título puede provenir, gracias a la aquiescencia y reconocimientos generales, más rápidamente que en otros casos de apropiación ilegal de un territorio; b) este principio puede compensar la falta parcial de ciertos ***desiderata*** *en los campos de la calidad de estado y del reconocimiento, c) la intervención destinada a combatir un movimiento de liberación puede ser ilícita, mientras que el auxilio a ese movimiento puede ser lícito; d) en caso de abandono por el soberano actual, el territorio habitado por pueblos no organizados en un Estado no puede ser considerado como* ***terra nullius,*** *susceptible de apropiación por Estados individuales*". (BROWNLIE, Ian. *Op. cit.*, 1997, p. 619-620).

[403] MELLO, Celso D. de Albuquerque. *Op. cit.*, 1995, p. 447.

pesar de eso, toda la cultura y valores de los aztecas, de los mayas y de los incas fueron destruidos, y en su lugar se impuso la cultura europea, los idiomas, el latín, los valores espirituales, la estructura social etc. Así es que el principio de la autodeterminación ciertamente fue construido, en parte, en razón de la experiencia latinoamericana y por la afirmación e influencia de un nuevo conjunto de Estados actores de la sociedad internacional que a lo largo de su historia se habrían librado del yugo de la colonización y consagran, mediante la acción diplomática en los foros internacionales, ese principio como un corolario de las relaciones internacionales.

A causa de su proceso de colonización el Derecho Internacional en América Latina siempre consagró el principio en las más variados textos, y vale destacar el Art. 3º, apartado "e", de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que textualmente la adopta como principio, y también en el Art. 17 como regla objetiva[404/405].

3.4.6 Principio de la No Intervención

Por el principio de la no intervención queda prescrito jurídicamente que ningún Estado puede inmiscuirse en los asuntos internos o externos de otro, en su conducción política, en sus decisiones económicas, culturales o sociales, o determinar que él se posicione o actúe de determinada manera. La intervención se caracteriza por la injerencia de un Estado en los negocios internos y externos de otro[406].

El principio va a combatir no solo la utilización de la fuerza armada, sino cualquier otra forma de interferencia o tendencia atentatoria contra la personalidad del Estado y de los elementos políticos, económicos y culturales que le constituyen y su caracterización se encuentra en el

[404] ***Art. 3º, apartado "e", Carta de la OEA:*** *"Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales*".

[405] ***Art. 17 de la Carta de la OEA:*** "*Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal*".

[406] MATTOS, Adherbal Meira. *Direito internacional público*. São Paulo: Saraiva, 1980.p. 79.

campo de la ilegalidad, por el ejercicio de un acto contrario al Derecho Internacional[407].

Para Hidelbrando Accioly la intervención tiene como características:

> *1) un acto abusivo destinado a usurpar prerrogativas soberanas del Estado a que se aplica; 2) la imposición de una voluntad extraña.*
> *[...]. Son, todavía, actos de intervención: la imposición o tentativa de imposición de una forma de gobierno, o de ciertas instituciones políticas, o de un jefe de gobierno, o de una dinastía; la oposición efectiva a actos lícitos de otro Estado; la imposición o tentativa de imposición de celebración de un Tratado, o de la adopción o revocación de ciertas medidas legislativas o administrativas o de la suspensión de las relaciones diplomáticas, o de la aceptación o recusa de cierta actitud política; la injerencia en la administración de la justicia o en cualquier acto de la competencia exclusiva de otro Estado etc*[408].

Uno de los hechos motivadores del principio entre los Estados tuvo se originó justamente en razón de la acción practicada por las metrópolis europeas que se juzgaban con el derecho de determinar a las colonias en quien podrían establecer relaciones comerciales, cuando estas tenían tal libertad. Cuando las metrópolis juzgaban interesante, lanzaban impuestos, extraían lo que querían, imponían jefes o gobernadores generales, sin cualquier consideración a los pueblos que habitaban las colonias, o aún con fines a coaccionar los Estados a actuar de determinada manera, lanzaban ofensivas a través de amenazas, de la fuerza o de actos coercitivos derogatorios de reglas de Derecho Internacional.

Las ex colonias tornadas independientes en las más variadas partes del mundo, a medida que se iban incorporando a la sociedad internacional y se insertaban en los foros de discusión de Estados, lucharon por la

---

407 Existen algunas intervenciones que son consideradas, aún en el campo de la legalidad y son toleradas por el Derecho Internacional y por parte de la doctrina, como aquellas ejercidas: a) en nombre del derecho de defensa y de conservación; b) para protección de los derechos humanos; c) para protección de los intereses nacionales. Todavía, cuando se acepta ciertas medidas, como las que citadas, se deja una margen para la utilización por ciertos Estados de mala fe en ciertas intervenciones desnecesarias, lo que debe ser repelido por el mejor derecho.

408 ACCIOLY, Hildebrando. *Tratado de direito internacional público*. 2. ed. Rio de Janeiro: Serviço Gráfico do IBGE, v. II, 1956. p. 43.

afirmación de ese principio en razón de su experiencia e por su búsqueda por afirmación en el escenario internacional.

Vale destacar la contribución de Estados Unidos para la consolidación de la no intervención en el Derecho Internacional, por las manos de la denominada "*Doctrina Monroe*". En 02.12.1823 *James Monroe*, presidente de Estados Unidos, encaminó al Congreso americano un mensaje que resumidamente declaraba:

> *a) que el continente americano no podría sufrir ocupación de Estados europeos;*
> *b) Estados Unidos no intervendrían en los negocios pertinentes a los países europeos;*
> *c) la inadmisibilidad de retomada de la colonización por medio da intervención de los Estados europeos sobre los negocios internos o externos de cualquier país americano*[409].

Es importante resaltar que el anuncio formal de tal principio generó un ambiente de antagonismo y resistencia en la sociedad internacional de la época, y terminó por frenar la acción de los Estados europeos sobre la región en el sentido de imprimir un intento de restablecimiento del poder colonial o retomada de poder, aunque la doctrina europea siempre haya sido reticente cuando reconoce tal principio, en las diversas oportunidades en que tuvo para manifestarse sobre el tema.

De cualquier forma, por cuenta de la influencia de Estados Unidos y en razón de la declaración textual de reconocimiento y de defensa norteamericano en caso de opresión europea sobre los países latinoamericanos tornados independientes, el principio tuvo fuerte

[409] Para Luiz P. F. de Faro Júnior, el mensaje de Monroe contenía en resumen: 1) un principio que conectado a los derechos e intereses de Estados Unidos; 2) el sistema político de las potencias aliadas no podría extender sus dominios sobre el continente americano sin alcanzar la paz de los Estados; 3) establecer el comprometimiento de mantener una política americana equidistante de los asuntos internos, o negocios internos de cualquier potencia europea, cultivando relaciones de amistad con estas. A otro lado, la Doctrina Monroe, según el autor, "*fue un acto de defensa de la joven democracia americana contra cualquier tentativa de establecer nuevas colonias en América, o de extender el sistema monárquico europeo a los países republicanos de América, o de intervenir en sus negocios internos*", pues cualquiera de esos actos podría poner en peligro la situación de los norteamericanos, una nueva nación y relativamente inestable aún (FARO JÚNIOR, Luiz P. F. de. *Manual de direito internacional público.* São Paulo: Livraria Martins, 1951. p. 132-133).

impacto sobre los Estados de la región, incluso porque, en América Latina, había una necesidad histórica y política de afirmación de tal principio que incluía motivos como:

a) el temor de una retomada por parte de las metrópolis europeas, principalmente en razón de la política de intervención de la "Santa Alianza" en favor de la restauración de los "gobiernos legítimos";

b) la necesidad de afirmación ante la sociedad internacional, pues las antiguas colonias daban sus primeros pasos en la condición de Estados, y

c) la debilidad y fragilidad militar frente a naciones militarmente más poderosas, lo que enflaquecía y tornaba frágil la defensa ante un posible ataque de una gran potencia.

Se destaca que la Doctrina Monroe fue expuesta de forma unilateral por Estados Unidos y no incluyo América Latina, pues no tenía aquel momento ninguna preocupación con la defensa de los Estados latinoamericanos. De todos modos, sirvió para frenar la idea de retomada europea de recolonización, los Estados de América Latina, a su vez, tenían intereses consonantes a la declaración, porque no les interesaba también se someter nuevamente a los Estados europeos.

En 1826, en el Congreso de Panamá, capitaneado por Bolívar, hubo mención a la preocupación de resguardar el principio de la no intervención mediante una defensa común en razón de ofensas a la soberanía e independencia de los Estados latinoamericanos y contra la dominación extranjera[410]. A lo largo de la historia contemporánea del Derecho Internacional, varias fueron las declaraciones, principalmente de líderes latinoamericanos, que proclamaron o invocaron tal principio, conforme ya demostrado en los capítulos anteriores, como las doctrinas Drago y Calvo, que se opusieron a la acción intervencionista de estados y fueron proclamadas en otro contexto de la Doctrina Monroe, cuando había concretamente un proceso intervencionista en curso.

El pensamiento de los doctrinadores se reflejó también en la construcción de normas jurídicas que fueron positivadas y consagradas en los diversos documentos y textos producidos a lo largo de la historia

[410] Art. 2º – Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, 1826.

de las relaciones internacionales regionalmente. La Carta de la OEA, en su Art. 19, prescribe que:

> *Ningún Estado o grupo de Estados tiene el derecho de intervenir, directa o indirectamente, sea cual sea el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. Este principio excluye no solamente la fuerza armada, pero también cualquier otra forma de interferencia o de tendencia atentatoria a la personalidad del Estado y de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.*

El Art. 20 aún especifica que "ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico e político, para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de este ventajas de cualquier naturaleza".

Para Juan Carlos Puig: "*la influencia de la concepción latinoamericana en materia de intervención ha sido tan importante que la parte importante de la declaración de la ONU está prácticamente basada en los instrumentos interamericanos respectivos, que por consiguiente culminaron en los artículos 18, 19 y 20 de la actual carta de la OEA*"[411/412].

Paradoxalmente, al mismo tiempo en que existe un enlace histórico profundo del principio con América, irónicamente es en América Latina donde ocurrieron la más claras acciones intervencionista que afrontan el referido principio como norma de Derecho Internacional. También, fue justamente por las manos de la nación que ostensivamente le invocó en la América Continental, EEUU, que a principios del siglo XX, bajo el liderazgo del presidente Roosevelt, marca la política del *big stick*, ejercida bajo justificativa de evitar intervenciones de otros Estados o mismo pacificar cuestiones políticas internas. Vale recordar la intervención en Panamá en 1903, en la República Dominicana en 1905, en Haití en 1915, en Nicaragua, sin contar otras acciones nebulosas bajo el manto de la legalidad de ejercicio de poder y de intervención, como el combate al narcotráfico, lo que demuestra que, en ciertos casos, cuando conviene,

411 PUIG, Juan Carlos. El principio de no intervención en el derecho internacional público americano. Influencia de las nuevas relaciones internacionales. En: *Anuario Jurídico Interamericano*, 1979, p. 55ss. (traducción libre).

412 DUPUIS, Charles. Liberte des voies de communication relations internationales. *Recueil des Cours*. Paris, n. 2, v. I, 1924. p. 369-406 (traducción libre).

lamentablemente existe una desvirtuación en la interpretación teleológica del referido principio.

3.4.7 Otros Principios

Otros principios pueden ser considerados dentro de ese contexto, también importantes para el Derecho Internacional General, y no pueden ser olvidados como principios generales del Derecho Internacional Público, como del *Pacta Sunt Servanda*, que prescribe que lo que sea pactado debe ser cumplido y ejecutado; el Principio de Reciprocidad, que permite a un Estado dar el mismo tratamiento que recibe de otro Estado. Además, el referido principio incluso está previsto en el Tratado de Asunción para orientar las relaciones entre los países que componen el Mercosur en el Art. 2º[413], el principio del respeto a los derecho humanos, una creciente preocupación de los Estados en el escenario internacional como forma de resguardar los derechos individuales ante el poder soberano de los Estados en las relaciones internacionales[414]. Así, pese no haber sido específicamente numerados en el rol de principios establecidos por la Carta de las Naciones Unidas, están subentendidos en lo interior del texto normativo del referido documento y sirven para poner límites a varias relaciones jurídicas establecidas en el plano internacional entre los Estados[415].

---

413 ***Tratado de Asunción, Art. 2º.*** "*El Mercado Común estará fundado en la reciprocidad de derechos y obligaciones entre los Estados Partes*".

414 Maria Asunción Orench y del Moral, cuando realiza profundo estudio sobre el Derecho Internacional contemporáneo y los principios generales del Derecho Internacional, enumera otros principios de carácter general del Derecho, que destacamos: a) principio de responsabilidad de los Estados a la reparación de daños; b) principio de la fuerza mayor como causa de exclusión de la responsabilidad; c) principio de responsabilidad por la denegación de justicia; d) principio de respeto a los derechos adquiridos; e) principio de la cosa juzgada. Además de esos, otros principios específicos del Derecho Internacional como: a) principio de la protección diplomática como derecho del Estado; b) principio del agotamiento de los recursos internos con carácter previo a una reclamación internacional; c) principio de efectividad; d) Principio de la sumisión voluntaria jurisdicción internacional. (DEL MORAL, Maria Asunción Orench y. *Op. cit.*, 2004, p. 149-302).

415 El principio del *Pacta Sunt Servanda* es mencionado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados como un principio universal del Derecho Internacional. La reciprocidad es un derecho reconocido a todos los Estados en sus relaciones internacionales muchas veces en el sentido de permitir la adopción de retorsión de carácter administrativo.

3.5 Principios Generales del Derecho Latinoamericano

El objetivo del presente trabajo es analizar hasta donde las relaciones internacionales desarrolladas en el ámbito de América Latina contribuyeron para la formación del Derecho Internacional, sus institutos, tratados mecanismos y principios, indicando de que manera ellos se consubstanciaron en la construcción doctrinaria del Derecho Internacional. Para cumplir ese objetivo se hizo necesario un análisis del conjunto de fenómenos históricos, políticos y culturales de las relaciones entre los países en este ambiente.

Como quedó evidenciado, la dinámica participación de los países de América Latina en la agenda de las relaciones internacionales hizo emerger un conjunto de valores hasta entonces desconocidos por la sociedad internacional, valores que motivaron e inspiraron el diseño de reglas para regular la relación entre los Estados que identificaron un derecho con mecanismos característicos de los países de América Latina[416].

En este sentido Jesus Maria Yepes asegura que la consolidación del Derecho Internacional Americano parte de valores que surgen con la dinámica de las relaciones internacionales instituidas por el Nuevo Mundo y concluye:

> *1. El Nuevo Mundo acepta la universalidad de los principios fundamentales del Derecho Internacional, pero, al mismo tiempo, afirma que a medida que nuevas situaciones se producen, nuevos principios jurídicos deben ser formulados para resolver problemas que no habían sido considerados anteriormente porque ellos no existían.*
> *2. Los Estados de América tienen el derecho de no reconocer alguno de los valores jurídicos de las instituciones y de los principios en vigor en Europa, tales como, por ejemplo, la intervención de un Estado en los negocios de otro, la nacionalidad* ***jure sanguinis****, la política de hegemonía, la responsabilidad sin faltas, la protección diplomática ilimitada acordada a los nacionales, etc., que no corresponden a sus condiciones geográficas, políticas e históricas. Eso, ellos han repetido varias veces a pesar de la resistencia de las viejas naciones europeas.*

[416] PUIG, Juan Carlos. *Les Príncipes du Droit International Public Americain*. Paris: Pedone, 1954.

3. Tienen el derecho de proclamar sobre cualesquiera materias de los principios y de las doctrinas que les son desconocidas, o mismo desconocidas en el resto del mundo. De ese mismo derecho, ellos pueden reglar por medio de convenciones entre ellos de las cuestiones al sujeto de las cuales un acuerdo universal es imposible.
4. Los Estados del Nuevo Mundo desarrollaron una consciencia, una psicología, que es innata al continente americano, una consciencia jurídica especial y que la habilita a ejercer una influencia sobre la evolución del Derecho Internacional[417].

Esos valores se fueron materializando, entonces, en el sentido de orientar la acción jurídica de los Estados en el plano internacional y cristalizándose como verdaderos principios inspiradores de las relaciones entre los países de la región, pues característicamente surgieron para tipificar esas relaciones. En razón de su importancia, sirvieron como modelo para la producción de reglas para toda la sociedad internacional.

Conforme ya destacado anteriormente, los principios encierran una base propositiva para la construcción de reglas jurídicas. Son valores orientadores de la producción de reglas, que se consubstancian a partir de elementos históricos, políticos y sociales en que son aplicados. Son influenciados por el medio en que son producidos. Es ese conjunto de factores esculpidos a partir del proceso histórico y político, así como cultural de los países latinoamericanos, que llevó los Estados de la región a establecer parámetros para las relaciones jurídicas internacionales en que estaban envueltos. Con eso, los Estados de América Latina adoptaron ciertos principios generales específicamente latinoamericanos, para servir de base para la producción de reglas jurídicas y solución de conflictos que envolvían materia de Derecho Internacional.

Las relaciones internacionales desarrolladas en América Latina a partir de la independencia de las antiguas colonias fueron influenciadas y envueltas por el Derecho Internacional marcadamente eurocentrista, en razón del pequeño número de Estados que componían la "sociedad internacional" en la época. A partir de sus relaciones internacionales, sin embargo, los Estados latinoamericanos desarrollaron sus propios valores

[417] YEPES, Jesus Maria. Droit des Gens em Amérique. *Recueil des Cours*. Paris, n. 1, v. 47, 1934. p. 7-8 (traducción libre).

y mecanismos jurídicos, que incluso se han incorporado en las relaciones entre los Estados de otras regiones en el escenario internacional y a un conjunto mucho mayor del Derecho Internacional.

Conforme bien lo observa a partir de una perspectiva diplomática Luis Cláudio Villafañe G. Santos:

Los Congresos interamericanos realizados hasta la década de 1880 tuvieron en común el hecho de la iniciativa de su convocación haber partido de países hispanoamericanos y de ellos emanaron principios recurrentes:

> *a) la propuesta de unión o confederación entre Estados americanos;*
> *b) la necesidad de creación de un órgano central de coordinación entre los Estados americanos;*
> *c) la conveniencia de imponerse el principio de la solución pacífica de las controversias entre los Estados americanos, mediante el recurso al arbitraje; y*
> *d) el principio y la defensa colectiva contra agresiones externas*[418].

De hecho, al establecer una perspectiva de las relaciones internacionales efectivas regionalmente, y también del conjunto de tratados producidos, así como de los mecanismos jurídicos para solución de controversias, es posible reconocer un rol de principios que pasaron a orientar las relaciones internacionales en la región desde el Congreso de Panamá, idealizado por Simón Bolívar. A partir de entonces, otras reglas y principios se están diseñando y materializándose en el contexto normativo regional.

Jurídicamente, los principios esencialmente latinoamericanos fueron esculpidos en textos normativos, en los tratados, y pueden ser desprendidos y organizados de forma sistemática, de manera que se pueda claramente individualizarlos, a partir de su carácter valorativo e indicativo de la acción de los Estados, en varios de esos textos, que sirvieron seguidamente a lo largo de la historia diplomática, normativa regional y universal, para orientar la acción jurídica de los Estados en sus relaciones internacionales.

---

[418] SANTOS, Luís Cláudio Villafañe Gomes. *O Brasil entre a América e a Europa: o império e o interamericanismo (do Congresso do Panamá à Conferência de Washington).* São Paulo: Ed. da Unesp, 2004. p. 141.

En esa perspectiva, pueden ser considerados y clasificados como principios característicamente latinoamericanos:

a) el principio de la Asistencia Recíproca Contra Agresión Externa;
b) de la Prohibición del Uso de Fuerza contra territorios de otros Estados;
c) del *uti possidetis*;
d) del Asilo Diplomático y aún, particularmente, el Principio de Solidaridad, que será objeto de apreciación especial. En razón de su importancia para el desarrollo y formación del Derecho Internacional en la región y por consiguiente para la sociedad internacional, los referidos institutos serán a seguir estudiados.

3.5.1 Principio de la Asistencia Recíproca Contra Agresión Externa: la legítima defensa colectiva

El marco paradigmático de las relaciones internacionales en América Latina fue la celebración del Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, en 1826, como forma de detener las agresiones externas sobre los Estados de la región. Aquel fue el objeto central del referido tratado y sentido único, aquel momento, de la realización del evento. El principal hecho motivador era establecer una liga que pudiese prevenir los Estados, pues frágiles, recién tornados independientes, contra la agresión externa, por las circunstancias que ya fueron ampliamente analizadas.

En el § 3º, el Principio de Defensa Colectiva Contra Agresión Externa es invocado cuando se establece que

> *las partes contratantes se obligan y comprometen a defenderse mutuamente de todos los ataques que va a poner en riesgo su existencia política, y emplear, contra los enemigos de la independencia de todas o parte de ellas, toda su influencia, recursos y fuerzas marítimas y terrestres, según los contingentes con que cada uno está obligado, por convención separada, de esta referida fecha, a defender la sustentación de la causa común.*

En el Art. 21 queda establecido también que

las partes contratantes se obligan y comprometen, solemnemente, a sustentar y defender la integridad de sus respectivos territorios, oponiéndose eficazmente a los Estados que intenten hacer en ellos, sin la correspondiente autorización y dependencia de los gobiernos a quien correspondan el dominio y propiedad, y emplearla al efecto común, sus fuerzas y recursos si es necesario.

Esos dispositivos encierran el sentido del principio de la defensa colectiva que sería reproducido en sucesivos tratados en las convenciones hispanoamericanas y en el conjunto normativo del sistema interamericano.

Se resalta que, al establecer una alianza para la defensa colectiva contra agresiones externas, los países hispanoamericanos modificaron el carácter de las alianzas militares de su tiempo, que hasta entonces tenían un carácter meramente estratégico y eran establecidas para la agresión o no agresión recíproca. Los países de América Latina, por razones históricas, van a hacer un camino distinto de la estrategia utilizada por los Estados europeos, instituyendo una alianza para la defensa colectiva, que se arraigó en la cultura regional y pasó a configurarse como un principio de las relaciones entre los Estados.

En verdad, la idea de promoción de una defensa colectiva contra agresiones externas pautó la relación entre los Estados latinoamericanos como un ideal colectivo, y, a partir de allí pasaron a basar sus relaciones sustentadas por un sentido solidarista de defensa contra agresiones externas[419].

Vale destacar en el Sistema Interamericano el Tratado de la OEA, que en su Art. 3º, apartado "h", cuando enumera los principios de las relaciones entre los países de la Organización, establece que la agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos. Adelante, los Estados americanos consagran el principio de la defensa colectiva regional al establecer, en su Art. 28, que "*toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, o*

[419] Se puede notar entonces una intersección entre los dos principios. La necesidad de defensa colectiva desarrolló la solidaridad entre los Estados, pero la línea divisoria entre los dos institutos es que, aunque ella tenga un carácter de alianza solidaria entre los Estados contra agresiones externas, al final posee un objeto limitado y determinado, específico, mientras el sentido del Principio de Solidaridad estatal, como se verá adelante, es mucho más amplio y de alcance sobre los más variados temas. Es en ese sentido que cada instituto posee vida propia y orienta la acción de los Estados cada uno a su modo.

contra la soberanía, o la independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de agresión contra todos los demás Estados americanos", y también en el Art. 29, que disciplina y prevé que

> *si la inviolabilidad, o la integridad del territorio, o la soberanía, o la independencia política de cualquier Estado americano son atingidas por un ataque armado, o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental, o por un conflicto entre dos o más Estados americanos, o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados americanos, en obediencia a los principios de solidaridad continental, o de legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procesos establecidos en los tratados especiales existentes sobre la materia.*

En el referido tratado, el principio fue positivado en el contexto de una legítima defensa colectiva que nada más es que la solidaridad ante las agresiones externas.

El principio alcanzó tanta importancia regionalmente que se materializó en un tratado específico, en 1947, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Tiar) que, en sus 26 artículos, disciplina los mecanismos de la defensa colectiva regional y considera que un ataque contra cualquier Estado americano será entendido como un ataque contra todos los Estados americanos.

El principio se presenta como un valor regional, vector de la acción de los Estados en América Latina, pero de carácter global, pues la defensa colectiva pasó a inspirar otros foros geográficos regionales, otras organizaciones internacionales, en el sentido de reconocer el principio basado en las relaciones desarrolladas entre los países latinoamericanos.

Como un ejemplo claro de la apropiación y el reconocimiento internacional de este principio puede ser citado el Art. 51 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que prescribe el instituto, estableciendo que "*nada en la presente Carta perjudicará el derecho inherente de legítima defensa individual o colectiva, en el caso de ocurrir un ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas*"[420].

[420] En ese sentido, Max Sorensen contextualiza: "*El Art. 51 de la Carta de las Naciones Unidas citado en 12 de septiembre, dispone que los Estados tienen el derecho de la legítima defensa colectiva. Existen dos interpretaciones del contenido y significado de ese derecho.*

Otra entidad internacional de relevo, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), también insertó un dispositivo en el sentido de reconocer el principio de la defensa colectiva, cuando dispone, en su Art. 5º, que

> *Las partes acuerdan en que un ataque armado contra una o varias de ellas en Europa o en América del Norte será considerado un ataque a todas, y, consecuentemente, acuerdan en que, si un ataque armado se verifica, cada una, en el ejercicio del derecho de legítima defensa, individual o colectiva, reconocido por el Art. 51, de la Carta de las Naciones Unidas, prestará asistencia a la parte o las partes así atacadas, practicando sin demora, individualmente y de acuerdo con las partes restantes, la acción que considerar necesaria, incluso el empleo de la fuerza armada, para restaurar y garantizar la seguridad en la región del Atlántico Norte. Cualquier ataque armado de esta naturaleza y todas las demás providencias tomadas en consecuencia de ese ataque son inmediatamente comunicados al Consejo de Seguridad. Esas providencias terminarán luego que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para restaurar y mantener la paz y la seguridad internacionales.*

Por más que sea controvertida la invocación de la aplicación del Principio de la Defensa Colectiva por los países de la región, el principio como vector de la acción de los Estados y como dispositivo normativo y

---

La primera no hace distinción básica entre la legítima defensa individual y la colectiva. El derecho de legítima defensa corresponde apenas a un Estado que defiende sus propios derechos substantivos [...] la diferencia entre el derecho individual y el colectivo está en establecer si los Estados ejercen sus derechos de legítima defensa individualmente o en concierto con otros". (BOWET, *Collective Self-defense under the Charter of the United Nations, 32 BYIL, 130 a 150,1955-6).* Esta interpretación distingue entre la legítima defensa colectiva – que es el ejercicio coordinado de los derechos individuales de legítima defensa por parte de dos o más Estados – y la acción colectiva de seguridad – dirigida a la manutención de la paz y seguridad internacionales dentro de una región determinada. Esta última es o puede ser igualmente legal, pero no es legítima defensa, y su legalidad no se puede juzgar a la luz del derecho de la legítima defensa. Al mismo tiempo, esa interpretación acepta a menudo una definición amplia de aquellos derechos cuya violación autoriza el Estado a actuar en su propia defensa. Se hace referencia a la interdependencia de la seguridad y se considera la amenaza a la seguridad de otro Estado como justificación para el ejercicio de la legítima defensa colectiva. Sin duda, es correcto, del punto de vista estrictamente lógico y gramatical, asegurar que la naturaleza del problema es la misma y se trata de legítima defensa individual o colectiva (SORENSEN, Max. *Manual de derecho internacional público.* México: Fondo de Cultura Económica, 1973. p. 706, traducción libre).

solidarista surgió en América Latina y dio un nuevo concepto de acción para las organizaciones militares, y actualmente ha sido invocado y aplicado en los más variados foros internacionales.

3.5.2 Principio de Prohibición del Uso de la Fuerza Contra Territorios de Otros Estados

A partir de una perspectiva histórica, se puede constatar, en el primer capítulo, que a lo largo de la historia de las relaciones internacionales en América Latina no ocurrieron tantos conflictos entre Estados, contando con un pequeño número de conflictos convencionales de proporciones más serias, si comparados a los de otras regiones, en otros continentes. Los conflictos, ocurridos fueron mucho más de orden interna, en razón de la inestabilidad institucional de los Estados y de la no consolidación del Estado nacional, que en otros Estados.

Esa situación de relativa paz internacional regional es debida fundamentalmente al modelo de relaciones internacionales adoptado desde la independencia de los Estados y al sistema jurídico desarrollado desde los primeros momentos de vida de los Estados tornados independientes, lo que estableció un conjunto de principios que fueron a partir de ahí la base orientadora y modeladora de las relaciones internacionales de la región. Cuando desencadena un modelo de organización internacional, Bolívar lanza valores que influenciaron la concepción de las relaciones interestatales regionales y que, de forma interrelacionada, consolidan un verdadero sistema regional.

Principio esencial para el desarrollo de un ambiente pacífico fue la prohibición del uso de la fuerza contra el territorio de otros Estados. Se nota que, en la época, los Estados buscaban, en el Derecho Internacional, legitimidad para justificar ataques, para fundamentar la agresión y subyugar sus adversarios, o las potencias enemigas. En sentido contrario a la práctica internacional de aquel tiempo, el Congreso de Panamá, en el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, declara el compromiso de los Estados en el sentido de obligarse y comprometerse, solemnemente, de manera amigable entre sí, a transigir todas las diferencias que existan o que vayan a existir entre ellas. Si no entran en algún acuerdo, se llevará para buscar la reconciliación a un tribunal de la Asamblea, cuya decisión

no será obligatoria, si las partes no tuviesen acordado explícitamente en lo que sea.

Los Estados renunciaban al uso de la fuerza y proclaman el camino de la solución pacífica para la resolución de los conflictos, debiendo, antes de echar mano de cualquier tipo de agresión, buscar los mecanismos diplomáticos disponibles a la época, incluso imponiendo la pena de exclusión de la Confederación al Estado infractor del principio.

El principio de la prohibición del uso de la fuerza contra territorios de otros Estados quedó tan arraigado en la cultura de los Estados latinoamericanos que, en varios momentos de la historia diplomática, fueron producidos documentos que invocaban el principio como una regla imperativa en América Latina, como hizo Luiz Maria Drago cuando defiende la no utilización de la fuerza para someter Estados por cualquier justificativa, lo que se siguió por otros doctrinadores y discutido en foros internacionales, madurando aún más el concepto del principio como un valor internacional.

A propósito, Luis Ivani de Amorim Araújo, a pesar de oponerse a la idea de la existencia de un Derecho Americano, reconoce que:

> *Actualmente, la doctrina Drago, con las modificaciones propuestas por Horace Porter, se encuentra con oras palabras insertadas en la Carta de la ONU, sea cuando esta declara en su preámbulo "no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común", como también, en el apartado 4, del artículo 2 cuando instituye que "los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado"*[421].

La renuncia al uso de la fuerza contra otros Estados se materializó como un principio jurídico, una regla de conducta para los Estados latinoamericanos. Eso repercutió en la formación de un ambiente de paz regional, en las relaciones establecidas entre los Estados regionalmente, y de estos con Estados de otros continentes.

La Organización de los Estados Americanos consagra el principio en su Art. 22. En ello, el conjunto de los países signatarios se compromete,

[421] ARAÚJO, Luiz Ivani de Amorim. *Op. cit.*, 2000, p. 78.

en sus relaciones internacionales, a no recurrir al uso de la fuerza, salvo en el caso de legítima defensa, en conformidad con los tratados vigentes, o en cumplimiento de los mismos tratados.

Las repercusiones de ese principio extrapolan el ámbito regional y fue concluido en los ideales de las Naciones Unidas, de la sociedad internacional contemporánea, como un principio general a ser observado por los Estados, en el Art. 2º, § 4º, que prescribe la obligación de que "*los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas*".

Seguramente la contribución de América Latina y el modelo de sus relaciones internacionales fueron, y continúan siendo, fundamentales al desarrollo de la idea de una sociedad más pacífica. Estableció la prohibición del uso de la fuerza contra territorios de otros países, y así los Estados latinoamericanos gestaron un valor importante para cambiar la sociedad internacional, hasta entonces habitualmente agresiva, y a cambiar la perspectiva de la actuación internacional ante conflictos.

3.5.3 Principio del Uti Possidetis y el Uti Possidetis Iuris

Conforme ya referido, un punto característico que marca el inicio de la vida de los Estados latinoamericanos tornados independientes fue el sangriento proceso común de lucha por la independencia. Por esa razón, se desarrollaron profundos lazos de amistad entre los pueblos de esos Estados. A otro lado, como fueron sometidos a toda forma de colonización y explotación, por parte de las metrópolis, se formó la conciencia de la importancia del respeto a los límites de los Estados como sujetos soberanos de Derecho Internacional.

No obstante, y como resultado de la independencia, surgieron cuestiones territoriales de fijación de los límites geográficos entre los nuevos Estados a ser solucionadas, pues necesitaban establecer sus fronteras, sea por el hecho de no haber sido bien delimitadas como colonia, sea por la restauración de los límites anteriores, lo que, en un primer momento, podría resultar en un hecho explosivo que justificase un conjunto de conflictos como aquellos que Europa enfrentó a lo largo

de su sangrienta historia de conquista territorial y formación de los Estados. Eso no ocurrió en América Latina, y las discusiones geográficas entre los Estados poco a poco van siendo solucionadas sin disparos de cañón, guerras o rebeliones armadas contra territorios de otros Estados que implicaran en disputa territorial.

Se debe considerar como importante, la diversidad de formación de los Estados en todo el mundo, y la realidad de América Latina que ya posea, de cierto modo, espacios geográficos delimitados. Sumado al hecho que los Estados emancipados han desarrollado desde el inicio de su formación una gran conciencia en relación al respeto a otros territorios y la opción por la solución pacífica de controversias. Ese conjunto de elementos terminó materializándose en un principio de aplicación a casos de disputa territorial, que fue fundamental para la delimitación de los actuales contornos de los Estados de la región, el Principio del *Uti Possidetis*, que significa: "*como poseías, poseerás*". El principio sirvió de base para la construcción de los Estados americanos mediante la demarcación de los territorios de las nuevas repúblicas.

En esencia, el instituto no es una creación de los países de América Latina. Desde la antigua Roma lo tenían como interdicto, acto posesorio. Legitimaba el poseer y detenía la posesión mansa y pacífica sobre un determinado bien. Todavía, en razón de una necesidad regional, por la realidad que los países enfrentaron después de su emancipación, se rescató el concepto que pasó a ser largamente aplicado, diseñando nuevos bosquejos doctrinarios, a ser considerado un principio para la solución de cuestiones de frontera a la luz del Derecho Internacional regional[422].

El principio del *Uti Possidetis* llevó a la interpretación de que tendrían derecho territorial sobre las tierras, aquellos Estados que ya ejercían alguna forma de jurisdicción de hecho sobre el territorio ocupado, la posesión mansa, pacífica, continua y prolongada. El factor preponderante objeto del instituto es la relación del hecho de la posesión entre el Estado que se formaba y el territorio donde ya detenía zona de influencia y que era, así, capaz de consolidar una relación jurídica de soberanía[423].

[422] KOHEN, Marcelo G. La contribución de América Latina al desarrollo progresivo del derecho internacional en materia territorial. *Anuario de Derecho Internacional*. Pamplona: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, v. XVI, 2001.p. 57 e ss.

[423] ARECHAGA, Eduardo Jimenez de. *Curso de derecho internacional público*. Montevideo, v. II, 1961. p. 445.

No obstante su aplicación, el principio sufrió modificaciones en su perspectiva y cierto antagonismo en la interpretación y aplicación del instituto. Mientras el gobierno brasileño se fundamentó en el sistema clásico según el concepto del Derecho Romano, las naciones hispanoamericanas interpretan el instituto defendiendo la tesis de que lo que debería ponerse en cuenta para fines de delimitación del territorio era el derecho a la posesión, mediante el reconocimiento de las antiguas divisiones posesorias establecidas por las monarquías española y portuguesa por medio de títulos, lo que configuró el llamado principio del *Uti Possidetis Iuris*, variante del sistema clásico.

Conforme rememoraba Hildebrado Accioly*:*

> *Conviene, todavía, no olvidar que, en la apreciación de ese principio, buscado en el Derecho Romano y muy alegado en las cuestiones de límites entre las naciones de América Latina, las divergencias han sido frecuentes. Como punto de partida para su aplicación, fue, en general, adoptada en la época de la emancipación política de los Estados latinoamericanos. Pero, mientras, en Brasil, se dio al* ***Uti possidetis*** *el único sentido que él podría razonablemente tener, eso es, el de posesión real y efectiva, heredada por los países americanos en el tiempo de su independencia, varios autores y gobiernos hispanoamericanos sustentaron conceptos diferentes, adoptando lo que denominaron el* ***uti possidetis juris****, o el derecho a la posesión, independientemente de la ocupación efectiva*[424]*.*

En verdad, los Estados invocaron el instituto y adoptaron diferentes perspectivas del principio para servir a sus intereses. Tanto Brasil, que se posesionó de un vasto territorio, cuanto a las naciones de origen hispánica, que, cuando se formaron, ya no detenían poder sobre parte del territorio establecido en los tratados demarcatorios de las posesiones de las metrópolis.

De cualquier forma, sin partidarismo algún, el instituto del *Uti Possidetis* debe prevalecer, pues significa la idea jurídica rescatada del Derecho Romano, conforme fue creado y constituido jurídicamente, y se refiere específicamente a la relación de hecho del titular que lo invoca con el espacio geográfico. La variante adoptada por los

[424] ACCIOLY, Hildebrando. *Op. cit.*, 1956, p. 130-131.

Estados hispanoamericanos es una peligrosa invención, que rescata aquello que los Estados latinoamericanos emancipados (incluso aquellos de origen hispánico) querían negar cuando proclamaron la independencia: el yugo colonial basado en un condominio real, fundamentado en un poder que, a partir de 1810, año marco de las revoluciones en América, efectivamente dejó de existir en todo el mundo y que, por eso, no se justificaba la invocación de nada que derivase de ello.

O estudio del principio del *Uti Possidetis*, sea cual sea la perspectiva, ayuda a comprender la estabilidad regional en la consolidación de las fronteras y la forma pacífica con que el tema fue tratado por los Estados de la región. Con excepción de algunos espacios que aún generan disputas entre los Estados latinoamericano, y que ya fueron objeto de apreciación en el primer capítulo, existe en América Latina un profundo respeto a las delimitaciones territoriales de los Estados, lo que hace con que se configure un verdadero ambiente de paz regional.

3.5.4 Principio de Asilo Diplomático

Uno de los factores que atascan el desarrollo institucional el desarrollo institucional de los Estados en América Latina, a lo largo de la historia, fueron las sucesivas tensiones de poder existentes en el interior de los Estados entre grupos, oligarquías, razas, creencias, resultado de un proceso de emancipación política sin la consolidación del elemento nacional, del fortalecimiento de la identidad cultural de los diversos grupos étnicos (negros, indios, criollos, europeos) y la inclusión político democrática de los pueblos que compusieron el nuevo mundo.

En ese contexto, en América Latina varios fueron los golpes, las guerrillas, las tomas de poder de grupos que se sobreponían a otros, de revoluciones y contra revoluciones, del coronelismo, del populismo paternalista, caudillesco y mesiánico, de las dictaduras militares, de derecha y de izquierda, que incluyeron la gran mayoría de los países de la región por largos periodos, y que se caracterizaron por ser regímenes dotados por extrema violencia, de falta de respeto a los derechos fundamentales y con propensión a perseguir implacablemente sus opositores políticos o ideológicos.

En razón de esa realidad, un mecanismo, aunque no fuera creación del Derecho local[425], en seguida a la emancipación de los países de América Latina, con la instalación de delegaciones de representación extranjera, fue importado y moldado a las necesidades de la realidad regional, y, por su aplicación habitual, obtuvo a lo largo del tiempo fuerza de un principio de las relaciones internacionales que marca regionalmente el Derecho Internacional y se materializa en tratados, acuerdos y en las leyes internas constitucionales de los Estados latinoamericanos. El Asilo Diplomático es diseminado y aceptado por la gran mayoría de los países de América Latina y se configura como un principio que actúa como un lenitivo para la realidad de tensiones políticas regionales, no obstante sea aplicado concretamente por los más variados Estados de diversas partes del globo.

Sobre la creencia de que el Asilo Diplomático es una modalidad surgida en América, Florisbal Del´Olmo constata el registro de ello, hace varios siglos, en otros continentes. Todavía aduce:

> *Se consolidó, con todo, y asumió trazos y características propias en el continente americano, mayormente por el expresivo número de rebeliones y golpes de Estado ocurridos en la región durante el siglo XX y por la importancia que la doctrina y los Estados latinoamericanos, a través de conferencias y tratados, han dado al instituto, considerado esencial en la protección de las personas acusadas de delitos políticos*[426].

El instituto del Asilo Diplomático es una variante del Asilo Político territorial, y consiste en la garantía que un Estado da, dentro de sus prerrogativas de inmunidad de jurisdicción diplomática, a la integridad física de un individuo que esté siendo buscado por las autoridades de y en su propio Estado. Por esa razón, su ejercicio es respaldado, como derecho, por la extraterritorialidad de las misiones diplomáticas y por las prerrogativas de inviolabilidad que el local de la misión posee en el Derecho Internacional.

---

425 El Asilo Diplomático surge con la propia idea de inmunidad de jurisdicción diplomática en el siglo XV en Europa, derivado del asilo territorial, instituto existente desde la Antigüedad y que preservaba la integridad de perseguidos por delitos comunes, perspectiva que duró hasta el siglo XIX.

426 DEL´OLMO, F. S. *Op. cit.*, 2006, p. 219-220.

El Asilo Diplomático en América Latina enfoca clara y objetivamente a los perseguidos políticos, diferentemente del modelo que lo inspiró en Europa y que servía a delincuentes comunes. Su característica esencial es que el instituto se aplica en el interior del Estado perseguidor, en las dependencias de las misiones diplomáticas, en los locales de la misión, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, la integridad física, la libertad y la vida de los individuos.

A propósito, José Joaquin Caicedo Castilla, recuerda la frecuencia con que América Latina se deparó con perturbaciones políticas de todos tipos, como guerras civiles, golpes de Estado y las diversas luchas entre los más variados grupos, y afirma que el principio del asilo en América Latina cumple dos funciones: la primera es la protección de la vida, de la libertad o de la seguridad de personas perseguidas por delitos políticos, pues, por protegerlas, se presta un servicio al Estado territorial, porque se evita que un proceso parcial o que una decisión basada en los resultados de una revolución triunfante, originen situaciones irreparables, razones de la división profunda y de profundos odios entre los nacionales de ese estado; la segunda, porque se relaciona con la aspiración que siempre existió en América Latina de asegurar el respeto a los derechos fundamentales del hombre y, principalmente, garantizar la libertad política[427].

Para que se configure el derecho de Asilo, el individuo debe ingresar en las dependencias de una misión diplomática extranjera, necesariamente una embajada, no siendo aceptado el instituto concedido en sedes de Organizaciones Internacionales o Cancillerías, y allá requiere la protección de las autoridades de aquel país, a quien cabrá aceptar o no, de acuerdo con los fundamentos del pedido y los trazos que envuelven la persecución.

En este caso, se debe destacar que la concesión del asilo es un derecho del Estado que recibió el individuo en las dependencias de su misión diplomática. A él compite analizar si concede o no la protección diplomática, en el sentido de resguardar en las dependencias de sus misiones diplomáticas la integridad del individuo, analizando los trazos del caso concreto, el perfil del delito de que el individuo es acusado y

[427] CASTILLA, José Joaquín Caicedo. *Op. cit.*, 1961, p. 299-300.

por el cual es perseguido por las autoridades de su Estado, en fin, la calificación del delito es prerrogativa del Estado que concede el asilo[428].

Después de la concesión, el Estado asilante comunica las autoridades del Estado local, requiriendo la concesión de un salvo conducto, una especie de autorización, que es la garantía para que el individuo sea retirado del Estado. El Asilo Diplomático termina en las siguientes situaciones:

a) salida del asilado del Estado;
b) renuncia al asilo por el asilado;
c) fuga del asilado;
d) extradición del asilado;
e) muerte del asilado.

Cabe recordar que la concesión del asilo no es una sentencia abonadora de los actos del individuo asilado ante las leyes de su país. Es simplemente un acto de protección a la integridad de ese individuo, pues el mismo continuará, con el deber de responder, en caso de retorno a su país de origen, por delitos cometidos según la tipificación de la legislación local. A otro lado, se destaca que el hecho de la misión diplomática de un Estado, en el ámbito territorial de otro Estado, conceder el asilo a un individuo perseguido por las autoridades locales, no configura una forma de intervención, teniendo en vista que la concesión del Asilo

[428] Para contextualizar el surgimiento del asilo diplomático como una práctica habitual en América Latina, Carlos Torres Gigena hizo un profundo estudio sobre el análisis del delito y describe: "*Cuando se analiza la práctica habida en América Latina sobre la calificación en el asilo por parte del asilante, permite considerar que la misma ya constituye un derecho habitual. Es necesario previamente discriminar entre las tesis sustentadas por cada Estado cuando sus misiones diplomáticas acordaron el asilo, y la tesis de los mismos cuando tenían que respetar el asilo acordado por misiones extranjeras, ante ellos acreditadas. Se debe considerar cuando los Estados ejercieron el asilo en forma activa (cuando ellos acordaron el asilo) y cuando lo ejercieron de forma pasiva (cuando tuvieron que reconocer el asilo acordado por misiones extranjeras). Desde que comenzó la práctica del asilo en América, en todos los casos en que la misión diplomática de un país latinoamericano concordó con el asilo, tanto esta como el Estado que representaba sustentaron siempre que la calificación correspondía al asilante. Pero el mismo país, si una misión extranjera ante el acreditado aceptaba, a su vez, el asilo, muchas veces pretendió negar tal derecho al asilante. Indubitablemente, esa negativa no correspondía a una convicción jurídica, pero al interés circunstancial de política interna. Tanto es así que no era necesario que se pasase mucho tiempo para que el mismo país aceptase otra vez el asilo y volviera a sustentar que la calificación era un derecho del asilante*". (GIGENA, Carlos Torres. *Asilo diplomático: Su práctica y teoría*. Buenos Aires: La Ley, 1960. p. 150-151, traducción libre).

Diplomático posee un carácter de isonomia ante el proceso político local porque se fundamenta en valores éticos dirigidos a la protección de los derechos humanos y también porque no se trata de un instituto basado en la contravención, sino en consonancia con el Derecho Internacional como instituto jurídico.

Cuando comenta la naturaleza jurídica del Asilo Diplomático, José Francisco Rezek advierte:

> *Lo que debe destacarse, antes de más nada, en el estudio del asilo diplomático, es el hecho de que él constituye una excepción a la plenitud de la competencia que el Estado ejerce sobre su territorio. Esa renuncia, dictada en América Latina por razones humanitarias y de conveniencia política, y relacionada en sus orígenes tanto con la extensión territorial de los países del área cuanto con la relativa frecuencia, en el pasado, de quiebras del orden constitucional, no resultaría jamás de la simple aplicación del derecho diplomático. Con efecto, en los países que no reconocen esa modalidad de asilo político – y que constituyen larga mayoría –, toda persona buscada por autoridad local que entre en recinto de misión diplomática extranjera debe ser de inmediato restituida, poco importando saber si se cuida de delincuente político o común. Las reglas de derecho diplomático harían apenas con que la policía no entrara en aquel recinto inviolable sin la autorización, pero de ningún modo abonarían cualquier forma de asilo. Solo en los países latinoamericanos, en virtud de la aceptación habitual y convencional de ese instituto, puede él ocurrir*[429].

De hecho, el instituto del Asilo Diplomático es un principio que orienta las relaciones internacionales en América Latina, porque es aceptado, reconocido y aplicado regionalmente como norma de Derecho Internacional, fundamentándose en profundos valores humanitarios que se sobreponen a las simples reglas de Derecho Diplomático, en razón de tratarse de un valor, de un comprometimiento de os Estados con la vida, la democracia y la libertad de expresión[430].

---

[429] REZEK, José Francisco. *Direito internacional público: curso elementar*. 10. ed. rev. e atual. São Paulo: Saraiva, 2005. p. 216-217.

[430] ESPIELL, Hector Gros. Análisis jurídico comparativo das legislaciones sobre asilo en América Latina y los instrumentos internacionales y regionales**.** ***Boletim da Sociedade Brasileira de Direito Internacional.*** Brasília: Ed. da Universidade de Brasília, n. 95/97, enero/junio 1995. p. 69 e ss.

En la historia de América Latina, en razón de su incidencia y de su reconocimiento como derecho, varios tratados fueron firmados para estandarizar el entendimiento sobre la materia: en 1889, fue concluido el primer tratado que versó sobre el instituto, el "Tratado de Derecho Penal de Montevideo", que contó con solamente cinco ratificaciones; en 1928 fue celebrada la "Convención de Habana sobre el Asilo"; en 1933 tuvo lugar la "Convención de Montevideo", y finalmente, en 1954, la "Convención Interamericana de Asilo Diplomático", la llamada "Convención de Caracas".

Vale destacar que, aunque exista un reconocimiento uniforme del asilo como principio, por medio de ese conjunto de tratados y de los textos normativos, a su aplicación práctica ni siempre es tranquila, muchas veces tornándose compleja y de difícil resolución, promoviendo incluso la ocurrencia de conflictos entre los Estados envueltos[431]. Se debe esclarecer, que en verdad, lo que motiva esas controversias, no es la tipificación ya arraigada en la cultura de los Estados y ampliamente disciplinada en los tratados, sino los elementos presentes en los casos concretos, que, por incluir cuestiones locales, con antagonismos políticos, representando los más variados intereses, llevan naturalmente el poder local a cuestionarla aplicación del instituto. Si eso ocurre en América Latina, donde el

[431] Caso emblemático de un conflicto resultante de Asilo Diplomático fue el litigio que ocurrió entre Colombia y Perú – el caso **Haya de La Torre**, que tuvo repercusión mundial y llegó a ser juzgado por la Corte Internacional de Justicia. Victor Raúl Haya de La Torre era presidente del Partido Aprista de Perú. Sintiéndose amenazado por el régimen peruano, que lo consideraba un criminoso común, en 1949 solicitó y recibió asilo junto a la Embajada de Colombia. Pero, al requerir el salvoconducto para retirada del asilado, el gobierno de Perú se recusó a concederle, solicitando al mismo tiempo la entrega del político para juzgado. Colombia entonces se recusó a entregarlo: estaba formado el estancamiento diplomático. La discusión fue llevada a la Corte Internacional de Justicia, y implicó en el siguiente tema: los dos países habían ratificado la Convención de 1928, en que pese o Estado do Perú afirmó su posición adversa a la calificación unilateral por el asilante, pues no había ratificado la Convención de 1933, que establecía la autorización para la calificación unilateral, en la cual Colombia se fundamentaba como siendo una regla de Derecho del costumbre. La Convención de 1928 estableció como requisito mínimo para la concesión de Asilo: la naturaleza política de los delitos imputados al paciente y el estado de urgencia. La decisión de la CIJ fue proferida el día 20 de noviembre de 1950 y llegó a la siguiente conclusión por demás contradictoria y de cierta forma inviable: a) Colombia no tiene el derecho de calificar el delito y, b) Perú no tendría el derecho de recuperar el asilado. Después de la reinterpretación y prolación de una nueva decisión que resultó igualmente inviable, los dos países llegaron en 1954 a un acuerdo que puso fin a la controversia, quedando establecido la entrega por Colombia del asilado al gobierno de Perú, que se responsabilizaría por la retirada de su territorio. De todas formas, después del decurso de tiempo y el calentamiento de los ánimos Haya de La Torre restableció la plenitud de sus derechos en su país.

instituto está arraigado en la cultura de los Estados, se debe cuestionar la dificultad de su aplicación en otras regiones geográficas, en las cuales es esporádicamente aplicado.

A propósito, C. Neale Ronning discute la aplicación del Asilo Diplomático en América Latina y en otros países de otros continentes visualiza los fundamentos que componen el instituto, su vitalidad e importancia para la configuración del Derecho Internacional:

> *Si en la práctica de derecho de asilo ahora corresponde o no a una regla de derecho universalmente acepta, constituye un punto de menor importancia que el hecho de que está siendo casi universalmente respetado en toda América Latina. Es un instituto que surgió en respuesta a las necesidades sociales de esas sociedades y refleta la cultura y las tradiciones del área. El propio hecho de que él es una de las pocas "reglas" que logró sobrevivir al impacto de la revolución social y de la guerra fría, es prueba de su vitalidad. A pesar de, en 1954, la República Dominicana haber denunciado las Convenciones de 1928 y 1933, ella en realidad continuó a respetar la práctica y concedió salvoconducto para que refugiados pudiesen salir del país. El odio y la violencia de la revolución social cubana también se abstuvieron de intentar destruir esta institución. Es verdad que hubo discusiones y procrastinaciones, pero casi siempre el refugiado ha tenido permisión para dejar el país con seguridad*[432].

A pesar de la flexibilidad en la interpretación de las reglas que componen el principio del Asilo Diplomático, o principio muestra vitalidad y sobrevida, principalmente ante la timidez internacional de su acogida. Echando de espaldas a eso, América Latina mirase a la valorización de sus tradiciones jurídicas característicamente latinoamericanas. Aún son muchos y polémicos los casos que implican su concesión, que sigue prestigiada por los Estados de la región.

En suma, a lo largo de la conturbada e inestable historia política de América Latina, el instituto de Asilo Diplomático, como principio que rige las relaciones entre los Estados, fue vital, y continúa siendo, para el resguardo de los derechos fundamentales contra la represión política,

---

[432] RONNING, C. Neale. *O Direito na diplomacia interamericana*. Traducción de José Carlos Coelho de Souza. Rio de Janeiro: Forense, 1966. p. 123.

principalmente ante la fragilidad de las instituciones democráticas que aún no se consolidaron y de la inestabilidad del proceso político regional.

Así, en una perspectiva jurídica rigorosa, los principios:

a) de la Asistencia Reciproca Contra Agresión Externa;

b) de la Prohibición del Uso de la Fuerza Contra Territorios de Otros Estados;

c) del *Uti Possidetis*;

d) del Asilo Diplomático son principios característicamente latinoamericanos, que contribuyeron y sieguen contribuyendo para el mejoramiento del Derecho Internacional.

La doctrina, en un encuadramiento no utilizado en el presente trabajo, del llamado Derecho Americano, trabaja otros principios que no corresponden, todavía, a la perspectiva de la presente obra, como el Principio de No Intervención y de Autodeterminación de los Pueblos, que pueden ser considerados americanos pero no latinoamericanos.

Otros autores, de manera equivocada, conforme ya mencionado, especifican el arbitraje como principio, cuando en verdad es un mecanismo pacífico jurídico de solución de controversias, bastante utilizado en América Latina, que, a su vez, siempre proclamo la solución pacífica de litigios y que largamente empleó y mejoró el instituto para la solución de conflictos regionales, lo que llevó a la confusión de su configuración en la calidad de un principio, cuando en verdad es decurso de otro principio, del principio de la Solución Pacífica de Controversias.

De todas formas, tales institutos en América Latina son reconocidos por el Derecho Internacional como principios universales y aunque guarden con su cultura estrecha relación, fueron aplicados y reconocidos en las más variadas regiones del mundo, en las diversas organizaciones internacionales, en los foros globales y tribunales internacionales, sirviendo como un instrumento para la pacificación de conflictos y para el mejoramiento del Derecho Internacional en la búsqueda por la paz mundial.

Como forma de delimitar aún más el objeto de la tesis defendida en este trabajo, en el próximo capítulo, intencionalmente, se va a discurrir de forma individualizada sobre el más importante principio desarrollado en América Latina: el Principio de Solidaridad el cual, quedará

demostrado, a partir de su surgimiento en las relaciones regionales cambió profundamente el concepto de las relaciones entre Estados en el escenario contemporáneo, sirviendo incluso como un paradigma para la afirmación del Derecho Internacional regulador de la sociedad internacional del presente y también del futuro que se quiere construir.

Capítulo IV
El Principio de Solidaridad en América Latina y su Impacto

4.1 Concepto de Solidaridad Internacional: su Dimensión y Contenido

La solidaridad designa un vinculo reciproco y profundo que conecta dos o más sujetos, o mismo un grupo, en lo que toca a la conciencia de responsabilidad común sobre un determinado objeto, o de un elemento común que los une, y en razón de esos lazos, existe una tendencia natural en ayudar al otro y de compartir los mismos valores, sin exigir nada en cambio, ellos sean buenos o no, encierren beneficios o costes, manifestados mediante la concordancia de los intereses de los sujetos[433]. Además, ella también expresa una corresponsabilidad en el sentido de cumplir una obligación, un deber asumido en grupo por ocasión de un pacto.

Para el internacionalista Jean Salmon, el concepto de solidaridad en la Sociedad Internacional puede ser identificado como siendo: "*compromiso por el cual dos o más personas se obligan unas por otras y cada una por todas*"[434].

[433] KRAUS, Herbert. La Morale Internationale. *Recueil des Cours*. Paris: Boulevard Saint-Germain, v. 16, t. I, 1927. p. 490.

[434] SALMON, Jean. *Dictionnaire de Droit International Public***.** Bruxeles: Bryland Auf, 2001. p. 1.039.

El aparecimiento del concepto de solidaridad está contenido en un precepto de vida en sociedad como un todo[435]. Así, el presupuesto que da bases al surgimiento de la solidaridad remonta al inicio de la vida en sociedad, de vínculos fraternos que unían miembros de una misma familia, de un mismo grupo y, al paso que la sociedad se va tornando compleja en sus relaciones, esos vínculos fueron tomando otras dimensiones[436].

El concepto de solidaridad como principio ético está insertado en el espíritu de que cada uno crece en valor y dignidad en la medida en que inviste sus fuerzas y su trabajo en la promoción del otro, uniendo sus acciones y sus fuerzas en nombre de un ideal común. El principio vale analógicamente para todas las relaciones concretas y entre los sujetos que en ellas se insieren, entre los pueblos y entre los Estados como representación de organización social.

En la sociedad internacional la idea de solidaridad entre los Estados se va a tornar presente al paso que aquella desarrolla la conciencia de la existencia de una comunidad internacional, pautada por relaciones además de los intereses soberanos y egoístas, en la interdependencia, sea espiritual, económica o social, en la idea de vivir en una comunidad universal, regional o mismo global, a partir de la reflexión de filósofos y pensadores y del propio desarrollo de lazos históricos y políticos e incluso geográficos entre los pueblos de diferentes Estados[437]/[438].

El Principio de Solidaridad posee contenido de veras importante para la noción del propio Derecho Internacional como sistema jurídico. Ahí es donde reside su mayor mérito, pues se vuelve claramente contra el unilateralismo hegemónico, pautándose por un ideal de las relaciones internacionales que tiene como hilo conductor el multilateralismo y un voluntarismo, que por intermedio de esas relaciones lleva los Estados a una coexistencia pacífica y fraterna, y por consiguiente promueve la paz entre los pueblos[439].

---

435 FUR, Louis le. La Théorie du Droit Naturel. *Recueil des Cours*. Paris: Boulevard Saint-Germain, v. 18, 1927. p. 338-339.

436 BRIÈRE, Yves-Marie Leróy. Évoluction de la Doctrine et de la Pratique em Matière de Représailes. *Recueil des Cours.* Paris: Boulevard Saint-Germain, v. 22, t. II, 1928.p. 253.

437 PELLA, Vespasian. La Repression des Crimes Contre la Personnalité de l'etat. *Recueil des Cours.* Paris: Boulevard Saint-Germain, v. 33, t. III, 1930. p. 788-789.

438 RAUCHBERG, Heirrinch. Les Obligations Juridiques des Mebres de la Société des Nations pour le maintien de la Paix. *Recueil des Cours*. Paris: Boulevard Saint-Germain,v. 37, 1931. p. 90-91.

439 RANGEL, Vicente Marotta. L'avis consultatif du 9 juillet 2004 et l'antinomie entre volontarisme et solidarisme. En*: International law and the use of force at the turn of centuries: essayes in honour of V. Djuro Degan, Rijeka: Faculty of Law*. Univ of Rijeka, 2005, cap. 10. p. 199-205.

Además, uno de los impactos en la transformación instrumental del Derecho Internacional a partir de textos producidos por las Naciones Unidas fue la internacionalización de los derechos humanos como un bien jurídico internacional a ser protegido por los Estados[440/441/442]. Con el redimensionamiento de la interpretación de los derechos individuales y sociales para las normas de solidaridad entre los individuos y los pueblos de la tierra, los estados pasan a incorporar la solidaridad no solo como vinculo de relación entre estados, sino que substancialmente como justificativa de su actuación individual, en el escenario internacional, dirigida a la protección de los pueblos[443], pautada por el Principio de Solidaridad que abarca la discusión de varios temas, como la paz, el medio ambiente, la protección conjunta contra las armas nucleares, la cuestión de la bioética y mismo de la autodeterminación de los pueblos[444/445].

---

440 LAFER, Celso**.** *A Reconstrução dos Direitos Humanos: um diálogo com o pensamento de Hannah Arendt.* São Paulo: Companhia das Letras, 1988. p. 180.

441 TRINDADE, Antônio Augusto Cançado. *Direitos Humanos e Meio-ambiente: paralelo dos sistemas de proteção internacional.* p. 75.

442 Norberto Bobbio enseña que: "*la afirmación de los derechos humanos es al mismo tiempo universal y positiva. Universal en el sentido que los destinatarios de los principios contenidos en ella no son tan solamente los ciudadanos de este o de aquel Estado, sino todos los hombres; y positiva en sentido de que pone en movimiento un proceso en cuyo final los derechos del hombre deberán ser no tan solamente proclamados o apenas idealmente reconocidos, pero efectivamente protegidos incluso contra el propio Estado que los haya violado*". (BOBBIO, Norberto. *A era dos direitos***.** 11. ed. Traducción de Carlos Nelson Coutinho. Rio de Janeiro: Campus, 1992. p. 30).

443 Conforme observa José Joaquim Gomes Canotilho: "*[...] los trazos caracterizadores de ese nuevo paradigma emergente son estos: (1) cimentar el sistema jurídico-político internacional, no solamente en el clásico paradigma de las relaciones horizontales entre Estados (**paradigma hobbesiano/westfaliano,** en la tradición occidental), pero en el nuevo paradigma centrado en las relaciones entre Estado/pueblo (las poblaciones de los propios Estados); (2) emergencia de un **jus cogens** internacional materialmente informado por valores, principios y reglas universales progresivamente plasmados en declaraciones y documentos internacionales; (3) tendencia a elevar la dignidad humana a un presupuesto ineliminable de todos los constitucionalismos*". (CANOTILHO, José Joaquim Gomes. *Direito Constitucional e Teoria da Constituição*. 2. ed. Coimbra: Almedina, 1990. p. 1276).

444 Conforme describe André Ramos Tavares: "*[...] estarían comprendidos, entre otros derechos, los siguientes: el derecho universal al desarme nuclear, como forma de preservación de la propia especie humana, el derecho a la no-intervención genética y derecho a una democracia participativa. Se trata de un rol de derechos que se originan, en primer lugar, de la superación de un mundo bipolar, dividido entre los que se alineaban con el capitalismo y aquellos que se alineaban con el comunismo. También el fenómeno de la globalización y los avances tecnológicos son responsables por el ascenso de esa nueva categoría de derechos humanos*". (BASTOS, Celso Ribeiro; TAVARES, André Ramos. *As Tendências do Direito Público no Limiar de um Novo Milênio*. São Paulo: Saraiva, 2000. p. 389-390).

445 Conforme ROUSSEAU, Dominique. Les Droits de L'homme de La Troisième Génération.

A propósito de ese raciocinio Marc Boegner afirma que la solidaridad en las naciones debe manifestarse no con vistas a la guerra, sino a la paz y para garantizar los derechos esenciales a la vida humana: *"No es solamente con vistas a mantener o restaurar la paz que los Estados civilizados deben fortificar su solidaridad por los vínculos del Derecho, será también en la elaboración de una legislación internacional que garantiza a todas criaturas humanas el respeto a sus derechos esenciales"*[446].

Es en ese sentido que se perfecciona el concepto de solidaridad: además de que son los Estados unidades políticas geográficas autónomas y pueden poseer intereses comunes y relaciones pautada por una alianza fraterna[447], sus componentes, los pueblos, transcendiendo ese concepto geográfico y político, poseen en vinculo indivisible en la perspectiva de los Derechos Humanos y por eso, aunque separados política y culturalmente, buscan crear mecanismos para su perpetuación y coexistencia, y es a partir de ahí que la propia noción de solidaridad se justifica al paso que se desarrolla la idea de construcción de los derechos humanos y de una identidad común del género humano, cabiendo a los Estados instituir esa alianza[448].

La solidaridad internacional dirigida la concepción de auxilio mutuo entre los pueblos de los diferentes Estados en el sentido de enfrentar los más variados acontecimientos, tal cual: la distribución gratuita de mantenimientos y donaciones financiera para la reconstrucción de Estados víctimas de catástrofes naturales; el abastecimiento de remedios y la autorización para la quiebra de patentes de ciertos medicamentos en caso de epidemias; la adopción conjunta de acciones en el sentido de reducir los gases contaminantes que destruyen la capa de ozono; el perdón de deudas internacionales en razón de la debilidad económica y pobreza de las naciones deudoras; la adopción de una alianza económica y la división de las ganancias y de los perjuicios en los procesos de cambios comerciales e integración económica; la elaboración conjunta

En: *Droit constitucionnel et droits de l'homme*. Coletánea publicada por la Association Française des Constitutionnalistes. Paris: Economica, 1987. p. 125 e ss.

446 BOEGNER, Marc. La Solidarité dês Nations. *Recueil des Cours*. Paris: Boulevard Saint-Germain, v. 6, 1925. p. 312 (traducción libre).

447 DALLARI, Dalmo de Abreu. *Elementos de teoria geral do estado*. 19. ed. São Paulo: Saraiva, 1995.

448 RAWLS, John. *O direito dos povos*. São Paulo: Martins Fontes, 2001. p. 103 e ss.

de soluciones para problemas sociales enfrentados; la ayuda operacional en caso de algún tipo de problema estructural ocurrido en un Estado, entre otros.

A otro lado, cabe resaltar que el Principio de Solidaridad estatal muchas veces es confundido con el Principio de la Cooperación. Lo que en la esencia distingue uno del otro son los lazos, los vínculos presentes e la solidaridad en la conciencia de la colectividad por el hecho de ofrecer sin nada esperar en cambio. Mientras la cooperación es un principio abierto, motivador, ideal de acción, basado en la amistad, el Principio de Solidaridad presupone, para su caracterización, vínculos más profundos, de contenido ético y moral, apalancados muchas veces por razones de carácter social, cultural histórico, en vínculos estrechos de hermandad no solo entre Estados, como fue observado, sino que substancialmente y principalmente entre los pueblos.

4.2 Evolución Histórica del Principio de Solidaridad

El concepto de solidaridad es antiguo y remonta a la génesis de la humanidad como valor moral de coexistencia pacífica en sociedad y del pacto social[449] y, a lo largo de la evolución histórica, fue objeto de reflexión de pensadores y doctrinas de las más variadas partes del mundo. Fue incluso uno de los pilares del pensamiento de la Revolución Francesa subdividida en el triedro, libertad, igualdad y fraternidad, que influenciaron profundamente la constitución y la perspectiva normativa y organizacional de los Estados contemporáneos[450].

Aunque en la Carta de Jamaica, de 1815, Bolívar ya idealizara fundamentalmente establecer una "unión espiritual" entre estados del Nuevo Mundo, con un vinculo que conectara todas las partes entre sí con base en su hermandad[451], el punto de partida para la sedimentación

[449] ROUSSEAU, Jean-Jacques. *Do contrato social*. Tradución de Pietro Nassetti. São Paulo: Martin Claret, 2006.

[450] MAKOWSKI, Julián. L'organisation actuale de l'arbitrage internacional. *Recueil des Cours*. Paris: Boulevard Saint-Germain, v. 36, t. II, 1931. p. 373.

[451] "*Es una idea grandiosa pretender formar de todo el Nuevo Mundo una sola nación, con uno solo vínculo que una sus partes entre si y con el todo. Ya que tiene una origen, un idioma, costumbres, una religión, debería por consiguiente tener un solo gobierno que confedera los diferentes Estados que se forman*". (BOLÍVAR, Simón. *Obras completas I*. 2. ed. Havana, 1950. p. 169).

del Principio de Solidaridad en el Derecho Internacional fue el Congreso de Panamá, que ocurrió en 1826, y resultó en el "Tratado de Liga y Confederación Perpetua". De ellos pueden ser entendidos algunos elementos importantes que configuran la génesis de este principio.

Ya en el preámbulo el texto invoca una consolidación de las "*relaciones intimas que actualmente existen, y sedimentación de una manera más solemne y estable, que deben existir frente a todas y en cada una de ellas, lo que conviene a las naciones de un origen común, que combatieron simultáneamente para asegurar los frutos de la libertad y de la independencia, cuya posición se encuentra hoy"*.

Esos lazos solidificaron, así, la idea de solidaridad basada en una relación estrecha entre los miembros de la Confederación Perpetua *"de amistad firme e inviolable y de unión íntima y estrecha con todas y cada una de las referidas partes"*.

No referido Tratado las partes se comprometen a, conjuntamente, mantener en común defensas y ofensivas si es necesario, la soberanía e independencia de todos los Estados Confederados de América contra toda dominación extranjera. Asegurar, desde entonces y para siempre, la importancia de una paz inalterable y promover, en efecto, la mejor armonía y buena inteligencia entre los pueblos, ciudadanos y temas, respectivamente, con las demás potencias con quien se mantenga o inicie relaciones amistosas.

La solidaridad está más explícita en el Art. 3º, que dispone:

> *Las partes contratantes se obligan a defenderse mutuamente de todos los ataques que ponga en riesgo su existencia política, y emplear, contra los enemigos de la independencia de todas o partes de ellas, toda su influencia, recursos y fuerzas marítimas y terrestres, según los contingentes con que cada una está obligada, por convención separada, de esta referida data, a defender la sustentación de la causa común.*

En verdad, en el Tratado las partes institucionalizan y profundizan un vínculo de relación fraternal que se desarrolla, entonces, mediante seguidas conferencias interamericanas, siempre teniendo como fundo una alianza basada en lazos de hermandad para la defensa común.

Cuando invoca esos vínculos entre los Estados, estableciendo un modelo de alianza basado en la ayuda mutua para enfrentar problemas

comunes, el Tratado idealizado por Bolívar acaba por originar un nuevo modelo de pacto entre los Estados en el escenario internacional, un modelo pautado por la solidaridad, diferente de los existentes hasta entonces, basados en las relaciones estratégicas, en que los Estados participaban vislumbrando únicamente su interés y sus necesidades, anticipándose sobre todo a las grandes organizaciones internacionales que serían creadas después, como la Sociedad de las Naciones u la ONU, inspiradas so solo en una simple cooperación, o interposición de soberanías, sino en lazos profundos de alianza para la consecución de objetivos comunes[452].

4.3 Positivismo del Principio de Solidaridad en el Continente Americano: La Solidaridad Latinoamericana

A partir de la inserción del ideal solidariza en el Congreso de Panamá, en una perspectiva esencialmente constituida por los países latinoamericanos, los Estados, en el plano continental, seguidamente pasaron a incorporarlo al final de sus negociaciones, en los textos producidos y en los discursos diplomáticos para enaltecer el Principio de Solidaridad como elemento convergente de sustentación de alianza entre los Estados del continente.

Dogmáticamente no se puede hacer una lectura del Derecho Internacional, del conjunto normativo de relación entre los Estados del continente americano, de los textos producidos en el ámbito del interamericanismo, si que se haga mención al principio de Solidaridad, frecuentemente invocado en los documentos diplomáticos oficiales.

A propósito, la solidaridad es un componente innato al surgimiento de las relaciones internacionales en América continental. En ese sentido, Albert Guani, sosteniendo tal argumento, subdividió en cuatro periodos históricos en los cuales se desarrolló el concepto de solidaridad entre los Estados, enumerando:

> *a) el primero periodo en la lucha por la emancipación política ante las metrópolis europeas;*

[452] Así, YEPES, Jesus Maria. *Philosophie du Panaméricanisme et Organization de La Paix*. Suíça: Éditions de Baconnière, 1945. p. 56-60.

b) el segundo periodo en los intentos de creación de una confederación entre los nuevos Estados;
c) tercero, en los ciclos de los congresos jurídicos sudamericanos; y
d) último periodo, en la participación de los Estados sudamericanos en la Sociedad de las Naciones[453].

A partir de esa línea de raciocinio y por ilación, se podría añadir aún contemporáneamente la fase universalista, cuando el ideal, aunque permaneciera arraigado en las relaciones entre Estados de la región, fue absorbido por toda la sociedad internacional, incorporándoselo al discurso de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales que siguen los más variados objetivos positivados en sus textos fundamentales en un escenario ahora globalizado.

Así, en el plano regional, incluido en el Tratado de Panamá de 1826, y evolutivamente a lo largo de la historia posterior, el Principio de Solidaridad fue consagrado en la Mayoría de los textos producidos en las relaciones entre los Estados y, en algunos casos fueron celebrados específicamente para firmar y reafirmar el principio. En 1936 en la "Declaración de Principios de Solidaridad y Cooperación Interamericana", resultado de la Conferencia Interamericana para la Manutención de la Paz de Buenos Aires[454]. En su preámbulo el referido documento expresa:

Que la existencia de intereses continentales obliga a mantener una solidaridad de principios, como fundamento de la vida de la relación de todas y cada una de las Naciones Americanas;
Que el Panamericamisno, como principio de Derecho Internacional Americano, consistente en la unión moral de todas las Repúblicas de América, en la defensa de sus intereses comunes sobre la base de la más perfecta igualdad y recíproco respeto a sus derechos de autonomía, independencia y libre desarrollo, exige la proclamación de principios de Derecho internacional Americano; y
Que es necesario consagrar el principio de solidaridad americana en todos los conflictos extracontinentales, ya que los de índole continental

453 GUANI, Albert. La solidarité internationale: dans L'Amérique Latine. *Recueil des Cours*. Paris: Boulevard Saint-Germain, v. 8, 1925. p. 207-208.
454 FERREIRA DE MELLO, Rubens. *Textos de direito internacional e de história diplomática*. Rio de Janeiro: A. Coelho Branco Filho, 1950.

> *deben tener solución pacífica por medios establecidos en los Tratados y Convenciones existentes o en los instrumentos que se celebran.*

En 1938 el Principio de Solidaridad fue reafirmado en la "Declaración de los Principios de Solidaridad de América" (Declaración de Lima) de la VIII Conferencia Interamericana de 1938, que reafirmó la solidaridad continental[455] y el propósito de los gobiernos de los Estados Americanos en mantener los principios en que se basa tal solidaridad a través de la conciencia: "*Que el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de cada Estado americano constituya la esencia del orden internacional amparado por la solidaridad continental, manifestada históricamente y sustentada por declaraciones y tratados vigentes*"[456]. El año siguiente fue firmada la Declaración conjunta de solidaridad continental, aprobada en 3 de octubre de 1939, en Panamá, por ocasión de la Primera Unión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas[457/458], que reafirmó el contenido de la Declaración de Lima y en su Art. 3º proclama:

> *Que estos postulados son ajenos a todo propósito egoísta de aislamiento y antes también se inspiran en un alto sentido de cooperación universal, que mueve estas naciones a formular votos fervorosos para que se acabe el deplorable estado de guerra que existe hoy entre algunos países de Europa, con grave peligro para los más caros intereses espirituales, morales y económicos de la humanidad, y para que otra vez reine en el mundo la paz, no de violencia, sino de justicia y de derecho.*

---

455 Conforme analiza Ricardo Seitenfus: "*Cuando reafirman la solidaridad continental, los Estados americanos se proponen a colaborar para defender los principios sobre los cuales basa esta solidaridad, sobre todo lo que consagra la no-intervención extranjera en las cuestiones continentales. A ese respeto, la Declaración de Lima enfatiza que, caso ocurra una intervención extracontinetal en las cuestiones americanas, o aún en el caso de amenaza a la paz o integridad territorial de uno de los estados americanos, los otros Estados deberán, de común acuerdo, entrar en entendimiento*". (SEITENFUS, Ricardo Antonio Silva. *Op. cit.*, 1997, p. 184).

456 CASTILLA, José Joaquim Caicedo. *Op. cit.*, 1961, p. 59-60.

457 GUANI, Alberto. *La Solidaridad Internacional en América*. Montevideo: Cláudio Garcia y Cia, 1942.

458 FERREIRA DE MELLO, Rubens. *Op. cit.*, 1950. p. 529 e ss.

En la secuencia, en 1940, en Habana fue aprobada la Resolución XII sobre la "Promoción de la Solidaridad Continental" apuntando en su preámbulo:

> *Que el sentimiento de solidaridad entre las Repúblicas Americanas constituye una verdadera fuerza de defensa continental, con la cual todas deben contribuir al máximo de su cooperación, removiendo todos los obstáculos que puedan comprometer ese principio de derecho público americano, de manera que ningún Estado de este Continente se vea cohibido en ofrecer su más completo y decidido discurso a una realización, tanto en el aspecto político como en el económico, de ese ideal.*

En 1945, en México, fue escrita la Acta de Chaputepec, de asistencia recíproca y solidaridad americana, resultado de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, advierte que "*la nueva situación del mundo torna cada vez más imperiosa la unión y la solidaridad de los pueblos americanos para la defensa de sus derechos y la manutención de la paz internacional"*, lo que comprueba su importancia para la correlación de la manutención de la paz regional.

A propósito, Celso D. de Albuquerque Mello, aunque critique la efectividad de la adopción del Principio de Solidaridad por los Estados del continente en momentos históricos, admite:

> *Otra consideración que debe hacerse y que nos parece estar más allá de la consagración de principios meramente formales es el de la idea de solidaridad. Si esta no existiera por lo menos en estado latente, o aún en germen, no habría sido posible la reunión de una serie tan grande de conferencias internacionales americanas en que siempre se ve un avance institucional o la conclusión de tratados internacionales americanos. Eso no quiere decir que sea una solidaridad irrestricta, sino que por lo menos se manifestó en algunos momentos [...]*[459].

Así pues, dentro del Sistema Interamericano, el Principio de Solidaridad se transformó en un instrumento siempre invocado e los

[459] MELLO, Celso D. de Albuquerque. Considerações sobre o pan-americanismo. *Boletim da Sociedade Brasileira de Direito Internacional*, n. 67/68, 1985/1986. p. 33.

preámbulos de los tratados más recientes. Recordaremos aquí los más expresivos, como el Tratado de la Organización de los Estados Americanos, que declara que "*el verdadero sentido de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del Hombre*".

A su vez, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Tiar) reafirma que los Estados *"renuevan su adhesión a los Principios de Solidaridad y Cooperación Interamericana"*, pese la solidaridad ahí invocada contrasta de los sencillos valores que justificaron su surgimiento, y la solidaridad a partir de entonces, pasó a ser invocada dentro de la idea de una alianza contra la agresión exterior.

Respeto a las organizaciones económicas regionales, el Tratado de Montevideo, que creó la Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi), proclamó el deseo de "*fortalecer los lazos de amistad y solidaridad entre sus pueblos"*, así como la disposición de " *impulsar el desarrollo de vínculos de solidaridad y cooperación con otros países y áreas de integración de América Latina, con el propósito de promover un proceso convergente que conduzca al establecimiento de un mercado común regional";* y, más recientemente, la Comunidad Sudamericana de Naciones (Casa), que en la Declaración de Cuzco, celebrada en 08.12.2004, invocó la vocación solidaria de los pueblos de América del Sur para justificar la creación del proyecto de integración política en los termos que siguen:

> *La historia compartida y solidaria de nuestras naciones, que desde las hazañas de la independencia han enfrentado desafíos interiores y exteriores comunes, demuestra que nuestros países poseen potencialidades aún no aprovechadas tanto para utilizar mejor sus aptitudes regionales cuanto para fortalecer las capacidades de negociación y proyección internacionales.*

Se destaca, a propósito, que tal organización surge basada en las ideas bolivarianas[460].

[460] AMÉRICA DO SUL, *Primeira Reunião de Chefes de Estado da Comunidade Sul-Americana de Nações*. Brasília: Fundação Alexandre de Gusmão, 2005.

Otros bloques económicos, como el Mercosur, la Comunidad Andina, el Mercado Común Centroamericano, la Comunidad del Caribe, en sus textos fundamentales, hacen referencia a la existencia de una solidaridad regional basada en lazos históricos entre los Estados[461].

El jurista César Diaz Cisneiros, cuando menciona los principio del Derecho Internacional Americano, habla de solidaridad en los siguientes termos: *"La solidaridad americana actual y las tendencia históricas de celebrar tratados de Unión, Liga y Confederación, los principios que contienen, y la propia Organización de lo Estados Americanos, que es una forma del sistema interamericano, revela uniformidad jurídico política de las Repúblicas Americanas en el orden internacional"*[462].

En verdad fue la concepción de solidaridad como ideal de los Estados, surgida en lo originario del sistema interamericano, que terminó por consolidar la propia noción de los Estados latinoamericanos como sujetos de Derecho y actores de las relaciones internacionales regionales y mundiales, y contribuyó para la construcción de mecanismos, reglas, características de la dinámica regional, que en razón de la proximidad y de los lazos de afinidad, desarrollados en sucesivas conferencias, propició el intercambio de informaciones y la adopción de mecanismos similares para la resolución de conflictos.

Hoy, el verdadero sentido de la solidaridad americana no será otro que no el de consolidar en el continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, del Sistema Interamericano y de otras organizaciones formadas al margen de él, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto a los derechos esenciales del hombre y en la igualdad libertaria entre los Estados, aunque el sentido inicial en que fue concebido, haya sido modificado en su esencia, como se verá a seguir.

---

461 MERCADANTE, Araminta de Azevedo; CELLI JÚNIOR, Umberto; ARAÚJO, Leandro Rocha de (Coords.). *Blocos econômicos e integração na América Latina, África e Ásia.* Curitiba: Juruá, 2006.

462 CISNEROS, César Diaz. *Derecho internacional público*. 2. ed. Buenos Aires: Tipográfica Editora Argentina, 1966. p. 177-182; GARCIA, Carlos Arellano. *Op. cit.*, 1998,p. 501-502.

4.4 La Distorsión en la Aplicación del Principio de Solidaridad En América Latina: ¿Solidaridad Continental o Legítima Defensa Colectiva?

La solidaridad latinoamericana que estuvo presente en los momentos iniciales de la consolidación de los Estados Americanos, fue utilizada también en aquel periodo para justificar una acción conjunta de los Estados contra la intervención de las ex metrópolis europeas sea en el Congreso de Panamá, en 1826 a través del bolivarismo.

Por eso, no puede pasar desapercibido el hecho de que el concepto inicial de solidaridad desarrollado y pensado en América Latina pasó a justificar otro principio y fue incorporado por él, conforme ya se advirtió en ese trabajo: el Principio de Seguridad Colectiva Contra Agresión Exterior, según advierte Carlos García Bauer: "*este principio lleva implícito los llamados principios de la seguridad colectiva y de la defensa mutua contra agresión exterior, en el sentido que fue adoptado siempre un concepto de defensa común contra agresión exterior*"[463].

El resultado de ese hecho fue que el concepto esencial de solidaridad entre los Estados del continente fue encubierto por la solidaridad como defensa colectiva, modificando la esencia del enunciado del propio principio.

A ese propósito, Ricardo Seitenfus esclarece que tal confusión representa una clara disuasión y ocurrió en razón de los mecanismos adoptados en las Conferencias Panamericanas, principalmente que resultaron en la "Declaración de Lima":

> *Hasta aquel momento, la constante reafirmación del principio de solidaridad continental no encontraba instrumentos jurídicos que permitieran su interpretación uniforme y pronta ejecución. La cuestión esencial era la ausencia de mecanismos que pudieran hacer con que el principio impreciso de la seguridad colectiva continental se transformara en el principio de la seguridad colectiva continental.*
> *Se nota de pronto, las diferencias distintivos entre los dos principios. La solidaridad está cimentada en el voluntarismo y en una apreciación*

[463] En ese sentido, BAUER, Carlos García. *Universalismo y Panamericanismo.* Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1968. p. 96.

individual y subjetiva de su materialización. Ausente la instrumentalización para su aplicación, la solidaridad se encuentra en el ámbito de las intenciones y de las declaraciones. Su naturaleza es político diplomática y su eficacia debe ser buscada en el campo moral de las presiones y sugestiones.

El principio de la seguridad colectiva, por lo contrario, reside en la concepción de un ataque dirigido a un país miembro de la coalición es considerado un atentado a la propia coalición. Así es que la seguridad individual pasa a ser considerada seguridad de todos y cualquier agresión que venga a sufrir un país miembro significa que la respuesta deberá emanar del colectivo. Se aparta pues del campo de las intenciones para dirigirse a una acción propiamente[464].

Este es el panorama de los tratados regionales que fueron producidos a partir de la construcción del sistema interamericano tanto en la Carta de la OEA como en el Tiar, en los cuales la solidaridad solo fue invocada para esa finalidad y con el sentido de defensa contra un agente exterior. Una solidaridad para la guerra y no para la paz.

Aquél valor que debería siempre dirigir la relaciones de los pueblos en relaciones fraternas, fue utilizado así, en ese escenario, teniendo presente una agresión exterior, un conflicto, lo que terminó por destorcer la esencia del Principio de Solidaridad entre los Estados.

Cabe entonces una advertencia sobre la necesidad de incluir en los documentos producidos en ámbito regional la noción de solidaridad que promueva el sentido de la fraternidad a la paz y no solamente a la defensa. No se niega la importancia de la solidaridad para la defensa, pero que no se detenga en eso, y también se ejercite y positive la solidaridad para la construcción de objetivos comunes, del desarrollo regional, y no de intereses aislados y hegemónicos de los Estados.

Ese hecho ayuda a entender, en parte, porque el Principio de Solidaridad no es estudiado, invocado y positivado en textos oficiales, porque en la mayoría de las veces es tratado y comprendido como un sentido explícito a otros principios y mismo a los acuerdos y objetivos de los tratados, como algo innato a la propia realización de una alianza o conferencia.

[464] SEITENFUS, Ricardo. *Op. cit.*, 1997, p. 184-185.

4.5 Dimensiones del Concepto de Solidaridad

Con la caracterización del concepto de solidaridad fue posible visualizar su contenido, su espíritu y sentido, o sea, voluntad individual que vislumbra el otro, y que ofrece sus fuerzas para cooperar, para amparar como un propio sentido como contingencia mecánica de la vida en sociedad[465].

Es necesario, sin embargo, advertir que la solidaridad que se desarrolla en las relaciones primitivas entre los hombre a través de lazos familiares, desde la constitución de las primeras relaciones entre pares y entre padres e hijos, en medida que se tornaban complejas, sus relaciones personales entre clanes, tribus, aldeas, Ciudades estados, reinos, hasta que llegaran a la noción contemporánea de Estado soberano y sociedad internacional, fueron redimensionando sus perspectivas y su manera de visualización y aplicación[466].

A pesar de su redimensionamiento, cabe resaltar el hecho de que en cada una de esas facetas del tema no se puede encontrar una concepción segura, una definición exacta de la forma de ejercicio de cada sujeto o grupo de sujetos que se proponen a ser solidarios, pues su sentido, su mayor valor, está implícito, no importando la dimensión de la solidaridad, lo más importante es el sentido y los valores éticos que ella lleva en lo interno para la construcción de la buena voluntad[467].

Así, los individuos se solidarizan con base en lazos afectivos, conciencia moral o mismo religiosa dentro de la perspectiva personal de la promoción individual del bien; los grupos sociales se pautan en la existencia de objetivos comunes de la vida en sociedad que los vincula y donde geográficamente se sitúan. A su vez, los Estados se solidarizan con base en la conciencia de la civilización universal. A propósito los Estados materializan la solidaridad internacional transponiendo un sentimiento moral y ético, que se desarrolla en el sentido individual de las personas, y se dilata tomando nueva dimensión en la acción de los Estados en la plano internacional de forma mucho más amplia[468].

---

[465] DUGUIT. *Traité de Droit Constitutionnel*, p. 179.

[466] DALLARI, Dalmo de Abreu. *O futuro do Estado*. São Paulo: Saraiva, 2001.

[467] DA LUZ, Nelson Ferreira**.** *Introdução ao direito internacional público*. São Paulo: Saraiva, 1963. p. 110 e ss.

[468] Advierte Louis Cavaré que: "*Dar al Derecho Internacional Público como fundamento*

En ese aspecto, es que a seguir el trabajo busca clasificar las especies de manifestación de solidaridad internacional de acuerdo con su intensidad y aplicación por los Estados en el plano internacional, sea: universalmente, continentalmente, regionalmente o de forma unilateral.

4.6 Modalidades de Solidaridad Internacional

En el plano internacional los Estados en SUS acciones son llevados a proclamar y a desarrollar la solidaridad. Cabe observar que ese es un fenómeno aún nuevo que empieza a desarrollarse y abarca las más variadas justificativas y niveles de aplicación. A veces los Estados son llevados a practicarla con base en un conciencia superior de evolución de la propia humanidad, en otras factores históricos y geográficos acaban siendo determinantes. A seguir serán analizados particularmente como cada una de esas especies interacciona y el contexto en que son aplicadas, pudiendo ser unilateral, regional, continental o universal.

La solidaridad unilateral es aquella que es practicada de forma desinteresada por un Estado, solamente por su conciencia de ayudar al otro, sin esperar que se haga lo mismo en relación a él. Un ejemplo de esa especie de solidaridad es el monroísmo tratado en el primero capitulo; las declaraciones de pesar ante algún acontecimiento que afecte un determinado estado o pueblo; o mismo una ayuda financiera o material que un Estado ofrece a otro en razón de la necesidad de este.

A su vez, la solidaridad regional es llevada a efecto básicamente entre Estados que poseen una identidad geográfica común y que por la proximidad van a tener intereses comunes. El desarrollo de esa buena vecindad contribuye incluso para la consolidación de una paz regional. Ejemplos de solidaridad regional pueden ser encontrados en el panamericanismo de Bolívar y en las relaciones entre Estados decurrente

---

la consciencia que esos individuos tienen de solidaridad social es no solamente adherir a una noción muy vaga, sino a una concepción inexacta y aún peligrosa. Cabe inquirir si los individuos, considerados en su conjunto, tendrán siempre una visión clara de las necesidades sociales de su grupo. A otro lado, tomar como base exclusiva del derecho la solidaridad social o intersocial es ponerse en campo muy estrecho. Es difícil afirmar, sin desconocer la grande influencia ejercida por la solidaridad, que se pueda atribuir solamente a ella todas las necesidades sociales. Hay necesidades morales inherentes a la persona humana, que no implican necesariamente la idea de solidaridad". (CAVARÉ, Louis. *Le droit international public positif*.v. II, p. 131).

de esos lazos que hoy se materializan en el Mercosur y en la Comunidad Sudamericana de Naciones (Casa).

De manera más amplia, la solidaridad continental es la forma de manifestación de solidaridad que es caracterizada por contener un presupuesto esencial, una identidad que une los Estados, casi siempre geográfica, cultural o histórica, desarrollando así un verdadero espíritu de fraternidad. La solidaridad continental fue proclamada por el movimiento de consolidación del Sistema Interamericano, basado en documentos que invocaban la solidaridad entre los pueblos. Es seguidamente anunciada en las conferencias panamericanas que compusieran el sistema interamericano y, a partir de su positivismo se reproduce en otros continentes que invocan el mismo principio.

La solidaridad continental ha justificado y fundamentado la firma de tratados que crean espacios económicos de grandes dimensiones, como en la Unión Europea, en la unión Africana y en el continente americano[469].

La forma más reciente de manifestación de solidaridad que ha sido desarrollada es la solidaridad universal, que transciende a cualquier tipo de influencia regional o mismo de criterios geográficos y culturales, ella es resultado de una nueva sociedad internacional concebida a partir de 1945 bajo los auspicios de la Carta de las Naciones Unidas y de la dinamización de sus acciones pedagógicas de solidaridad, en razón de los derechos humanos interpretados dentro de una nueva dimensión y debido a la reciente transformación originada de la globalización y de las descubiertas científicas.

La solidaridad universal es resultado de una construcción histórica, filosófica y cultural, que sintetiza un conjunto de valores que acabaron transcendiendo y arraigándose en la cultura de los pueblos de todo el mundo.

[469] Cabe observar que específicamente sobre la solidaridad continental americana Celso D. de Albuquerque Mello percibía solamente una solidaridad latinoamericana regional y no continental, aunque advirtiera que no creía ni mismo en una solidaridad latinoamericana, "*ves que innúmeros países de América Latina han apoyado las acciones norteamericanas contra otros latinoamericanos. Esta falta de unidad resulta de la situación de dependencia de América Latina en relación a EE.UU., así como las denominadas elites latinoamericanas tienen los mismo intereses de EE.UU. la mayoría de las veces*". (MELLO, Celso D. de Albuquerque. *Direito internacional americano: estudo sobre a contribuição de um direito regional para a integração econômica*. Rio de Janeiro: Renovar, 1995. p. 123).

En ese contexto, la universalidad contenida en el ideal de solidaridad como valor mundial contemporáneo debe ser entendida como un importante vector normativo inspirador de reglas jurídicas y que puede conducir la sociedad internacional a una nueva dimensión de las relaciones internacionales, a un sentido de humanidad.

4.7 Impactos del Principio de Solidaridad en las Relaciones entre los Estados

Conforme referido, la solidaridad de las relaciones entre Estados solo surgió como instrumento modelador de las relaciones entre esos actores y, por consiguiente, como vector normativo del Derecho Internacional, a partir de la declaración de los Estados latinoamericanos en el sentido de reconocerlo textualmente como un principio a ser seguido en sus relaciones interestatales, como un valor regional y, a partir de entonces, en la acción de estos Estados cuando los instituyen frecuentemente, como un corolario de sus relaciones internacionales, en los textos normativos y en los tratados que seguidamente fueron siendo firmados entre ellos y con otros Estados extra continentales[470].

A su vez, el Derecho Internacional tiene su marco de surgimiento doctrinario son la firma, en 1648, de tratados internacionales de la paz de Westfalia[471], que pusieron fin a la Guerra de los 30 Años, estableciendo principios de igualdad entre los Estados europeos[472], consagrando, así,

---

[470] En consonancia con el presente pensamiento, Clóvis Bevilaqua señaló: "*Lo que se debe decir es que ciertos agrupamientos de pueblos tienen más intenso el sentimiento de su solidaridad, o tiene intereses peculiares, cuya satisfacción pide, si no principios nuevos, nuevas aplicaciones de principios generales, y que pueden, así, contribuir con un contingente más o menos considerable para el acervo de las ideas y para el perfeccionamiento científico del Derecho Internacional*". (BEVILAQUA, Clovis. *Direito Público Internacional*. 2. ed. v. I, 1939. p. 12).

[471] Con el Tratado de Westfalia se abandona la idea de un Estado mundial y centralizador y se reconoce la pluralidad de Estados independientes y nacionales situados en Europa.

[472] Gilda Maciel Corrêa Meyer Russomano apunta la importancia para el Derecho Internacional del Tratado de Westfalia: "*El principio más importante, entonces adoptado para reglamentar y normalizar las relaciones internacionales, fue lo de la igualdad jurídica de los Estados. Del Tratado de Westfalia se desprendieron reglas fundamentales que pasaron a presidir las relaciones de los Estados europeos. El principio básico, como dijimos, expresamente preconizado, fue el de igualdad absoluta de los Estados europeos, respeto a su vida jurídica internacional. [...] A partir del Tratado de Westfalia, como consecuencia del principio de igualdad de los Estados, todos ellos independientes de cualquier poder superior, quiera en asuntos políticos, quiera en materia religiosa, se dio el desmoronamiento de la sociedad cristiana organizada y se elaboró un sistema de equilibrio de fuerzas o sistema europeo de Estados, como siendo el único medio*

la formalización de acuerdos internacionales a través de un documento escrito[473]. Se destaca, entretanto, que su alcance inmediato no atingió el reconocimiento, por parte de los Estados, de la solidaridad de sus intereses políticos y, adentro de su unión, en una comunidad internacional deliberante sobre los negocios comunes de sus diversos miembros, pero si en sus intereses soberanos, particulares e individualizados.

De todas maneras, a partir de 1648 el Derecho Internacional pasa a ser parte de la agenda internacional como instrumento para regular todo tipo de negociación en el plano mundial y a constituir objeto de estudios de forma más sistematizada, recibiendo el *status* de ciencia jurídica[474]. El periodo de aparecimiento, afirmación y preponderancia del Derecho Internacional corresponde a un escenario internacional que coincide con el surgimiento de los Estados constitucionales y la preocupación con la imposición de la soberanía estatal[475], afirmando pues, las ideas políticas, jurídicas y filosóficas inspiradoras de aquel orden internacional que permanecen vivas hasta hoy y aún influencian el pensamiento contemporáneo del Derecho Internacional.

Otro dato importante a considerares que el derecho Internacional Clásico parte de una visión predominantemente eurocentrista, basada en las relaciones entre los Estados de Europa como centros de poder.

---

capaz de garantizar la normalidad de la convivencia internacional". (RUSSOMANO, Gilda Maciel Corrêa Meyer. *Direito internacional público*. Rio de Janeiro: Forense, v. 1, 1989. p. 67-68).

473 RENOUVIN, Pierre. *Historia de Las Relaciones Internacionales*, p. 432.

474 Aquello que los autores denominan de Derecho Internacional Clásico tiene relación directa con el surgimiento de los Estados constitucionales, cuando aparecen y se desarrollan en instrumentos políticos y reglas jurídicas que se mantienen, de cierta forma, vigentes hasta hoy.

475 Bobbio discurre sobre los principios de la soberanía y analiza el contexto de su afirmación: "*En sentido lato, el concepto político jurídico de soberanía indica el poder de mando de última instancia, en una sociedad política y, consecuentemente, la diferencia entre esta y las demás asociaciones humanas en cuya organización no se encuentra este poder supremo, exclusivo y no derivado […]. En sentido estricto, en su significación moderna, el termo soberanía aparece, en fines del siglo XVI, juntamente con el de Estado, para indicar, en toda su plenitud, el poder estatal, sujeto único y exclusivo de la política. Se trata del concepto político jurídico que posibilita alo Estado moderno, ante su lógica absolutista interior, imponerse a la organización medieval del poder, basada, a un lado, en las categorías y en los Estados, y, a otro, en las dos grandes coordenadas universalistas, representadas por el papado y por el imperio: eso ocurre en decurso de una notable necesidad de unificación y concentración de poder, cuya finalidad seria reunir en una única instancia el monopolio de la fuerza en un determinado territorio y sobre una determinada población y, con eso realizar en el Estado la máxima unidad y cohesión política*". (BOBBIO, Norberto *et al. Diccionario de Política*. Traducción de Carmem Varriale C. et al. 5. ed. Brasília: UNM, 1993. p. 1179-1181).

Conforme observa Heber Arbuet Vignali:

> *Las relaciones internacionales en ese periodo se caracterizan por integrarse en un esquema homogéneo de equilibrio de poder multipolar con epicentro en Europa, donde las potencias competen entre si limitadas por estrictas reglas de juego a partir de las cuales se lanzan a la conquista y a la colonización de la periferia, objetivando afirmar su poder en este proceso e imponiendo al resto del mundo sus normas y padrones.*
> *Para regular estas relaciones Europa crea un sistema jurídico, el Derecho Internacional clásico, que pretende ser aceptado por el resto del mundo.*
> *En América los descendientes de europeos que llegan al poder con la independencia adhieren a ello, reafirmando así sus lazos con las antiguas metrópolis. No realizan una revisión sistemática de todo el ordenamiento a la luz de las diferentes necesidades de los nuevos Estados, pero proponen un distinto enfoque ideológico, impulsando y objetivando también algunos cambios puntuales.*
> *El sistema también se impone a los demás Estados no europeos por su gravitación alrededor del poder (Turquía, China, Japón, India, Liberia, etc.) realizado más frecuentemente, a través del dominio colonial*[476].

El Derecho Internacional, conforme fue concebido, gana espacio como instrumento regulador del orden internacional y se fundamenta en la soberanía absoluta estatal, encontrando, por eso, en la teoría voluntarista, justificativa y fundamento para su validad, es decir, el Estado está sujeto de derechos y obligaciones en el plano internacional por su voluntad y desde que libremente consienta en obligarse. El Estado era concebido como la autoridad jurisdiccional central, por la cual solamente podría resolver definitivamente los conflictos ocurridos en su territorio. Las normas de Derecho Internacional deberían ser instrumentalizadas para la coexistencia mínima entre los entes soberanos estatales[477].

En ese sentido, cabe recordar que por estar basadas en la soberanía absoluta de los Estados, las relaciones desarrolladas entre los mismos eran fundamentadas en un concepto conservador de interacción interestatal, en una perspectiva de los Estados dirigidos a sus intereses,

---

476 VIGNALE, Heber Arbuet. *Derecho internacional público*. Montevideo: Fundación de Cultura Universitária, t. I, 1996. p. 44-45 (traducción libre).

477 PEIXOTO, A. K. *A erosão da soberania e a teoria das relações internacionais*, p. 32.

para sus cuestiones interiores y para la protección de su fortaleza, que era dimensionada por su soberanía geográfica o en las dimensiones de su soberanía exterior. Por esa razón, los Estados solo se envolvían en relaciones con otros sujetos cuando existía la necesidad y el interés en ese sentido, y asimismo lo hacían teniendo en cuenta sus prerrogativas jurídicas de "señor soberano" de sus voluntades[478].

Hasta la realización del Congreso de Panamá el Derecho Internacional tenía esa perspectiva trazada anteriormente, no obstante importantes estudios que proclamaban la importancia de una identidad común entre los estados, no concretizada en el plano internacional debido a la concepción inicialmente pensada del Derecho Internacional fundamentado en una soberanía absoluta[479].

Pues en ese aspecto debe ser comprendida la realización del Congreso de Panamá, o sea, como un verdadero marco divisor de la concepción de las relaciones internacionales, cuando se desarrolla una perspectiva e alianza entre los Estados basada en un espacio de coexistencia común y solidaria.

Cuando proclama por medio de un tratado una alianza fraterna entre los Estados de una determinada región, invocando para eso razones históricas, culturales, geográficas, como fundamento en una solidaridad, el hispanoamericanismo y las Conferencias panamericanas desencadenan un proceso de redimensionamiento en la forma de relación entre los Estados, la solidaridad y la cooperación entre los pueblos, que pasan a ser consideradas principios importantísimos del Derecho Internacional y a pautar las relaciones entre los mismos.

A propósito, cuando menciona la esencia de la solidaridad panamericana, mediante conferencias y organismos, así como de su previsión en Tratados, Oliveiros Litrento ve coincidencias de intereses y de ideales, observando:

> *Y en esa hora de aproximación continental, dejando a un lado resentimientos justificados contra el gran vecino del Norte, que por más de*

[478] Manfredi Siotto Pintor apunta que fue el concepto de solidaridad que transformó la sociedad internacional, limitando el concepto de soberanía y las libertades particulares de los Estados, imponiendo gradualmente a los Estados civilizados la consciencia de la reciprocidad de deberes en la comunión de intereses (PINTOR, Manfredi Siotto. Le Regime International de L'escaut. *Recueil des Cours*. Paris: Boulevard Saint-Germain, v. 21, t. I, 1928. p. 285).

[479] SÉFÉRIADÈS, Stélio. Principes Généraux du Droit International de la Paix. *Recueil des Cours*. Paris: Boulevard Saint-Germain, v. 34, t. IV, 1930.

un siglo seguía practicando un imperialismo comprometedor, vamos buscar en un pasado común los orígenes de nuestra solidaridad panamericana. Y no se admira que, situado geográficamente en el Nuevo Mundo, aunque heredero étnico y espiritual del Viejo Continente, el gran Estado del Norte, ante la amenaza de las monarquías absolutas europeas que insistían en recuperar sus ex colonias tornadas naciones libres, no vacilara, desde el primero momento, en estar al lado de sus hermanos de continente contra los objetivos intervencionistas de la Santa Alianza.

Fueron, precisamente, intereses e ideales comunes que vencieron la barrera de las diferencias étnicas, lingüísticas y culturales dominantes en América. Mucho más que la semejanza de la formación histórica o de la pura y simple situación geográfica, aquellos ideales posibilitaron con firmeza la política anti-intervencionista de Monroe[480].

La solidaridad latinoamericana se adentra en la esencia de las relaciones regionales y es reproducida por los foros universales, lo que altera substancialmente la perspectiva de las relaciones entre los Estados y del propio Derecho Internacional, según los pilares doctrinarios informadores en que fue concebido.

Cuando se consubstancia en un principio del Derecho Internacional, la solidaridad pasa a fundamentar todo el sistema normativo internacional dentro de una perspectiva que va más allá de aquella practicada hasta entonces, de mera cooperación, y los Estados pasan a actuar pautados por una alianza más profundizada, con relaciones normativas más vigorosas, lo que desencadena la intensificación de las relaciones internacionales en foros de participación política de los Estados, y la construcción de una sociedad internacional, más dirigida al multilateralismo[481/482].

Aliado al desarrollo del principio de la igualdad entre los Estados, con la dinámica de la sociedad internacional, se empieza a incidir sobre

---

480 LITRENTO, Oliveiros. *Curso de Direito Internacional Público*. 4. ed. Rio de Janeiro: Forense, 2001. p. 173.

481 Conforme advirtió Baron Descamps, la conciliación entre los dos principios de soberanía nacional y de solidaridad internacional aún son imperfectas en razón una perspectiva social de los dos institutos (DESCAMPS, Baron. L'influence de la Condemnation de la Guerre sur L'evolution Juridique Internationale. *Recueil des Cours*. Paris: Boulevard Saint-Germain, 1930. v. 6, p. 444-445).

482 SPIROPOULOS, Jean. L'individu et le Droit international. *Recueil des Cours*. Paris: Boulevard Saint-Germain, v. 30. 1929. p. 196-197.

otro fenómeno que fue la multiplicación de organismos internacionales de representación estatal, pues pasa a justificar y a fundamentar la esencia de las relaciones entre los Estados desarrolladas en esos foros[483].

El Principio de Solidaridad es la matriz del Derecho Internacional contemporáneo, es el principio que dirige la acción de los pueblos, de los Estados y de las organizaciones internacionales, y que puede conducir a la conciencia colectiva de la necesidad de una sociedad internacional más jurisdiccionalizada.

4.8 El Principio de Solidaridad en el Sistema Internacional Contemporáneo

En el Derecho Internacional contemporáneo el Principio de Solidaridad es invocado en el ámbito de diversos organismos internacionales, incluso han motivado la adopción de un nuevo concepto alternativo de alianza entre los estados basada en una "integración solidaria" para la defensa de valores compartidos[484].

A propósito, cuando se analiza el Derecho Internacional contemporáneo ante una perspectiva sobre su evolución y sobre su futuro, André Gonçalves Pereira y Fausto de Quadros apuntan la solidaridad como siendo uno de los elementos nucleares del nuevo y moderno Derecho Internacional, afirmando:

> *La obligación del Orden Jurídico Internacional proseguir el desarrollo de los pueblos, concebido en esos termos, constituye uno de los corolarios esenciales de la inoculación en el Derecho Internacional del concepto de solidaridad entre Estados (al revés del concepto clásico de la soberanía egoísta e individualista de los Estados), y exprime uno de los elementos nucleares del nuevo y moderno Derecho Internacional de la solidaridad, [...]*[485].

---

483 ERICH, Rafael Waldemar. La Question des Zones Démilitarisées. *Recueil des Cours*. Paris: Boulevard Saint-Germain, v. 26, t. I, 1929. p. 599.

484 PUIG, Juan Carlos. Integración y Autonomía de América Latina en las Postrimerías del Siglo XX. *Revista Integración Latinoamericana*. Buenos Aires, n. 109, enero/febrero 1986. p. 20-62.

485 PEREIRA, André Gonçalves; QUADROS, Fausto de. *Manual de Direito Internacional Público*. 3. ed. rev. e aum. Coimbra: Livraria Almedina, 1993. p. 663.

En la Unión Europea, que en el preámbulo del Tratado de Roma, en 1957, coloca la solidaridad como fundamento de la integración, que une Europa y los países ultramarinos, reafirmando el principio en el Tratado de Mastricht que facilitó las relaciones entre Estados europeos y fue también motivador de la integración económica para promover la prosperidad de sus pueblos. Se nota el principio de solidaridad como un principio fundamental por repartir, entre los miembros, uniforme y equitativamente, las ventajas, la prosperidad y los costes de la integración[486].

En la Unión Africana el acto constitutivo de la Organización, en su artículo 3º, trae la solidaridad como uno de los objetivos a ser perseguidos para "*realizar mayor unidad y solidaridad entre los países y pueblos de África"*, principio que ya era proclamado en la antigua carta de la Organización de la Unidad Africana que la precedió[487/488].

Además, el Principio de Solidaridad también motiva la acción de organizaciones internacionales, como las misiones de paz de la ONU, en la actuación de organismos internacionales especializados, como la FAO y la OMS, así como de ONGs internacionales, como la Cruz Roja Internacional, la 'Médico sin Fronteras etc.

El Principio de Solidaridad Estatal, como nuevo ingrediente de las relaciones internacionales, contribuye para la adaptación de valores y principio tutelados por el Derecho Internacional clásico, conforme recuerda Fausto de Quadros:

> *La evolución del DIP clásico para el DIP nuevo consistió, por lo tanto, en el abandono de la soberanía como único principio sobre el cual se fundamentaba el orden jurídico internacional, y también fundamentándose en el principio de solidaridad internacional. El DIP no dejó de regular las relaciones entre Estados soberanos, pero pasó a preocuparse con mucho*

---

[486] BORCHARDT, Klaus-Dieter. *O ABC do Direito Comunitário*. Luxemburgo: Serviço das Publicações Oficiais das Comunidades Européias, 2000. p.12.

[487] NADER, Adalberto. União africana (UA). En: MERCADANTE, Araminta de Azevedo; CELLI JÚNIOR, Umberto; ARAÚJO, Leandro Rocha de (Coords.). *Blocos econômicos e integração na América Latina, África e Ásia*. Curitiba: Juruá, 2006. p. 228.

[488] CARVALHO, Genésio de. Um olhar crítico ao desenvolvimento da África e à construção da União Africana. En: STELZER, Joana; GONÇALVES, Everton das Neves (Orgs). *Direito das relações internacionais: na fronteira entre a força econômica e o valor da vida humana: estudos comemorativos a luminar trajetória acadêmica de Odete Maria de Oliveira*. Ijuí: Ed. da Unijuí, 2006. p. 350.

> *más: con la solidaridad y la justicia social entre los hombres y los pueblos. En otras palabras, el DIP no dejó de fundamentar en la soberanía de los Estados, pero pasó a considerarla en una relación de recíproca limitación con el principio de solidaridad internacional, particularmente en los dominios que indicamos. En suma, el DIP no abandonó en su subsistencia los principios sobre los cuales se basaba en su fase clásica, pero los revió y transformó, de manera adaptarse a los nuevos valores que pasaron también a componer su elaboración dogmática, y que se conjugan en el principio de solidaridad internacional, quiera la doctrina va a tratar de ello o no conjuntamente con el principio de justicia social internacional*[489].

De hecho, a la medida que la sociedad internacional se mundializa y se desarrolla la idea de una aldea global, el sentido de solidaridad como principio se fortalece y permea cada vez más la acción de Estados, instituciones e individuos, imprimiendo nuevos temas en la agenda global en el sentido de combate a la pobreza mundial, a el hambre, a las epidemias, de la necesaria atención al desarrollo económico de los pueblos, transformándose en motivador para contraposición y derogación de reglas positivas del Derecho del Comercio Internacional, como ocurrió en la reciente quiebra de patentes de los medicamentos contra el Sida en casos de epidemia.

El Papa Juan Pablo II llamó la atención de la sociedad internacional para el desafío de construir una globalización pautada por el Principio de Solidaridad entre las naciones:

> *El gran desafío moral, que se coloca a las naciones y a la comunidad internacional relativamente al desarrollo, es tener el coraje de una nueva solidaridad, capaz de dar pasos ingeniosos y eficaces para vencer quiera el subdesarrollo deshumanizante, quiera el "sobredesarrollo", que tiende a reducir la persona a una mera unidad económica en una red consumista*[490].

De todas formas, lo que debe ser destacado, doctrinariamente, es que el Principio de Solidaridad es en su esencia un principio de Derecho

---

489 QUADROS, Fausto de. *Direito das Comunidades Européias e Direito Internacional Público*. Lisboa: Almedina, 1991. p. 400.

490 João Paulo II. Exortação apostólica pós-sinodal ecclesia. En: *Ásia 32*, 6 de noviembre de 1999.

Internacional genuinamente latinoamericano, diseñado, gestado, pensado y positivado a partir de las relaciones regionales y que actualmente, se constituye en el pilar de la perspectiva de la sociedad internacional contemporánea[491].

4.9 Perspectiva de los Principios del Derecho Internacional en las Constituciones de los Países de América Latina: una Visita Necesaria

Es incontestable que los países de América Latina, en sus relaciones en el plano internacional regional y universal, poseen un gran comprometimiento con los principios, valores y normas de Derecho Internacional. Eso quedó muy claro cuando se analiza el conjunto de documentos normativos producidos en el plano regional, por el conjunto de isntitutos juridicos creados y proclamados, por los valores que influenciaron la construcción normativa y doctrinaria del Derecho Internacional, así como por la expresiva dinámica diplomática.

Por eso es oportuno que se haga también una lectura de la perspectiva normativa de los países de América Latina sobre el Derecho Internacional, o sea, de cómo los ordenamientos constitucionales, como instrumento de organización del Estado, visualizan, disciplinan y tipifican reglas que envuelvan al Estado en cuestiones de carácter interncional, además de cómo los Estados conducen sus relaciones internacionales[492].

Las constituciones, como normas organizativas de los Estados, disciplinan un conjunto de isntitutos del Derecho Internacional que sirven a los Estados para guiarlos en sus relaciones internacionales,

---

491 El profesor Eligio Resta discurre sobre el Derecho fraterno como un pacto en que se decide compartir reglas mínimas de convivencia, libre de obsesión de identidad, con una mirada a la humanidad con un lugar común, característicamente como un Derecho no violento, inclusivo, que abandona el confín cerrado de la ciudadanía y mira al cosmopolitismo, concluyendo: "*El derecho fraterno, entonces vive de falta de fundamentos, animase de fragilidad; busca evitar afirmar que 'debe' ser, y que existe una verdad que lo mueve. Al contrario, arriesga algo en una apuesta, exactamente como en la apuesta de Pascal sobre la existencia del bien común: si tuviera existido, el beneficio habría sido enormemente mayor de lo que o coste empleado con las propias contribuciones personales. En el caso en que, al contrario, no tuviera existido aquello que se gastó, tendría un pequeño coste en relación a aquello que se podría haber recibido. Conviene, entonces, apostar en la fraternidad*". (RESTA, Eligío. *O direito fraterno*. Traducción de Sandra Regina Martini Vial. Santa Cruz do Sul: EDUNISC, 2004. p. 136).

492 Fueron utilizadas como fuente directa y primaria de estudio las Constituciones de los Estados mencionados.

como el mecanismo para celebrar tratados, valor jerárquico, reglas de Derechos Humanos, declaración de guerra, tratamiento de extranjeros, principios etc. La tarea, es entonces, establecer una rápida perspectiva, de los dispositivos más importantes, que expresan la visión constitucional y normativa de los Estados latinoamericanos ante las reglas de Derecho Internacional, con el objetivo de buscar uno a uno, el grado de comprometimiento estatal de cada Estado Latinoamericano con las reglas de Derecho Internacional.[493]

Argentina, despues de la reforma constitucional de 1994, insertó textos bastante avanzados en materia de Derecho Internacional, incluso reconociendo en su artículo 75, apartado 22, que los tratados poseen jerarquía superior a las leyes nacionales. Además, posee una constitución muy dirigida a la garantía y cumplimiento de los tratados de derechos humanos, dando valor jerárquico constitucional a los tratados que pasaren por la aprobación de dos tersos del total de miembros de la Cámara.

Belice invoca una acción en el plano internacional que garantice:

a) soberanía e integridad territorial;
b) prohibición de la explotación del hombre por el hombre o por el Estado;
c) protección al medio ambiente;
d) promoción de la paz internacional;
e) seguridad y cooperación entre naciones;
f) establecimiento de un orden económico y social internacional justo e igual;
g) respeto al Derecho Internacional y a los tratados acordados entre naciones.

Se destaca el comprometimiento de Belice con el medio ambiente como un principio de sus relaciones internacionales, en un momento en que el mundo todo se organiza en foros internacionales, a través de tratados para enfrentar los efectos devastadores ocasionados por las

[493] En el análisis de Antonio Colomer Viadel, existen características del sistema constitucional latinoamericano e iberoamericano, como por ejemplo el mito de la concentración del poder ejecutivo que se caracteriza por ser el centro del sistema político, el mimetismo constitucional, es decir, la semejanza entre los textos constitucionales históricos de los diferentes países. En: VIADEL, Antonio Colomer. Una Teoria Constitucional de la Supervivencia para América Latina. *Revista Latino-Americana de Estudos Constitucionais*, n. 3, Belo Horizonte: Del Rey, enero/junio 2004. p. 327-350.

catástrofes naturales, sin duda resultado de la acción irresponsable de los Estados, por la no adopción de políticas ambientales adecuadas.

La Constitución de Bolivia da tratamiento especial a las reglas de Derechos Humanos cuando reconoce. en su artículo 6º, que los derechos y garantías fundamentales de la persona humana serán interpretados y aplicados conforme a los Tratados, Convenciones y Convenios Internacionales referentes a la materia ratificados por Bolivia[494].

Cuando se analiza la Constitución brasileña, es posible percibir un profundo comprometimiento de Estado brasileño con los valores y fundamenteos del Derecho Internacional. Brasil posee, ya en el preámbulo de su Constitución, un dispositivo que proclama su comprometimiento en el orden internacional con la solución pasífica de controversias, demostrando ser un Estado esencialmente pacífico y de buena voluntad, lo que representa un compromiso bastante peculiar del sistema internacional regional.

A su vez, en el artículo 4º, disciplina los principios de las relaciones internacionales que sirven para conducir sus acciones en la sociedad internacional, enumerando:

a) la independencia nacional;
b) prevalencia de los derechos humanos;
c) autodeterminación de los pueblos;
d) no intervención;
e) igualdad entre los Estados;
f) defensa de la paz;
g) solución pacífica de los conflictos;
h) repudio al terrorismo y al racismo;
i) cooperación entre los pueblos para el progreso de la humanidad;
j) y concesión de asilo político.

Aún, en paráfro único del referido artículo, está fijado el comprometimiento del Estado brasileño con la construcción de una comunidad latinoamericana de naciones.

[494] Este apartado fue introducido por la Ley 2.410, de 08.08.2002, pero las reformas hechas en el Art. 6º por la misma Ley fueron revocadas por la Ley 3.089, de 06.07 .2005.

Los principios allí anunciados son una reproducción de los principios generales de la ONU, sumados y adecuados a otros valores regionales importantes como el Asilo Político, pa prevalencia de los Derechos Humanos y el comprometimiento con la construcción de una comunidad latinoamericana de Naciones, lo que demuestra con clareza el foco de las relaciones políticas del Estado brasileño dirigido esencialmente a América Latina.

Cabe observar que, respeto al comprometimiento del Estado brasileño con un conjunto normativo ideológico bastante expresivo del Derecho Internacional, existe una distorsión entre la buena calidad de las normas programaticas y de principios, y las diminutas reglas objetivas, que disciplinan la celebración de Tratados y especificamente la acción brasileña en el plano internacional, obligando los juristas a cambios doctrinarios cuanto a la interpretación y aplicación de normas internacionales ante el Derecho interior.

La constitución de Cuba presentase textualmente contra el imperialismo, invocando su aspiración por la paz, la dignidad basada en el respeto a la dependencia y soberanía de los pueblos y en el derecho a la autodeterminación, no importando a dimensión geográfica o política de los Estados. Preceptúa también que sus relaciones internacionales se funadamentan en los siguientes principios: a) igualdad de derechos; b) libre determinación de los pueblos; c) integridad territorial; d) independencia de los Estados; e)cooperación internacional en beneficio e interés nutuo y equitativo; f) solución pacífica de controversias entre iguales y respeto; g) los demás principios proclamadoss en la Carta de las Naciones Unidas y en otros tratados internacionales de los cuales Cuba es parte, incluso la integración con los países de América Latina y el Caribe.

La Constitución vá más allá y de forma pedagógica instituye un mecanismo de acción en el plano internacional delimitando los temas y las expresiones utilizadas como principios:

1) propone el diseño de una política de relaciones internacionales no solo para Cuba, sino para todos los países del Tercero Mundo, ante la política imperialista y neocolonialista que propone la limitación o subordinación de la soberanía de los pueblos y a agravar las condiciones económicas de explotación y opresión de las naciones subdesarrolladas;

2) condena el imperialismo, responsable por todas las manifestaciones fascistas, colonialistas, neocolonialistas y racistas, como la principal fuerza de agresión y de guerra y como el peor inimigo de los pueblos;

3) repudia la intervención, directa o indirecta, en los asuntos interiores o exteriores de cualquier Estado y, igual, la agrsión armada, el bloqueo económico, así como cualquier otra manerta de coacción económica o política, la violencia física contra personas residentes en otros países, u otra forma de interferencia o amenaza a la integridad de los Estados y de los elementos políticos, económicos y culturales de las naciones;

4) rechaza la violación del derecho irrenunciable y soberano de cada Estado en regular el uso y los beneficios de las telecomunicaciones en su territorio, conforme e la práctica universal y los convenios internacionales;

5) califica como crimen internacional la guerra de agresión y de conquista; reconoce la legitimodad de las luchas por la libertación nacional, así como la resistencia armada a la agresión, y considera como su deber internacional solidarizarse con el agredido y con los pueblos que luchan por su libertación y autodeterminación;

6) reafirma sus relaciones con los países que edifican el socialismo en la amistad fraternal, en la cooperación y en la ayuda mutua, basadas en los objetivos comunes de la construcción de una nueva sociedad;

7) mantiene relaciones de amistad con los países que, además de tener un régimen político, social y económico diferente, respetan la soberanía, observando las normas de convivencia mutua y adoptan una actitud recíproca con su país.

Es la más directa posible, pues se puede leer entre líneas de los dispositivos constitucionales cubanos, la política de resistencia y de oposición de Cuba a la política estadounidense, pasando la idea de que fue redigida con ese claro propósito.

En Chile, a pesar de la reforma constitucional de 2005, poco existe respeto al comprometimiento con valores y principios del Derecho Internacional. Las normas se concentran en exaltar la soberanía del Estado chileno, que solo podrá ser limitada, según el artículo 5º, por el "respeto a los derechos esenciales que emana de la naturaleza humana", garantizados por la Constitución y por los tratados internacionales ratificados por Chile, derechos fundamentales tan caros al pueblo chileno

en razón del régimen opresor del gobierno que tuvieron en los longos años de dictadura militar.

Ecuador posee una constitución que traduce claramente el sentimiento de las relaciones internacionales en ámbito general, según el abordaje del presente trabajo. En su artículo 4º, el dispositivo proclama que el Estado ecuatoriano, en sus relaciones con la comunidad internacional:

1) proclama la paz y la cooperación como medios de convivencia y la igualdad jurídica de los Estados;

2) condena el uso de la amenaza y de la fuerza como modo de solución de conflictos, y no reconoce el conflicto bélico como fuente de derecho;

3) declara que el Derecho Internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones reciprocas e incentiva la solución de controversias por medios jurídicos y pacíficos;

4) apoya el desarrollo de la comunidad internacional, la estabilidad y el fortalecimiento de sus organismos;

5) promueve la integración, en especial la andina y latinoamericana;

6) rechaza toda forma de colonialismo, neocolonialismo, discriminación/segregación, reconoce el derecho de autodeterminación de los pueblos, así como el derecho de libertarse de sistemas opresores.

En el artículo 5º prevé también la posibilidad del Estado de Ecuador formar asociaciones con uno o más países para la promoción y defensa de los intereses nacionales y comunitarios, Establece en el artículo 18 la primacía de las reglas internacionales y su aplicabilidad inmediata en el ordenamiento jurídico interno, ante cualquier juez, tribunal o autoridad. Y, en el Art. 29, proclama el comprometimiento del Estado de Ecuador con uno de los notorios principios de Derecho Internacional característicamente gestados en América Latina, que da derecho a los ecuatorianos perseguidos por crímenes políticos de pedir asilo y ejercerlo en conformidad con la ley y convenio internacionales, reconociendo, por fin, el derecho de asilo a los extranjeros.

El texto constitucional ecuatoriano debe ser valorizado y reconocido como un modelo de comprometimiento estatal con las reglas internacionales para otros Estados de América Latina qu necesitan de un sistema constitucional eficaz y que poseen un conjunto normativo

constitucional débil y silente en la materia, que no está de acuerdo con las tradiciones regionales.

Guatemala posee en su Carta Magna dispositivos de carácter más general y menos objetivo en lo que corresponde a los principios de las relaciones internacionales, comprometiéndose que regulará sus relaciones con otros Estados en conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir para la manutención de la paz y de la libertad, del respeto y defensa de los derechos humanos, del fortalecimiento del proceso democrático y de las instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre os Estados. Guatemala declara también que mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados cuyo desarrollo económico, social y cultural sea analogo al suyo, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas para sus problemas comunes y de formular, conjuntamente políticas a favor del progreso de las respectivas naciones.

A otro lado, en el artículo 150, la Constitución de Guatemala hace una mención elogiable a su participación en la comunidad centroamericana de Estados, comprometiéndose en mantener y cultivar las relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formarán la Federación de América Central, en razón de adoptar las medidas adecuadas para poner en práctica, total o parcialmente, la unión política o económica de América Central con el comprometimiento de fortalecer la integración económica centroamericana con base en la equidad.

La constitución de México también trae en su artículo 89, X, un dispositivo expreso que habla del comprometimiento, no del Estado, sino de su Presidente de la República en la conducción de la política internacional, en el sentido de observar los siguientes principios normativos:

a) la autodeterminación de los pueblos;
b) la no intervención;
c) la solución pacifica de controversias;
d) la prohibición de la amenaza y del uso de la fuerza en las relaciones internacionales;
e) la igualdad jurídica entre los Estados;
f) la cooperación internacional para el desarrollo;

g) la lucha por la paz y por la seguridad.
Tal dispositivo es bastante semejante al conjunto de principios brasileños y mantiene el pragmatisno en las relaciones internacionales por la identidad con los principios establecidos por las Naciones Unidas.
Nicaragua establece que son derechos irrenunciables de la nación nicaragüense en el plano internacional:
a) la independencia;
b) la soberanía;
c) la autodeterminación nacional; y consagra la
d) no intervención, invocando para tanto el derecho de su pueblo en defender con armas em manos, si necesario, la independencia y autodeterminación nacional; firma aún su
e) comprometimiento con la defensa por la paz, condenando todo tipo de dominación o exploración colonialista e imperialista; invocando el principio de la
f) solidaridad con todos los pueblos que luchan contra la opresión y la discriminación.
La Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en el principio del
g) no alineación, en la búsqueda por la paz y respeto a la soberanía de todas las naciones, oponiéndose, de esa manera, a cualquier forma de discriminación, autoproclamándose anticolonialista, antiimperialista y anti-racista, rechazando cualquier subordinación de un Estado a otro.

Cabe destacar aún el compromiso de Nicaragua con el reconocimiento de los:

h) derechos inherentes a la persona humana, del respeto irrestricto, promoción y protección de los derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU y en la Convención Americana de Derechos Humanos y Organización de los Estados Americanos.

Todos los dispositivos relacionados poseen fuerte connotación relacionada a la historia política de Nicaragua, que como ya fue presentado

en el primero capítulo, fue bastante tumultuosa, fundamentalmente por la acción de Estados hegemónicos que financiaban el conflicto entre los grupos políticos locales, lo que llevó a una longa guerra civil y a la inestabilidad y tensión política permanentes.

La República de Panamá declara textualmente aceptar las normas internacionales y, con eso, termina por reconocer el Derecho Internacional, declarando aún la igualdad de derechos entre los panameños y los extranjeros, pero advierte que podrá, por motivos de trabajo, salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, negar o subordinar a condiciones especiales el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general. De la misma manera que declara que el país podrá, a través de la ley o de sus autoridades, de acuerdo con las circunstancias, tomar medidas que afecten exclusivamente los nacionales de determinados países, en caso de guerra o en conformidad con lo establecido en tratados internacionales. Son dispositivos negativos de principios que fornecen excepciones peligrosas al mejor Derecho, pues está claro que el Estado panameño posee esos derechos de acuerdo con sus intereses soberanos, pero su invocación textual tranquiliza la acción política y legitima acciones contrarias a los principios del Derecho Internacional originados de una longa conquista de la sociedad internacional.

El Estado de Paraguay declara, en la Constitución de 1992, explícitamente su comprometimiento con el Derecho Internacional y proclama los siguientes principios en sus relaciones internacionales:

a) la independencia nacional;
b) la autodeterminación de los pueblos;
c) la igualdad jurídica entre los Estados;
d) la solidaridad y cooperación internacionales;
e) la protección internacional de los derechos humanos;
f) la libre navegación en los ríos internacionales;
g) la no intervención;
h) la condenación de toda forma de dictadura, colonialismo e imperialismo.

Cabe observar que en el referido dispositivo, inteligentemente, el legislador paraguayo estableció la diferencia entre los principios de la cooperación y de la solidaridad e incluyó como principio la libre navegación de los ríos, particularmente en razón de sus tradiciones.

En el Art. 144, de su Constitución, la República de Paraguay renuncia a la guerra al mismo tiempo que sustenta el principio de la legítima defensa, invocando la compatibilidad del principio con los derechos y obligaciones del país en su carácter de miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, o como parte en tratados de integración.

Es en el Art. 145, todavía, que la Constitución paraguaya sorprende al aceptar un sistema normativo supranacional, desde que en condiciones de igualdad con otros Estados, admitiendo, así, un orden jurídico supranacional que garantiza la vigencia de los derechos humanos, de la paz, de la justicia, de la cooperación y desarrollo político, económico, social y cultural, desde que tal decisión sea adoptada por la mayoría absoluta de cada Cámara del Congreso. De todos modos, a pesar de su limitación es un instrumento valioso, principalmente en un proceso de integración económica en el modelo del Derecho Comunitario.

La Constitución de Perú, de 1993, trae una disposición transitoria bastante abarcadora y que puede resultar en varias interpretaciones jurídicas sobre la materia cuando enuncia que las normas relativas al los derechos y libertades reconocidos por la Constitución serán interpretadas en conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia rectificados por Perú.

El sistema constitucional de Surinam, disciplinado en el año de 1987, proclama los principios de las relaciones internacionales en el Art. 7º y anuncia que:

> *a) la República de Surinam reconoce y respeta el derecho de autodeterminación de los pueblos e independencia nacional basada en la igualdad, soberanía y mutuo beneficio;*
> *b) la República de Surinam promueve el desarrollo del orden jurídico internacional y apoya la solución pacífica de conflictos internacionales;*
> *c) la República de Surinam rechaza todo tipo de agresión armada, presión política o económica, así como cualquier intervención directa o indirecta en los asuntos domésticos de otros Estados;*
> *d) la República de Surinam estimula la solidaridad y cooperación con otros pueblos en el combate al colonialismo, neocolonialismo, racismo, genocidio, y en pro de la liberación nacional, paz y progreso social;*

e) la República de Surinam es a favor de la participación en organizaciones internacionales con el intuito de establecer la coexistencia pacífica, paz y progreso de la raza humana.

Uruguay detiene una excelente y tradicional escuela internacionalista y una academia bastante dinámica y prodiga en el estudio de Derecho Internacional. Los principios presentes en la Carta Uruguaya, todavía, son pocos y no condicen con la dinámica doctrinaria uruguaya, con destaque al Art. 6º, que prevé que todas las diferencias surgidas entre las partes contratantes serán decididas por el arbitraje u otro medio pacífico en los tratados internacionales por él celebrados. La República buscará la integración social y económica de los estados latinoamericanos, especialmente en lo que se refiere a la defensa común de sus productos y materias primas. De esta manera, propondrá la efectiva complementación de sus servicios públicos.

A su vez, la Constitución de Venezuela, de 1999, es un primor respeto al rescate del movimiento bolivariano y del capital acumulado por el sistema de Derecho Internacional en América Latina. La propia Constitución ya se intitula envuelta en los principios de Bolívar, es importante destacar las siguientes reglas que orientan las relaciones internacionales venezolanas en el Art. 152, que prescribe que las relaciones internacionales de la República responden a las finalidades del Estados en función del ejercicio de la soberanía y de los intereses del pueblo; ellas son regidas por los principios de la independencia, igualdad entre Estados, autodeterminación y no intervención en sus asuntos interiores, solución pacífica de los conflictos internacionales, cooperación, respeto a los derechos humanos y solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y por el bien estar de la humanidad. La República mantendrá la más firme y decidida defensa a estos principios y la práctica democrática en todos los organismos e instituciones internacionales.

Otro dispositivo anunciado es que Venezuela promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, incentivando la creación de una comunidad de todas las naciones defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región. La República podrá firmar tratados internacionales que unan y coordinen esfuerzos para promover el desarrollo común de

nuestras naciones, y que garanticen el bien estar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes. Para esos fines, el país podrá atribuir, mediante tratados, el ejercicio de las competencias necesarias a organizaciones internacionales con fines a alcanzar este proceso de integración. En las políticas de integración y unión de América Latina y del Caribe, la República privilegiará las relaciones con Ibero América, buscando mantener una política común de toda América Latina. Las normas adoptadas durante los acuerdos de integración serán consideradas parte constitutiva del ordenamiento legal vigente y de aplicación directa y preferencial a la legislación interna.

Como observamos en sucinto análisis, los países de América Latina, además de actuar en el plano internacional para la consolidación de las reglas de Derecho Internacional, también poseen con rarísimas excepciones[495], un sistema constitucional normativo que consagra en sus ordenamientos, en sus normas fundamentales, dispositivos que comprometen los Estados en la conducción de esos principios.

En lo expuesto es posible concluir que el conjunto normativo de Derecho Internacional, como ideal de justicia interestatal está arraigado, y personificado en los Estados de América Latina, los cuales fundamentalmente poseen un *animus* estatal, materializado en las normas constitucionales, en el sentido de conducirse de acuerdo y en observancia a las reglas de Derecho Internacional.

Los Estados latinoamericanos contribuyeron indubitablemente para la formación doctrinaria del Derecho Internacional, exponiendo sus acciones, costumbres, reglas y modelos para la sociedad internacional, y, al mismo tiempo, consolidaron en su sistema jurídico normativo interior los mismos valores y prácticas, garantizando, así, la supervivencia del sistema jurídico latinoamericano, por el comprometimiento de los Estados, tornando América Latina un ambiente rico y dinámico en materia de producción y observancia de las reglas de Derecho Internacional.

[495] Intencionalmente no se hizo mención a la Constitución de la Guyana Francesa pues la misma esta sometida a la Constitución de Francia. Tampoco a Guyana, Costa Rica, Honduras, El Salvador y Jamaica porque, infelizmente, hasta el presente momento sus Constituciones no hacen ninguna referencia a los principios que rigen sus relaciones internacionales.

Consideraciones Finales

Esa obra, aunque haya buscado realizar un abordaje lo más amplio posible y haya sido rígidamente fiel a sus fuentes, no tiene la pretensión de ser un estudio listo y acabado sobre la interacción de América Latina en el Derecho y en las Relaciones Internacionales. Otras perspectivas, otros argumento históricos y jurídicos, nuevos acontecimientos ciertamente podrán reforzar el argumento central de la tesis defendida, de que efectivamente América Latina contribuyó significativamente con la formación doctrinaria del Derecho Internacional, especialmente el Principio de Solidaridad en Estados, proveyéndoles institutos, principios, reglas y modelos jurídicos.

Todavía se observa que cualquier estudio sobre América Latina que envuelva un análisis histórico, sociológico, cultural, político y jurídico es extremamente rico e incitante, pero paradójicamente, en alguno momentos, se muestra contradictorio, con referencias distorsionadas, argumentos científicos conflictivos, fundamentalmente en decurso de la escasa investigación de calidad y del debate casi inexistente sobre el tema, lo que se torna un desafío aún mayor cuando alguien se propone, como en el presente caso, a construir un nuevo discurso científico, y lanzarse en una investigación inédita que exige sistematicidad y organización para la consecución de los objetivos iniciales.

De todas formas, cuando se trabaja con diversos elementos, con múltiples campos de análisis, se puede contextualizar, de forma más amplia y profunda, fenómenos que inducen y permiten comprender América Latina no solo en un contexto regional geográfico, histórico o político, sino fundamentalmente jurídico, que es resultado de una conjunción de esos varios elementos que se desarrollan en un dado ambiente, lo que engrandeció la investigación y le forneció contenido.

En el primero capítulo la investigación realiza un análisis histórico y geográfico de los mecanismos informadores de la concepción del Derecho y de las relaciones internacionales entre los Estados, e intenta demostrar las raíces históricas de una política internacional de dominación y colonialismo que contaminó las relaciones contemporáneas; en la geografía latinoamericana, sus divisiones y comunión de ideales, los conflictos territoriales, el asociativismo, son experiencias regionales que llevan a compartir ideales comunes. Cuando se analizaron las relaciones internacionales, quedaron evidenciadas, en un contexto más amplio de las relaciones mundiales, la sumisión latinoamericana a un contexto mundial y su dependencia de la política exterior internacional de naciones hegemónicas y la actitud pasiva de los Estados latinoamericanos frente a esa realidad. Todo eso llevó al desarrollo de un Derecho como un instrumento de defensa, como alternativa pacífica a la dominación, al revés de instrumento de manipulación y sumisión de otros pueblos, lo que fundamentalmente actuó para la construcción de una perspectiva propia regional de Derecho Internacional.

En la perspectiva de la presencia de elementos del Derecho Internacional en América Latina inserta en el segundo capítulo, a partir de un análisis jurídico nos deparamos con los debates doctrinarios sobre la existencia de un Derecho Regional Americano, los mismos debates que echaron a disolver la construcción filosófica de un sistema normativo de Derecho Internacional Regional, bastante evidente hoy con las sistematización del Derecho Comunitario. A pesar de eso, mismo en la propuesta de la construcción de un Derecho Regional Americano, existían incongruencias entre los conceptos jurídicos de los actores participantes, que terminaran obstruyendo la construcción de un sistema normativo cohesivo, oponiendo Estados Unidos al mundo. En cuanto estos actuaban mediante una política internacional de vocación unilateral, a través de la Doctrina Monroe y de discursos de sus líderes, América Latina se basaba

en un Derecho de Solidaridad Estatal, cuyas ideas quedaron expresas en los institutos y mecanismos jurídicos creados a partir del Congreso de Panamá, en 1826, y por la actuación política y diplomática de los Estados, lo que revela sobremanera la cohesión de un sistema formado por países latinoamericanos.

En el tercero capítulo se debatió la formación de reglas y su influencia sobre la acción de los Estados en el plano internacional. El estudio fue enfocado bajo la perspectiva de la contribución de América Latina como inspiradora de valores, normas y reglas que influencian la acción de otros Estados en el ámbito internacional, buscando principios del Derecho Internacional latinoamericano, u otras veces la acción de los países de América Latina para la consolidación de principios. A propósito, debemos reforzar la advertencia citada en el referido capítulo: pese que el fenómeno de multiplicación y especificidad de principio para cada ramificación normativa, otros principios, idealizados en América Latina, que no fueron citados, pueden ser recordados, pues son muy próximos al objeto de estudio del investigador, pero para una perspectiva del Derecho Internacional Público, como sistema general propuesto en la tesis, tiene poca relevancia.

En el cuarto capítulo fue trabajado el objeto específico de la tesis, el Principio de Solidaridad, con su construcción histórica y cultural en América Latina, sus trazas, su dimensión y contenido. Además de eso, como forma de valorar su inserción en las relaciones internacionales, se ha trabajado el Principio como base para el sistema internacional contemporáneo.

Se resalta que, de manera complementar, otros elementos evidencian la contribución latinoamericana para la formación del Derecho Internacional y, aunque fuera de la perspectiva sistemática propuesta, no pueden ser olvidados. Como ejemplo, se puede citar el Tratado de Tlatelolco, para la proscripción de armas nucleares en América Latina, firmado en 1967, que antecedió en más de un año el Tratado de no proliferación de Armas Nucleares, celebrado universalmente; la actuación en las negociaciones diplomáticas que la política latinoamericana tuvo en conferencias y foros internacionales, como ocurrió en la Liga de las Naciones entre 1919 y 1926[496], contribuyendo para el surgimiento

[496] GARCIA, Eugênio Vargas. *O Brasil e a Liga das Nações (1919-1926): vencer ou não perder*. 2. ed. Porto Alegre: Ed. da UFRGS, 2005.

de principios e institutos den Derecho Internacional[497]. Se destaca la contribución en los debates en la Corte Internacional de Justicia para la construcción de la "Cláusula Facultativa de Jurisdicción Voluntaria", que acabó se transformando en un principio para la solución de controversias; de la "Cláusula de la Movilidad", en el sistema general de preferencias discutido en el ámbito de la UNCTAD. En la vigencia del GATT, la acción de los países latinoamericanos contribuyó para aprobar en la Ronda de Tokio en 1979 la "Cláusula de Habilitación" que benefició sobre todo los países en desarrollo, y en la OMC, la diplomacia luchó por la quiebra de patentes, lo que sacó a la luz una nueva visión sobre las relaciones comerciales. Finalmente, en los más variados foros internacionales, fuera del sistema regional, la diplomacia latinoamericana ha contribuido enormemente para la consolidación de la idea del Derecho, influenciando, liderando y apuntando soluciones. Hay que recordar aún los esfuerzos emprendidos para el fortalecimiento y la armonización del Derecho Internacional Privado, a través de las CIDIPs, las seguidas conferencias interamericanas que inclusivo promovieron entre los países de la región la armonización del Derecho internacional Privado y del Derecho Privado de cada Estado[498], y aún, del más osado intento de unificación normativa en América Latina intentada mediante el Código de Bustamante, celebrado en Habana en1928.

En resumen, el trabajo fue articulado en línea de raciocinio subdividido en cuatro capítulos:

a) fundamentos, descripción histórica de fenómenos y sistematización de las relaciones internacionales en América Latina;

b) estructura normativa, doctrinas y conjunto de fenómenos y sistematización de reglas;

---

[497] Conforme hace referencia Raul Pederneiras a la postura y contribución de la diplomacia latinoamericana en foros internacionales: "*En la Conferencia Panamericana de Washington (1889), Saens Peña, preclaro Delegado de Argentina, lanzó contra el lema 'América para los americanos', la divisa mucho más amplia: América por la humanidad*". La actitud de Rui Barbosa en la Conferencia de Haya (1907), como se ha contado, exaltó ese noble principio de igualdad de los Estados ante el Derecho Internacional (PEDERNEIRAS, Raul. *Direito internacional compendiado*. 12. ed. rev. y aum. Rio de Janeiro: Livraria Freitas Bastos, 1961. p. 76).

[498] CASELLA, Paulo Borba; ARAÚJO, Nadia de (Coords.). *Integração jurídica interamericana: as convenções interamericanas de direito internacional privado (CIDIPs) e o direito brasileiro*. São Paulo: LTr, 1998.

c) valores y principios de las reglas del Derecho Internacional en América Latina y;

d) el Principio de Solidaridad y su individualización cuando de su positivismo en las relaciones entre Estados de América Latina.

Esa trayectoria de investigación tornó oportuno visualizar la elaboración de un conjunto de acciones de los Estados tendentes a la construcción del Derecho internacional, permitiendo percibir América Latina como la modeladora de las relaciones jurídicas internacionales contemporáneas.

Así, cabe sacar a la luz, porque oportuno, un documento de gran relevancia y que refuerza el argumento desarrollado a lo largo de esta tesis, y que es expresión de la sociedad internacional institucionalizada. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ocurrida en día 17.12.1976, decidió promover una sesión plenaria conmemorativa y especial para rendir homenaje al libertador Simón Bolívar por ocasión del sesquicentenario del Congreso Anfictiónico de Panamá. De ella resultó la Resolución 31/142, reconociendo en la ocasión que el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, firmado en Panamá en 15 15.07.1826, reflejó un espíritu universalista, encarnado actualmente en las Naciones Unidas. Al rendir homenaje a Simón Bolívar reconoce en su segundo punto, textualmente: "*Que el Congreso Anfictiónico de Panamá representa el más relevante y denotado ensayo unionista en el plano internacional del siglo XIX con caracteres ecuménicos, en anticipación y coincidencia con los objetivos del sistema de las Naciones Unidas*"[499].

La ONU, por representar y expresar la opinión de más de 190 Estados soberanos, en su foro más representativo – la Asamblea General, ratifica la presente tesis, es decir, de que el Derecho Internacional fue influenciado por las relaciones internacionales desarrolladas en América Latina a partir de la independencia de los Estados de la región y que América Latina contribuyó para la formación de principios, normas, institutos y reglas que sirvieron de inspiración para la construcción del Derecho Internacional, cuyo marco fue el Congreso de Panamá, en 1826,

[499] Resolución 31/142 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. 103ª Sesión Plenária, 17/12/1976.

con base en el Principio de Solidaridad. Desde entonces, propició que doctrinariamente los países latinoamericanos no quedaran al borde del sistema internacional heredado, pero pasaran a ser actores importantes y determinantes para la construcción de la noción de justicia internacional, de igualdad entre las naciones, de la solución pacífica entre los pueblos, del no intervencionismo, de la autodeterminación de os pueblos y de la solidaridad entre los Estados, para la búsqueda de la paz mundial, que es la piedra angular del Derecho Internacional contemporáneo[500/501].

[500] CERETTI, Carlo. *Panamericanesimo e diritto internazionale*. Milano: A. Giuffrè, 1939. p. 176ss.

[501] SCHUCKING, Walter. Le développement du pacte de la société des nations. *Recueil des Cours***.** Paris: Boulevard Saint-Germain, v. 20, 1927. p. 441.

Conclusión

A partir del análisis del desarrollo histórico de América Latina no fue posible visualizar que, desde la invasión europea, pasando por la formación y consolidación de los Estados latinoamericanos, hasta los días actuales, fueron desarrollados vínculos de sumisión a las metrópolis y más tarde l poder de Estados hegemónicos, muchas veces como resultado natural de un estados letárgico generado por la propia endemia histórica de dependencia colonial con la concordancia y servilismo connivente de las elites, a través del poder local instituido.

A su vez, el sistema normativo constituido a partir de las relaciones internacionales en América Latina fue un reflejo y resultado de su propia historia, de la necesidad de afirmación de su soberanía, de la estrategia de establecer inicialmente lazos de solidaridad para la defensa, como un problema común a todos los Estados de la región, de una misma realidad, cultural, económica, política post independencia, lo que facilitó el desarrollo de institutos que fueron empleados para regular la relación característica de los países de la región.

Sin embargo, al mismo tiempo en que los países de América Latina establecieron mecanismos jurídicos y consolidaron un proceso de aproximación y alianza, dentro de un marco de solidaridad regional, en el plano exterior – fuera del cuadro regional –, movidos por la necesidad del reconocimiento de su soberanía y afirmación ante la sociedad

internacional, los Estados, individualmente, terminaron por establecer vínculos de dependencia – militar, económica y política con Estados hegemónicos. Eso generó (unas veces más, otras menos) una política internacional casi siempre pautada por una alineación incondicional. Factor distintivo de las relaciones internacionales regionales es la fuerte influencia de Estados Unidos sobre la política exterior regional, caracterizada de forma más extrema por el intervencionismo cuando tiene sus intereses contrariados, lo que macula un conjunto de institutos jurídicos producidos en el plano regional. Esa fuerte influencia tuvo inicio con la propuesta de Estados Unidos de creación de un sistema panamericano, en 1889, el cual, en cierta medida, se arrastra hasta los días actuales, a través del sistema interamericano, representado por un conjunto de instituciones, tratados y organizaciones internacionales firmados y establecidos regionalmente.

En ese contexto, en función de esa realidad, generada desde el sistema colonial, se desarrolló en las relaciones internacionales un cuadro endémico de dependencia y subordinación, muchas veces tolerado por el Derecho Internacional, por la firma de tratados o por actos diplomáticos. Esa dependencia estructural en las relaciones desarrolladas en el plano internacional tuvo repercusiones políticas e ideológicas sobre América Latina como un todo, lo que caracterizó un cuadro paradigmático de dependencia en las relaciones internacionales.

Por consiguiente, y como resultado del desarrollo de las Relaciones Internacionales, el Derecho Internacional en América Latina surge después de la independencia de los países de la región, que dejan el *status* de colonia y pasan a relacionarse como actores de la sociedad internacional. Paradójicamente, sus mecanismos e institutos se caracterizan en gran parte por la originalidad, puesto que fueron creados de forma independiente, con mecanismos personificados en la realidad regional que se amoldaba, hasta entonces desconocidos de la sociedad internacional, ofreciendo, por eso, nuevos institutos para el Derecho Internacional.

El Congreso de Panamá, realizado en 1826, fue el punto de partida para la construcción doctrinaria y sistemática de la teoría de un Derecho Internacional Regional y de su especial contribución para la ampliación de institutos jurídicos del Derecho Internacional, pues asentó las bases que determinarían y disciplinarían las relaciones internacionales regionales,

así como de los Estados de la región ante el Sistema Internacional, forneciendo, en razón de esa dinámica, un conjunto de institutos jurídicos que son reconocidos y aplicados por el Derecho Internacional contemporáneo. Ellos incluso traducían ya aquel tiempo, un espíritu universalista que antecedió los modelos de sociedad interestatales instituidos por la sociedad internacional contemporánea en las más variadas organizaciones internacionales.

Como contribución al Derecho Internacional, el Congreso de Panamá traigo consigo una nueva modalidad de alianza entre Estados que hasta entonces no existía materialmente en la sociedad internacional, con vocación universalista basada en la solidaridad. Construyó principios importantes para la paz, como la solución pacífica de controversias como la primera e inmediata medida ante la existencia de conflictos, la defensa colectiva como acción conjunta de los Estados ante una agresión exterior, entre ostros valores implícitos en el "Tratado de Unión Liga y Confederación Perpetua", elaborado al final de la referida Conferencia.

A partir del Congreso de Panamá se han intensificado las relaciones internacionales regionales que sirvieron de base al surgimiento del regionalismo contemporáneo. En función de esa dinámica, emergió un conjunto de institutos originales insertados en tesis y doctrinas regionales que influenciaron la construcción del conjunto normativo del Derecho Internacional, como la "Cláusula Calvo", la "Doctrina Drago", la "Doctrina Tobar", la "Doctrina Estrada", la "Doctrina Blum", el "Pacto Saavedra-Lamas". Además, contó también con el perfeccionamiento de institutos como el Asilo Político y diplomático, el sistema del *uti possidetis* para resolver conflictos fronterizo, y la prohibición del uso de la fuerza contra territorios de otros Estados, sin contar la sistematización de un conjunto de organizaciones regionales de todas las formas, como la OEA, el Mercosur, la Aladi, la Casa, entre otras.

Además de ser un manantial de tesis y reglas jurídicas internacionales, América Latina, como región geopolítica, fue desde siempre, un ambiente fértil para el desarrollo, aplicación y reconocimiento de institutos y reglas del Derecho Internacional. Se vislumbra un cuadro de comprometimiento con el sistema jurídico internacional que se identifica en la comprensión de una sociedad mundial pautada por reglas que disciplinan la coexistencia pacífica entre los pueblos con base en la igualdad entre los Estados, a partir de la valoración de las relaciones diplomáticas

entre ellos, de la adopción de mecanismos jurídicos pacíficos para la solución de controversias, como el arbitraje y la sumisión a la Corte Internacional de Justicia y a tribunales especializados, por la participación maciza de los países en organizaciones internacionales, con vocación ora regional, ora universal, por el reconocimiento de institutos jurídicos importantes producidos en el plano internacional, como el principio de la no intervención, la autodeterminación de los pueblos y el respeto para con los derechos humano.

A otro lado, cabe una observación importante para el deslinde de las hipótesis formadas y investigadas durante este trabajo, respeto a la teoría de la sistematización del Derecho Americano y las bases jurídicas en las cuales se basa. El hispanoamericanismo, el discurso del panamericanismo, y después el Sistema Interamericano impulsaron la construcción doctrinaria del llamado Derecho Internacional Americano. Existe, sin embargo, una exactitud conceptual desencadenada por la actuación de los actores que componen el cuadro regional y que acaban por deshacer la idea de un sistema genuinamente regional, disolviendo, así, su rigidez sistémica. Estados Unidos, cuando lideran y proponen la creación de una unión panamericana y un Sistema Interamericano, lo hacen capitalizando los institutos ya desarrollados regionalmente, a partir del Congreso de Panamá y de la actuación de los Estados, que por eso ya estaban arraigados en la cultura regional de los Estados Latinoamericanos, pero no por Estados Unidos ni por Canadá.

De todas maneras se debe destacar que, aunque esté alineado al llamado Sistema Interamericano, el sistema jurídico desarrollado por los Estados latinoamericanos es profundamente incompatible, en su esencia, con la práctica ejercida por los gobierno de Estados Unidos y de Canadá, en razón de la perspectiva embrionaria del método y de la formación de las relaciones internacionales de cada uno de los actores participantes desde la colonización, pasando por valores sociales, culturales y políticos construidos a lo largo de su historia. Mientras Estados unidos siempre buscó una política unilateral, de imposición de su liderazgo, a partir de la proclamación de la *Doctrina Monroe*, en defensa de sus intereses y de una postura intervencionista en el plano regional, e imperialista en el plano internacional general, siempre teniendo en cuenta sus intereses y su defensa. A su vez, los Estados de origen hispánico y Brasil desarrollaron otro concepto de relaciones entre los Estados, basado en la solidaridad,

en los lazos históricos, culturales y sociales, mucho más dirigidas a las preocupaciones regionales y a la resolución de cuestiones interiores y por la solidaridad internacional, que caracteriza la esencia de sus relaciones exteriores.

Por eso, aunque fuera proclamado y rescatado un conjunto de importantes institutos jurídicos, en el momento oportuno de su ejecución hubo y aún hay un descompás de perspectiva, traduciéndose en un compuesto de normas, la mayoría de las veces ineficaces, llevando la teoría de la existencia del panamericanismo a la inconsistencia, pues los institutos regionales nunca fueron empleados realmente en defensa del conjunto de países de América. Son institutos arraigados en la cultura de los pueblos latinoamericanos en razón de su historia, de su realidad y de sus tradiciones, pero que no fueron absorbidos por la cultura norteamericana. Eso queda evidente en lo que se ve de aquellos Estados sin compromiso con la recepción de los textos tratados producidos en el cuadro regional, o por el no cumplimiento de los tratados firmados.

Esa realidad ayuda a explicar en parte, y en un primero momento, porque aquél conjunto de institutos jurídicos emergentes y de gran relevancia sistemática desarrollados en América Latina, terminó por diluirse entre textos jurídicos y no se estableció como un verdadero sistema normativo: porque fueron envueltos por la construcción doctrinaria imperfecta, que fue obnubilada por la fuerte presencia de Estados Unidos y de sus objetivos más amplios sobre la región, no permitiendo así la condensación de la idea de un Derecho efectivamente aplicado, valido y eficaz en el cuadro regional, lo que dio oportunidad a un debate doctrinario equivocado sobre su existencia o no, cuando, en verdad, el propio sistema habría de ser discutido. Se debe acrecentar aún otros factores, como la propia alineación dependiente, político, militar, económico y tecnológico de los Estados de América Latina en el plano internacional; la falta de organización doctrinaria y de investigación; la fragilidad de la política interior de los Estados, que desencadena un enflaquecimiento de la presencia estatal en el plano internacional; y, contemporáneamente, en razón de la globalización de la sociedad internacional, un sistema global que absorbe el local, fragmentando así las manifestaciones locales.

En ese cuadro, para el establecimiento de un nuevo parámetro de relaciones internacionales en América Latina, que tiene en cuenta las

premisas basilares del Derecho Internacional Regional, es necesario partir de la lectura de esa realidad existente, para que, sin ignorarla, pueda escaparse de un sistema dependiente, e encontrar en ello una postura crítica que permita la institución de un nuevo paradigma, a partir del rescate de la afirmación de los valores construidos inicialmente en la formación del pensamiento estatal e interestatal y de la realidad regional latinoamericana. Así es que, aquellos importantes principios surgidos en la afirmación de los países de América Latina ante la comunidad internacional podrán ser rescatados dentro de un marco cultural característico, redimensionados, actualizados y ampliados en el actual escenario internacional y en la aplicación de reglas de Derecho Internacional, teniéndose en cuenta la base principal del instrumento que orienta la relación entre los Estados, que siempre fue la solidaridad.

Es posible, por lo tanto, visualizar concretamente un Derecho Internacional latinoamericano, constituido por un conjunto de institutos, costumbres, principios, reglas y normas que deben ser rescatados y cultivados por sus actores a partir de las raíces de su historia, no del punto de vista del sectarismo sistemático o doctrinario, pero conformado e inserido en el andamiaje normativo del Derecho Internacional.

En resumen, frente a un conjunto de informaciones traídas objetivamente por la investigación y por el propio reconocimiento de la sociedad internacional, se puede concluir que el Derecho Internacional contemporáneo posee elementos y fue construido, en parte, por influencia del modelo de las relaciones internacionales desarrollado en América Latina. En ese propósito, ofrece a la sociedad internacional un conjunto de principios, doctrinas e institutos que fueron incorporados al estudio doctrinario del Derecho Internacional y de forma práctica en los esquemas regionales de representación estatal que siguieron el modelo creado en América Latina, como fue el Principio de Solidaridad que amoldó las relaciones internacionales y la sociedad en un todo a partir del momento de su positivismo en el continente americano, teniendo inicialmente un sentido de fraternidad defensiva con base en lazos de igualdad entre los Estados. Una serie de factores económicos, sociales y políticos sin embargo, hizo con que se cambiara el sentido inicial del Principio de Solidaridad principalmente en las relaciones interamericanas. Contemporáneamente el principio ha sido rescatado, en su sentido inicial, para fundamentar las relaciones internacionales

entre los Estados principalmente en los procesos de integración regional, a otro lado contribuye para el redimensionamiento de esas relaciones a medida que la sociedad internacional se universaliza, conforme visto en el último capítulo.

Complementariamente, además de las conclusiones aquí presentadas, el estudio llama atención a una reflexión importante: América Latina necesita dejar de mirar solamente al otro lado del océano y volverse a si propia, para su realidad, su historia, sus valores, sus iniciativas, sus éxitos. Durante años los estudios realizados en América Latina objetivaron experiencias, teorías, ideas de otra realidad, en una xenofilia ni siempre coincidente con la realidad vivida por sus pueblos.

No se pretende aquí defender la idea (seria sin razón e incongruente) de que se debe cerrar las puertas al estudio de otros conocimientos y otras experiencias. Existen lazos antropológicos profundos de América Latina con otros continentes y, contemporáneamente, una realidad globalizada que encierra una nueva realidad, pero es necesario advertir para la necesidad de hacerse en investigaciones dirigidas a la historia y para la realidad de los fenómenos latinoamericanos, como una forma de construir un verdadero espacio de identidad cultural y de desarrollo científico.

América Latina necesita construir sus relaciones internacionales sin modelos o estándares preestablecidos, escapando del paradigma de la dependencia. De esa iniciativa depende su presente lleno de contradicciones, su pasado encubierto, pero sobre todo y substancialmente el futuro de prosperidad que se desea construir.

Simón Bolívar se atrevió a proponer modelos, salir del estándar y, cuando lanzó las bases para un proceso integracionista de la región, aunque pensando de manera contraria a la elite de su tiempo, al paso que todo parecía un sueño distante e inocuo, influenció positivamente todo el modelo de relaciones internacionales entre los Estados de la región y del mundo. La acción de Bolívar debe servir de inspiración, de lucha y resistencia contra el imperialismo, no como un objeto de apropiación político partidaria y panfletaria, pero, fundamentalmente, por el rescate de la identidad latinoamericana. Su imperio, demarcado por el idealismo y por la solidaridad entre los Estados, continúa vivo en el alma de los pueblos latinoamericanos. Por eso estaba cierta cuando escribió sobre el tiempo:

Soy el padre de los siglos...
los límites de mi imperio son demarcados
por el infinito.
Para mí no hay sepultura,
Soy más poderoso que la muerte.
Veo el pasado,
el futuro yo lo veo, y
por mis manos sigue fluyendo el presente[502].

Que el pasado de América Latina sea rescatado y preservado, que en decurso de ello sus valores sean cantados a todo el mundo, que su presente sea la autodeterminación de sus pueblos, que el futuro pueda mostrase tan victorioso como visualizó Bolívar, y que pasado, presente y futuro fluyan por sus propias manos, por sus libros, por su propio saber.

[502] BOLÍVAR, Simón. Mi delirio sobre el Chimborazo. *Simón Bolívar: Escritos fundamentales*. Caracas: Monte Ávila, 1998. Véase también: <http.www.analitica.com/biblioteca/ bolívar/ chimborazo>.

Referencias

ACCIOLY, Hildebrando. *Tratado de direito internacional público*. 2. ed. Rio de Janeiro: Serviço Gráfico do IBGE, 1956. 1 y 2.

_____. *Manual de direito internacional público*. 11. ed. 9. tir., rev. São Paulo: Saraiva, 1991.

_____; NASCIMENTO E SILVA, G. E. do. *Manual do direito internacional público*. 14. ed. São Paulo: Saraiva, 2000.

AHLF, Loretta Ortiz. *Derecho internacional público*. 2. ed. México: Oxford University Press-Harla México, 1998.

AKEHURST, Michael. *Introdução ao direito internacional*. Traducción de Fernando Ruivo. Coimbra: Livraria Almedina, 1985.

ALBERDI, Juan Bautista. *La Guerra del Paraguay*. Buenos Aires: Hyspanamérica, 1988.

ALBUQUERQUE, José Augusto Guilhon de. A Alca na Política externa. En: AMARAL JÚNIOR, Alberto do; SANCHEZ, Michelle

Ratton (Orgs.). *O Brasil e a Alca: os desafios da integração*. São Paulo: Aduaneiras, 2003.

_____. OLIVEIRA, Henrique Altemari (Coords.). *Alca: aspectos históricos, jurídicos e sociais*. São Paulo: FTD, v. I, 1998.

ALEIXO, José Carlos Brandi. O Brasil e o Congresso Anfictiônico do Panamá. *Revista Brasileira de Política Internacional*. Brasília: FUNAG, año 43, n. 2, 2000.

ALEXY, Robert. *Teoria de los derechos fundamentales*. Traducción de Ernesto Garzón Valdés. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

ALMEIDA, Elizabeth Accioly Pinto de. *Mercosul & União Européia – Estrutura Jurídico-Institucional – Tratado de NICE*. 3. ed., atual. Curitiba: Juruá, 2003, 220 p.

_____. *Mercosur y Unión Europea – Estructura Jurídico-Institucional*. 2. ed. Curitiba: Juruá, 1998. 222 p.
ALMEIDA, Paulo Roberto. *Mercosul*: *fundamentos e perspectivas*. 2. ed. São Paulo: LTr, 1998.

_____. *Os primeiros anos do século XXI: o Brasil e as relações internacionais contemporâneas.* São Paulo: Paz e Terra, 2002.
ALVAREZ, Alejandro. *La reconstrucción del derecho de gentes*. El nuevo orden y la renovación social, 1952.

_____. *Lê panaméricanisme et la sixiéme Conférence Panaméricaine tênue à la havane en 1928*. Paris: Les Éditions Internacionales, 1928.

_____. *Lê droit international Américan*. Paris: Pedone, 1910.

ALVES, José Augusto Lindgren. *A arquitetura internacional dos direitos humanos*. São Paulo: FTD, 1997.

AMADOR, F. V. Garcia. A contribuição da América Latina para o desenvolvimento do Direito do Mar. En: *Curso de direito internacional.* Rio de Janeiro: Fundação Getúlio Vargas, 1977.

AMÉRICA DO SUL. *Primeira Reunião de Chefes de Estado da Comunidade Sul-Americana de Nações*. Brasília: Fundação Alexandre de Gusmão, 2005.

ANDERSON, Perry. *A civilização e seus significados*. Traducción de Leda Maria Paulani e Fernando Haddad. São Paulo: Bomtempo, 1997.

ANDRADE, Agenor Pereira de. *Manual de direito internacional público*. 4. ed. rev. e atual. São Paulo: Saraiva, 1987.

_____. *O direito internacional público*. São Paulo: Sugestões Literárias, 1975.

ANTOKOLETZ, Daniel. *Tratado de derecho internacional público*. 5. ed. Buenos Aires: Libreria y Editorial "La Faculdad", 1951.

ARAÚJO, Luiz Ivani de Amorim. *Da globalização do direito internacional público*: *os choques regionais.* Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2000.

_____. *Curso de direito internacional público*. Ed. rev. e atual. Rio de Janeiro: Forense, 2002.

ARECHAGA, Eduardo Jimenez de (Coord.). *Derecho internacional publico*. 2. ed. Montevidéu: Fundação de Cultura Universitária, 1996. v. 5.

_____. *Curso de derecho internacional público*. Montevidéu, 1961. v. II.

ARRIGHI, Giovanni; SILVER, Beverly. *Caos e governabilidade no moderno sistema mundial*. Traducción de Vera Ribeiro. Rio de Janeiro: Ed. da UFRJ/Contraponto, 2002.

ATKINS, G. Pope. *Latin América in the International Political System*. 3. ed. Bouder, Colo: Westview, 1995.

ÁVILA, Humberto. *Teoria dos principios*: *da definição à aplicação dos principios jurídicos*. 4. ed. São Paulo: Malheiros, 2005.

AYERBE, Luis Fernando. *Estados Unidos e América latina*: *a construção da hegemonia*. São Paulo: Ed. da UNESP, 2002.

BALASSA, Bela. *Teoria da integração econômica*. Traducción de Maria F. Gonçalves e Maria E. Ferreira. Lisboa: LCF, 1972.

BANDEIRA, Moniz. *Estado nacional e política internacional na América Latina*: *o continente nas relações Argentina-Brasil (1930-1992).* 2. ed. São Paulo: Ensaio, 1995.

_____. *Presença dos Estados Unidos no Brasil*: *dois séculos de história*. 2. ed. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1978.

BAPTISTA, Luis Olavo. *O Mercosul, suas instituições e ordenamento jurídico*. São Paulo: LTr, 1998.

_____; FONSECA, José Roberto Franco. *O direito internacional no terceiro milênio: estudos em homenagem ao prof. Vicente Marotta Rangel*. São Paulo: LTr, 1998.

_____. *Impacto do Mercosul sobre o sistema legislativo brasileiro. Mercosul: das negociações à implantação*. En: BAPTISTA, Luis Olavo; MERCADANTE, Araminta de Azevedo; CASELLA, Paulo Borba (Orgs.). *Mercosul: das negociações à implantação*. São Paulo: LTr, 1994.

_____; MERCADANTE, Araminta de Azevedo; CASELLA, Paulo Borba (Orgs.). *Mercosul: das negociações à implantação*. São Paulo: LTr, 1994.

BARBERIS, Julio A. *Formación del derecho internacional*. Buenos Aires: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 1994.

BARBOSA, Rubens Antônio. *América Latina em perspectiva: a integração regional da retórica à realidade*. São Paulo: Aduaneiras, 1991.

BARBOZA, Julio. *Derecho internacional público*. Buenos Aires: Zavalia, 2003.

BARRAL, Welber. *O Brasil e o protecionismo*. Curitiba: Juruá, 2002.

BASSO, Maristela. *Mercosul: seus efeitos políticos e econômicos nos Estados membros*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 1995.

BASTOS, Celso Ribeiro; TAVARES, André Ramos. *As tendências do direito público no limiar de um novo milênio*. São Paulo: Saraiva, 2000.

BATISTA, Paulo Nogueira. O Consenso de Washington: a visão neoliberal dos problemas latino-americanos. *Caderno Dívida Externa*. 2. ed. São Paulo: PEDEX, n. 6, 1994.

BAUER, Carlos Garcia. *Universalismo y panamericanismo*. Editorial Universitária, Universidade de San Carlos de Guatemala, 1968.

BEDIN, Gilmar Antônio et al. *Paradigmas das relações internacionais: idealismo-realismo-dependência-interdependência*. Ijuí: Ed. da Unijuí, 2000.

BENKO, Georges. *Economia, espaço e globalização*. 2. ed. São Paulo: Hucitec, 1999.

BETHELL, Lislie (Org.). *História da América Latina*. Traducción de Mary Amazonas Leite de Barros e Magda Lopes. São Paulo: Ed. da Universidade de São Paulo; Brasília: Fundação Alexandre de Gusmão, 2004.

BETIOL, Laércio F. *Itaipu: modelo avançado de cooperação internacional na Bacia do Prata*. Rio de Janeiro: Fundação Getúlio Vargas, 1983.

BEVILAQUA, Clovis. *Direito público internacional*. 2. ed. Rio de Janeiro, v. I, 1939.

BIELSCHOWSKY, Ricardo. *Cinqüenta anos de pensamento na CEPAL: uma resenha*. Traducción de Vera Ribeiro. Rio de Janeiro: Record, 2000.

BOBBIO, Norberto. *Teoria do ordenamento jurídico*. 10. ed. Brasília: Ed. da Universidade de Brasília, 1999.

_____ et al. *Dicionário de política*. Traducción Carmem Varrialle C. *et al.* 5. ed. Brasília: UNM, 1993.

_____. *A era dos direitos*. 11. ed. Traducción Carlos Nelson Coutinho. Rio de Janeiro: Campus, 1992.

BOEGNER, Marc. La solidarité des nations. *Recueil des Cours*. Paris: Boulevard Saint-Germain, v. 6, 1925.

BOLÍVAR, Simón. *Escritos fundamentais*. Caracas: Monte Ávila, 1998.

_____. *Obras completas*, I. 2. ed. Havana, 1950.

BONFIM, Manuel. *América Latina: males de origem*. São Paulo: Paz e Terra, 1993.

BORCHARDT, Klaus-Dieter. *O ABC do direito comunitário*. Luxemburgo: Serviço das Publicações Oficiais das Comunidades Européias, 2000.

_____. *El ABC del derecho comunitario*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1994.

BORRERO NAVIA, José Maria. *Los derechos ambientales: una visión del sur*. Cali: FIPMA, 1994.

BRAILLARD, Philippe. *Teoria das relações internacionais*. Traducción de J. J. Pereira Gomes e A. Silva Dias. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 1990.

BRAUDEL, Fernad. América Latina. En: *Las Civilizaciones Actuales*. Madrid: Tecnos, 1978.

BRIÈRE, Yves-Marie Leróy. Évolution de la doctrine et de la pratique em matière de représailes. *Recueil des Cours*. Paris: Boulevard Saint-Germain, v. 22, tomo II, 1928.

BRIERLY, James Leslie. *Direito internacional*. 4. ed. Traducción de M. R. Crucho de Almeida. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 1979.

BRIGNOLI, Héctor Pérez: *América Central: da colônia à crise atual*. São Paulo: Brasiliense, 1980.

BROTÓNS, Antonio Remiro. Universalismo, multilateralismo, regionalismo y unilateralismo en el nuevo orden internacional. *Revista Española de Derecho Internacional*. Madrid: Boletín Oficial del Estado, v. LI-1999, n. I, enero-junio, 2000.

BROWNLIE, Ian. *Principios de direito internacional público*. Traducción de Maria Manuela Farrajota, Maria João santos, Victor Richard Stockinger, Patrícia Galvão Teles. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 1997.

BUENO, Clodoaldo. Pan-americanismo e projetos de integração: temas recorrentes na história das relações hemisféricas (1826-2003). En: *Revista Política Externa*, v. 13, n. 1, enero/junio/julio/agosto 2004.

BULMER-TOMAS, Victor. As economias latino-americanas, 1929-1939. En: BETHELL, Lislie (Org.). *História da América Latina: a América Latina após 1930: economia e sociedade*. Traducción de Geraldo Gerson de Souza. São Paulo: Ed. da Universidade de São Paulo, v. VI, 2005.

CALVO, Carlos. *El derecho internacional*. En nueva revista. Buenos Aires, t. VIII, 1883.

CAMARA FILHO, José Sette. A Doutrina Larreta. *Boletim da Sociedade Brasileira de Direito Internacional. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional*, a. 2, n. 3, enero/junio 1946.

CÂMARA, Irene Pessoa de Lima. *Em nome da democracia: a OEA e a crise haitiana – 1991-1994*. Brasília: Instituto Rio Branco/Fundação Alexandre de Gusmão/Centro de Estudos Estratégicos, 1998.

CANARIS, Claus-Wilhelm. *Pensamento sistemático e conceito de sistema na ciência do direito*. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 1989.

CANÇADO TRINDADE, Antonio Augusto. *Tratado de direito internacional dos direitos humanos*. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris Editor, v. III, 2003.

_____. *Direito das organizações Internacionais*. 3. ed. rev. e ampl. Belo Horizonte: Del Rey, 2003.

_____. *O sistema interamericano no limiar no novo século: o sistema interamericano de proteção dos direitos humanos e o direito brasileiro*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2000.

_____. *Direitos humanos e meio-ambiente: paralelo dos sistemas de proteção internacional*. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris, 1993.

_____. *A proteção internacional dos direitos humanos: fundamentos jurídicos e instrumentos básicos*. São Paulo: Saraiva, 1991.

_____. *Principios do direito internacional contemporâneo*. Brasília: Ed. da Universidade de Brasília, 1981.

_____; _____. *O Estado e as relações internacionais*. Brasília: Ed. da Universidade de Brasília, 1979.

CANCINO, Francisco Cuevas. *Tratado sobre la organización internacional*. México: Jus, 1962.

_____. *El ideal panamericano del libertador*. México: Fondo de Cultura Econômica, 1951.

CANOTILHO, José Joaquim Gomes. *Direito constitucional e teoria da Constituição*. 4. ed. Coimbra: Livraria Almedina, 1998.

_____. Nova Ordem Mundial e Ingerência humanitária (claros e escuros de um novo paradigma internacional), *Revista de Direito da Universidade de Coimbra*, jun. 1994.

_____. *Direito constitucional e teoria da Constituição*. 3. ed. Coimbra: Livraria Almerdina, 1993.

_____. *Direito constitucional e teoria da Constituição*. 2. ed. Coimbra: Almedina, 1990.

CANTERO, Carlos Marcial Russo. *El Mercosur ante la necesidad de organismos supranacionales*. Assunción: Intercontinental, 1999.

CARDOSO, Fernando Henrique; FALETTO, Enzo. *Dependência e desenvolvimento na América Latina*. 3. ed. Rio de Janeiro: Zahar, 1993.

CARMAGNANI, Marcello. *El outro Ocidente*. América Latina desde la invasión europea hasta la globalización. México: El Colegio de México, 2004.

CARNELUTTI, Francesco. *Teoria geral do direito*. Traducción de Antonio Carlos Ferreira. São Paulo: Lejus, 1999.

CARR, Edward H. *Vinte anos de crise: uma introdução ao estudo das relações internacionais*. Brasília: Ed. da Universidade de Brasília, 2001.

CARRIÓ, Genaro R. *Principios jurídicos y positivismo jurídico*. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1970.

CARVALHO, Genésio de. Um olhar crítico ao desenvolvimento da África e à construção da União Africana. En: STELZER, Joana; GONÇALVES, Everton das Neves (Orgs.). *Direito das relações internacionais: na fronteira entre a força econômica e o valor da vida humana: estudos comemorativos a luminar trajetória acadêmica de Odete Maria de Oliveira*. Ijuí: Ed. da Unijuí, 2006.

CASANOVA, Pablo Gonzalez. *Exploração, colonialismo e luta pela democracia na América Latina*. Traducción de Ana Carla Lacerda. Petrópolis: Vozes, 2002.

_____. *História contemporânea da América Latina: imperialismo e libertação*. Traducción de Cláudia Schilling. São Paulo: Vértice; RT, 1987.

CASAS, Frei Bartolomé de Las. *Brevíssima relação da destruição das índias: o paraíso perdido*. 4. ed. Porto Alegre: L&PM, 1985.

CASELLA, Paulo Borba; SANCHEZ, Rodrigo E. (Coords.). *Quem tem medo da ALCA?* Belo Horizonte: Del Rey, 2005.

_____. *Direito comunitário do Mercosul*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 1997.

_____; ARAÚJO, Nadia de (Coords.). *Integração jurídica interamericana: as convenções interamericanas de direito internacional privado (CIDIPs) e o direito brasileiro*. São Paulo: LTr, 1998.

_____; MERCADANTE, Araminta (Coords.), *Guerra comercial ou integração mundial pelo comércio?* A OMC e o Brasil. São Paulo: LTr, 1998.

_____. *Direito comunitário e seu ordenamento jurídico*. São Paulo: LTr, 1994.

CASTAÑEDA, Jorge. *México y el orden internacional*. El Colégio de México. México: Fondo de Cultura Económica, 1956.

CASTILLA, José Joaquim Caicedo. *El derecho internacional en el sistema interamericano,* 1970.

_____. *El panamericanismo*. Buenos Aires: Roque Depalma, 1961.

CAVARÉ, Louis. *Le droit international public positif*. v. II.

CELLI JUNIOR, Umberto. *Comércio de serviços na OMC*. Curitiba: Juruá, 2005.

_____. *O controle da aplicação das regras de concorrência nos processos de integração: a experiência européia*. Tese de Doutorado apresentada à Faculdade de Direito da USP. São Paulo, 1997.

_____. *A integração latino-americana: do discurso à ação*. Dissertação de Mestrado apresentada à FADUSP em 1990.

CERETTI, Carlo. *Panamericanesimo e diritto internazionale*. Milano: A. Giuffrè, 1939.

CEREXHE, Etienne. *O direito europeu***.** Tradução de António Mota Salgado. Lisboa: Editorial Notícias, 1985. v. I.

CERVO, Amado Luiz. *Relações internacionais da América Latina: velhos e novos paradigmas*. Brasília: IBRI, 2001.

_____. *Contato entre civilizações: a conquista da América como serviço de Deus e de sua majestade (1442-1548)*. São Paulo: McGraw-Hill do Brasil, 1975.

CHACON, Vamireh. A invenção da América Latina. *Revista Política Externa*. São Paulo, v. 11. n. 4. marzo/abril/mayo 2003.

CHASTEN, John Charles. *América Latina: uma história de sangue e fogo*. Traducción de Ivo Korytowski. Rio de Janeiro: Campus, 2001.

CHAUNU, Pierre. *História da América Latina*. Traducción de Miguel Urbano Rodrigues. São Paulo: Difusão Européia do Livro, 1964.

CHEVALIER, François. *America Latina: de la independencia a nuestro dias*. Barcelona: Labor, 1979.

CHIAVENATO, Julio José. *Genocídio americano: a guerra do Paraguai*. São Paulo: Brasiliense, 1979.

CISNEROS, César Diaz. *Derecho internacional público*. 2. ed. Buenos Aires: Tipográfica Editora Argentina, 1966.

CJCE, de 5-02-63. *Algemene Transportem Expeditie Onderneming van Gend et Loss c/ administration fiscale néerlandaise*, p. n. 26/62, colec. de 1963.

COELHO, Pedro Motta Pinto. *Fronteiras na Amazônia: um espaço integrado*. Brasília: Fundação Alexandre Gusmão, 1992.

COING, Helmut. *Elementos fundamentais da filosofia do direito*. 5. ed. Traducción de Elisete Antoniuk. Porto Alegre: Sérgio Antonio Fabris, 2002.

COMPARATO, Fábio Konder. *A afirmação histórica dos direitos humanos*. São Paulo: Saraiva, 1999.

CONFORTI, Benedetto. *Diritto Internazionale*. 6. ed. Napoli: Scientifica, 2002.

CORREA, Castro. Rui e a Doutrina Drago. *Revista da Faculdade de Direito*. São Paulo, ano 62, n. 1, 1967.

COSTA, L. A. Podestá. *Derecho internacional público*. Buenos Aires: Tipográfica Ed. Argentina, 1955.

COSTA, Wanderley Messias da. *Geografia política e geopolítica*. São Paulo: Hucitec/EDUS, 1992.

CRUZ, Feliu Guilherme; ALFARO, Carlos Monge. *Las encomiendas según tasas y ordenanzas*. Buenos Aires: Talleres, 1941.

CUNHA, J. da Silva. *Direito internacional público: introdução e fontes*. 5. ed. Coimbra: Almedina, 1993.

DALLARI, Dalmo de Abreu. *O futuro do Estado*. São Paulo: Saraiva, 2001.

_____. *Elementos de teoria geral do estado*. 19. ed. São Paulo: Saraiva, 1995.

_____. *Elementos de teoria geral do estado*. 14. ed. São Paulo: Saraiva, 1989.

DA LUZ, Nelson Ferreira. *Introdução ao direito internacional público*. São Paulo: Saraiva, 1963.

D'ANGELIS, Wagner Rocha. *Mercosul: da intergovernamentabilidade à supranacionalidade*. Curitiba: Juruá, 2000.

DEL MORAL, Maria Asunción Orench y. *El derecho internacional como ordenamento jurídico objetivo: los principios generales del derecho internacional*. Madrid: Universidad Pontifícia Comillas, 2004.

DEL'OLMO, Florisbal de Souza. *Curso de direito internacional público*. 2. ed. Rio de Janeiro: Forense, 2006.

DELOS, J. T. *La sociétè internationale et les principes do droit public*. Paris, 1929.

DESCAMPS, Baron. L'influence de la condemnation de la guerre sur l'evolution juridique internationale. *Recueil des Cours*. Paris: Boulevard Saint-Germain, v. 6, 1930.

DICTIONNAIRE de la Terminologie du droit international. Paris: Sirey, 1960.

DINH, Nguyen Quoc; DAILLIER, Patrick; PELLET, Alain. *Direito internacional público*. Traducción de Vítor Marques de Coelho. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 1999.

DINIZ, Arthur J. Almeida. *Novos paradigmas em direito internacional público*. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris,1995.

DOMINGUES, Maria Teresa Moya. *Manual de derecho internacional publico*. Buenos Aires: Ediar, 2004.

DONGHI, Túlio Halperin. *História da América Latina*. Traducción de Carlos Nelson Coutinho. 3. ed. Rio de Janerio: Paz e Terra, 1975.

DOZER, Donald Marquand. *América Latina: uma perspectiva histórica*. Traducción de Leonel Vallandro. Porto Alegre: Globo; Ed. da Universidade de São Paulo, 1966.

DRAGO, Luis Maria. *Memória de relaciones exteriores y culto (Argentina) de 1902-1903*. Anexo 1. Buenos Aires, 1904.

DREIER, John C. *A organização dos estados americanos e a crise do hemisfério*. Traducción de George Gurjan. Rio de Janeiro: Edições GRD, 1964.

DUGUIT. *Traité de Droit Constitutionnel*.

DUPUIS, Charles. Liberte des voies de communication relations internationales. *Reuceil des Cours*, n. 2, v. I, 1924.

DUPUY, Pierre-Marie. *Droit international public*. 3. ed. Paris: Éditions Dallooz, 1995.

DUPUY, René-Jean. *O direito internacional*. Traducción de Clotilde Cruz. Coimbra: Livraria Almedina, 1993.

DWORKING, Ronald Mylis. *Levando os direitos a sério*. Traducción de Nelson Boeira. São Paulo: Martins Fontes, 2002.

ERICH, Rafael Waldemar. La question des zones démilitarisées. *Recueil dês Cours*. Paris: Boulevard Saint-Germain, v. 26, tomo I, 1929.

ESPADA, Cesário Gutierrez. *Derecho internacional publico*. Madrid: Editorial Trotta, 1995.

ESPIELL, Hector Gross. La doctrine du Droit International en Amérique Latine avant la première conférence panaméricaine (Washington, 1889). En: *Journal of the History of International*. Law 3:2001. p. 1-17.

_____. Análisis jurídico comparativo de las legislaciones sobre asilo en América Latina y los instrumentos internacionales y regionales. *Boletim da Sociedade Brasileira de Direito Internacional*. Brasília: Ed. da Universidade de Brasília, jan./jun. 1995, n. 95/97.

FARO JÚNIOR, Luiz P. F. de. *Manual de direito internacional público*. São Paulo: Livraria Martins, 1951.

FAWCETT, C. B. Geography and empire. En: TAYLOR, G. (Ed.). *Geography in the Twentieth Century*. Londres: Methuen, 1953.

FERRÉ, Methol. *A América Latina no século XXI*. Traducción de Neófita Oliveira. Petrópolis: Vozes, 2006.

FERREIRA, Aurélio Buarque de Holanda. *Novo dicionário da língua portuguesa*. Rio de Janeiro: Nova Fronteira, 1986.

FERREIRA DE MELLO, Rubens. *Textos de direito internacional e de história diplomática*. Rio de Janeiro: A. Coelho Branco Filho, 1950.

FERRERO, Raul. *Derecho internacional*. Lima: Ediciones Peruanas, t. I, 1966.

FINKELSTEIN, Cláudio. *O processo de formação de mercados de blocos***.** São Paulo: IOB-Thomson, 2003.

FRANK, Andre Gunder; COCKCROFT, James D.; JOHNSON, Dale. Dependence and Underdevelopment. Garden City, New York: Anchor Books, 1972.

FREYRE, Gilberto. *Americanidade e latinidade da América Latina e outros textos afins*. Organizado por Edson Nery da Fonseca. Brasília: Ed. da Universidade de Brasília, 2003.

FONTOURA, Jorge. *Solução de controvérsias efetividade jurídica: as perspectivas do Mercosul*. MERCOSUL introdução e desenvolvimento. Secretaria Especial de Editoração e Publicações. Brasília: Senado Federal, 1998.

FORBES, D. K. *Uma visão crítica da geografia do subdesenvolvimento*. Traducción de João Alves dos Santos. Rio de Janeiro: Bertrand Brasil, 1989.

FUKUYAMA, Francis. *O fim da história e o último homem*. Traducción de Aulyde Soares Rodrigues. Rio de Janeiro: Rocco, 1992.

FUR, Louis le. La théorie du droit naturel. *Recueil des Cours*. Paris: Boulevard Saint-Germain, V. 18. 1927.

FURTADO, Celso. *A hegemonia dos Estados Unidos e o subdesenvolvimento da América latina*. 3. ed. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1978.

_____. *Transformação e crise na economia mundial*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1987.

GALEANO, Eduardo. *As veias abertas da América Latina*. 43. ed. Traducción de Galeano de Freitas. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 2002.

GARCIA, Carlos Arellano. *Segundo curso de derecho internacional público*. 2. ed. México: Porrúa, 1998.

GARCIA, Eugênio Vargas. *O Brasil e a Liga das Nações (1919-1926): vencer ou não perder*. 2. ed. Porto Alegre: Ed. da UFRGS, 2005.

GIDDENS, Anthony; HUTTON, Will. *No limite da racionalidade*. Traducción de Maria Beatriz de Medina. Rio de Janeiro: Record, 2004.

_____. *Mundo em descontrole: o que a globalização está fazendo de nós*. Traducción de Maria Luiza X. de A. Borges. Rio de Janeiro: Record, 2000.

GIGENA, Carlos Torres. *Asilo diplomático: su práctica y teoria*. Buenos Aires: La Ley, 1960.

GIL, Federico G. *Instituciones y desarrollo político de América Latina*. Buenos Aires: Instituto para la Integración de América Latina (INTAL) BID, 1966.

GÓES, Synésio Sampaio. *Navegantes, bandeirantes, diplomatas*. Brasília: Funag, 1991.

GOGGIOLA, Osvaldo. América Latina: o presente em perspectiva histórica. En*:* GOGGIOLA, Osvaldo (Org.). *América Latina: encruzilhada da história contemporânea*. São Paulo: Xamã, 2003.

GOMES, Eduardo Biacchi. *Blocos Econômicos Solução de Controvérsias – Uma Análise Comparativa a partir da União Européia e Mercosul*. **2ª** ed., rev. e atual. Curitiba: Juruá, 2005. 288 p.

_____; REIS, Tarcísio Hardman. *Direito Constitucional Europeu - Rumos da Construção*. Curitiba: Juruá, 2005. 384 p.

GUANI, Alberto. *La solidaridadinternacional en América*. Montevidéu: Cláudio Garcia y Cia, 1942.

_____. La solidarité internationale: dans L'Amérique Latine. *Recueil des Cours*. Paris: Boulevard Saint-Germain, v. 8, 1925.

GUERRA, Sidney César Silva. *Direito internacional público*. Rio de Janeiro: Freitas Bastos, 2004.

GUERREIRO, Ramiro Saraiva. A integração latino-americana. *Seminário sobre a integração latino-americana*. Brasília: Ed. da Universidade de Brasília, 1982.

GUIMARÃES, Samuel Pinheiro. *Quinhentos anos de periferia: uma contribuição ao estudo da política internacional*. 4. ed. Porto Alegre/ Rio de Janeiro: Ed. da UFRGS/Contraponto, 2002.

_____. (Org.). *Alca e Mercosul: riscos e oportunidades para o Brasil*. Brasília: IPRI/FUNAG, 1999.

HAASS, R. N. What to do winth American Primacy. *Foreingn Affairs*, v. 78, n. 5, sept./oct. 1999.

HASSON, Roland; VILLATORE, Marco Antônio César. *Direito do Trabalho – Análise Crítica*. Curitba: Jurá, 2006. v. I, 416 p.

HEREDIA, Edmundo A. Una aproximación teórica a los conceptos de "nación" y de "espacios regionales" en la configuración de las relaciones internacionales latino-americanas. En: CERVO, Amado Luiz; DOPCKE, Wolfgang. *Relações internacionais dos países americanos: vertentes da história*. Brasília: Linha Gráfica, 1994.

HIRST, Mônica. *A distribuição desigual dos poderes: um governo regional no hemisfério ocidental. Revista Política Externa*. São Paulo, v. 4, n. 2, setiembre/octubre/noviembre., 1995.

HISPANO, Cornélio. *El libro de oro de Bolívar*. Paris: Garnier Hermanos, 1925.

HOBSBAWM, Eric J. *A era das revoluções: Europa 1789-1848*. Traducción de Maria Tereza Lopes Teixeira e Marcos Penchel. 20. ed. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 2006.

_____. *A era dos extremos: o breve século XX: 1914-1991*. Traducción de Marcos Santarrita. São Paulo: Companhia das Letras, 1995.

_____. *A era dos impérios: 1875-1914*. Traducción de Sieni Maria Campos e Yolanda Steidel de Toledo. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1988.

HOLANDA FERREIRA, Aurélio Buarque. *Novo dicionário de língua portuguesa*. 2. ed. Rio de Janeiro: Nova Fronteira, 1986.

HUNTINGTON, Samuel. *Choque de civilizações*. Política externa. São Paulo, v. 2, n. 4. marzo/mayo 1994.

IANNI, Octávio. *A era do globalismo*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1996.

_____. *O labirinto latino-americano*. Petrópolis, RJ: Vozes, 1993.

_____. *Imperialismo na América latina*. 2. ed. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1988.

ITUASSÚ, Oyama César. *Curso de direito internacional público*. Rio de Janeiro: Forense, 1986.

JAGUARIBE, Helio. *Brasil: alternativas e saída*. São Paulo: Paz e Terra, 2002.

_____. A nova ordem mundial. *Política Externa*. São Paulo, v. 1, n. 1. junio 1992.

JO, Hee Moon. *Introdução ao direito internacional*. São Paulo: LTr, 2000.

JOÃO PAULO II. Exortação apostólica pós-sinodal ecclesia. En: *Ásia 32*, 6 de noviembre de 1999.

KANT, Imannuel. *A paz Perpetua e outros opúsculos*. Traducción de Artur Morão. Lisboa: Edições 70, 1995.

_____. *Doutrina do direito*. Traducción de Edson Bini. São Paulo: Ícone, 1993.

_____. *A paz Perpetua*. Traducción Marco A. Zingano. Porto Alegre: L&PM, 1989.

KAPLAN, Morton; KATZENBACH, Nicholas. *Fundamentos políticos do direito internacional*. Traducción de Sigrid Faulhaber Godolphim e Waldir da Costa Godolphim. Rio de Janeiro: Zahar, 1964.

KLOR, Adriana Dreyzin. *El Mercosur: Gerador de una nueva fuente de derecho internacional privado*. Buenos Aires: Zavalia, 1997.

_____ *et al. Solução de controvérsias: OMC, União Européia e Mercosul*. Rio de Janeiro: Konrad-Adenauer-Stiftung, 2004.

KOHEN, Marcelo G. La contribución de América Latina al desarrollo progresivo del derecho internacional en materia territorial. *Anuário de Derecho Internacional*. Pamplona: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, v. XVI, 2001.

KONETZKE, Richard. *América Latina: II la época colonial*. México: Siglo Veintiuno Ediciones, 1981.

KRAUS, Herbert. La morale internationale. *Recueil des Cours*. Paris: Boulevard Saint-Germain, v. 16, tomo I, 1927.

KUNZ, Josef L. *Del derecho internacional clasico al derecho internacional nuevo*. México: Imprenta Universitária, 1953.

LABRANO, Roberto Ruiz Diaz. *Mercosur-Unión Europea*. Assunción: Intercontinental, 2001.

LAFER, Celso. O cenário mundial e o relacionamento União Européia/ Mercosul. *Política Externa*. São Paulo, v. 9, junio/agosto 2000.

_____. *Comércio, desarmamento, direitos humanos: reflexões sobre uma experiência diplomática*. São Paulo: Paz e Terra, 1999.

_____. *A OMC e a regulamentação do comércio internacional: uma visão brasileira*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 1998.

_____. *Soberania e subordinação*. Ordem dos Advogados do Brasil. Conferência Nacional. Foz do Iguaçu, 1994. São Paulo: JBA Comunicações, 1995.

_____. *A reconstrução dos direitos humanos: um diálogo com o pensamento de Hannah Arendt*. São Paulo: Companhia das Letras, 1988.

_____. *Comércio e relações internacionais*. São Paulo: Perspectiva, 1977.

_____; PENA, Felix. *Argentina e Brasil no sistema das relações internacionais*. São Paulo: Duas Cidades, 1973.

LAMBERT, Jacques. *América Latina: estruturas sociais e instituições políticas*. Traducción de Lólio Lourenço de Oliveira. São Paulo: Nacional, 1971.

LECUNA, Vicente. *Bolívar y el arte militar*. New York: The Colonial Press, 1955.

_____. *Cartas del libertador*. New York: The Colonial Press, 1948.

LESSA, Antônio Carlos. *História das relações Internacionais: a Pax britannica e o mundo do século XIX*. Petrópolis, RJ: Vozes, 2005.

LlANES, Oscar B. *Direito internacional público: instrumento das relações internacionais*. Brasília: Horizonte, 1979.

LIMA, Manuel de Oliveira. *Pan-Americanismo (Monroe, Bolívar, Roosevelt).* Brasília: Senado Federal, 1980.

LIPOVETZKY, Jaime César; LIPOVETZKY, Daniel Andrés. *Mercosul: estratégias para a integração*. São Paulo: LTr, 1994.

LITRENTO, Oliveiros. *Manual de direito internacional público*. 2. ed. Rio de Janeiro: Forense, 1979.

_____. *Curso de direito internacional público*. 4. ed. Rio de Janeiro: Forense, 2001.

LOBO, Helio. *O pan-americanismo e o Brasil*. São Paulo: Companhia Ed. Nacional, 1939.

LUDWIG, Emil. *Bolívar: caballero de la gloria y de la libertad*. Buenos Aires: Ed. Losada, 1947.

MACLEOD, Murdo J. Aspecto da economia interna da América espanhola colonial: mão-de-obra; tributação; distribuição e troca. En: BETHELL, Leslie (Org.). *História da América Latina: a América Latina colonial*. Traducción de Mary Amazonas Leite de Barros e Magda Lopes. São Paulo: Ed. da Universidade de São Paulo. v. II. 1999.

MAGALHÃES, José Carlos de. *Direito econômico internacional*. Curitiba: Juruá, 2005.

_____. Fatores de limitação da jurisdição do Estado. En: MERCADANTE, Araminta de Azevedo; MAGALHÃES, José Carlos de (Org). *Solução e prevenção de litígios internacionais*. São Paulo: Mania de Livro, 1999. v. II.

MAKOWSKI, Julián. L'organisation actuale de l'arbitrage internacional. *Recueil des Cours*. Paris: Boulevard Saint-Germain, 1931. v. 36, t. II.

MANTILLA PINEDA, Benigno. La filosofia del panamericanismo de Jesús María Yepes. *Estudios de Derecho*. Medellín: Universidad de Antioquia, n. 131-132, 1999.

MARINHO, Ilmar Penna. *O funcionamento do Sistema Interamericano dentro do Sistema Mundial*. Rio de Janeiro: Livraria Freitas Bastos, 1959.

_____. A atuação de Rui Barbosa na Haia e sua influência sobre a evolução do direito internacional. *Boletim da Sociedade Brasileira de Direito Internacional*. Rio de Janeiro: Departamento de Imprensa Nacional, n. 27-28, jan./dez. 1958.

_____. *O pan-americanismo*. Rio de Janeiro: Livraria Freitas Bastos, 1933.

MARQUES, Claudia Lima. Direitos do Consumidor no Mercosul: algumas sugestões frente ao impasse. *Revista de Direito do Consumidor*. São Paulo: Revista dos Tribunais, n. 32, octubre/diciembre 1999.

MARTÍNEZ, Gustavo Vargas. *Bolívar y el poder: orígenes de la revolución en las Repúblicas entecas de América*. México: Universidade Nacional Autónoma do México, 1991.

MATIAS, Eduardo Felipe P. *A humanidade e suas fronteiras: do Estado soberano à sociedade global*. São Paulo: Paz e Terra, 2005.

MATTOS, Adherbal Meira. *Direito internacional público*. São Paulo: Saraiva, 1980.

MATTOS, Carlos de Meira. *Geopolítica e modernidade: a geopolítica brasileira*. Rio de Janeiro: Biblioteca do Exército, 2002.

MEDEIROS. Antonio Paulo Cachapuz de. *O poder de celebrar tratados: competência dos poderes constituídos para celebração de tratados, à luz do Direito Internacional, do Direito Comparado e do Direito Constitucional Brasileiro*. Porto Alegre: Sergio Fabris, 1995.

MEDEIROS, Sabrina Evangelista; HOLLANDA, Cristina Buarque de. Política externa e América Latina: avaliando a trajetória e extensão de seu globalismo e regionalização. En: COSTA, Darc; SILVA, Francisco

Carlos Teixeira da (Orgs.). *Mundo latino e mundialização*. Rio de Janeiro: Mauad/Faperj, 2004.

MELLO, Celso D. de Albuquerque. *Curso de direito internacional público*. 13. ed. rev. e aum. Rio de Janeiro: Renovar, 2001.

_____. *Direito internacional americano: estudo sobre a contribuição de um direito regional para a integração econômica*. Rio de Janeiro: Renovar, 1995.

_____. Considerações sobre o pan-americanismo. *Boletim da Sociedade Brasileira de Direito Internacional*, n. 67/68, 1985/1986.

MELLO, Leonel Itaussu Almeida. *Argentina e Brasil: a balança de poder no Cone Sul*. São Paulo: Annablume, 1996.

MENEZES, Wagner (Coord.). *Estudos de direito internacional*. Curitiba: Juruá, v. III, 2005.

_____ (Coord.). *Estudos de direito internacional*. Curitiba: Juruá, v. IV, 2005.

_____ (Coord.). *Estudos de direito internacional*. Curitiba: Juruá, v. V, 2005.

_____. *Ordem global e transnormatividade*. Ijuí: Ed. Unijuí, 2005.

_____. A contribuição da ONU para a formatação do direito internacional contemporâneo. Em: MERCADANTE, Araminta de Azevedo; MAGALHÃES, José Carlos de. *Reflexões sobre os 60 anos da ONU*. Ijui: Ed. Unijuí, 2005.

_____ (Coord). *Direito internacional no cenário contemporâneo*. Curitiba: Juruá, 2003.

_____ (Coord). *Estudos de direito internacional*. v. I. Curitiba: Juruá, 2004.

_____ (Coord). *Estudos de direito internacional*. v. II. Curitiba: Juruá, 2004.

_____ (Coord). *O direito internacional e o direito brasileiro*. Ijuí: Unijuí, 2004.

_____ (Coord). *Direito internacional: legislação e textos básicos*. Curitiba: Juruá, 2001.

_____. Mercosul dez anos: desenvolvimento institucional e o direito da integração. En: PIMENTEL, Luís Otávio (Org.). *Direito da Integração e relações Internacionais: Alca, Mercosul e UE*. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2001.

_____. *Lineamentos para sistematização do estudo do direito da integração*. São Paulo: RT, 2000.

MERCADANTE, Araminta de Azevedo; CELLI JÚNIOR, Umberto; ARAÚJO, Leandro Rocha de (Coords.). *Blocos econômicos e integração na América Latina, África e Ásia*. Curitiba: Juruá, 2006.

_____. A contribuição da ONU para a formatação do direito internacional contemporâneo. En: *Reflexões sobre os 60 anos da ONU*. Ijuí: Ed. da Unijuí, 2005.

_____; MAGALHÃES, José Carlos de (Coords.). *Solução e prevenção de litígios internacionais*. Brasília: NECIN/CAPES, v. I e II, 1998.

_____. A processualística dos atos internacionais: Constituição de 1988 e Mercosul. En: CASELLA, Paulo Borba. Contratos internacionais e direito econômico no Mercosul. São Paulo: LTr, 1996.

MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. *Introducción al derecho internacional público*, 1957.

MITRE, Bartolomé. *Historia de San Matin y de la emancipación sudamericana*. Buenos Aires: Talleres Gráficos Argentinos, tomo I, 1950.

MORA, José Ferrater. *Dicionário de filosofia*. São Paulo: Loyola, t. III, 2001.

MORAES, Antonio Carlos Robert. *Ideologias geográficas: espaço, cultura e política no Brasil*. São Paulo: Hucitec, 1996.

MORNER, Magnus. *La mezcla de razas en la historia de América Latina*. Buenos Aires: Paidos, 1969.

MUÑOZ, Heraldo. *A nova política internacional*. São Paulo: Alfa Omega, 1996.

NADER, Adalberto. União Africana (UA). En: MERCADANTE, Araminta de Azevedo; CELLI JÚNIOR, Umberto; ARAÚJO, Leandro Rocha de (Coords.). *Blocos econômicos e integração na América Latina, África e Ásia*. Curitiba: Juruá, 2006.

NASCIMENTO, Walter Vieira do. *Lições de história do direito*. 8. ed. rev. e aum. Rio de Janeiro: Forense, 1996.

NEGRI, Antonio; COCCO, Giuseppe Mario. *Global: biopoder e lutas em uma América Latina globalizada*. Traducción de Eliana Aguiar. Rio de Janeiro: Record, 2005.

NUSSBAUM, Arthur. Historia del derecho internacional. *Revista de Derecho Privado*. Madrid: Editorial, 1949.

OLAVE, Felipe Portocarrero. *Derecho internacional público*. Lima: Ediciones Peruanas, 1966.

OLIC, Nélson Bacic. *Geopolítica da América Latina*. São Paulo: Moderna, 1992.

OLIVEIRA, Almir de. *Curso de direitos humanos*. Rio de Janeiro: Forense, 2000.

OLIVEIRA, Odete Maria de. *Relações internacionais: estudos de introdução*. Curitiba: Juruá, 2001.

_____. Paradigma da dependência. En: BEDIN, Gilmar Antonio et al. *Paradigmas nas relações internacionais: idealismo-realismo*. Ijuí: Ed. da Unijuí, 2000.

_____. *União Européia: processo de integração e mutação*. Curitiba: Juruá, 1999.

_____. Relações internacionais: breves apontamentos e contextualização. En: OLIVEIRA, Odete Maria de (Coord). *Relações internacionais & globalização: grandes desafios*. 2. ed. Ijuí: Ed. da Unijuí, 1999.

_____. Relações Internacionais: conceituação e paradigmas. *Congresso Catarinense de Relações Internacionais (ICRI)*. Florianópolis, nov. 1999.

PABST, Haroldo. *Mercosul: direito da integração*. Rio de Janeiro: Forense, 1998.

PANTALEÃO, Olga. *A penetração comercial da Inglaterra na América Espanhola de 1713 a 1783*. São Paulo, 1946.

PAZOS, Luiz. *La globalización*. México: Diana, 1999.

PEDERNEIRAS, Raul. *Direito internacional compendiado*. 12. ed. rev. e aum. Rio de Janeiro: Livraria Freitas Bastos, 1961.

PEIXOTO, A. K. *A erosão da soberania e a teoria das relações internacionais*.

PELLA, Vespasian. La repression des crimes contre la personnalité de l'etat. *Recueil des Cours*. Paris: Boulevard Saint-Germain, v. 33, tomo III, 1930.

PÉPIN, Eugène. *Le panamericanisme*. Paris: Librairie Armand Colin, 1938.

PEREIRA, Ana Cristina Paulo. *Direito institucional e material do Mercosul*. 2. ed. rev. e atual. Rio de Janeiro: Lúmen Iuris, 2005.

PEREIRA, André Gonçalves; QUADROS, Fausto de. *Manual de direito internacional público*. 3. ed. rev. e aum. Coimbra: Livraria Almedina, 1993.

PEREIRA, Antonio Celso Alves. *A reforma das Nações Unidas*. O direito internacional e o direito brasileiro. Ijuí: Ed. da Unijui, 2004.

PEREYRA, Carlos. *El Mito de Monroe (1763-1860)*. Madrid: M. Aguilar, 1931.

PEROTTI, Alejandro Daniel. Un nuevo ejercicio de aplicación judicial del derecho Mercosur: el "asunto Pollos". En: *Revista de Derecho del Mercosur*. Buenos Aires: La Ley, n. 1, fev. 2001.

PESCATORE, Pierre. *L'ordre juridique dês communautés européennes*. Liége: Presses Universitaires, 1975.

PESSOA, Mário. *O direito internacional moderno*. Rio de Janeiro: Freitas Bastos, 1947.

PETRAS, James. *Império e políticas revolucionárias na América Latina*. Traducción de Carmem Cristina Cacciacarro. São Paulo: Xamã, 2002.

PINTOR, Manfredi Siotto. Le regime international de l'escaut. *Recueil des Cours*. Paris: Boulevard Saint-Germain, 1928. v. 21, t. I.

PIOVESAN, Flavia. *Introdução ao sistema interamericano de proteção dos direitos humanos: a convenção interamericanal de direitos humanos*. São Paulo: RT, 2000.

PIMENTEL, Luiz Otávio (Org.) *Mercosul no cenário internacional: direito e sociedade*. Curitiba: Juruá, 1998.

PORTOCARRERO, Amaru Barahona. Breve estudo sobre a história contemporânea da Nicarágua. En: CASANOVA, PAblo Gozálex (Org.). *América Latina: história de meio século*. Traducción de Marcos Bagno. Brasília: Ed. da Universidade de Brasília, 1990.

PRADO, Maria Ligia Coelho. *América Latina no século XIX: tramas, telas e textos*. 2. ed. São Paulo: Ed. da Universidade de São Paulo, 2004.

PREBISCH, Raul. O desenvolvimento econômico da América Latina e alguns de seus problemas principais. En: BIELSCHOWSKY, Ricardo (Org.). *Cinqüenta anos de pensamento na CEPAL*. Traducción de Vera Ribeiro. Rio de Janeiro: Record, 2000.

PUIG, Juan Carlos. Integración y autonomía de América Latina en las postrimerías del siglo XX. *Revista Integración Latinoamericana*. Buenos Aires, n. 109, enero/febrero 1986.

_____. El principio de no intervención en el derecho internacional público americano. Influencia de las nuevas relaciones internacionales. En: *Anuario Jurídico Interamericano*, 1979.

_____. *Les principes du droit internacional public americain*. Paris: Pedone, 1954.

_____. Solución de conflictos en el DIP. Una crítica latinoamericana. Nuevo Mundo. *Revista de Estudios Latinoamericanos,* [s.d.].

QUADRI, Rolando. *Corso di diritto internazionale pubblico*. Napoli, 1966.

QUADROS, Fausto de. *Direito das comunidades européias e direito internacional público*. Lisboa: Almedina, 1991.

QUINTANA, Lucio M. Moreno. *El sistema internacional americano*. Buenos Aires: Faculdad de Derecho y Ciencias Sociales, 1925. t. I.

RAWLS, John. *O direito dos povos*. São Paulo: Martins Fontes, 2001.

RAMOS, Heidy Rodriguez; WINTER, Luiz Alexandre Carta. *Iberoamérica – Os Desafios da Integração da América Latina e sua Inserção no Sistema Internacional*. Curitiba: Juruá, 2006. 174 p.

RAMOS, Maria Luisa Espada. Sistematizacion y problemática de los "principios Internacionales". *Anuario de derecho internacional*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, v. V, 1981.

RANGEL, Vicente Marotta. *L'avis consultatif du 9 juillet 2004 et l'antinomie entre volontarisme et solidarisme (in International law and the use of force at the turn of centuries: essayes in honour of V. Djuro Degan, Rijeka: Faculty of Law*. Univ of Rijeka, 2005, cap. 10.

_____. *Direito e relações internacionais – textos coligidos, ordenados e anotados*. 8. ed. atual. e ampl. São Paulo: RT, 2005.

_____. O tridimensionalismo de Puig. Mundo Nuevo. *Revista de Estudios Latinoamericanos*. Caracas: Universidad Simon Bolívar, año XII, n. 2/4, abril/diciembre. 1989. p. 299-300.

_____. *Do conflito entre a Carta das Nações Unidas e os demais acordos regionais*. São Paulo: Saraiva, 1954.

RÁO, Vicente. *O direito e a vida dos direitos*. São Paulo: Max Limonad, v. 1, 1960.

RAUCHBERG, Heirrinch. Les obligations juridiques des membres de la société des nations pour le maintien de la paix. *Recueil des Cours*. Paris: Boulevard Saint-Germain, v. 37, 1931.

RAWLS, John. *O direito dos povos*. São Paulo: Martins Fontes, 2001.

REALE, Miguel. *Filosofia do direito*. 20. ed. São Paulo: Saraiva, 2002.

RENOUVIN, Pierre. *Historia de las relaciones internacionales*.

RESTA, Eligío. *O direito fraterno*. Traducción de Sandra Regina Martini Vial. Santa Cruz do Sul: EDUNISC, 2004.

REUTER, Paul. *Direito internacional público*. Traducción de Maria Helena Capêto Guimarães. Lisboa: Presença, 1981.

REZEK, José Francisco. *Direito internacional público: curso elementar*. 10. ed. rev. e atual. São Paulo: Saraiva, 2005.

_____. *Direito internacional público: curso elementar*. 9. ed. rev. São Paulo: Saraiva, 2002.

RIBEIRO, Darcy. *O dilema da América Latina: estruturas de poder e forças insurgentes*. Petrópolis, RJ: Vozes, 1978.

_____. *As Américas e a civilização*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1970.

RIBEIRO, João. *História do Brasil*. 19. ed. Rio de Janeiro: Paulo de Azevedo, 1966.

ROBLES, Alfonso Garcia. *Lê panaméricanisme et la politique de bons vousinage*. Paris: Lês Éditions Internationales, 1938.

ROJAS, Carlos Antonio Aguirre. *América Latina: história e presente*. Traducción de Jurandir Malerba. Campinas: Papirus, 2004.

RONNING, C. Neale. *O direito na diplomacia interamericana*. Traducción de José Carlos Coelho de Souza. Rio de Janeiro: Forense, 1966.

ROSSI, Clovis. *Militarismo na América Latina*. São Paulo: Brasiliense, 1980.

ROUQUIÉ, Alain. *O extremo ocidente: introdução à América Latina*. São Paulo: Ed. da Universidade de São Paulo, 1991.

_____. *O Estado Militar na América Latina*. Traducción de Leda Rita Cintra Ferraz. São Paulo: Alfa Omega, 1984.

ROUSSEAU, Charles. *Droit international public*. Paris: Sirey, 1970.

ROUSSEAU, Dominique. Lês droits de l'Homme de la Troisième Génération. En: *Droit constitutionnel et droits de L'Homme*. Coletânea publicada pela Association Française des Constitutionnalistes. Paris: Econômica, 1987.

ROUSSEAU, Jean-Jacques. *Do contrato social*. Traducción de Pietro Nassetti. São Paulo: Martin Claret, 2006.

RUSSOMANO, Gilda Maciel Corrêa Meyer. *Direito internacional público*. Rio de Janeiro: Forense, 1989.

SADER, Emir. *A revolução cubana*. São Paulo: Brasil Urgente, 1992.

SALCEDO, Juan Antonio Carrillo. *El derecho internacional en perspectiva histórica*. Madrid: Tecnos, 1991.

SALLES, Ricardo. *Guerra do Paraguai: escravidão e cidadania na formação do exército*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1990.

SALMON, Jean. *Dictionnaire de Droit International Public*. Bruxeles: Bryland Auf, 2001.

SANCHEZ, Luis Alberto. *Existe América Latina?* México: Fondo de Cultura Económica, 1945.

SANDERS, Willian. Criação e consolidação da comunidade americana. *Boletim da Sociedade Brasileira de Direito Internacional*. Rio de Janeiro: Departamento de Imprensa Nacional, n. 41-42, noviembre/diciembre 1965.

SAN MARTÍN, A.; CARO, R. *Las Relaciones del Peru, Chile y Bolívia – la Mediterraneidad de Bolivia*. Lima: Centro Peruano de Estudios Internacionales (CEPEI), 1983.

SÁ VIANA. *Elementos do direito internacional*. [s.l. e s.e], 1908.

_____. *De la non existence d'um droit internacional Américain*. Paris, 1912.

SANTIVAÑEZ, Emma Nogales de. *Bolívia y sus relaciones continentales*. Los procesos de integración en el nuevo milenio. La Paz: Universidad Católica Boliviana, 2000.

SANTOS, Boaventura de Souza. *A globalização e as ciências sociais*. São Paulo: Cortez, 2002.

SANTOS, Luís Cláudio Villafañe Gomes. *O Brasil entre a América e a Europa: o império e o interamericanismo (do Congresso do Panamá à Conferência de Washington)*. São Paulo: Ed. da UNESP, 2004.

_____. *O império e as repúblicas do Pacífico: as relações do Brasil com Chile, Bolívia, Peru, Equador e Colômbia (1822-1889)*. Curitiba: Ed. da UFPR, 2002.

SANTOS, Milton. *A natureza do espaço*. 3. ed. São Paulo: Hucitec, 1994.

SARLET, Ingo Wolfgang. *A eficácia dos direitos fundamentais*. 2. ed. rev. atual. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2001.

SCELLE, Georges**. *Précis de droit de gens***. Paris, 1932.
SCHUCKING, Walter. Le développement du paccte de la société des nations. *Reuceil des Cours*. Paris: Boulevard Saint-Germain, 1927. v. 20.

SÉFÉRIADÈS, Stélio. Principes généraux du droit international de la paix. *Recueil des Cours*. Paris: Boulevard Saint-Germain, 1930. v. 34, t. IV.

SEITENFUS, Ricardo Antônio Silva. *Manual das organizações internacionais*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 1997.

SEPÚLVEDA, César. *Las fuentes del derecho internacional americano*. México: Editorial Porrúa, 1975.

_____. Las Relaciones entre Derecho y Política en el Sistema Interamericano. En: *Estudios de Derecho Internacional – Homenaje a D. Antonio de Luna*, 1968.

SEVERINO, Antonio Joaquim. *Metodologia do trabalho científico*. 22. ed. rev. e ampl. São Paulo: Cortez, 2002.

SHAW, Felix Fernandez. *La Organización de Los Estados Americanos (OEA): una nueva visión de América*. 2. ed. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1963.

SIERRA GARCIA, Jaime. Bolívar, el panamericanismo, el modelo sociológico americano y el derecho. *Estudios de derecho*. Medellín: Universidade de Antióquia, n. 128, 1997.

SILVA, De Plácido e. *Vocabulário jurídico*. 18. ed. rev. e atual. Nagib Slaib Filho, Geraldo Magela Alves. Rio de Janeiro: Forense, 2005.

SILVA, Eliezer Batista da. *Infra-estrutura para o desenvolvimento sustentado e integração da América do Sul*. Traducción de Vera Lucia Travassos/Ronald Fucs. Rio de Janeiro: Expressão e Cultura, 1997.

SILVA, Geraldo Eulálio do Nascimento e. *Manual de direito internacional público*. 15. ed. rev. e atual. São Paulo: Saraiva, 2002.
SILVA, Ligia Osório. *Terras devolutas e latifúndio: efeitos da Lei de Terras, de 1850*. Campinas: Ed. da Unicamp, 1996.

SILVA, Roberto Luiz. *Direito internacional público*. 2. ed. rev., atual. e ampl. Belo Horizonte: Del Rey, 2002.

SOARES, Albino de Azevedo. *Lições de direito internacional público*. 3. ed. Coimbra: Coimbra, 1986.

SOARES, Guido Fernando Silva. *Curso de direito internacional público*. São Paulo: Atlas, v. 1. 2002.

_____. A compatibilização da Aladi e do Mercosul com o GATT. *Boletim da Integração Latino-Americana*. Brasília, n 16, 1995.

SODER, José. *História do direito internacional*. Frederico Westphalen, RS: Ed. da URI, 1998.

SORENSEN, Max. *Manual de derecho internacional público*. México: Fondo de Cultura Económica, 1973.

SORTO, Fredys Orlando. *Guerra civil contemporânea: a ONU e o caso salvadorenho*. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris, 2001.

SOUZA FILHO, Carlos Frederico Marés de. *O renascer dos povos indígenas para o direito*. Curitiba: Juruá, 1998.

SOUZA SANTOS, Boaventura de (Org.) *A globalização e as ciências sociais*. Os processos da globalização. São Paulo: Cortez, 2002.

_____. *Introdução a uma ciência pós-moderna*. Rio de Janeiro: Graal, 1989.

SPIROPOULOS, Jean. L'individu et le droit international. *Recueil des Cours*. Paris: Boulevard Saint-Germain, v. 30. 1929.

STEIN, Stanley J.; STEIN, Bárbara H. *A herança colonial da América Latina: ensaios de dependência econômica*. Tradução de José Fernades Dias. 4. ed. São Paulo: Paz e Terra, 1989.

STIGLITZ, Joseph. *A globalização e seus malefícios*. São Paulo: Futura, 2002.

STRENGER, Irineu. *Relações internacionais*. São Paulo: LTr, 1998.

STRUPP, Karl. *Elements de droit international public universal, européen et américain*. Paris: Lês Editions Internationales, v. III, 1930.

SZABP, Imre. Fundamentos históricos e desenvolvimento dos direitos do homem. En: VASAK, Karel. *As dimensões internacionais dos direitos do homem*. Traducción Carlos Alberto Aboim de Brito. Lisboa: Ed. Portuguesa de Livros Técnicos e Científicos, 1983.

TAPAJÓS, Vicente. *História do Brasil*. 14. ed. São Paulo: Nacional, 1967.

TESAURO, Giuseppe. *Diritto comunitário*. 2. ed. Padova: Cedam, 2001.

THOMAS, Ann Van Wynen; THOMAS Jr., A. J. *The organization of american states*. Dallas: Soutthern Methodist University Press, 1963.

TOURAINE, Alain. *América Latina, política y sociedad*. Madrid: Espasa-Calpe, 1989.

TRATADO de União Liga e Confederação Perpetua, 1826.

TRINDADE, Antonio Augusto Cançado. *Direito das organizações internacionais*. 3. ed. rev., atual. e ampl. Belo Horizonte: Del Rey, 2003.

_____. *Direitos Humanos e meio-ambiente: paralelo dos sistemas de proteção internacional*.

TRUYOL Y SERRA, Antonio. *História do direito internacional público*. Traducción de Henrique Barrilaro Ruas. Lisboa: Coimbra Editora, 1996 (Coleção Estudo Geral).

_____. *Noções fundamentais de direito internacional público*. Traducción de R. Ehrhardt Soares. Coimbra: Armênio Amado, 1962.

TULCHIN, Joseph S. Os Estados Unidos e a América Latina no mundo. *Revista Política Externa*, v. 2, n. 1, junio/1993.

URRUTIA, Francisco José. *Le continent amèricain et lê droit international*. Librairie Arthur Rousseau: Paris, 1928.

_____. *Recueil des Cours* 22/133.

UNIÃO INTERNACIONAL DE ESTUDOS SOCIAIS. *Código de Moral Internacional*. Petrópolis, RJ: Vozes, 1954.

VACCHINO, Juan Mario. *Integración Lationamerianca: de la Alalc a la Aladi*. Buenos Aires: Depalma, 1983.

VALIENTE, Mario Salazar. El salvador: crise, ditadura, luta... (1920-1980). En: CASANOVA, Pablo Gozález (Org.). *América Latina: história de meio século*. Traducción de Marcos Bagno. Brasília: Ed. da Universidade de Brasília, 1990.

VALLADÃO, Haroldo. Os enfoques universalistas no direito interno e internacional. *Boletim da Sociedade Brasileira de Direito Internacional*. Rio de Janeiro: Departamento de Imprensa Nacional, n. 61-66, 1975/1979.

_____. A nova dimensão do pan-americanismo econômico-social. *Boletim da Sociedade Brasileira de Direito Internacional*. Rio de Janeiro: Departamento de Imprensa Nacional, n. 43-44, enero/diciembre 1966.

_____. *Democratização e socialização do direito Internacional: os impactos latino-americano e afro-asiático*. Rio de Janeiro: Livraria José Olímpio, 1961.

VALVERDE, Alfonso Barrera. Cursillo de Derecho Internacional Público. *Caderno n. 25*. La Paz: Publicaciones de La Facultad de Derecho y C. P., 1961.

VATTEL, Emer de. *O direito das gentes*. Prefacio e traducción de Vicente Marotta Rangel. Brasília: Ed. da UnB, Instituto de Pesquisas de Relações Internacionais, 2004.

VÁZQUES, Modesto Seara. *Del Congresso de Viena a la Paz de Versalhes*. 2. ed. México: Editorial Porrúa, 1980.

VENTURA, Deisy de Freitas Lima. *As assimetrias entre o Mercosul e a União Européia: os desafios de uma associação inter-regional*. Barueri: Manole, 2003.

VERDROSS, Alfred. *Derecho internacional publico*. 4. ed. Traducción de Antonio Truyol y Serra. Madrid: Aguilar, 1963.

VIADEL, Antonio Colomer. Una teoria constitucional de la supervivencia para América Latina. *Revista Latino-Americana de Estudos Constitucionais*. Belo Horizonte: Del Rey, n. 3, enero/junio 2004.

VIANNA, Sá. *De la non existence un droit international Américain*. Rio de Janeiro: L. Figueiredo Éditeur, 1912.

VIGNALE, Heber Arbuet. *Derecho internacional público*. Temas de la Teoria General. Montevidéu: Talleres Gráfico, 1993.

_____. *Derecho internacional público*. Mondevidéu: Fundación de Cultura Universitaria, tomo I, 1996.

VIZENTINI, Paulo G. Fagundes. *A política externa do regime militar brasileiro: multilateralização, desenvolvimento e a construção de uma potência média (1964-1985).* Porto Alegre: Ed. da UFRGS, 1998.

WATSON, Adam. *A evolução da sociedade internacional: uma análise histórica comparativa*. Brasília: Ed. Universidade de Brasília, 2004.

WILGUS, A. Curtis; D'EÇA, Raul. *Latin american history*. Nova Yorque: Barnes & Nobles, 1966.

WINTER, Luís Alexandre Carta. *Crise do Modelo Presidencialista no Âmbito do Mercosul*. 2. ed., rev. e atual. Curitiba: Juruá, 2004. 150 p.

_____. *Múltiplas Facetas do Estado – Região*. Curitiba: Juruá, 2004. 214 p.

YEPES, Jesus Maria. *Del Congresso do Panamá a la Conferência de Caracas*. Caracas: Oficina Central de Informação, 1976.

_____. *Del Congresso de Panamá a La Conferência de Caracas 1826-1954*. Caracas, v. I, 1955.

_____. *Introduction à 1'étude du droit internacional américain (extrait de la revue genérale de droit internacional public)*, n. 4, oct./déc. 1952.

_____. *Philosophie du panaméricanisme et Organization de La Paix*. Suíça: Éditions de l Baconnière, 1945.

_____. Droit des gens en Amérique. *Reuceil des Cours*, n. 1, v. 47, 1934.

_____. La contribution de 1'Amérique Latine au développement du droit international public et privé. En: *RdC***,** v. III, t. 32, 1930.

_____. *Le panaméricanisme*, [s.d.].

ZAMBRANO, José Alberto. Bolívar y el derecho internacional. *Décimo curso de derecho internacional*. Washington: Ediciones Jurídicas de las Américas, 1984.

REVISTAS Y PERIODICOS INVESTIGADOS:

Anuario de Derecho Internacional. Universidad de Navarra, Pamplona.
Anuario Hispano- Luso- Americano de Derecho Internacional. Madrid.
Boletim da Sociedade Brasileira de Direito Internacional. Rio de Janeiro: Nacional.
Cursos de Derecho Internacional. Comité Jurídico Interamericano. Ediciones Jurídicas de las Américas.
Estudios de Derecho. Medelín.
Integración Latinoamericana. Los fundamentos económicos de la integración. Buenos Aires.
Recueil des Cours – Academia de Direito Internacional de Haia Recueil des Cours. Paris: *Boulevard Saint-Germain.*
Revista de Direito. São Paulo.

Revista Española de Derecho Internacional. Madrid.
Revista de Estudios Latinoamericanos. Mundo Nuevo, Caracas.
Revista Jurídica Latinoamericana. Derecho de la Integración, BID.
Revista Política Externa. São Paulo.

PERIODICOS Y REVISTAS:

Jornal do Brasil. Brasília.
Jornal Folha de São Paulo. São Paulo.
Jornal Gazeta do Povo. Curitiba.
Jornal O Estado de São Paulo. São Paulo.
Jornal O Globo. Rio de Janeiro.
Jornal Presença Latina. São Paulo.
Revista Aventuras na História. São Paulo.
Revista Carta Capital. São Paulo.
Revista Isto é. São Paulo.
Revista Veja. São Paulo.

SÍTIOS CONSULTADOS:

AEC. Asociación de Estados del Caribe. <http://www.acs-aec.org>.
ALADI. Asociación Latinoamericana de Integración. <http://www.aladi.org>.
ALADIP. Asociación Latinoamericana de Derecho Internacional Público. <http: //www. aladip.org>.
BID. Banco Interamericano de Desarrollo. <http://www.iadb.org>.
CAN. Comunidad Andina. <http://www.comunidadandina.org>.
CARICOM. Comunidad del Caribe. <http://www.caricom.org>.
CEPAL. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <http://www.eclac.org>.
MERCOSUR. Mercado Común del Sur. <http://www.mercosur.org.uy>.
OEA. Organización de los Estados Americanos. <http://www.oas.org>.
PARLATINO. Parlamento Latinoamericano. <http://www.parlatino.org.br>.
SELA. Sistema Económico Latinoamericano. <http://www.sela.org>.
<http.www.analitica.com/biblioteca/bolívar/chimborazo>.

Anexos

CUADRO DESCRITIVO DE LAS CONFERENCIAS PANAMERICANAS CONFERENCIAS LATINOAMERICANAS

AÑO	EVENTO	LOCAL	PAIS	RESULTADO
1826	Congreso de Panamá	Panamá	Colombia, América Central, México y Perú	Realización del "Congreso de Panamá" con la firma de un Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua que fundamentaba la alianza entre los Estados en lazos de fraternidad; creación de una confederación de Estados Independientes con la posibilidad de un sistema de defensa colectiva; creación de un contingente de ejercito común; solución pacífica de controversias; defensa de la paz; sistema de representación; abolición del tráfico de esclavos; valorización de principios y harmonía entre los pueblos a través de la libre circulación de personas. Colombia fue la única que ratificó el Tratado.
1831	Convocación al Congreso de México en Tacubaya	México	Ninguno	La convocatoria fracasó en razón de los Estados que sufren con luchas internas y anarquía política.
1838	Convocación al Congreso de México en Tacubaya	México	Ninguno	La convocatoria fracasó en razón de los Estados que sufren con luchas internas y anarquía política.
1840	Convocación al Congreso de México en Tacubaya	México	Ninguno	La convocatoria fracasó en razón de los Estados que sufren con luchas internas y anarquía política.

1847-1848	Primer Congreso de Lima	Perú	Bolivia, Chile, Perú, Ecuador, Nueva Granada (Colombia)	Discusión sobre delimitación territorial y aplicación del principio del uti possidetis, comercio y navegación, correos, convención consular, costumbres internacionales, abolición de la piratería y capturas marítimas, prohibición de la ocupación territorial por cualquier nación, creación de una confederación de Estados. No hubo ratificación por ningún Estado.
1856	Tratado Continental	Chile	Chile, Ecuador, Perú, Bolivia Costa Rica, Honduras, México Nicaragua y Paraguay	El evento no fue organizado en forma de un congreso, pero fue negociado diplomáticamente. En el Tratado final quedaron estipuladas relaciones de amistad, comercio y navegación, se reglamentó la ejecución de sentencias, la extradición, la validación de diplomas profesionales, respeto a la integridad territorial y a la soberanía de cada Estado, principio de solidaridad continental, utilización de mecanismos pacíificos de solución de controversias. Argentina negó su adhesión y Chile no ratificó el tratado.
1864-1865	Segundo Congresso de Lima	Perú	Argentina, Colombia, Perú, Chile, Ecuador, Bolivia, Guatemala, El Salvador y Venezuela	Se firmo un tratado de liga y alianza para la defensa colectiva contra la agresión externa, manutención de la paz, a través de los mecanismos pacíficos de solución de controversias, respeto a la integridad territorial, opción por el arbitraje, comercio y navegación y correos. El Tratado no fue ratificado.

En el periodo de 1865 y 1889 los congresos que se realizaron fueron eminentemente de carácter jurídico, con la finalidad de codificar los principios del Derecho Internacional Privado aplicables en América. En 1877-1879, en el Perú, ocurrió el Primer Congreso de Jurisconsultos de Lima; en 1888-1889, en Uruguay, ocurrió o Primer Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado.

CUADRO DESCRITIVO DE LAS CONFERENCIAS PANAMERICANAS CONFERENCIAS AMERICANAS

AÑO	EVENTO	LOCAL	PAÍS	RESULTADO
1889	Primera Conferencia Panamericana	Washington – Estados Unidos	Todos los Estados americanos a excepción de la República Dominicana (Panamá y Cuba todavía no eran independientes)	No aprobó ningún tratado, sino fueron producidas varias resoluciones, sobre ríos internacionales, prohibición de conquista, previsibilidad de arbitraje para resolver conflictos entre los Estados. Se creó la Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas, que tenía como función documentar informaciones sobre comercio, leyes y tarifas, y estaba vinculado al Departamento de Estado de EEUU.
1901-1902	Segunda Conferencia Panamericana	Ciudad de México – México	19 Estados americanos	Fueron aprobados Tratados sobre extradición, protección contra el anarquismo, indemnización por responsabilidad internacional, ejercicio de profesiones liberales y arbitraje entre Estados para solución de litigios, patentes de invenciones, modelos industriales, marcas de comercio. La Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas se transforma en Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.

1906	Tercera Conferencia Panamericana	Rio de Janeiro – Brasil	Países americanos	Fueron aprobados Tratados sobre condición de los ciudadanos naturalizados, sobre patentes de invención, diseños y modelos industriales, marcas de fábrica y comercio y propiedad literaria y artística, sobre codificación del Derecho internacional cuando se crea la Junta Internacional de Jurisconsultos. La Oficina Internacional es substituida por la "Comisión Permanente de las Conferencias Internacionales Americanas".
1910	Cuarta Conferencia Panamericana	Buenos Aires – Argentina	Países americanos	Fueron aprobados Tratados sobre marcas de fábrica y comercio, daños pecuniarios por los Estados, arbitraje internacional como mecanismo de solución de controversias, propiedad literaria y artística, sobre patentes de invención, marcas y fábricas de comercio. La "Comisión Permanente de las Conferencias Internacionales Americanas" pasa a ser denominada de "Unión Panamericana".
1923-1935	Quinta Conferencia Panamericana	Santiago – Chile	Países americanos	Fueron aprobados Tratados sobre condición de los ciudadanos naturalizados, sobre patentes de invención, diseños y modelos industriales, marcas de fábrica y comercio, agricultura, y propiedad literaria y artística, publicidad de leyes, decretos y reglamentos aduaneros, documentos de embarque, Tratado para prevenir conflictos entre Estados Americanos.

1928	Sexta Conferencia Panamericana	Habana – Cuba	Países americanos	Fueron aprobados Tratados sobre: aviación comercial, condición de los ciudadanos naturalizados y extranjeros, agentes consulares, funcionarios diplomáticos, neutralidad marítima, derechos y deberes de los Estados en caso de lucha civil, Derecho de Asilo. Se aprobó el Código de Derecho internacional Privado, el "Código de Bustamante". La "Unión Panamericana" es dotada de características de la moderna organización internacional, como las que se conoce contemporáneamente.
1933	Séptima Conferencia Panamericana	Montevideo – Uruguay	Países americanos	Fueron aprobados Tratados sobre: Nacionalidad de la Mujer; Extradición; Asilo Político; Derechos y Deberes de los Estados.
1938	Octava Conferencia Panamericana	Lima – Perú	Países americanos	No fueron aprobados Tratados, pero se aprobó 112 declaraciones, entre ellas, la Declaración de Principios de Solidaridad de América, conocida como la "Declaración de Lima".
1948	Nona Conferencia Panamericana	Colombia – Bogotá	Países americanos	Fue creada la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la firma de la Carta de Bogotá que entró en vigor en 1948, con la finalidad de asegurar la paz en el continente y promover el bien estar social. Fue la reafirmación del Principio de Solidaridad continental. Se creó la OEA con la siguiente estructura institucional: Conferencia Interamericana, Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, Consejo y Secretariado.

1954	Décima Conferencia Panamericana	Caracas – Venezuela	Países americanos	Fueron aprobados Tratados sobre Asilo Territorial y Asilo Diplomático y fomento en las relaciones culturales interamericanas.

* En 1967, en la Conferencia Interamericana Extraordinaria, reunida en Buenos Aires, fue aprobada la reforma de la carta de la OEA que entró en vigor en 1970, creando la Asamblea General, Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, Consejo Permanente de la Organización, Consejo Interamericano Económico y Social, Consejo Interamericano de Educación, Ciencia y Cultura, Comisión Jurídica Interamericana, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y Secretaría General.

* En 1985, en el "Décimo Cuarto Periodo Extraordinario de sesiones de la Asamblea General", reunida en Cartagena de Indias, fue nuevamente reformada la Carta de la OEA, que aún no entró en vigor.

Formato	*15,5 x 22,5 cm*
Mancha gráfica	*12 x 18,3cm*
Papel	*pólen soft 80g (miolo), duo design 250g (capa)*
Fontes	*Times New Roman 17/20,4 (títulos),*
	12/14 (textos)